



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 11 de febrero de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/01/2026.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA 2026.

ACUERDO No. IEEM/CG/02/2026.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/03/2026.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/04/2026.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/05/2026.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2026.

ACUERDO No. IEEM/CG/06/2026.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2026, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES PARA EL MISMO AÑO.

ACUERDO No. IEEM/CG/07/2026.- POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2026.

ACUERDO No. IEEM/CG/08/2026.- POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ, SE ENCUENTRA INHABILITADA TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

AVISOS JUDICIALES: 370, 393, 394, 397, 398, 399, 400, 98-A1, 99-A1, 101-A1, 587, 623, 624, 637, 667, 683, 780, 784, 789, 792, 793, 794, 795, 796, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 209-A1, 56-B1, 883, 884, 886, 888, 889, 890, 891, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 234-A1, 235-A1 y 237-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 799, 897, 898, 899, 908, 606, 162-A1, 163-A1, 164-A1, 44-B1, 45-B1, 644, 646, 168-A1, 169-A1, 170-A1, 171-A1, 882, 923, 61-B1, 62-B1, 229-A1, 230-A1, 231-A1, 236-A1, 233-A1, 173-A1, 714, 790, 205-A1, 885, 887, 896, 236-A1, 238-A1, 892, 893, 894 y 895.



TOMO

CCXXI

Número

25

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones III, IV y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 4 fracción I, 5, 6 último párrafo, 7 fracción X inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento al artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y;

CONSIDERANDO

Que el Estado de México forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión vigente celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 20 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el párrafo cuarto del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece que los gobiernos de las entidades federativas, deberán publicar a más tardar el 15 de febrero, en su respectivo periódico oficial y en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que reciban las entidades federativas y de aquellas que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales;

Que el numeral 5, fracción I, del "Acuerdo por el que expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, dispone que el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que reciban las entidades federativas y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, deberán publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa correspondiente, así como a través de su página oficial de internet a más tardar el 15 de febrero del Ejercicio Fiscal que corresponda, y señala las consideraciones que deberán observarse para dicha publicación;

Que el artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en su página oficial de internet, mediante el Acuerdo correspondiente, la mecánica de cálculo y distribución de las participaciones federales y estatales a los municipios, el cual deberá contener las definiciones de los conceptos previstos en dicho ordenamiento, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a entregar por concepto de participaciones a cada municipio, por el Ejercicio Fiscal de que se trate;

Que en atención al Plan de Desarrollo 2023-2029 que establece en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad", así como en la estrategia de "desarrollar políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, y la sostenibilidad de la deuda pública", se considera oportuno dar a conocer el monto estimado que recibirá cada Municipio por los conceptos participables correspondientes a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a los que se refiere el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Comité de Vigilancia:** Al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- **FOCO:** Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Fondo de Fomento Municipal:** Al fondo establecido en los numerales A.1. y A.2. inciso A), fracción I del Artículo 219 del Código Financiero.
- **Gasolinas:** A los recursos que efectivamente perciba la Entidad derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 20-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- **IEP:** Al Ingreso Estatal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado de México a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero.
- **IFP:** Al Ingreso Federal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno Federal a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero.
- **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Municipios:** A los Municipios del Estado de México.
- **REP de origen federal:** A la Recaudación Estatal Participable integrada por las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero.
- **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Cuando este Acuerdo no prevea alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO. DEL ADELANTO DE PARTICIPACIONES. En caso de solicitarse un anticipo de participaciones, la Secretaría determinará el monto correspondiente en función del flujo del Fondo General de Participaciones del Municipio solicitante, incluyendo la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto considerando los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo (TIEE de fondeo) a 28 días publicada por el Banco de México. Asimismo, será responsabilidad del Municipio solicitante, cumplir con las actualizaciones que deriven de las observaciones que, en su caso, resulten de las fiscalizaciones correspondientes.

TERCERO. DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES. La Secretaría emitirá, de forma electrónica, la Constancia de Liquidación de Participaciones en la que se desglosará, con base en los conceptos previstos en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales federales y estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda. La autenticidad de la constancia será verificada mediante firma electrónica.

La referida constancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con la banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto sobre la Renta.
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los Municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

CUARTO. DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO. Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones del Ejercicio Fiscal 2026. En consecuencia, la Secretaría efectuará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial relativa a la cantidad de población de cada Municipio publicada por el INEGI al 31 de diciembre de 2026; las modificaciones en la información correspondiente a la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua de los municipios validada por el Comité de Vigilancia al mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2026, así como la información definitiva de los montos de los fondos que de conformidad con el artículo 219 del Código Financiero, integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2026.

Para tales efectos, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Gobierno del Estado de México determinará, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda a cada Municipio, por concepto de los ingresos participables del Ejercicio Fiscal de que se trate, comparando este monto con las participaciones provisionales entregadas en el mismo Ejercicio Fiscal, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, constituirá el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

QUINTO. DE LA ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES. Los coeficientes de distribución de Participaciones a Municipios por concepto del IFP, IEP, Fondo de Fiscalización y Recaudación y del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero podrán ser actualizados durante el Ejercicio Fiscal 2026 conforme a la última información oficial disponible y publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEXTO. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS. En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6° párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6°. de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, así como en observancia de la política estatal de transparencia, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirá cada Municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal y del Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, en los términos que se señalan a continuación:

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (1/4)

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.407663%	116,899,329	0.445009%	25,891,160	0.407663%	2,129,782
ACOLMAN	0.608429%	174,469,726	0.444754%	25,876,329	0.608429%	3,178,653
ACULCO	0.328318%	94,146,578	0.325578%	18,942,501	0.328318%	1,715,251
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.214665%	61,556,069	0.184668%	10,744,200	0.214665%	1,121,486
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.703222%	201,652,125	0.850240%	49,468,001	0.703222%	3,673,888
ALMOLOYA DEL RÍO	0.191111%	54,801,972	0.163310%	9,501,572	0.191111%	998,434
AMANALCO	0.229505%	65,811,587	0.167765%	9,760,790	0.229505%	1,199,017

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (1/4)

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
AMATEPEC	0.282693%	81,063,373	0.206645%	12,022,845	0.282693%	1,476,889
AMECAMECA	0.367806%	105,469,914	0.368452%	21,437,001	0.367806%	1,921,550
APAXCO	0.276951%	79,416,827	0.268018%	15,593,586	0.276951%	1,446,890
ATENCO	0.317372%	91,007,736	0.352335%	20,499,285	0.317372%	1,658,064
ATIZAPÁN	0.205048%	58,798,460	0.177311%	10,316,180	0.205048%	1,071,246
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.920179%	1,124,129,031	3.838301%	223,316,960	3.920179%	20,480,438
ATLACOMULCO	0.710285%	203,677,322	0.726985%	42,296,855	0.710285%	3,710,785
ATLAUTLA	0.241494%	69,249,490	0.220374%	12,821,633	0.241494%	1,261,652
AXAPUSCO	0.265398%	76,104,194	0.194003%	11,287,329	0.265398%	1,386,538
AYAPANGO	0.190563%	54,644,812	0.175089%	10,186,907	0.190563%	995,570
CALIMAYA	0.400607%	114,875,831	0.424458%	24,695,478	0.400607%	2,092,916
CAPULHUAC	0.263684%	75,612,626	0.252535%	14,692,799	0.263684%	1,377,582
CHALCO	1.487332%	426,499,162	1.876132%	109,155,620	1.487332%	7,770,362
CHAPA DE MOTA	0.249222%	71,465,627	0.236584%	13,764,734	0.249222%	1,302,028
CHAPULTEPEC	0.202680%	58,119,336	0.174821%	10,171,274	0.202680%	1,058,873
CHIAUTLA	0.239930%	68,801,101	0.234727%	13,656,693	0.239930%	1,253,483
CHICOLAPAN	0.799316%	229,207,499	0.584290%	33,994,715	0.799316%	4,175,917
CHICONCUAC	0.226924%	65,071,553	0.210736%	12,260,880	0.226924%	1,185,535
CHIMALHUACÁN	2.301712%	660,026,240	3.026158%	176,065,516	2.301712%	12,024,977
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.599193%	458,575,861	1.727312%	100,497,069	1.599193%	8,354,765
COATEPEC HARINAS	0.311324%	89,273,423	0.301176%	17,522,781	0.311324%	1,626,467
COCOTITLÁN	0.189554%	54,355,437	0.164423%	9,566,347	0.189554%	990,298
COYOTEPEC	0.273617%	78,461,017	0.277835%	16,164,776	0.273617%	1,429,476
CUAUTITLÁN	1.023358%	293,452,466	1.108641%	64,502,086	1.023358%	5,346,392
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.614253%	1,036,403,208	3.672301%	213,658,888	3.614253%	18,882,166
DONATO GUERRA	0.255996%	73,407,928	0.212183%	12,345,080	0.255996%	1,337,415
ECATEPEC DE MORELOS	7.434904%	2,131,992,177	8.758358%	509,571,796	7.434904%	38,842,634
ECATZINGO	0.181176%	51,953,038	0.153899%	8,954,034	0.181176%	946,529
EL ORO	0.300532%	86,178,787	0.295598%	17,198,226	0.300532%	1,570,086
HUEHUETOCA	0.603732%	173,122,893	0.720069%	41,894,452	0.603732%	3,154,115
HUEYOXTLA	0.292773%	83,954,035	0.295000%	17,163,431	0.292773%	1,529,553
HUIXQUILUCAN	3.432467%	984,275,414	2.509092%	145,981,970	3.432467%	17,932,453
ISIDRO FABELA	0.199501%	57,207,841	0.164376%	9,563,615	0.199501%	1,042,266
IXTAPALUCA	1.753294%	502,765,070	2.287315%	133,078,718	1.753294%	9,159,846
IXTAPAN DE LA SAL	0.336221%	96,412,931	0.297474%	17,307,385	0.336221%	1,756,541
IXTAPAN DEL ORO	0.174960%	50,170,612	0.127894%	7,441,012	0.174960%	914,055
IXTLAHUACA	0.656906%	188,370,847	0.802408%	46,685,043	0.656906%	3,431,917
JALTENCO	0.258133%	74,020,870	0.241998%	14,079,763	0.258133%	1,348,582
JILOTEPEC	0.604843%	173,441,477	0.671815%	39,086,984	0.604843%	3,159,920
JILOTZINGO	0.255873%	73,372,721	0.259285%	15,085,528	0.255873%	1,336,773
JIQUIPILCO	0.402674%	115,468,709	0.431370%	25,097,645	0.402674%	2,103,717
JOCOTITLÁN	0.405043%	116,147,790	0.429598%	24,994,523	0.405043%	2,116,089
JOQUICINGO	0.190884%	54,736,906	0.171427%	9,973,849	0.190884%	997,248
JUCHITEPEC	0.222439%	63,785,373	0.212363%	12,355,557	0.222439%	1,162,102
LA PAZ	1.190402%	341,353,260	1.328584%	77,298,614	1.190402%	6,219,094
LERMA	1.253238%	359,371,603	0.916102%	53,299,893	1.253238%	6,547,369
LUVIANOS	0.244967%	70,245,512	0.236909%	13,783,648	0.244967%	1,279,799
MALINALCO	0.266797%	76,505,259	0.254713%	14,819,504	0.266797%	1,393,845
MELCHOR OCAMPO	0.353411%	101,342,228	0.386128%	22,465,389	0.353411%	1,846,348
METEPEC	2.006293%	575,313,434	1.886048%	109,732,554	2.006293%	10,481,600
MEXICALTZINGO	0.209732%	60,141,601	0.190631%	11,091,153	0.209732%	1,095,716
MORELOS	0.255906%	73,382,315	0.234197%	13,625,850	0.255906%	1,336,948
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.351437%	2,108,057,666	6.924705%	402,887,664	7.351437%	38,406,573
NEXTLALPAN	0.288646%	82,770,473	0.301849%	17,561,923	0.288646%	1,507,990
NEZAHUALCÓYOTL	5.126699%	1,470,104,056	3.747555%	218,037,232	5.126699%	26,783,735
NICOLÁS ROMERO	1.578029%	452,506,785	2.012868%	117,111,068	1.578029%	8,244,193
NOPALTEPEC	0.189748%	54,411,133	0.153431%	8,926,788	0.189748%	991,313
OCOYOACAC	0.441563%	126,620,064	0.483234%	28,115,108	0.441563%	2,306,883
OCUILAN	0.311040%	89,192,144	0.359023%	20,888,400	0.311040%	1,624,986
OTUMBA	0.268424%	76,971,735	0.268405%	15,616,148	0.268424%	1,402,343
OTZOLOAPAN	0.182333%	52,284,858	0.141268%	8,219,123	0.182333%	952,575
OTZOLOTEPEC	0.412093%	118,169,414	0.621349%	36,150,851	0.412093%	2,152,921
OZUMBA	0.258736%	74,193,674	0.264048%	15,362,634	0.258736%	1,351,730
PAPALOTLA	0.184345%	52,861,630	0.134754%	7,840,128	0.184345%	963,083
POLOTITLÁN	0.219343%	62,897,650	0.192630%	11,207,437	0.219343%	1,145,928
RAYÓN	0.224672%	64,425,588	0.199696%	11,618,537	0.224672%	1,173,766
SAN ANTONIO LA ISLA	0.245371%	70,361,255	0.258760%	15,054,967	0.245371%	1,281,907
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.557201%	159,779,865	0.669401%	38,946,567	0.557201%	2,911,020
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.407680%	116,903,960	0.471759%	27,447,489	0.407680%	2,129,866
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.241671%	69,300,213	0.242927%	14,133,768	0.241671%	1,262,576
SAN MATEO ATENCO	0.503204%	144,295,985	0.565774%	32,917,385	0.503204%	2,628,920

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (1/4)

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.187391%	53,735,207	0.148441%	8,636,477	0.187391%	978,998
SANTO TOMÁS	0.186150%	53,379,353	0.155130%	9,025,675	0.186150%	972,515
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.199562%	57,225,401	0.171547%	9,980,810	0.199562%	1,042,586
SULTEPEC	0.290137%	83,197,962	0.251726%	14,645,707	0.290137%	1,515,779
TECÁMAC	2.738353%	785,235,052	2.001703%	116,461,468	2.738353%	14,306,149
TEJUPILCO	0.429815%	123,251,291	0.468094%	27,234,270	0.429815%	2,245,508
TEMAMATLA	0.200818%	57,585,423	0.178527%	10,386,893	0.200818%	1,049,145
TEMASCALAPA	0.310109%	88,925,075	0.297666%	17,318,568	0.310109%	1,620,120
TEMASCALCINGO	0.379836%	108,919,594	0.394343%	22,943,353	0.379836%	1,984,399
TEMASCALTEPEC	0.284952%	81,711,180	0.263220%	15,314,456	0.284952%	1,488,691
TEMOAYA	0.448379%	128,574,663	0.550821%	32,047,422	0.448379%	2,342,494
TENANCINGO	0.513287%	147,187,479	0.586993%	34,151,981	0.513287%	2,681,600
TENANGO DEL AIRE	0.195624%	56,096,206	0.163952%	9,538,953	0.195624%	1,022,013
TENANGO DEL VALLE	0.458164%	131,380,691	0.508223%	29,569,027	0.458164%	2,393,617
TEOLOYUCAN	0.426187%	122,210,924	0.446169%	25,958,651	0.426187%	2,226,553
TEOTIHUACÁN	0.344973%	98,922,579	0.337701%	19,647,875	0.344973%	1,802,264
TEPETLAOXTOC	0.239524%	68,684,472	0.175089%	10,186,879	0.239524%	1,251,358
TEPETLIXPA	0.208633%	59,826,471	0.183194%	10,658,460	0.208633%	1,089,975
TEPOTZOTLÁN	0.681301%	195,366,067	0.680480%	39,591,139	0.681301%	3,559,362
TEQUIXQUIAC	0.289311%	82,961,109	0.280605%	16,325,931	0.289311%	1,511,463
TEXCALTILÁN	0.220135%	63,124,617	0.199679%	11,617,545	0.220135%	1,150,064
TEXCALYACAC	0.172440%	49,448,008	0.135005%	7,854,757	0.172440%	900,890
TEXCOCO	1.154073%	330,935,568	0.843613%	49,082,427	1.154073%	6,029,295
TEZOYUCA	0.252756%	72,478,963	0.266953%	15,531,653	0.252756%	1,320,490
TIANGUISTENCO	0.470893%	135,030,585	0.495846%	28,848,913	0.470893%	2,460,114
TIMILPAN	0.235532%	67,539,802	0.206907%	12,038,099	0.235532%	1,230,504
TLALMANALCO	0.317492%	91,042,356	0.315187%	18,337,954	0.317492%	1,658,695
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.704906%	1,922,661,988	6.209932%	361,301,274	6.704906%	35,028,860
TLATLAYA	0.325534%	93,348,354	0.300021%	17,455,578	0.325534%	1,700,708
TOLUCA	5.374831%	1,541,257,124	5.564868%	323,770,685	5.374831%	28,080,069
TONANITLA	0.197830%	56,728,513	0.174951%	10,178,858	0.197830%	1,033,533
TONATICO	0.228320%	65,471,734	0.196109%	11,409,831	0.228320%	1,192,825
TULTEPEC	0.751574%	215,517,117	0.888047%	51,667,621	0.751574%	3,926,493
TULTILÁN	2.744024%	786,861,192	2.987923%	173,840,947	2.744024%	14,335,776
VALLE DE BRAVO	0.694400%	199,122,207	0.637592%	37,095,878	0.694400%	3,627,795
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.439677%	412,833,749	1.559366%	90,725,810	1.439677%	7,521,393
VILLA DE ALLENDE	0.288850%	82,829,140	0.211146%	12,284,733	0.288850%	1,509,059
VILLA DEL CARBÓN	0.332869%	95,451,662	0.373532%	21,732,566	0.332869%	1,739,028
VILLA GUERRERO	0.356024%	102,091,352	0.376363%	21,897,263	0.356024%	1,859,996
VILLA VICTORIA	0.447915%	128,441,505	0.566431%	32,955,636	0.447915%	2,340,068
XALATLACO	0.233052%	66,828,822	0.231730%	13,482,315	0.233052%	1,217,550
XONACATLÁN	0.303801%	87,116,228	0.324474%	18,878,304	0.303801%	1,587,165
ZACAZONAPAN	0.185110%	53,081,233	0.146796%	8,540,763	0.185110%	967,084
ZACUALPAN	0.212890%	61,047,063	0.177787%	10,343,852	0.212890%	1,112,213
ZINACANTEPEC	0.841733%	241,370,589	1.007161%	58,597,846	0.841733%	4,397,516
ZUMPAHUACÁN	0.210850%	60,462,246	0.191312%	11,130,749	0.210850%	1,101,558
ZUMPANGO	0.911250%	261,304,934	1.298407%	75,542,903	0.911250%	4,760,699
TOTAL 2/	100.000000%	28,675,450,564	100.000000%	5,818,119,976	100.000000%	522,436,267

1/ Corresponde al 100% del Fondo de Fomento Municipal establecido en los numerales A.1. y A.2. inciso A), fracción I del Artículo 219 del Código Financiero.
 2/ Los montos totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (2/4)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.407663%	1,690,664	0.407663%	324,912	0.407662%	763
ACOLMAN	0.608429%	2,523,279	0.608429%	484,924	0.608430%	1,138
ACULCO	0.328318%	1,361,601	0.328318%	261,672	0.328318%	614
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.214665%	890,258	0.214665%	171,090	0.214664%	402
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.703222%	2,916,406	0.703222%	560,475	0.703224%	1,316
ALMOLOYA DEL RÍO	0.191111%	792,577	0.191111%	152,317	0.191111%	358
AMANALCO	0.229505%	951,804	0.229505%	182,918	0.229505%	429
AMATEPEC	0.282693%	1,172,384	0.282693%	225,309	0.282693%	529
AMECAMECA	0.367806%	1,525,365	0.367806%	293,145	0.367803%	688
APAXCO	0.276951%	1,148,571	0.276951%	220,732	0.276953%	518
ATENCO	0.317372%	1,316,205	0.317372%	252,948	0.317373%	594
ATIZAPÁN	0.205048%	850,376	0.205048%	163,425	0.205049%	384
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.920179%	16,257,784	3.920179%	3,124,422	3.920180%	7,335
ATLACOMULCO	0.710285%	2,945,696	0.710285%	566,104	0.710284%	1,329

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (2/4)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ATLAUTLA	0.241494%	1,001,525	0.241494%	192,473	0.241493%	452
AXAPUSCO	0.265398%	1,100,662	0.265398%	211,525	0.265399%	497
AYAPANGO	0.190563%	790,304	0.190563%	151,881	0.190561%	357
CALIMAYA	0.400607%	1,661,399	0.400607%	319,288	0.400607%	750
CAPULHUAC	0.263684%	1,093,552	0.263684%	210,159	0.263683%	493
CHALCO	1.487332%	6,168,270	1.487332%	1,185,418	1.487331%	2,783
CHAPA DE MOTA	0.249222%	1,033,576	0.249222%	198,633	0.249221%	466
CHAPULTEPEC	0.202680%	840,554	0.202680%	161,538	0.202682%	379
CHIAUTLA	0.239930%	995,040	0.239930%	191,227	0.239932%	449
CHICOLOAPAN	0.799316%	3,314,927	0.799316%	637,063	0.799317%	1,496
CHICONCUAC	0.226924%	941,101	0.226924%	180,861	0.226924%	425
CHIMALHUACÁN	2.301712%	9,545,669	2.301712%	1,834,487	2.301713%	4,307
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.599193%	6,632,181	1.599193%	1,274,573	1.599195%	2,992
COATEPEC HARINAS	0.311324%	1,291,122	0.311324%	248,128	0.311323%	583
COCOTITLÁN	0.189554%	786,119	0.189554%	151,076	0.189556%	355
COYOTEPEC	0.273617%	1,134,747	0.273617%	218,076	0.273618%	512
CUAUTITLÁN	1.023358%	4,244,074	1.023358%	815,626	1.023360%	1,915
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.614253%	14,989,044	3.614253%	2,880,595	3.614249%	6,763
DONATO GUERRA	0.255996%	1,061,667	0.255996%	204,031	0.255998%	479
ECATEPEC DE MORELOS	7.434904%	30,834,066	7.434904%	5,925,692	7.434900%	13,912
ECATZINGO	0.181176%	751,374	0.181176%	144,399	0.181176%	339
EL ORO	0.300532%	1,246,366	0.300532%	239,527	0.300533%	562
HUEHUETOCA	0.603732%	2,503,800	0.603732%	481,180	0.603732%	1,130
HUEYOXTLA	0.292773%	1,214,190	0.292773%	233,343	0.292773%	548
HUIXQUILUCAN	3.432467%	14,235,143	3.432467%	2,735,710	3.432464%	6,423
ISIDRO FABELA	0.199501%	827,372	0.199501%	159,004	0.199502%	373
IXTAPALUCA	1.753294%	7,271,270	1.753294%	1,397,393	1.753296%	3,281
IXTAPAN DE LA SAL	0.336221%	1,394,378	0.336221%	267,972	0.336223%	629
IXTAPAN DEL ORO	0.174960%	725,596	0.174960%	139,445	0.174960%	327
IXTLAHUACA	0.656906%	2,724,325	0.656906%	523,561	0.656904%	1,229
JALTENCO	0.258133%	1,070,531	0.258133%	205,735	0.258135%	483
JILOTEPEC	0.604843%	2,508,408	0.604843%	482,066	0.604844%	1,132
JILOTZINGO	0.255873%	1,061,157	0.255873%	203,933	0.255875%	479
JIQUIPILCO	0.402674%	1,669,973	0.402674%	320,936	0.402675%	753
JOCOTITLÁN	0.405043%	1,679,794	0.405043%	322,823	0.405043%	758
JOQUICINGO	0.190884%	791,636	0.190884%	152,137	0.190887%	357
JUCHITEPEC	0.222439%	922,500	0.222439%	177,286	0.222440%	416
LA PAZ	1.190402%	4,936,842	1.190402%	948,763	1.190400%	2,227
LERMA	1.253238%	5,197,434	1.253238%	998,843	1.253240%	2,345
LUVIANOS	0.244967%	1,015,930	0.244967%	195,241	0.244967%	458
MALINALCO	0.266797%	1,106,462	0.266797%	212,640	0.266799%	499
MELCHOR OCAMPO	0.353411%	1,465,668	0.353411%	281,672	0.353410%	661
METEPEC	2.006293%	8,320,505	2.006293%	1,599,035	2.006290%	3,754
MEXICALTZINGO	0.209732%	869,802	0.209732%	167,159	0.209731%	392
MORELOS	0.255906%	1,061,296	0.255906%	203,960	0.255907%	479
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.351437%	30,487,911	7.351437%	5,859,168	7.351436%	13,755
NEXTLALPAN	0.288646%	1,197,073	0.288646%	230,054	0.288647%	540
NEZAHUALCÓYOTL	5.126699%	21,261,469	5.126699%	4,086,030	5.126699%	9,593
NICOLÁS ROMERO	1.578029%	6,544,407	1.578029%	1,257,704	1.578025%	2,953
NOPALTEPEC	0.189748%	786,924	0.189748%	151,231	0.189748%	355
OCOYOACAC	0.441563%	1,831,250	0.441563%	351,930	0.441561%	826
OCUILAN	0.311040%	1,289,947	0.311040%	247,902	0.311040%	582
OTUMBA	0.268424%	1,113,208	0.268424%	213,936	0.268423%	502
OTZOLOAPAN	0.182333%	756,173	0.182333%	145,321	0.182336%	341
OTZOLOTEPEC	0.412093%	1,709,032	0.412093%	328,442	0.412092%	771
OZUMBA	0.258736%	1,073,030	0.258736%	206,215	0.258734%	484
PAPALOTLA	0.184345%	764,515	0.184345%	146,924	0.184345%	345
POLOTITLÁN	0.219343%	909,661	0.219343%	174,819	0.219346%	410
RAYÓN	0.224672%	931,759	0.224672%	179,065	0.224674%	420
SAN ANTONIO LA ISLA	0.245371%	1,017,604	0.245371%	195,563	0.245373%	459
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.557201%	2,310,826	0.557201%	444,095	0.557199%	1,043
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.407680%	1,690,731	0.407680%	324,925	0.407678%	763
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.241671%	1,002,259	0.241671%	192,614	0.241669%	452
SAN MATEO ATENCO	0.503204%	2,086,889	0.503204%	401,059	0.503204%	942
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.187391%	777,149	0.187391%	149,352	0.187391%	351
SANTO TOMÁS	0.186150%	772,002	0.186150%	148,363	0.186151%	348
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.199562%	827,626	0.199562%	159,053	0.199561%	373
SULTEPEC	0.290137%	1,203,256	0.290137%	231,242	0.290138%	543
TECÁMAC	2.738353%	11,356,509	2.738353%	2,182,495	2.738352%	5,124
TEJUPILCO	0.429815%	1,782,529	0.429815%	342,567	0.429814%	804

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (2/4)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEMAMATLA	0.200818%	832,833	0.200818%	160,054	0.200817%	376
TEMASCALAPA	0.310109%	1,286,084	0.310109%	247,160	0.310110%	580
TEMASCALCINGO	0.379836%	1,575,256	0.379836%	302,733	0.379833%	711
TEMASCALTEPEC	0.284952%	1,181,753	0.284952%	227,109	0.284954%	533
TEMOAYA	0.448379%	1,859,519	0.448379%	357,362	0.448381%	839
TENANCINGO	0.513287%	2,128,708	0.513287%	409,095	0.513289%	960
TENANGO DEL AIRE	0.195624%	811,295	0.195624%	155,915	0.195622%	366
TENANGO DEL VALLE	0.458164%	1,900,101	0.458164%	365,162	0.458166%	857
TEOLOYUCAN	0.426187%	1,767,483	0.426187%	339,675	0.426185%	797
TEOTIHUACÁN	0.344973%	1,430,674	0.344973%	274,947	0.344972%	645
TEPETLAOXTOC	0.239524%	993,353	0.239524%	190,903	0.239526%	448
TEPETLIXPA	0.208633%	865,244	0.208633%	166,283	0.208635%	390
TEPOTZOTLÁN	0.681301%	2,825,494	0.681301%	543,003	0.681301%	1,275
TEQUIXQUIAC	0.289311%	1,199,830	0.289311%	230,583	0.289309%	541
TEXCALTITLÁN	0.220135%	912,944	0.220135%	175,450	0.220137%	412
TEXCALYACAC	0.172440%	715,145	0.172440%	137,437	0.172438%	323
TEXCOCO	1.154073%	4,786,176	1.154073%	919,807	1.154074%	2,159
TEZOYUCA	0.252756%	1,048,231	0.252756%	201,449	0.252754%	473
TIANGUISTENCO	0.470893%	1,952,888	0.470893%	375,306	0.470891%	881
TIMILPAN	0.235532%	976,798	0.235532%	187,721	0.235534%	441
TLALMANALCO	0.317492%	1,316,706	0.317492%	253,045	0.317491%	594
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.704906%	27,806,615	6.704906%	5,343,877	6.704906%	12,546
TLATLAYA	0.325534%	1,350,056	0.325534%	259,454	0.325534%	609
TOLUCA	5.374831%	22,290,524	5.374831%	4,283,794	5.374830%	10,057
TONANITLA	0.197830%	820,440	0.197830%	157,672	0.197829%	370
TONATICO	0.228320%	946,889	0.228320%	181,973	0.228319%	427
TULTEPEC	0.751574%	3,116,929	0.751574%	599,012	0.751575%	1,406
TULTITLÁN	2.744024%	11,380,028	2.744024%	2,187,014	2.744023%	5,134
VALLE DE BRAVO	0.694400%	2,879,817	0.694400%	553,443	0.694400%	1,299
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.439677%	5,970,633	1.439677%	1,147,437	1.439674%	2,694
VILLA DE ALLENDE	0.288850%	1,197,921	0.288850%	230,217	0.288850%	540
VILLA DEL CARBÓN	0.332869%	1,380,475	0.332869%	265,300	0.332866%	623
VILLA GUERRERO	0.356024%	1,476,502	0.356024%	283,754	0.356024%	666
VILLA VICTORIA	0.447915%	1,857,593	0.447915%	356,992	0.447916%	838
XALATLACO	0.233052%	966,516	0.233052%	185,745	0.233054%	436
XONACATLÁN	0.303801%	1,259,924	0.303801%	242,132	0.303798%	568
ZACAZONAPAN	0.185110%	767,691	0.185110%	147,535	0.185109%	346
ZACUALPAN	0.212890%	882,897	0.212890%	169,675	0.212890%	398
ZINACANTEPEC	0.841733%	3,490,837	0.841733%	670,869	0.841730%	1,575
ZUMPAHUACÁN	0.210850%	874,439	0.210850%	168,050	0.210848%	395
ZUMPANGO	0.911250%	3,779,138	0.911250%	726,275	0.911250%	1,705
TOTAL 1/	100.000000%	414,720,436	100.000000%	79,700,994	100.000000%	187,111

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (3/4)

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinás)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.549133%	7,786,938	0.519598%	2,590,540	0.519598%	460,927	0.407663%	498,723
ACOLMAN	0.577113%	8,183,709	0.946520%	4,719,034	0.946520%	839,643	0.608429%	744,333
ACULCO	0.188814%	2,677,460	0.442951%	2,208,403	0.442951%	392,934	0.328318%	401,654
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.060582%	859,077	0.303164%	1,511,475	0.303164%	268,932	0.214665%	262,614
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.720780%	10,220,975	0.959208%	4,782,293	0.959208%	850,899	0.703222%	860,301
ALMOLOYA DEL RÍO	0.055123%	781,663	0.292293%	1,457,274	0.292293%	259,288	0.191111%	233,800
AMANALCO	0.073820%	1,046,799	0.337529%	1,682,806	0.337529%	299,416	0.229505%	280,769
AMATEPEC	0.077729%	1,102,234	0.343992%	1,715,030	0.343992%	305,150	0.282693%	345,838
AMECAMECA	0.434532%	6,161,856	0.460149%	2,294,151	0.460149%	408,191	0.367806%	449,962
APAXCO	0.216541%	3,070,651	0.371403%	1,851,693	0.371403%	329,466	0.276951%	338,813
ATENCO	0.267629%	3,795,098	0.550976%	2,746,981	0.550976%	488,762	0.317372%	388,263
ATIZAPAN	0.051650%	732,418	0.293487%	1,463,230	0.293487%	260,348	0.205048%	250,850
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4.299975%	60,975,485	2.397267%	11,951,971	2.397267%	2,126,577	3.920179%	4,795,828
ATLACOMULCO	0.809158%	11,474,202	0.690606%	3,443,129	0.690606%	612,625	0.710285%	868,941
ATLAUTLA	0.115058%	1,631,570	0.371412%	1,851,734	0.371412%	329,473	0.241494%	295,436
AXAPUSCO	0.128237%	1,818,458	0.359992%	1,794,802	0.359992%	319,343	0.265398%	324,680
AYAPANGO	0.048669%	690,143	0.281413%	1,403,032	0.281413%	249,637	0.190563%	233,129
CALIMAYA	0.258407%	3,664,321	0.522139%	2,603,212	0.522139%	463,182	0.400607%	490,090
CAPULHUAC	0.165614%	2,348,474	0.392095%	1,954,857	0.392095%	347,822	0.263684%	322,583
CHALCO	1.663387%	23,587,539	1.888029%	9,413,079	1.888029%	1,674,840	1.487332%	1,819,557
CHAPA DE MOTA	0.116941%	1,658,274	0.370740%	1,848,386	0.370740%	328,878	0.249222%	304,891
CHAPULTEPEC	0.090780%	1,287,304	0.292614%	1,458,876	0.292614%	259,573	0.202680%	247,952
CHIAUTLA	0.126751%	1,797,390	0.363770%	1,813,635	0.363770%	322,695	0.239930%	293,523
CHICOLAPAN	0.601931%	8,535,639	1.066986%	5,319,638	1.066986%	946,507	0.799316%	977,859

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (3/4)

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
CHICONCUAC	0.286976%	4,069,442	0.354077%	1,765,308	0.354077%	314,096	0.226924%	277,612
CHIMALHUACÁN	2.783719%	39,474,336	3.145032%	15,680,076	3.145032%	2,789,908	2.301712%	2,815,844
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.913319%	27,131,690	1.448838%	7,223,422	1.448838%	1,285,241	1.599193%	1,956,404
COATEPEC HARINAS	0.187573%	2,659,860	0.399189%	1,990,224	0.399189%	354,114	0.311324%	380,864
COCOTITLÁN	0.101106%	1,433,732	0.302233%	1,506,833	0.302233%	268,106	0.189554%	231,895
COYOTEPEC	0.164330%	2,330,265	0.408425%	2,036,271	0.408425%	362,307	0.273617%	334,735
CUAUTITLÁN	1.312428%	18,610,798	0.976757%	4,869,786	0.976757%	866,466	1.023358%	1,251,945
CUAUTITLÁN IZCALLI	4.374194%	62,027,941	2.526985%	12,598,704	2.526985%	2,241,649	3.614253%	4,421,567
DONATO GUERRA	0.122028%	1,730,415	0.394217%	1,965,434	0.394217%	349,704	0.255996%	313,177
ECATEPEC DE MORELOS	9.177651%	130,143,027	7.018002%	34,989,412	7.018002%	6,225,558	7.434904%	9,095,636
ECATZINGO	0.069079%	979,568	0.284602%	1,418,929	0.284602%	252,466	0.181176%	221,645
EL ORO	0.192082%	2,723,799	0.392161%	1,955,186	0.392161%	347,880	0.300532%	367,661
HUEHUETOCA	1.039971%	14,747,236	0.912481%	4,549,326	0.912481%	809,448	0.603732%	738,587
HUEYPOXTLA	0.288116%	4,085,604	0.432615%	2,156,872	0.432615%	383,766	0.292773%	358,170
HUIXQUILUCAN	2.562809%	36,341,732	1.413909%	7,049,277	1.413909%	1,254,256	3.432467%	4,199,176
ISIDRO FABELA	0.045338%	642,915	0.289141%	1,441,562	0.289141%	256,493	0.199501%	244,064
IXTAPALUCA	2.295888%	32,556,671	2.473630%	12,332,691	2.473630%	2,194,318	1.753294%	2,144,927
IXTAPAN DE LA SAL	0.179077%	2,539,384	0.392054%	1,954,652	0.392054%	347,785	0.336221%	411,323
IXTAPAN DEL ORO	0.020196%	286,390	0.266674%	1,329,546	0.266674%	236,562	0.174960%	214,041
IXTLAHUACA	0.798650%	11,325,202	0.899690%	4,485,554	0.899690%	798,101	0.656906%	803,639
JALTENCO	0.206312%	2,925,589	0.356239%	1,776,091	0.356239%	316,014	0.258133%	315,792
JILOTEPEC	0.656732%	9,312,743	0.601159%	2,997,179	0.601159%	533,279	0.604843%	739,947
JILOTZINGO	0.101546%	1,439,962	0.321883%	1,604,801	0.321883%	285,537	0.255873%	313,027
JOCOPILCO	0.297531%	4,219,118	0.556484%	2,774,441	0.556484%	493,648	0.402674%	492,620
JIQUEUITLÁN	0.491712%	6,972,694	0.525332%	2,619,130	0.525332%	466,014	0.405043%	495,517
JOQUICINGO	0.061740%	875,495	0.303555%	1,513,426	0.303555%	269,279	0.190884%	233,522
JUCHITEPEC	0.11265%	1,577,786	0.351704%	1,753,478	0.351704%	311,991	0.222439%	272,125
LA PAZ	1.260049%	17,868,040	1.492686%	7,442,032	1.492686%	1,324,138	1.190402%	1,456,300
LERMA	0.699900%	9,924,877	0.941659%	4,694,799	0.941659%	835,331	1.253238%	1,533,173
LUVIANOS	0.114654%	1,625,839	0.358732%	1,788,517	0.358732%	318,225	0.244967%	299,686
MALINALCO	0.212837%	3,018,122	0.355984%	1,774,818	0.355984%	315,788	0.266797%	326,391
MELCHOR OCAMPO	0.413838%	5,868,401	0.492195%	2,453,919	0.492195%	436,618	0.353411%	432,352
METEPEC	1.541606%	21,860,637	1.238180%	6,173,151	1.238180%	1,098,370	2.006293%	2,454,437
MEXICALTZINGO	0.124198%	1,761,178	0.296878%	1,480,133	0.296878%	263,356	0.209732%	256,580
MORELOS	0.120681%	1,711,312	0.376619%	1,877,694	0.376619%	334,092	0.255906%	313,068
NAUCALPAN DE JUÁREZ	8.465871%	120,049,683	3.677438%	18,334,476	3.677438%	3,262,197	7.351437%	8,993,525
NEXTLALPAN	0.199701%	2,831,848	0.475148%	2,368,931	0.475148%	421,497	0.288646%	353,120
NEZAHUALCÓYOTL	4.376732%	62,063,937	4.677541%	23,320,659	4.677541%	4,149,373	5.126699%	6,271,848
NICOLÁS ROMERO	1.822165%	25,839,080	2.013854%	10,040,403	2.013854%	1,786,458	1.578029%	1,930,512
NOPALTEPEC	0.052756%	748,107	0.282641%	1,409,152	0.282641%	250,726	0.189748%	232,132
OCYOACAC	0.517892%	7,343,936	0.537027%	2,677,438	0.537027%	476,388	0.441563%	540,194
OCUILAN	0.177252%	2,513,507	0.389220%	1,940,521	0.389220%	345,271	0.311040%	380,517
OTUMBA	0.269893%	3,827,196	0.389665%	1,942,739	0.389665%	345,666	0.268424%	328,382
OTZOLAPAN	0.017994%	255,164	0.260148%	1,297,013	0.260148%	230,774	0.182333%	223,061
OTZOLOTEPEC	0.427428%	6,061,111	0.605740%	3,020,018	0.605740%	537,343	0.412093%	504,142
OZUMBA	0.204231%	2,896,082	0.366818%	1,828,834	0.366818%	325,399	0.258736%	316,530
PAPALOTLA	0.028989%	411,077	0.260029%	1,296,417	0.260029%	230,668	0.184345%	225,522
POLOTITLÁN	0.066222%	939,056	0.301730%	1,504,327	0.301730%	267,660	0.219343%	268,338
RAYÓN	0.073420%	1,041,121	0.305796%	1,524,599	0.305796%	271,267	0.224672%	274,856
SAN ANTONIO LA ISLA	0.231663%	3,285,084	0.371667%	1,853,007	0.371667%	329,700	0.245371%	300,180
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.542916%	7,698,782	0.837012%	4,173,063	0.837012%	742,500	0.557201%	681,663
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.372650%	5,284,342	0.652286%	3,252,081	0.652286%	578,633	0.407680%	498,743
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.131119%	1,859,324	0.360215%	1,795,911	0.360215%	319,541	0.241671%	295,653
SAN MATEO ATENCO	0.697958%	9,897,346	0.641312%	3,197,367	0.641312%	568,898	0.503204%	615,604
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.028821%	408,697	0.267568%	1,334,003	0.267568%	237,355	0.187391%	229,248
SANTO TOMÁS	0.040503%	574,350	0.280078%	1,396,378	0.280078%	248,453	0.186150%	227,730
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.061070%	866,001	0.299003%	1,490,731	0.299003%	265,241	0.199562%	244,139
SULTEPEC	0.144520%	2,049,354	0.339465%	1,692,459	0.339465%	301,134	0.290137%	354,944
TECÁMAC	1.555022%	22,050,883	2.495430%	12,441,380	2.495430%	2,213,656	2.738353%	3,350,018
TEJUPILCO	0.321798%	4,563,240	0.566601%	2,824,883	0.566601%	502,623	0.429815%	525,822
TEMAMATLA	0.111473%	1,580,740	0.298208%	1,486,767	0.298208%	264,536	0.200818%	245,674
TEMASCALAPA	0.158618%	2,249,267	0.419581%	2,091,889	0.419581%	372,203	0.310109%	379,378
TEMASCALCINGO	0.301153%	4,270,480	0.513591%	2,560,595	0.513591%	455,599	0.379836%	464,679
TEMASCALTEPEC	0.133304%	1,890,306	0.384240%	1,915,690	0.384240%	340,853	0.284952%	348,601
TEMOAYA	0.442836%	6,279,603	0.675701%	3,368,821	0.675701%	599,404	0.448379%	548,533
TENANCINGO	0.470081%	6,665,947	0.671215%	3,346,455	0.671215%	595,424	0.513287%	627,940
TENANGO DEL AIRE	0.048393%	686,231	0.286793%	1,429,855	0.286793%	254,410	0.195624%	239,321
TENANGO DEL VALLE	0.795168%	11,275,830	0.612887%	3,055,652	0.612887%	543,683	0.458164%	560,504
TEOLOYUCAN	0.298754%	4,236,464	0.509657%	2,540,981	0.509657%	452,109	0.426187%	521,384
TEOTIHUACÁN	0.278448%	3,948,517	0.481019%	2,398,198	0.481019%	426,704	0.344973%	422,030
TEPETLAXOCTOC	0.094199%	1,335,780	0.374147%	1,865,371	0.374147%	331,900	0.239524%	293,026
TEPETLIXPA	0.093806%	1,330,215	0.324449%	1,617,596	0.324449%	287,814	0.208633%	255,235
TEPOTZOTLÁN	0.557715%	7,908,644	0.667174%	3,326,307	0.667174%	591,840	0.681301%	833,483
TEQUIXQUIAC	0.161250%	2,286,598	0.402674%	2,007,600	0.402674%	357,206	0.289311%	353,934
TEXCALITLÁN	0.081447%	1,154,948	0.316136%	1,576,150	0.316136%	280,440	0.220135%	269,306
TEXCALYACAC	0.021508%	304,993	0.263629%	1,314,368	0.263629%	233,861	0.172440%	210,958
TEXCOCO	1.335542%	18,938,559	1.383412%	6,897,232	1.383412%	1,227,203	1.154073%	1,411,858
TEZOYUCA	0.191183%	2,711,051	0.433797%	2,162,767	0.433797%	384,814	0.252756%	309,214
TIANGUISTENCO	0.798867%	11,328,280	0.587104%	2,927,103	0.587104%	520,810	0.470893%	576,076
TIMILPAN	0.066010%	936,055	0.307617%	1,533,677	0.307617%	272,882	0.235532%	288,142
TLLAMANALCO	0.326117%	4,624,475	0.442662%	2,206,966	0.442662%	392,679	0.317492%	388,410
TLLANEPANTLA DE BAZ	5.245289%	74,380,443	3.009126%	15,002,495	3.009126%	2,669,348	6.704906%	8,202,578
TLLATLAYA	0.131335%	1,862,381	0.370843%	1,848,900	0.370843%	328,969	0.325534%	398,248

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (3/4)

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TOLUCA	8.261543%	117,152,222	3.991235%	19,898,966	3.991235%	3,540,562	5.374831%	6,575,406
TONANITLA	0.055327%	784,557	0.301310%	1,502,232	0.301310%	267,288	0.197830%	242,019
TONATICO	0.068946%	977,689	0.293191%	1,461,751	0.293191%	260,085	0.228320%	279,320
TULTEPEC	1.140644%	16,174,823	0.889416%	4,434,332	0.889416%	788,987	0.751574%	919,452
TULTITLÁN	4.169749%	59,128,822	2.367059%	11,801,364	2.367059%	2,099,780	2.744024%	3,356,955
VALLE DE BRAVO	0.941994%	13,357,874	0.493719%	2,461,518	0.493719%	437,970	0.694400%	849,507
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.557976%	22,092,772	1.853730%	9,242,077	1.853730%	1,644,414	1.439677%	1,761,257
VILLA DE ALLENDE	0.152330%	2,160,107	0.459466%	2,290,742	0.459466%	407,585	0.288850%	353,371
VILLA DEL CARBÓN	0.375317%	5,322,157	0.452145%	2,254,245	0.452145%	401,091	0.332869%	407,222
VILLA GUERRERO	0.282467%	4,005,497	0.524599%	2,615,474	0.524599%	465,363	0.356024%	435,548
VILLA VICTORIA	0.774581%	10,983,888	0.685712%	3,418,730	0.685712%	608,284	0.447915%	547,965
XALATLACO	0.122460%	1,736,532	0.366415%	1,826,821	0.366415%	325,041	0.233052%	285,109
XONACATLÁN	0.371661%	5,270,311	0.465060%	2,318,633	0.465060%	412,547	0.303801%	371,661
ZACAZONAPAN	0.019689%	279,198	0.261046%	1,301,490	0.261046%	231,570	0.185110%	226,458
ZACUALPAN	0.055812%	791,437	0.295704%	1,474,280	0.295704%	262,314	0.212890%	260,443
ZINACANTEPEC	0.893175%	12,665,600	1.079848%	5,383,759	1.079848%	957,916	0.841733%	1,029,750
ZUMPAPHUACÁN	0.077711%	1,101,971	0.317582%	1,583,359	0.317582%	281,722	0.210850%	257,948
ZUMPANGO	1.680051%	23,823,844	1.395330%	6,956,649	1.395330%	1,237,775	0.911250%	1,114,795
TOTAL 1/	100.000000%	1,418,042,892	100.000000%	498,566,584	100.000000%	88,708,413	100.000000%	122,336,963

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (4/4)

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES		MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)		Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.420513%	158,273,736	NOPALTEPEC	0.180422%	67,907,862
ACOLMAN	0.587224%	221,020,769	OCOYOACAC	0.452369%	170,264,018
ACULCO	0.324427%	122,108,669	OCUILAN	0.314637%	118,423,778
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.205604%	77,385,603	OTUMBA	0.270368%	101,761,856
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.730604%	274,986,677	OTZOLOAPAN	0.171008%	64,364,403
ALMOLOYA DEL RÍO	0.183269%	68,979,254	OTZOLOTEPEC	0.448039%	168,634,045
AMANALCO	0.215781%	81,216,335	OZUMBA	0.259190%	97,554,611
AMATEPEC	0.264171%	99,429,580	PAPALOTLA	0.172007%	64,740,307
AMECAMECA	0.371860%	139,961,823	POLOTITLÁN	0.210730%	79,315,287
APAXCO	0.274768%	103,417,748	RAYÓN	0.216378%	81,440,979
ATENCO	0.324547%	122,153,936	SAN ANTONIO LA ISLA	0.248895%	93,679,726
ATIZAPÁN	0.196361%	73,906,916	SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.578373%	217,689,422
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.898069%	1,467,165,831	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.420082%	158,111,533
ATLACOMULCO	0.716284%	269,596,988	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.239550%	90,162,310
ATLAUTLA	0.235493%	88,635,440	SAN MATEO ATENCO	0.522368%	196,610,394
AXAPUSCO	0.250670%	94,348,027	SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.176647%	66,486,837
AYAPANGO	0.184243%	69,345,772	SANTO TOMÁS	0.177333%	66,745,168
CALIMAYA	0.400833%	150,866,465	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.191566%	72,101,961
CAPULHUAC	0.260270%	97,960,947	SULTEPEC	0.279482%	105,192,378
CHALCO	1.560318%	587,276,631	TECÁMAC	2.576109%	969,602,735
CHAPA DE MOTA	0.244181%	91,905,492	TEJUPILCO	0.433797%	163,273,537
CHAPULTEPEC	0.195561%	73,605,659	TEMAMATLA	0.195526%	73,592,441
CHIAUTLA	0.236794%	89,125,236	TEMASCALAPA	0.304186%	114,490,325
CHICOLOAPAN	0.762817%	287,111,260	TEMASCALCINGO	0.381201%	143,477,399
CHICONCUAC	0.228668%	86,066,814	TEMASCALTEPEC	0.277428%	104,419,174
CHIMALHUACÁN	2.445015%	920,261,362	TEMOAYA	0.467552%	175,978,660
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.628487%	612,934,200	TENANCINGO	0.525517%	197,795,589
COATEPEC HARINAS	0.306464%	115,347,567	TENANGO DEL AIRE	0.186604%	70,234,564
COCOTITLÁN	0.184095%	69,290,199	TENANGO DEL VALLE	0.481013%	181,045,124
COYTEPEC	0.272255%	102,472,183	TEOLOYUCAN	0.425777%	160,255,022
CUAUTITLÁN	1.046705%	393,961,555	TEOTIHUACÁN	0.343465%	129,274,434
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.634892%	1,368,110,525	TEPETLAXOCTOC	0.226189%	85,133,490
DONATO GUERRA	0.246333%	92,715,329	TEPETLIXPA	0.202182%	76,097,683
ECATEPEC DE MORELOS	7.698637%	2,897,633,909	TEPOTZOTLÁN	0.676297%	254,546,614
ECATZINGO	0.174350%	65,622,320	TEQUIXQUIAC	0.284909%	107,234,795
EL ORO	0.297113%	111,828,079	TEXCALTITLÁN	0.213245%	80,261,874
HUEHUETOCA	0.642968%	242,002,167	TEXCALYACAC	0.162390%	61,120,740
HUEYOXTLA	0.295124%	111,079,513	TEXCOCO	1.116497%	420,230,283
HUIXQUILUCAN	3.225471%	1,214,011,555	TEZOYUCA	0.255456%	96,149,105
ISIDRO FABELA	0.189662%	71,385,505	TIANGUISTENCO	0.488920%	184,020,955
IXTAPALUCA	1.867525%	702,904,184	TIMILPAN	0.225845%	85,004,121
IXTAPAN DE LA SAL	0.325182%	122,392,979	TLALMANALCO	0.319414%	120,221,879
IXTAPAN DEL ORO	0.163285%	61,457,585	TLALNEPANTLA DE BAZ	6.515735%	2,452,410,024
IXTLAHUACA	0.688526%	259,149,417	TLATLAYA	0.314981%	118,553,257
JALTENCO	0.255217%	96,059,451	TOLUCA	5.491377%	2,066,859,408
JILOTEPEC	0.617093%	232,263,134	TONANITLA	0.190539%	71,715,482
JILOTZINGO	0.251616%	94,703,919	TONATICO	0.218348%	82,182,525
JIQUIPILCO	0.405549%	152,641,559	TULTEPEC	0.789479%	297,146,172

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (4/4)

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES		MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)		Porcentaje	Monto (pesos)
JOCOTITLÁN	0.413981%	155,815,132	TULTITLÁN	2.829559%	1,064,997,012
JOQUICINGO	0.184769%	69,543,855	VALLE DE BRAVO	0.691815%	260,387,310
JUCHITEPEC	0.218710%	82,318,613	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.469096%	552,942,235
LA PAZ	1.219103%	458,849,313	VILLA DE ALLENDE	0.274357%	103,263,416
LERMA	1.175414%	442,405,667	VILLA DEL CARBÓN	0.342615%	128,954,368
LUVIANOS	0.240587%	90,552,856	VILLA GUERRERO	0.359027%	135,131,416
MALINALCO	0.264288%	99,473,328	VILLA VICTORIA	0.482252%	181,511,498
MELCHOR OCAMPO	0.362911%	136,593,256	XALATLACO	0.230762%	86,854,888
METEPEC	1.958213%	737,037,478	XONACATLÁN	0.312069%	117,457,474
MEXICALTZINGO	0.204917%	77,127,069	ZACAZONAPAN	0.174140%	65,543,368
MORELOS	0.249339%	93,847,015	ZACUALPAN	0.202838%	76,344,572
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.270134%	2,736,352,619	ZINACANTEPEC	0.872958%	328,566,256
NEXTLALPAN	0.290246%	109,243,449	ZUMPAHUACÁN	0.204479%	76,962,436
NEZAHUALCÓYOTL	4.878247%	1,836,087,931	ZUMPANGO	1.007615%	379,248,717
NICOLÁS ROMERO	1.661244%	625,263,564	TOTAL 1/	100.000000%	37,638,270,199

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Adicionalmente, se estima entregar a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2026, un monto total de 4 mil 048 millones 973 mil 814 pesos por concepto de Impuesto sobre la Renta participable, que reciba el Gobierno del Estado de México y que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado del municipio, así como en sus respectivos organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Asimismo, se da a conocer el porcentaje y el monto estimado que recibirá cada municipio por concepto de participaciones del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas – excepto los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero– y del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal).

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (1/2)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	0.599713%	5,689,804	0.599713%	359,040	0.599713%	500,153
ACOLMAN	0.904657%	8,582,984	0.904657%	541,607	0.904657%	754,473
ACULCO	0.544965%	5,170,380	0.544965%	326,264	0.544965%	454,493
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	4,223,072	0.445117%	266,486	0.445117%	371,222
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	8,668,969	0.913720%	547,033	0.913720%	762,031
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	4,149,399	0.437352%	261,837	0.437352%	364,746
AMANALCO	0.469663%	4,455,956	0.469663%	281,182	0.469663%	391,693
AMATEPEC	0.474280%	4,499,758	0.474280%	283,946	0.474280%	395,544
AMECAMECA	0.557250%	5,286,934	0.557250%	333,618	0.557250%	464,739
APAXCO	0.493860%	4,685,518	0.493860%	295,668	0.493860%	411,872
ATENCO	0.622126%	5,902,448	0.622126%	372,459	0.622126%	518,845
ATIZAPÁN	0.438205%	4,157,495	0.438205%	262,348	0.438205%	365,458
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	18,414,436	1.940905%	1,161,995	1.940905%	1,618,689
ATLACOMULCO	0.721861%	6,848,696	0.721861%	432,169	0.721861%	602,023
ATLAUTLA	0.493865%	4,685,574	0.493865%	295,671	0.493865%	411,877
AXAPUSCO	0.485709%	4,608,188	0.485709%	290,788	0.485709%	405,075
AYAPANGO	0.429581%	4,075,670	0.429581%	257,185	0.429581%	358,265
CALIMAYA	0.601528%	5,707,029	0.601528%	360,127	0.601528%	501,667
CAPULHUAC	0.508640%	4,825,745	0.508640%	304,516	0.508640%	424,199
CHALCO	1.577163%	14,963,418	1.577163%	944,228	1.577163%	1,315,334
CHAPA DE MOTA	0.493386%	4,681,023	0.493386%	295,384	0.493386%	411,477
CHAPULTEPEC	0.437581%	4,151,577	0.437581%	261,975	0.437581%	364,937
CHIAUTLA	0.488407%	4,633,787	0.488407%	292,403	0.488407%	407,325
CHICOLAPAN	0.990705%	9,399,362	0.990705%	593,122	0.990705%	826,235
CHICONCUAC	0.481483%	4,568,099	0.481483%	288,258	0.481483%	401,551
CHIMALHUACÁN	2.475023%	23,481,904	2.475023%	1,481,765	2.475023%	2,064,137
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	11,987,101	1.263456%	756,415	1.263456%	1,053,706
COATEPEC HARINAS	0.513707%	4,873,818	0.513707%	307,550	0.513707%	428,425
COCOTITLÁN	0.444452%	4,216,763	0.444452%	266,088	0.444452%	370,667
COYOTEPEC	0.520304%	4,936,408	0.520304%	311,499	0.520304%	433,926
CUAUTITLÁN	0.926255%	8,787,895	0.926255%	554,537	0.926255%	772,485
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	19,293,515	2.033561%	1,217,467	2.033561%	1,695,963
DONATO GUERRA	0.510155%	4,840,122	0.510155%	305,423	0.510155%	425,463
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	49,728,338	5.241430%	3,137,978	5.241430%	4,371,284
ECATZINGO	0.431858%	4,097,278	0.431858%	258,548	0.431858%	360,164
EL ORO	0.508687%	4,826,192	0.508687%	304,544	0.508687%	424,238
HUEHUETOCA	0.880344%	8,352,306	0.880344%	527,051	0.880344%	734,195

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (1/2)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
HUEYOXTLA	0.537582%	5,100,337	0.537582%	321,844	0.537582%	448,336
HUIXQUILUCAN	1.238506%	11,750,393	1.238506%	741,478	1.238506%	1,032,898
ISIDRO FABELA	0.435101%	4,128,043	0.435101%	260,489	0.435101%	362,869
IXTAPALUCA	1.995450%	18,931,933	1.995450%	1,194,651	1.995450%	1,664,179
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	4,825,466	0.508610%	304,499	0.508610%	424,174
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	3,975,783	0.419053%	250,882	0.419053%	349,484
IXTLAHUACA	0.871207%	8,265,624	0.871207%	521,581	0.871207%	726,575
JALTENCO	0.483028%	4,582,755	0.483028%	289,183	0.483028%	402,839
JILOTEPEC	0.657971%	6,242,533	0.657971%	393,919	0.657971%	548,739
JILOTZINGO	0.458488%	4,349,927	0.458488%	274,491	0.458488%	382,373
JIQUIPILCO	0.626060%	5,939,773	0.626060%	374,814	0.626060%	522,126
JOCOTITLÁN	0.603809%	5,728,665	0.603809%	361,493	0.603809%	503,568
JOQUICINGO	0.445397%	4,225,724	0.445397%	266,653	0.445397%	371,455
JUCHITEPEC	0.479789%	4,552,019	0.479789%	287,243	0.479789%	400,137
LA PAZ	1.294776%	12,284,250	1.294776%	775,166	1.294776%	1,079,826
LERMA	0.901185%	8,550,042	0.901185%	539,528	0.901185%	751,577
LUVIANOS	0.484808%	4,599,645	0.484808%	290,249	0.484808%	404,324
MALINALCO	0.482846%	4,581,024	0.482846%	289,074	0.482846%	402,687
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	5,504,100	0.580139%	347,322	0.580139%	483,829
METEPEC	1.112986%	10,559,509	1.112986%	666,331	1.112986%	928,216
MEXICALTZINGO	0.440627%	4,180,471	0.440627%	263,798	0.440627%	367,477
MORELOS	0.497585%	4,720,861	0.497585%	297,898	0.497585%	414,979
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	27,089,927	2.855313%	1,709,440	2.855313%	2,381,294
NEXTLALPAN	0.567963%	5,388,580	0.567963%	340,032	0.567963%	473,674
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	33,867,453	3.569673%	2,137,118	3.569673%	2,977,060
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	15,816,115	1.667039%	998,035	1.667039%	1,390,289
NOPALTEPEC	0.430458%	4,083,990	0.430458%	257,710	0.430458%	358,996
OCOYOACAC	0.612162%	5,807,921	0.612162%	366,494	0.612162%	510,535
OCUILAN	0.506586%	4,806,259	0.506586%	303,287	0.506586%	422,486
OTUMBA	0.506904%	4,809,274	0.506904%	303,477	0.506904%	422,751
OTZOLOAPAN	0.414392%	3,931,563	0.414392%	248,091	0.414392%	345,597
OTZOLOTEPEC	0.661243%	6,273,577	0.661243%	395,878	0.661243%	551,468
OZUMBA	0.490585%	4,654,446	0.490585%	293,707	0.490585%	409,141
PAPALOTLA	0.414306%	3,930,753	0.414306%	248,040	0.414306%	345,526
POLOTITLÁN	0.444093%	4,213,357	0.444093%	265,873	0.444093%	370,368
RAYÓN	0.446997%	4,240,911	0.446997%	267,612	0.446997%	372,790
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	4,687,304	0.494048%	295,780	0.494048%	412,029
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	7,840,866	0.826437%	494,778	0.826437%	689,238
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	6,589,011	0.694490%	415,783	0.694490%	579,196
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	4,609,695	0.485868%	290,883	0.485868%	405,207
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	6,514,641	0.686651%	411,090	0.686651%	572,658
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	3,981,841	0.419691%	251,264	0.419691%	350,017
SANTO TOMÁS	0.428627%	4,066,625	0.428627%	256,614	0.428627%	357,470
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.442145%	4,194,876	0.442145%	264,707	0.442145%	368,743
SULTEPEC	0.471046%	4,469,077	0.471046%	282,010	0.471046%	392,847
TECÁMAC	2.011021%	19,079,670	2.011021%	1,203,973	2.011021%	1,677,166
TEJUPILCO	0.633286%	6,008,338	0.633286%	379,141	0.633286%	528,153
TEMAMATLA	0.441577%	4,189,488	0.441577%	264,367	0.441577%	368,270
TEMASCALAPA	0.528272%	5,012,007	0.528272%	316,270	0.528272%	440,572
TEMASCALCINGO	0.595422%	5,649,101	0.595422%	356,472	0.595422%	496,575
TEMASCALTEPEC	0.503028%	4,772,507	0.503028%	301,157	0.503028%	419,519
TEMOAYA	0.711215%	6,747,692	0.711215%	425,796	0.711215%	593,144
TENANCINGO	0.708011%	6,717,290	0.708011%	423,877	0.708011%	590,472
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	4,112,130	0.433424%	259,485	0.433424%	361,470
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	6,322,013	0.666348%	398,934	0.666348%	555,726
TEOLOYUCAN	0.592612%	5,622,441	0.592612%	354,790	0.592612%	494,231
TEOTIHUACÁN	0.572156%	5,428,362	0.572156%	342,543	0.572156%	477,171
TEPETLAOXTOC	0.495819%	4,704,110	0.495819%	296,841	0.495819%	413,507
TEPETLIXPA	0.460321%	4,367,320	0.460321%	275,588	0.460321%	383,902
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	6,689,904	0.705124%	422,149	0.705124%	588,065
TEQUIXQUIAC	0.516196%	4,897,436	0.516196%	309,040	0.516196%	430,501
TEXCALTITLÁN	0.454383%	4,310,983	0.454383%	272,033	0.454383%	378,950
TEXCALYACAC	0.416878%	3,955,153	0.416878%	249,580	0.416878%	347,671
TEXCOCO	1.216723%	11,543,723	1.216723%	728,437	1.216723%	1,014,731
TEZOYUCA	0.538426%	5,108,349	0.538426%	322,349	0.538426%	449,041
TIANGUISTENCO	0.647931%	6,147,281	0.647931%	387,908	0.647931%	540,366
TIMILPAN	0.448298%	4,253,251	0.448298%	268,390	0.448298%	373,875
TLALMANALCO	0.544759%	5,168,426	0.544759%	326,140	0.544759%	454,322
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	22,560,894	2.377947%	1,423,647	2.377947%	1,983,177
TLATLAYA	0.493459%	4,681,721	0.493459%	295,428	0.493459%	411,539

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (1/2)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitted con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TOLUCA	3.079454%	29,216,478	3.079454%	1,843,630	3.079454%	2,568,224
TONANITLA	0.443793%	4,210,510	0.443793%	265,693	0.443793%	370,118
TONATICO	0.437993%	4,155,485	0.437993%	262,221	0.437993%	365,281
TULTEPEC	0.863869%	8,195,999	0.863869%	517,187	0.863869%	720,455
TULTITLÁN	1.919328%	18,209,720	1.919328%	1,149,077	1.919328%	1,600,694
VALLE DE BRAVO	0.581228%	5,514,430	0.581228%	347,974	0.581228%	484,736
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	14,730,981	1.552664%	929,561	1.552664%	1,294,902
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	5,282,300	0.556761%	333,326	0.556761%	464,332
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	5,232,691	0.551532%	330,195	0.551532%	459,971
VILLA GUERRERO	0.603285%	5,723,696	0.603285%	361,179	0.603285%	503,132
VILLA VICTORIA	0.718366%	6,815,530	0.718366%	430,076	0.718366%	599,108
XALATLACO	0.490296%	4,651,710	0.490296%	293,534	0.490296%	408,901
XONACATLÁN	0.560757%	5,320,211	0.560757%	335,718	0.560757%	467,664
ZACAZONAPAN	0.415033%	3,937,649	0.415033%	248,475	0.415033%	346,132
ZACUALPAN	0.439788%	4,172,515	0.439788%	263,296	0.439788%	366,778
ZINACANTEPEC	0.999891%	9,486,518	0.999891%	598,622	0.999891%	833,896
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	4,320,782	0.455416%	272,652	0.455416%	379,811
ZUMPANGO	1.225236%	11,624,487	1.225236%	733,533	1.225236%	1,021,831
TOTAL 1/	100.000000%	948,755,184	100.000000%	59,868,748	100.000000%	83,398,699

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (2/2)

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	336,352	0.599713%	6,885,349
ACOLMAN	0.904657%	507,381	0.904657%	10,386,445
ACULCO	0.544965%	305,646	0.544965%	6,256,783
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	249,646	0.445117%	5,110,426
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	512,464	0.913720%	10,490,497
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	245,291	0.437352%	5,021,273
AMANALCO	0.469663%	263,413	0.469663%	5,392,244
AMATEPEC	0.474280%	266,002	0.474280%	5,445,249
AMECAMECA	0.557250%	312,536	0.557250%	6,397,827
APAXCO	0.493860%	276,983	0.493860%	5,670,041
ATENCO	0.622126%	348,922	0.622126%	7,142,674
ATIZAPÁN	0.438205%	245,770	0.438205%	5,031,070
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	1,088,566	1.940905%	22,283,686
ATLACOMULCO	0.721861%	404,859	0.721861%	8,287,747
ATLAUTLA	0.493865%	276,987	0.493865%	5,670,109
AXAPUSCO	0.485709%	272,412	0.485709%	5,576,462
AYAPANGO	0.429581%	240,932	0.429581%	4,932,052
CALIMAYA	0.601528%	337,370	0.601528%	6,906,193
CAPULHUAC	0.508640%	285,273	0.508640%	5,839,733
CHALCO	1.577163%	884,560	1.577163%	18,107,539
CHAPA DE MOTA	0.493386%	276,718	0.493386%	5,664,602
CHAPULTEPEC	0.437581%	245,420	0.437581%	5,023,908
CHIAUTLA	0.488407%	273,925	0.488407%	5,607,441
CHICOLOAPAN	0.990705%	555,641	0.990705%	11,374,360
CHICONCUAC	0.481483%	270,042	0.481483%	5,527,950
CHIMALHUACÁN	2.475023%	1,388,128	2.475023%	28,415,934
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	708,615	1.263456%	14,505,837
COATEPEC HARINAS	0.513707%	288,115	0.513707%	5,897,907
COCOTITLÁN	0.444452%	249,273	0.444452%	5,102,792
COYOTEPEC	0.520304%	291,815	0.520304%	5,973,648
CUAUTITLÁN	0.926255%	519,495	0.926255%	10,634,412
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	1,140,532	2.033561%	23,347,478
DONATO GUERRA	0.510155%	286,123	0.510155%	5,857,131
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	2,939,681	5.241430%	60,177,281
ECATZINGO	0.431858%	242,210	0.431858%	4,958,200
EL ORO	0.508687%	285,299	0.508687%	5,840,273
HUEHUETOCA	0.880344%	493,745	0.880344%	10,107,297
HUEYOXTLA	0.537582%	301,505	0.537582%	6,172,022
HUIXQUILUCAN	1.238506%	694,622	1.238506%	14,219,392
ISIDRO FABELA	0.435101%	244,028	0.435101%	4,995,429
IXTAPALUCA	1.995450%	1,119,158	1.995450%	22,909,921
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	285,256	0.508610%	5,839,395
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	235,028	0.419053%	4,811,177
IXTLAHUACA	0.871207%	488,621	0.871207%	10,002,401

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (2/2)

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
JALTENCO	0.483028%	270,909	0.483028%	5,545,686
JILOTEPEC	0.657971%	369,026	0.657971%	7,554,218
JILOTZINGO	0.458488%	257,145	0.458488%	5,263,936
JIQUIPILCO	0.626060%	351,129	0.626060%	7,187,842
JOCOTITLÁN	0.603809%	338,649	0.603809%	6,932,375
JOQUICINGO	0.445397%	249,803	0.445397%	5,113,636
JUCHITEPEC	0.479789%	269,092	0.479789%	5,508,491
LA PAZ	1.294776%	726,181	1.294776%	14,865,423
LERMA	0.901185%	505,434	0.901185%	10,346,581
LUVIANOS	0.484808%	271,907	0.484808%	5,566,125
MALINALCO	0.482846%	270,806	0.482846%	5,543,591
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	325,374	0.580139%	6,660,625
METEPEC	1.112986%	624,223	1.112986%	12,778,278
MEXICALTZINGO	0.440627%	247,128	0.440627%	5,058,874
MORELOS	0.497585%	279,073	0.497585%	5,712,810
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	1,601,416	2.855313%	32,782,077
NEXTLALPAN	0.567963%	318,545	0.567963%	6,520,831
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	2,002,068	3.569672%	40,983,699
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	934,967	1.667039%	19,139,406
NOPALTEPEC	0.430458%	241,424	0.430458%	4,942,120
OCOYOACAC	0.612162%	343,334	0.612162%	7,028,285
OCUILAN	0.506586%	284,121	0.506586%	5,816,152
OTUMBA	0.506904%	284,299	0.506904%	5,819,801
OTZOLOAPAN	0.414392%	232,414	0.414392%	4,757,665
OTZOLÓTEPEC	0.661243%	370,861	0.661243%	7,591,784
OZUMBA	0.490585%	275,147	0.490585%	5,632,441
PAPALOTLA	0.414306%	232,366	0.414306%	4,756,685
POLOTITLÁN	0.444093%	249,072	0.444093%	5,098,670
RAYÓN	0.446997%	250,701	0.446997%	5,132,014
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	277,089	0.494048%	5,672,203
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	463,511	0.826437%	9,488,393
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	389,508	0.694490%	7,973,498
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	272,501	0.485868%	5,578,287
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	385,112	0.686651%	7,883,500
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	235,386	0.419691%	4,818,508
SANTO TOMÁS	0.428627%	240,398	0.428627%	4,921,107
SOYANQUIPAN DE JUÁREZ	0.442145%	247,979	0.442145%	5,076,306
SULTEPEC	0.471046%	264,189	0.471046%	5,408,122
TECÁMAC	2.011021%	1,127,891	2.011021%	23,088,700
TEJUPILCO	0.633286%	355,182	0.633286%	7,270,813
TEMAMATLA	0.441577%	247,661	0.441577%	5,069,786
TEMASCALAPA	0.528272%	296,284	0.528272%	6,065,133
TEMASCALCINGO	0.595422%	333,946	0.595422%	6,836,093
TEMASCALTEPEC	0.503028%	282,126	0.503028%	5,775,309
TEMOAYA	0.711215%	398,888	0.711215%	8,165,520
TENANCINGO	0.708011%	397,091	0.708011%	8,128,731
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	243,088	0.433424%	4,976,173
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	373,725	0.666348%	7,650,398
TEOLOYUCAN	0.592612%	332,369	0.592612%	6,803,831
TEOTIHUACÁN	0.572156%	320,897	0.572156%	6,568,972
TEPETLAXOCTOC	0.495819%	278,083	0.495819%	5,692,541
TEPETLIXPA	0.460321%	258,173	0.460321%	5,284,983
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	395,472	0.705124%	8,095,590
TEQUIXQUIAC	0.516196%	289,511	0.516196%	5,926,487
TEXCALTITLÁN	0.454383%	254,843	0.454383%	5,216,809
TEXCALYACAC	0.416878%	233,808	0.416878%	4,786,211
TEXCOCO	1.216723%	682,405	1.216723%	13,969,296
TEZOYUCA	0.538426%	301,979	0.538426%	6,181,718
TIANGUISTENCO	0.647931%	363,395	0.647931%	7,438,950
TIMILPAN	0.448298%	251,430	0.448298%	5,146,946
TLALMANALCO	0.544759%	305,531	0.544759%	6,254,419
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	1,333,683	2.377947%	27,301,401
TLATLAYA	0.493459%	276,759	0.493459%	5,665,447
TOLUCA	3.079454%	1,727,126	3.079454%	35,355,460
TONANITLA	0.443793%	248,903	0.443793%	5,095,224
TONATICO	0.437993%	245,651	0.437993%	5,028,638
TULTEPEC	0.863869%	484,505	0.863869%	9,918,146
TULTITLÁN	1.919328%	1,076,464	1.919328%	22,035,956
VALLE DE BRAVO	0.581228%	325,984	0.581228%	6,673,125
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	870,819	1.552664%	17,826,262

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (2/2)

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	312,262	0.556761%	6,392,219
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	309,330	0.551532%	6,332,187
VILLA GUERRERO	0.603285%	338,355	0.603285%	6,926,362
VILLA VICTORIA	0.718366%	402,899	0.718366%	8,247,613
XALATLACO	0.490296%	274,985	0.490296%	5,629,130
XONACATLÁN	0.560757%	314,503	0.560757%	6,438,097
ZACAZONAPAN	0.415033%	232,773	0.415033%	4,765,030
ZACUALPAN	0.439788%	246,657	0.439788%	5,049,246
ZINACANTEPEC	0.999891%	560,794	0.999891%	11,479,831
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	255,422	0.455416%	5,228,667
ZUMPANGO	1.225236%	687,179	1.225236%	14,067,030
TOTAL 1/	100.000000%	56,085,479	100.000000%	1,148,108,110

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

SÉPTIMO. CALENDARIO DE ENTREGA Y PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN. Las participaciones mensuales correspondientes al Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; a los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y su Fondo de Compensación; al Impuesto sobre la Renta participable; así como los ajustes cuatrimestrales y definitivos que se reciban por parte del Gobierno Federal; se transferirán a los municipios, a más tardar a los cinco días siguientes a aquel en que el Gobierno del Estado de México reciba la totalidad de los recursos de los mencionados Fondos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones correspondientes al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas –Excepto los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero– e Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal), se entregarán una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad, conforme al siguiente calendario para el Ejercicio Fiscal 2026:

TABLA 3. CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

Mes	Día
Enero	30
Febrero	27
Marzo	31
Abril	30
Mayo	29
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	30
Noviembre	30
Diciembre	31

OCTAVO. - En términos del artículo 219 fracciones I y II del Código Financiero, de los ingresos que recibe el Gobierno del Estado de México derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios, y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México, corresponden a los municipios los siguientes porcentajes:

TABLA 4. PORCENTAJE DE LOS FONDOS PARTICIPABLES

Fondos Participables	% Participable
Fondo de Fomento Municipal	100%
Fondo General de Participaciones	20%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	20%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	20%
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	20%
Aplicación del Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal	20%
Impuesto sobre la Renta	100%
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal)	30%
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	35%
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con cruce de Apuestas	50%
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)	20%

NOVENO. DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IFP. Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IFP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado con base en los siguientes conceptos:

- a) Fondo General de Participaciones;
- b) Fondo de Fomento Municipal (Numeral A.2.);
- c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- d) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal);
- e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- f) Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; e,
- g) Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

La distribución de los recursos se realiza de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población ($C1_{i,t}$), y la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua ($C2_{i,t}$), tal como se muestra a continuación:

$$IFP_{i,t} = P_{Fed,2017,i} + (IFP_t - R_{Fed,2017}) (0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

Donde:

IFP^t Es el Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

“ $R_{Fed,2017}$ ” Son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron a todos los Municipios en el año 2017.

“ $C1_{i,t}$ ” y “ $C2_{i,t}$ ” Son los coeficientes de distribución del Ingreso Federal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

“ $IFP_{i,t}$ ” Es la participación del Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{Fed,2017}$ Son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron al municipio i en el año 2017.

$$C1_{i,t} = n_i / N$$

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 IM_{i,t-j} / IM_{i,t-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{FED2017}}{\sum 1/P_{FED2017}}$$

“ n_i ” Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i .

“ N ” Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

“ $IM_{i,t-1}$ ” Es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del Municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

“ $\sum IM_{i,t-1}$ ” Es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua de todos los municipios del Estado de México contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha de cálculo.

$\Delta IM_{i,t}$ Es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del Municipio i contenida en la información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

De conformidad con lo anterior, el IFP contiene dos componentes: la “Garantía” (el monto efectivamente pagado a los municipios por concepto de la REP de origen federal en 2017) y el “Excedente” (la diferencia resultante entre el monto estimado del IFP 2026 y la Garantía).

El monto que corresponde a los municipios por concepto del IFP para el Ejercicio Fiscal 2026 se estima en 34 mil 067 millones 807 mil 380 pesos. Los montos de los componentes del IFP 2026 son los siguientes:

TABLA 5. MONTO DE LOS COMPONENTES DEL IFP 2026

Concepto	Monto (pesos)
Garantía (REP de origen federal 2017)	18,764,184,263
Excedente (IFP 2026 – REP de origen federal 2017)	15,303,623,117
TOTAL	34,067,807,380

La distribución de los montos contenidos en la tabla 5, así como los porcentajes que le corresponden a cada Municipio, se realizó de conformidad con la fórmula previamente descrita, considerando las siguientes variables:

- 1) El monto efectivamente pagado que cada Municipio recibió en el Ejercicio Fiscal 2017 por concepto de Recaudación Estatal Participable de origen federal, considerando el ajuste anual definitivo del Ejercicio Fiscal 2016, al que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017 u otras aplicadas.
- 2) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,
- 3) La información de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el suministro de Agua validada por el Comité de Vigilancia correspondiente a 2024,
- 4) Los incrementos de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el suministro de Agua validados por el Comité de Vigilancia correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.
- 5) El inverso multiplicativo de los recursos que recibió cada municipio por concepto de la REP de origen federal durante el Ejercicio Fiscal 2017.

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 y C2.1) (1/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2024 (miles de pesos)	Coefficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	80,631,889	67,872	0.399425%	0.119828%	14,747	0.088523%	0.039835%
ACOLMAN	102,876,647	171,507	1.009315%	0.302794%	63,223	0.379522%	0.170785%
ACULCO	62,461,711	49,266	0.289929%	0.086979%	19,826	0.119014%	0.053556%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	15,333	0.090234%	0.027070%	692	0.004156%	0.001870%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	174,587	1.027441%	0.308232%	46,022	0.276267%	0.124320%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	12,694	0.074704%	0.022411%	2,044	0.012272%	0.005523%
AMANALCO	37,745,638	23,675	0.139327%	0.041798%	2,243	0.013467%	0.006060%
AMATEPEC	57,128,611	25,244	0.148560%	0.044568%	1,550	0.009307%	0.004188%
AMECAMECA	68,981,810	53,441	0.314499%	0.094350%	30,320	0.182007%	0.081903%
APAXCO	46,126,421	31,898	0.187719%	0.056316%	23,071	0.138493%	0.062322%
ATENCO	51,683,699	75,489	0.444251%	0.133275%	9,527	0.057191%	0.025736%
ATIZAPÁN	24,908,942	12,984	0.076411%	0.022923%	3,437	0.020631%	0.009284%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	523,674	3.081810%	0.924543%	1,207,558	7.248914%	3.262011%
ATLACOMULCO	136,799,708	109,384	0.643722%	0.193117%	121,171	0.727384%	0.327323%
ATLAUTLA	42,085,950	31,900	0.187731%	0.056319%	6,375	0.038272%	0.017222%
AXAPUSCO	46,469,967	29,128	0.171418%	0.051425%	11,954	0.071761%	0.032293%
AYAPANGO	20,395,558	10,053	0.059162%	0.017749%	2,375	0.014255%	0.006415%
CALIMAYA	59,697,366	68,489	0.403056%	0.120917%	65,916	0.395692%	0.178061%
CAPULHUAC	47,388,060	36,921	0.21279%	0.065184%	6,183	0.037117%	0.016703%
CHALCO	285,611,733	400,057	2.354327%	0.706298%	213,216	1.279923%	0.575965%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	31,737	0.186772%	0.056031%	3,831	0.022995%	0.010348%
CHAPULTEPEC	22,149,980	12,772	0.075163%	0.022549%	11,159	0.066984%	0.030143%
CHIAUTLA	39,696,584	30,045	0.176814%	0.053044%	10,521	0.063156%	0.028420%
CHICOLOAPAN	150,070,967	200,750	1.181409%	0.354423%	102,972	0.618138%	0.278162%
CHICONCUAC	34,272,717	27,692	0.162967%	0.048890%	6,513	0.039096%	0.017593%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	705,193	4.150045%	1.245014%	280,279	1.682502%	0.757126%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	293,444	1.726911%	0.518073%	336,048	2.017279%	0.907775%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	38,643	0.227413%	0.068224%	11,100	0.066632%	0.029984%
COCOTILÁN	25,004,579	15,107	0.088904%	0.026671%	3,827	0.022973%	0.010338%
COYOTEPEC	49,846,062	40,885	0.240607%	0.072182%	5,268	0.031623%	0.014230%
CUAUTILÁN	187,777,574	178,847	1.052511%	0.315753%	213,234	1.280035%	0.576016%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	555,163	3.267122%	0.980137%	965,376	5.795105%	2.607797%
DONATO GUERRA	45,585,981	37,436	0.220310%	0.066093%	1,231	0.007391%	0.003326%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	1,645,352	9.682860%	2.904858%	873,924	5.246120%	2.367054%
ECATZINGO	21,445,366	10,827	0.063717%	0.019115%	663	0.003977%	0.001790%
EL ORO	57,304,225	36,937	0.217373%	0.065212%	12,761	0.076602%	0.034471%
HUEHUETOCA	99,432,658	163,244	0.960687%	0.288206%	85,196	0.511430%	0.230144%
HUEYPOXTLA	54,747,444	46,757	0.275164%	0.082549%	10,304	0.061852%	0.027833%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	284,965	1.677013%	0.503104%	1,379,616	8.281769%	3.726796%
ISIDRO FABELA	27,823,214	11,929	0.070202%	0.021061%	2,995	0.017980%	0.008091%
IXTAPALUCA	333,028,483	542,211	3.190900%	0.957270%	228,588	1.372203%	0.617491%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	36,911	0.217220%	0.065166%	31,228	0.187458%	0.084356%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	6,475	0.038105%	0.011432%	681	0.004090%	0.001841%
IXTLAHUACA	145,510,719	160,139	0.942414%	0.282724%	19,833	0.119054%	0.053574%
JALTENCO	43,648,147	28,217	0.166056%	0.049817%	13,757	0.082582%	0.037162%
JILOTEPEC	114,679,591	87,671	0.515942%	0.154783%	95,613	0.573960%	0.258282%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 y C2.1) (1/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2024 (miles de pesos)	Coefficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
JILOTZINGO	37,752,892	19,877	0.116976%	0.035093%	12,803	0.076855%	0.034585%
JIQUILILCO	85,714,772	76,826	0.452119%	0.135636%	4,465	0.026805%	0.012062%
JOCOTITLÁN	86,138,276	69,264	0.407617%	0.122285%	14,149	0.084937%	0.038222%
JOQUICINGO	26,676,241	15,428	0.090793%	0.027238%	1,965	0.011797%	0.005309%
JUCHITEPEC	36,024,613	27,116	0.159577%	0.047873%	4,197	0.025194%	0.011338%
LA PAZ	234,482,340	304,088	1.789551%	0.536865%	154,397	0.926840%	0.417078%
LERMA	210,524,048	170,327	1.002371%	0.300711%	348,483	2.091926%	0.941367%
LUVIANOS	46,629,795	28,822	0.169617%	0.050885%	1,367	0.008204%	0.003692%
MALINALCO	47,511,640	28,155	0.165692%	0.049707%	15,124	0.090788%	0.040854%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	61,220	0.360278%	0.108083%	33,800	0.202900%	0.091305%
METEPEC	380,135,382	242,307	1.425971%	0.427791%	517,389	3.105863%	1.397638%
MEXICALTZINGO	24,834,940	13,807	0.081254%	0.024376%	7,020	0.042139%	0.018963%
MORELOS	49,316,894	33,164	0.195169%	0.058551%	2,492	0.014958%	0.006731%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	834,434	4.910625%	1.473188%	1,964,660	11.793760%	5.307192%
NEXTLALPAN	42,304,835	57,082	0.335926%	0.100778%	22,265	0.133658%	0.060146%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	1,077,208	6.339345%	1.901803%	876,749	5.263078%	2.368385%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	430,601	2.534077%	0.760223%	224,842	1.349718%	0.607373%
NOPALTEPEC	23,588,322	10,351	0.060915%	0.018275%	4,349	0.026109%	0.011749%
OCYOACAC	81,508,577	72,103	0.424325%	0.127297%	47,437	0.284763%	0.128143%
OCUILAN	57,206,811	36,223	0.213172%	0.063951%	3,376	0.020268%	0.009120%
OTUMBA	48,267,238	36,331	0.213807%	0.064142%	8,415	0.050518%	0.022733%
OTZOLOAPAN	20,899,792	4,891	0.028783%	0.008635%	745	0.004472%	0.002012%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	88,783	0.522486%	0.156746%	19,124	0.114800%	0.051660%
OZUMBA	43,306,733	30,785	0.181169%	0.054351%	11,920	0.071552%	0.032199%
PAPALOTLA	16,844,347	4,862	0.028613%	0.008584%	3,739	0.022446%	0.010101%
POLOTITLÁN	32,265,247	14,985	0.088186%	0.026456%	10,306	0.061864%	0.027839%
RAYÓN	26,079,739	15,972	0.093995%	0.028198%	4,189	0.025144%	0.011315%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	31,962	0.188096%	0.056429%	19,678	0.118123%	0.053155%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	144,924	0.852874%	0.255862%	10,478	0.062900%	0.028305%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	100,082	0.588980%	0.176694%	4,321	0.025941%	0.011674%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	29,182	0.171735%	0.051521%	8,335	0.050035%	0.022516%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	97,418	0.573303%	0.171991%	70,457	0.422952%	0.190328%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	6,692	0.039382%	0.011815%	542	0.003252%	0.001463%
SANTO TOMÁS	23,527,579	9,729	0.057255%	0.017176%	781	0.004686%	0.002109%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	14,323	0.084291%	0.025287%	6,197	0.037198%	0.016739%
SULTEPEC	64,651,228	24,145	0.142093%	0.042628%	1,882	0.011300%	0.005085%
TECÁMAC	432,482,898	547,503	3.222043%	0.966613%	790,031	4.742520%	2.134134%
TEJUPILCO	89,183,163	79,282	0.466573%	0.139972%	16,837	0.101072%	0.045482%
TEMAMATLA	23,364,897	14,130	0.083155%	0.024946%	5,890	0.035355%	0.015910%
TEMASCALAPA	57,166,071	43,593	0.256544%	0.076963%	20,270	0.121678%	0.054755%
TEMASCALCINGO	80,093,954	66,414	0.390845%	0.117253%	6,829	0.040995%	0.018448%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	35,014	0.206057%	0.061817%	2,150	0.012906%	0.005808%
TEMOAYA	91,959,840	105,766	0.622431%	0.186729%	12,025	0.072184%	0.032483%
TENANCINGO	100,917,046	104,677	0.616022%	0.184807%	44,075	0.264583%	0.119062%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	11,359	0.066847%	0.020054%	3,895	0.023382%	0.010522%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	90,518	0.532696%	0.159809%	27,595	0.165651%	0.074543%
TEOLOYUCAN	81,219,685	65,459	0.385225%	0.115677%	42,644	0.255989%	0.115195%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	58,507	0.344312%	0.103294%	21,072	0.126493%	0.056922%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	32,564	0.191638%	0.057492%	7,457	0.044763%	0.020143%
TEPETLIXPA	32,568,363	20,500	0.120642%	0.036193%	5,967	0.035819%	0.016118%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	103,696	0.610249%	0.183075%	144,731	0.868812%	0.390966%
TEQUIXQUAC	46,836,275	39,489	0.232392%	0.069719%	14,956	0.089782%	0.040402%
TEXCALITLÁN	36,595,739	18,482	0.108766%	0.032630%	2,065	0.012394%	0.005577%
TEXCALYACAC	17,299,859	5,736	0.033756%	0.010127%	609	0.003658%	0.001646%
TEXCOCO	230,719,690	277,562	1.633446%	0.490034%	151,842	0.911499%	0.410174%
TEZOYUCA	39,006,548	47,044	0.276853%	0.083056%	8,607	0.051668%	0.023251%
TIANGUISTENCO	91,872,664	84,259	0.495862%	0.148759%	40,422	0.242654%	0.109194%
TIMILPAN	34,386,823	16,414	0.096596%	0.028979%	8,765	0.052617%	0.023678%
TLALMANALCO	63,222,345	49,196	0.289517%	0.086855%	9,111	0.054693%	0.024612%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	672,202	3.955894%	1.186768%	1,714,050	10.289357%	4.630211%
TLATLAYA	69,624,238	31,762	0.186919%	0.056076%	1,271	0.007629%	0.003433%
TOLUCA	1,037,367,598	910,608	5.358908%	1.607672%	1,265,850	7.598836%	3.419476%
TONANITLA	16,447,861	14,883	0.087586%	0.026276%	10,360	0.062192%	0.027986%
TONATICO	32,357,848	12,912	0.075987%	0.022796%	7,776	0.046682%	0.021007%
TULTEPEC	129,675,501	157,645	0.927737%	0.278321%	139,922	0.839944%	0.377975%
TULTITLÁN	539,872,544	516,341	3.038655%	0.911597%	557,719	3.347958%	1.506581%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	61,590	0.362456%	0.108737%	160,760	0.965034%	0.434265%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	391,731	2.305328%	0.691598%	137,928	0.827972%	0.372587%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	53,275	0.313522%	0.094057%	1,223	0.007345%	0.003305%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	51,498	0.303065%	0.090919%	9,096	0.054604%	0.024572%
VILLA GUERRERO	72,234,896	69,086	0.406570%	0.121971%	9,419	0.056542%	0.025444%
VILLA VICTORIA	91,578,248	108,196	0.636731%	0.191019%	6,872	0.041255%	0.018565%
XALATLACO	38,545,258	30,687	0.180592%	0.054178%	2,139	0.012838%	0.005777%
XONACATLÁN	56,125,735	54,633	0.321514%	0.096454%	8,627	0.051789%	0.023305%
ZACAZONAPAN	17,193,317	5,109	0.030066%	0.009020%	2,659	0.015965%	0.007184%
ZACUALPAN	37,933,147	13,522	0.079577%	0.023873%	1,737	0.010428%	0.004693%
ZINACANTEPEC	166,562,822	203,872	1.199782%	0.359935%	98,542	0.591542%	0.266194%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	18,833	0.110832%	0.033250%	2,216	0.013302%	0.005986%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 y C2.1) (1/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua		
		censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2024 (miles de pesos)	Coefficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
ZUMPANGO	153,956,899	280,455	1.650471%	0.495141%	132,056	0.792725%	0.356726%
TOTAL 1/	18,764,184,263	16,992,418	100.000000%	30.000000%	16,658,475	100.000000%	45.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.2) (2/3)

MUNICIPIO	Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua			Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2022 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2023 (miles de pesos)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)			
	(E)	(F)	(G)						
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	6.165	9.457	10.479	1.533936	1.108092	1.407255	1.349761	0.980761%	0.196152%
ACOLMAN	31.742	56.955	56.538	1.794332	0.992669	1.118241	1.301747	0.945873%	0.189175%
ACULCO	18.345	15.927	18.025	0.868169	1.131755	1.099897	1.033273	0.750795%	0.150159%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	651	701	695	1.077131	0.992073	0.995903	1.021702	0.742387%	0.148477%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	29.483	35.482	38.111	1.203479	1.074106	1.207562	1.161716	0.844124%	0.168825%
ALMOLOYA DEL RIO	1.543	1.770	2.224	1.14748	1.25615	0.919424	1.107685	0.804863%	0.160973%
AMANALCO	1.674	1.931	1.633	1.153903	0.845705	1.373459	1.124356	0.816977%	0.163395%
AMATEPEC	1.090	1.910	1.656	1.751906	0.866969	0.936541	1.185139	0.861143%	0.172229%
AMECAMECA	21.690	26.295	27.834	1.212317	1.05853	1.089288	1.120045	0.813845%	0.162769%
APAXCO	21.959	29.586	20.746	1.347353	0.701213	1.112052	1.053539	0.765520%	0.153104%
ATENCO	5.890	7.610	8.213	1.292074	1.079312	1.159966	1.177118	0.855315%	0.171063%
ATIZAPÁN	2.241	4.172	2.912	1.861776	0.698047	1.180075	1.246633	0.905826%	0.181165%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	965.236	1,053,557	1,212,250	1.091502	1.150626	0.99613	1.079419	0.784325%	0.156865%
ATLACOMULCO	105.962	103.226	115.602	0.974185	1.119893	1.048171	1.047417	0.761072%	0.152214%
ATLAUTLA	6.989	7.591	7.304	1.086116	0.96226	0.87283	0.973735	0.707534%	0.141507%
AXAPUSCO	9.037	11.273	10.917	1.247419	0.96843	1.095027	1.103625	0.801914%	0.160383%
AYAPANGO	2.208	2.167	1.228	0.981477	0.566652	1.934035	1.160721	0.843401%	0.168680%
CALIMAYA	41.810	49.414	55.035	1.181867	1.113743	1.197717	1.164443	0.846105%	0.169221%
CAPULHUAC	5.385	5.869	6.939	1.089881	1.182373	0.891029	1.054428	0.766166%	0.153233%
CHALCO	174.542	190.462	195.069	1.091207	1.024191	1.093024	1.069474	0.777099%	0.155420%
CHAPA DE MOTA	3.666	3.761	4.274	1.025804	1.136509	0.896192	1.019502	0.740788%	0.148158%
CHAPULTEPEC	7.853	8.598	9.995	1.09488	1.16251	1.116413	1.124601	0.817155%	0.163431%
CHIAUTLA	11.237	10.826	9.473	0.963397	0.875078	1.110555	0.98301	0.714273%	0.142855%
CHICOLAPAN	88.596	96.369	99.349	1.087735	1.030921	1.03647	1.051709	0.764190%	0.152838%
CHICONCUAC	5.362	5.749	7.167	1.072132	1.246735	0.908705	1.075857	0.781737%	0.156347%
CHIMALHUACÁN	265.950	274.985	265.828	1.033971	0.966699	1.054364	1.018345	0.739947%	0.147989%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	281.377	270.692	297.204	0.962028	1.09794	1.130698	1.063555	0.772798%	0.154560%
COATEPEC HARINAS	9.359	10.481	10.981	1.119949	1.047666	1.010825	1.05948	0.769837%	0.153967%
COCOTITLÁN	4.430	5.262	3.736	1.187834	0.70992	1.024411	0.974055	0.707766%	0.141553%
COYOTEPEC	4.345	5.647	5.029	1.29966	0.89066	1.047421	1.079247	0.784200%	0.156840%
CUAUTITLÁN	200.755	184.214	199.362	0.917607	1.082229	1.069584	1.02314	0.743432%	0.148686%
CUAUTITLÁN IZCALLI	763.740	911.072	956.316	1.192908	1.04966	1.009474	1.084014	0.787664%	0.157533%
DONATO GUERRA	1.641	1.600	3.031	0.975156	1.89465	0.406162	1.091989	0.793459%	0.158692%
ECATEPEC DE MORELOS	637.183	647.308	789.547	1.01589	1.21974	1.106867	1.114166	0.809573%	0.161915%
ECATZINGO	702	945	612	1.345329	0.648319	1.081921	1.02519	0.744921%	0.148984%
EL ORO	9.571	10.317	11.345	1.078033	1.099567	1.124829	1.10081	0.799868%	0.159974%
HUEHUETOCA	69.803	81.407	88.360	1.166236	1.085404	0.964199	1.071947	0.778895%	0.155779%
HUEYOXTLA	9.957	10.281	10.703	1.032495	1.041049	0.962701	1.012082	0.735397%	0.147079%
HUIXQUILUCAN	990.772	1,161,649	1,289,608	1.172469	1.110153	1.069795	1.117472	0.811975%	0.162395%
ISIDRO FABELA	2.278	2.368	3.215	1.039437	1.357631	0.931564	1.109544	0.806215%	0.161243%
IXTAPALUCA	227.871	230.036	203.905	1.009501	0.886403	1.121054	1.005653	0.730725%	0.146145%
IXTAPAN DE LA SAL	30.575	31.806	39.157	1.040242	1.23111	0.797507	1.022953	0.743296%	0.148659%
IXTAPAN DEL ORO	811	913	707	1.126171	0.774181	0.964012	0.954788	0.693766%	0.138753%
IXTLAHUACA	14.521	14.935	17.501	1.028519	1.171827	1.13323	1.11192	0.807412%	0.161482%
JALTENCO	11.243	13.451	12.103	1.196403	0.899784	1.136681	1.077623	0.783020%	0.156604%
JILOTEPEC	63.495	72.319	81.915	1.138971	1.132689	1.167221	1.146294	0.832917%	0.166583%
JILOTZINGO	7.298	9.286	5.696	1.272411	0.613389	2.247822	1.377874	1.001188%	0.200238%
JIQUILPILCO	3.186	4.576	4.509	1.436019	0.985386	0.990338	1.137248	0.826345%	0.165269%
JOCOTITLÁN	11.690	12.445	12.457	1.064578	1.000966	1.13585	1.067131	0.775397%	0.155079%
JOQUICINGO	2.067	1.996	1.874	0.965964	0.938625	1.048847	0.984479	0.715340%	0.143068%
JUCHITEPEC	4.276	4.481	3.913	1.04805	0.873144	1.072678	0.997957	0.725134%	0.145027%
LA PAZ	132.683	178.375	171.587	1.344375	0.961941	0.899822	1.068712	0.776546%	0.155309%
LERMA	248.871	276.016	300.753	1.109069	1.089624	1.158701	1.119131	0.813181%	0.162636%
LUVIANOS	1.542	1.759	1.218	1.14057	0.692457	1.122003	0.98501	0.715726%	0.143145%
MALINALCO	13.565	13.446	13.952	0.991211	1.037625	1.084004	1.037613	0.753948%	0.150790%
MELCHOR OCAMPO	26.559	29.851	30.184	1.123953	1.011149	1.119816	1.084973	0.788360%	0.157672%
METEPEC	456.801	477.199	522.536	1.044654	1.095007	0.990151	1.043271	0.758059%	0.151612%
MEXICALTZINGO	3.781	4.889	4.872	1.293053	0.996484	1.440852	1.243463	0.903523%	0.180705%
MORELOS	2.864	2.304	2.900	0.804356	1.258855	0.859318	0.974176	0.707854%	0.141571%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,403,588	1,646,803	1,879,197	1.173281	1.141119	1.045478	1.119959	0.813783%	0.162757%
NEXTLALPAN	17.493	20.964	21.885	1.198443	1.043905	1.017396	1.086581	0.789529%	0.157906%
NEZAHUALCÓYOTL	551.645	840.095	716.867	1.522891	0.853316	1.223028	1.199745	0.871756%	0.174351%
NICOLÁS ROMERO	163.681	199.405	202.668	1.218255	1.016364	1.109413	1.114677	0.809944%	0.161989%
NOPALTEPEC	4.186	5.989	6.194	1.43084	1.034133	0.702192	1.055722	0.767106%	0.153421%
OCYOACAC	29.454	34.674	39.610	1.177224	1.142345	1.197613	1.172394	0.851882%	0.170376%
OCUILAN	2.751	3.136	1.195	1.140088	0.381052	2.825474	1.448871	1.052776%	0.210555%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C.2.) (2/3)

MUNICIPIO	Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua			Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2022 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2023 (miles de pesos)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)			
	(E)	(F)	(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) / (J) (K)	C2.2 = (K)*(0.20)			
OTUMBA	7,130	7,259	7,360	1.018037	1.014016	1.143336	1.058463	0.769098%	0.153820%
OTZOLOAPAN	577	873	768	1.514442	0.879144	0.970229	1.121272	0.814736%	0.162947%
OTZOLOTEPEC	9,401	9,614	9,696	1.022603	1.00854	1.972401	1.334515	0.969682%	0.193936%
OZUMBA	9,185	8,217	9,304	0.894616	1.132263	1.281145	1.102675	0.801223%	0.160245%
PAPALOTLA	2,669	2,813	3,118	1.05395	1.108526	1.199095	1.120524	0.814192%	0.162838%
POLOTITLÁN	7,715	7,304	8,174	0.946724	1.119037	1.260845	1.108869	0.805724%	0.161145%
RAYÓN	2,948	7,914	3,167	2.684601	0.400187	1.322597	1.469128	1.067495%	0.213499%
SAN ANTONIO LA ISLA	16,413	14,898	16,432	0.907682	1.102947	1.19753	1.069386	0.777035%	0.155407%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	8,217	9,301	9,701	1.131827	1.04302	1.080144	1.084997	0.788378%	0.157676%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	3,191	4,045	3,857	1.26748	0.953618	1.120427	1.113842	0.809337%	0.161867%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	5,708	6,337	6,642	1.11025	1.048161	1.254902	1.137771	0.826725%	0.165345%
SAN MATEO ATENCO	54,068	62,500	62,640	1.155944	1.00224	1.124806	1.09433	0.795160%	0.159032%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	388	683	598	1.761238	0.875133	0.90655	1.180974	0.858117%	0.171623%
SANTO TOMÁS	631	733	724	1.160879	0.988431	1.077852	1.075721	0.781638%	0.156328%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	8,775	4,703	6,283	0.535925	1.336135	0.986171	0.952744	0.692281%	0.138456%
SULTEPEC	2,295	1,449	2,141	0.631194	1.47801	0.879222	0.996142	0.723815%	0.144763%
TECÁMAC	550,896	615,504	625,590	1.117278	1.016386	1.262858	1.132174	0.822658%	0.164532%
TEJUPILCO	11,416	12,201	15,870	1.068763	1.300731	1.060937	1.143477	0.830871%	0.166174%
TEMAMATLA	3,856	4,325	4,596	1.121646	1.062619	1.281381	1.155215	0.839400%	0.167880%
TEMASCALAPA	18,635	20,152	22,429	1.081412	1.112969	0.90374	1.032707	0.750383%	0.150077%
TEMASCALCINGO	5,054	5,868	7,140	1.161022	1.216719	0.956495	1.111412	0.807572%	0.161514%
TEMASCALTEPEC	2,423	2,287	2,459	0.943565	1.075141	0.87451	0.964405	0.700754%	0.140151%
TEMOAYA	9,787	9,393	10,056	0.959762	1.070563	1.195778	1.075368	0.781381%	0.156276%
TENANCINGO	34,451	31,555	41,470	0.915933	1.314217	1.062817	1.097656	0.797576%	0.159515%
TENANGO DEL AIRE	3,000	4,781	3,184	1.593612	0.66591	1.22349	1.161004	0.843606%	0.168721%
TENANGO DEL VALLE	13,871	15,927	18,545	1.148244	1.164326	1.488036	1.266869	0.920529%	0.184106%
TEOLOHUACÁN	30,532	36,238	40,352	1.186864	1.113528	1.056799	1.119064	0.813132%	0.162626%
TEOTIHUACÁN	17,150	18,311	22,268	1.067692	1.216059	0.946294	1.076682	0.782336%	0.156467%
TEPETLAXOCTOC	7,436	8,022	6,868	1.07882	0.856193	1.08569	1.006901	0.731632%	0.146326%
TEPETLIXPA	6,986	6,654	6,348	0.952482	0.953928	0.93999	0.9488	0.689415%	0.137883%
TEPOTZOTLÁN	119,455	131,430	149,359	1.100247	1.136412	0.969014	1.068558	0.776433%	0.155287%
TEQUIXQUIAC	8,737	11,724	20,546	1.341891	1.752452	0.72794	1.274094	0.925779%	0.185156%
TEXCALITLÁN	1,618	1,867	2,108	1.153841	1.129294	0.979286	1.087474	0.790178%	0.158036%
TEXCALYACAC	723	635	885	0.87845	1.393079	0.68877	0.986766	0.717002%	0.143400%
TEXCOCO	132,307	127,185	130,810	0.961287	1.028496	1.160785	1.050189	0.763086%	0.152617%
TEZOYUCA	7,802	8,266	8,471	1.059457	1.024766	1.016064	1.033429	0.750908%	0.150182%
TIANGUISTENCO	26,412	26,644	33,080	1.008768	1.241563	1.221975	1.157436	0.841013%	0.168203%
TIMILPAN	4,204	4,788	5,323	1.138725	1.111902	1.646552	1.29906	0.943920%	0.188784%
TLALMANALCO	8,424	8,295	10,205	0.984689	1.230268	0.892805	1.03592	0.752718%	0.150544%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,407,050	1,561,995	1,654,968	1.110121	1.059522	1.0357	1.068447	0.776353%	0.155271%
TLATLAYA	669	805	1,182	1.202289	1.468973	1.075157	1.248807	0.907405%	0.181481%
TOLUCA	1,003,344	1,166,037	1,286,337	1.16215	1.103171	0.984073	1.083131	0.787023%	0.157405%
TONANITLA	8,448	10,578	9,476	1.252032	0.895866	1.0933	1.080399	0.785038%	0.157008%
TONATICO	3,867	7,207	6,943	1.863486	0.96342	1.119989	1.315632	0.955962%	0.191192%
TULTEPEC	117,701	126,561	128,398	1.075279	1.014515	1.089751	1.059848	0.770105%	0.154021%
TULTITLÁN	426,653	469,153	521,478	1.099613	1.111532	1.069495	1.093547	0.794591%	0.158918%
VALLE DE BRAVO	129,234	128,291	141,852	0.992699	1.105709	1.133293	1.077234	0.782737%	0.156547%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	102,804	117,448	144,268	1.142442	1.228358	0.956053	1.108951	0.805784%	0.161157%
VILLA DE ALLENDE	1,085	983	1,217	0.906016	1.237147	1.00557	1.049578	0.762642%	0.152528%
VILLA DEL CARBÓN	5,722	6,837	6,772	1.194826	0.9905	1.343276	1.176201	0.854649%	0.170930%
VILLA GUERRERO	9,647	8,609	10,258	0.89247	1.191454	0.918233	1.000719	0.727140%	0.145428%
VILLA VICTORIA	4,580	5,778	5,714	1.261462	0.98893	1.202726	1.151039	0.836366%	0.167273%
XALATLACO	1,764	1,976	2,013	1.120275	1.018394	1.062547	1.067072	0.775353%	0.155071%
XONACATLÁN	7,235	7,904	8,229	1.092586	1.04102	1.04845	1.060685	0.770713%	0.154143%
ZACAZONAPAN	1,769	2,149	2,164	1.214706	1.0069	1.229061	1.150222	0.835772%	0.167154%
ZACUALPAN	1,786	1,837	2,019	1.0282	1.099349	0.860338	0.995963	0.723684%	0.144737%
ZINACANTEPEC	94,697	95,868	95,839	1.012367	0.999704	1.028198	1.013423	0.736371%	0.147274%
ZUMPAHUACÁN	1,939	2,414	2,040	1.245027	0.845031	1.086412	1.058823	0.769360%	0.153872%
ZUMPANGO	104,718	103,916	127,505	0.992337	1.227003	1.035691	1.08501	0.788388%	0.157678%
TOTAL 1/	12,857,915	14,537,071	15,655,134	143.491783	131.182137	138.19785	137.623923	100.000000%	20.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C.3.) (3/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (Σ(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	0.000000124	0.496289%	0.024814%
ACOLMAN	102,876,647	0.000000097	0.388977%	0.019449%
ACULCO	62,461,711	0.000000160	0.640659%	0.032033%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	0.000000264	1.055813%	0.052791%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	0.000000069	0.275153%	0.013758%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	0.000000440	1.761161%	0.088058%
AMANALCO	37,745,638	0.000000265	1.060167%	0.053008%
AMATEPEC	57,128,611	0.000000175	0.700467%	0.035023%
AMECAMECA	68,981,810	0.000000145	0.580105%	0.029005%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.3) (3/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coefficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (Σ(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
APAXCO	46,126,421	0.0000000217	0.867544%	0.043377%
ATENCO	51,683,699	0.0000000193	0.774261%	0.038713%
ATIZAPÁN	24,908,942	0.0000000401	1.606519%	0.080326%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	0.0000000015	0.059694%	0.002985%
ATLACOMULCO	136,799,708	0.0000000073	0.292520%	0.014626%
ATLAUTLA	42,085,950	0.0000000238	0.950832%	0.047542%
AXAPUSCO	46,469,967	0.0000000215	0.861130%	0.043057%
AYAPANGO	20,395,558	0.0000000490	1.962029%	0.098101%
CALIMAYA	59,697,366	0.0000000168	0.670326%	0.033516%
CAPULHUAC	47,388,060	0.0000000211	0.844447%	0.042222%
CHALCO	285,611,733	0.0000000035	0.140109%	0.007005%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	0.0000000221	0.883066%	0.044153%
CHAPULTEPEC	22,149,980	0.0000000451	1.806624%	0.090331%
CHIAUTLA	39,696,584	0.0000000252	1.008064%	0.050403%
CHICOLOAPAN	150,070,967	0.0000000067	0.266652%	0.013333%
CHICONCUAC	34,272,717	0.0000000292	1.167596%	0.058380%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	0.0000000022	0.088061%	0.004403%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	0.0000000033	0.132534%	0.006627%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	0.0000000160	0.639491%	0.031975%
COCOTILÁN	25,004,579	0.0000000400	1.600374%	0.080019%
COYOTEPEC	49,846,062	0.0000000201	0.802805%	0.040140%
CUAUTITLÁN	187,777,574	0.0000000053	0.213107%	0.010655%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	0.0000000015	0.060849%	0.003042%
DONATO GUERRA	45,585,981	0.0000000219	0.877829%	0.043891%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	0.0000000006	0.023510%	0.001175%
ECATZINGO	21,445,366	0.0000000466	1.865983%	0.093299%
EL ORO	57,304,225	0.0000000175	0.698320%	0.034916%
HUEHUETOCA	99,432,658	0.0000000101	0.402450%	0.020123%
HUEYPOXTLA	54,747,444	0.0000000183	0.730932%	0.036547%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	0.0000000020	0.080586%	0.004029%
ISIDRO FABELA	27,823,214	0.0000000359	1.438248%	0.071912%
IXTAPALUCA	333,028,483	0.0000000030	0.120160%	0.006008%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	0.0000000156	0.623931%	0.031197%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	0.0000000434	1.735103%	0.086755%
IXTLAHUACA	145,510,719	0.0000000069	0.275008%	0.013750%
JALTENCO	43,648,147	0.0000000229	0.916801%	0.045840%
JILOTEPEC	114,679,591	0.0000000087	0.348943%	0.017447%
JILOTZINGO	37,752,892	0.0000000265	1.059963%	0.052998%
JIQUIPILCO	85,714,772	0.0000000117	0.466859%	0.023343%
JOCOTILÁN	86,138,276	0.0000000116	0.464563%	0.023228%
JOQUICINGO	26,676,241	0.0000000375	1.500087%	0.075004%
JUCHITEPEC	36,024,613	0.0000000278	1.110815%	0.055541%
LA PAZ	234,482,340	0.0000000043	0.170660%	0.008533%
LERMA	210,524,048	0.0000000048	0.190081%	0.009504%
LUVIANOS	46,629,795	0.0000000214	0.858178%	0.042909%
MALINALCO	47,511,640	0.0000000210	0.842250%	0.042113%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	0.0000000165	0.659114%	0.032956%
METEPEC	380,135,382	0.0000000026	0.105270%	0.005263%
MEXICALTZINGO	24,834,940	0.0000000403	1.611306%	0.080565%
MORELOS	49,316,894	0.0000000203	0.811419%	0.040571%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	0.0000000007	0.027756%	0.001388%
NEXTLALPAN	42,304,835	0.0000000236	0.945913%	0.047296%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	0.0000000009	0.037536%	0.001877%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	0.0000000033	0.132284%	0.006614%
NOPALTEPEC	23,588,322	0.0000000424	1.696462%	0.084823%
OCOYOACAC	81,508,577	0.0000000123	0.490951%	0.024548%
OCUILAN	57,206,811	0.0000000175	0.699509%	0.034975%
OTUMBA	48,267,238	0.0000000207	0.829065%	0.041453%
OTZOLOAPAN	20,899,792	0.0000000478	1.914693%	0.095735%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	0.0000000134	0.535555%	0.026778%
OZUMBA	43,306,733	0.0000000231	0.924029%	0.046201%
PAPALOTLA	16,844,347	0.0000000594	2.375674%	0.118784%
POLOTITLÁN	32,265,247	0.0000000310	1.240241%	0.062012%
RAYÓN	26,079,739	0.0000000383	1.534397%	0.076720%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	0.0000000294	1.175392%	0.058770%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	0.0000000084	0.334451%	0.016723%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	0.0000000123	0.490802%	0.024540%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	0.0000000266	1.065927%	0.053296%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	0.0000000113	0.453847%	0.022692%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	0.0000000479	1.916927%	0.095846%
SANTO TOMÁS	23,527,579	0.0000000425	1.700842%	0.085042%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.3) (3/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coefficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (ΣN)	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	0.0000000331	1.323268%	0.066163%
SULTEPEC	64,651,228	0.000000155	0.618962%	0.030948%
TECÁMAC	432,482,898	0.000000023	0.092528%	0.004626%
TEJUPILCO	89,183,163	0.000000112	0.448702%	0.022435%
TEMAMATLA	23,364,897	0.000000428	1.712684%	0.085634%
TEMASCALAPA	57,166,071	0.000000175	0.700008%	0.035000%
TEMASCALCINGO	80,093,954	0.000000125	0.499622%	0.024981%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	0.000000166	0.664811%	0.033241%
TEMOAYA	91,959,840	0.000000109	0.435154%	0.021758%
TENANCINGO	100,917,046	0.000000099	0.396530%	0.019827%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	0.000000443	1.771323%	0.088566%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	0.000000113	0.451701%	0.022585%
TEOLOYUCÁN	81,219,685	0.000000123	0.492697%	0.024635%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	0.000000156	0.622356%	0.031118%
TÉPETLAXOCTOC	39,592,438	0.000000253	1.010715%	0.050536%
TÉPETLIXPA	32,568,363	0.000000307	1.228698%	0.061435%
TÉPOTZOTLÁN	117,893,548	0.000000085	0.339431%	0.016972%
TEQUIQUIAC	46,836,275	0.000000214	0.854395%	0.042720%
TEXCALTILÁN	36,595,739	0.000000273	1.093479%	0.054674%
TEXCALYACAC	17,299,859	0.000000578	2.313122%	0.115656%
TEXCOCO	230,719,690	0.000000043	0.173443%	0.008672%
TEZOYUCA	39,006,548	0.000000256	1.025897%	0.051295%
TIANGUISTENCO	91,872,664	0.000000109	0.435567%	0.021778%
TIMILPAN	34,386,823	0.000000291	1.163721%	0.058186%
TLALMANALCO	63,222,345	0.000000158	0.632952%	0.031648%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	0.000000007	0.029209%	0.001460%
TLATLAYA	69,624,238	0.000000144	0.574752%	0.028738%
TOLUCA	1,037,367,598	0.000000010	0.038575%	0.001929%
TONANITLA	16,447,861	0.000000608	2.432942%	0.121647%
TONATICO	32,357,848	0.000000309	1.236692%	0.061835%
TULTEPEC	129,675,501	0.000000077	0.308591%	0.015430%
TULTILÁN	539,872,544	0.000000019	0.074122%	0.003706%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	0.000000079	0.314841%	0.015742%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	0.000000033	0.132536%	0.006627%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	0.000000183	0.733585%	0.036679%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	0.000000154	0.617099%	0.030855%
VILLA GUERRERO	72,234,896	0.000000138	0.553980%	0.027699%
VILLA VICTORIA	91,578,248	0.000000109	0.436967%	0.021848%
XALATLACO	38,545,258	0.000000259	1.038174%	0.051909%
XONACATLÁN	56,125,735	0.000000178	0.712983%	0.035649%
ZACAZONAPAN	17,193,317	0.000000582	2.327456%	0.116373%
ZACUALPAN	37,933,147	0.000000264	1.054927%	0.052746%
ZINACANTEPEC	166,562,822	0.000000060	0.240250%	0.012012%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	0.000000303	1.212584%	0.060629%
ZUMPANGO	153,956,899	0.000000065	0.259921%	0.012996%
TOTAL 1/	18,764,184,263	0.0000024990	100.000000%	5.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

En ese sentido, los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IFP durante el 2026 se determinaron con los montos estimados de los Fondos que integran el IFP, los coeficientes de población y recaudación antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2026 PARA CADA MUNICIPIO

MUNICIPIO	Excedente (Exc)					IFP 2026 (pesos)	Coeficiente IFP 2026
	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)		
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	80,631,889	18,337,958	6,096,261	30,018,381	3,797,507	138,881,996	0.407663%
ACOLMAN	102,876,647	46,338,523	26,136,269	28,950,562	2,976,381	207,278,383	0.608429%
ACULCO	62,461,711	13,310,907	8,196,051	22,979,765	4,902,205	111,850,640	0.328318%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	4,142,738	286,216	22,722,423	8,078,883	73,131,556	0.214665%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	47,170,691	19,025,481	25,836,296	2,105,416	239,572,374	0.703222%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	3,429,721	845,152	24,634,655	13,476,071	65,107,365	0.191111%
AMANALCO	37,745,638	6,396,617	927,449	25,005,412	8,112,199	78,187,314	0.229505%
AMATEPEC	57,128,611	6,820,536	640,964	26,357,216	5,359,838	96,307,165	0.282693%
AMECAMECA	68,981,810	14,438,927	12,534,171	24,909,544	4,438,853	125,303,304	0.367806%
APAXCO	46,126,421	8,618,343	9,537,474	23,430,473	6,638,281	94,350,991	0.276951%

TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2026 PARA CADA MUNICIPIO

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2026 (pesos)	Coeficiente IFP 2026
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
		(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)		
(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	(G) = (F)/Σ(F)	
ATENCO	51,683,699	20,395,953	3,938,566	26,178,826	5,924,501	108,121,545	0.317372%
ATIZAPAN	24,908,942	3,508,075	1,420,761	27,724,827	12,292,779	69,855,384	0.205048%
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	670,361,819	141,488,566	499,205,887	24,006,038	456,768	1,335,519,078	3.920179%
ATLACOMULCO	136,799,708	29,553,855	50,092,224	23,294,308	2,238,310	241,978,405	0.710285%
ATLAUTLA	42,085,950	8,618,884	2,635,632	21,655,653	7,275,590	82,271,708	0.241494%
AXAPUSCO	46,469,967	7,869,932	4,941,945	24,544,374	6,589,205	90,415,424	0.265398%
AYAPANGO	20,395,558	2,716,164	981,674	25,814,177	15,013,079	64,920,652	0.190563%
CALIMAYA	59,697,366	18,504,662	27,249,812	25,896,938	5,129,207	136,477,984	0.400607%
CAPULHUAC	47,388,060	9,975,480	2,556,105	23,450,228	6,461,546	89,831,418	0.263684%
CHALCO	285,611,733	108,089,176	88,143,557	23,784,861	1,072,085	506,701,412	1.487332%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	8,574,844	1,583,591	22,673,491	6,757,058	84,904,584	0.249222%
CHAPULTEPEC	22,149,980	3,450,796	4,612,959	25,010,872	13,823,946	69,048,552	0.202680%
CHIAUTLA	39,696,584	8,117,691	4,349,294	21,861,917	7,713,513	81,739,000	0.239930%
CHICOLOAPAN	150,070,967	54,239,526	42,568,855	23,389,760	2,040,369	272,309,476	0.799316%
CHICONCUAC	34,272,717	7,481,948	2,692,409	23,926,822	8,934,224	77,308,119	0.226924%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	190,532,176	115,867,717	22,647,753	673,824	784,142,756	2.301712%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	79,284,003	138,922,537	23,653,224	1,014,122	544,810,065	1.599193%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	10,440,737	4,588,685	23,562,591	4,893,266	106,061,099	0.311324%
COCOTITLÁN	25,004,579	4,081,676	1,582,087	21,662,756	12,245,762	64,576,861	0.189554%
COYOTEPEC	49,846,062	11,046,491	2,177,768	24,002,207	6,142,915	93,215,443	0.273617%
CUAUTITLÁN	187,777,574	48,321,676	88,151,266	22,754,401	1,630,653	348,635,571	1.023358%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	149,996,044	399,087,431	24,108,226	465,605	1,231,296,602	3.614253%
DONATO GUERRA	45,585,981	10,114,625	508,959	24,285,586	6,716,980	87,212,131	0.255996%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	444,548,508	361,280,923	24,778,788	179,893	2,532,908,721	7.434904%
ECATZINGO	21,445,366	2,925,287	273,911	22,799,982	14,278,149	61,722,695	0.181176%
EL ORO	57,304,225	9,979,803	5,275,325	24,481,758	5,343,413	102,384,522	0.300532%
HUEHUETOCA	99,432,658	44,105,989	35,220,316	23,839,845	3,079,472	205,678,281	0.603732%
HUEYOXTLA	54,747,444	12,633,014	4,259,526	22,508,469	5,592,957	99,741,411	0.292773%
HUIQUILUCAN	496,569,397	76,993,109	570,334,824	24,852,328	616,631	1,169,366,289	3.432467%
ISIDRO FABELA	27,823,214	3,223,030	1,238,197	24,676,008	11,005,203	67,965,652	0.199501%
IXTAPALUCA	333,028,483	146,496,975	94,498,569	22,365,491	919,441	597,308,960	1.753294%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	9,972,778	12,909,547	22,750,246	4,774,202	114,543,175	0.336221%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	1,749,444	281,694	21,234,265	13,276,681	59,605,087	0.174960%
IXTLAHUACA	145,510,719	43,267,066	8,198,825	24,712,656	2,104,313	223,793,579	0.656906%
JALTENCO	43,648,147	7,623,794	5,687,117	23,966,085	7,015,192	87,940,335	0.258133%
JILOTEPEC	114,679,591	23,687,340	39,526,484	25,493,309	2,670,049	206,056,773	0.604843%
JILOTLINGO	37,752,892	5,370,456	5,292,713	30,643,602	8,110,640	87,170,304	0.256873%
JIQUIPILCO	85,714,772	20,757,190	1,845,945	25,292,130	3,572,315	137,182,351	0.402674%
JOCOTITLÁN	86,138,276	18,714,055	5,849,294	23,732,757	3,554,751	137,989,133	0.405043%
JOQUICINGO	26,676,241	4,168,406	812,448	21,894,585	11,478,384	65,030,063	0.190884%
JUCHITEPEC	36,024,613	7,326,321	1,735,052	22,194,341	8,499,748	75,780,075	0.222439%
LA PAZ	234,482,340	82,159,846	63,828,044	23,767,922	1,305,856	405,544,007	1.190402%
LERMA	210,524,048	46,019,705	144,063,216	24,889,225	1,454,466	426,950,660	1.253238%
LUVIANOS	46,629,795	7,787,256	564,964	21,906,396	6,566,620	83,455,030	0.244967%
MALINALCO	47,511,640	7,607,443	6,252,200	23,076,286	6,444,739	90,891,908	0.266797%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	16,540,691	13,972,941	24,129,541	5,043,418	120,399,416	0.353411%
METEPEC	380,135,382	65,467,581	213,889,322	23,202,100	805,503	683,499,888	2.006293%
MEXICALTZINGO	24,834,940	3,730,437	2,901,979	27,654,336	12,329,409	71,451,100	0.209732%
MORELOS	49,316,894	8,960,397	1,030,124	21,665,458	6,208,828	87,181,701	0.255906%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	225,451,083	812,192,651	24,907,641	212,387	2,504,473,377	7.351437%
NEXTLALPAN	42,304,835	15,422,668	9,204,511	24,165,322	7,237,946	98,335,282	0.288646%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	291,044,840	362,448,745	26,682,056	287,218	1,746,553,963	5.126699%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	116,341,690	92,950,078	24,790,168	1,012,213	537,599,713	1.578029%
NOPALTEPEC	23,588,322	2,796,679	1,798,015	23,479,009	12,981,005	64,643,030	0.189748%
OCYOACAC	81,508,577	19,481,109	19,610,582	26,073,766	3,756,661	150,430,695	0.441563%
OCUILAN	57,206,811	9,786,891	1,395,752	32,222,570	5,352,512	105,964,535	0.311040%
OTUMBA	48,267,238	9,816,071	3,478,963	23,539,982	6,343,850	91,446,105	0.268424%
OTZOLOAPAN	20,899,792	1,321,472	307,949	24,936,831	14,650,869	62,116,914	0.182333%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	23,987,785	7,905,831	29,679,307	4,097,966	140,390,918	0.412093%
OZUMBA	43,306,733	8,317,628	4,927,539	24,523,238	7,070,497	88,145,635	0.258736%
PAPALOTLA	16,844,347	1,313,637	1,545,761	24,920,187	18,178,213	62,802,145	0.184345%
POLOTLITLÁN	32,265,247	4,048,714	4,260,378	24,660,989	9,490,091	74,725,418	0.219343%
RAYÓN	26,079,739	4,315,386	1,731,557	32,673,079	11,740,920	76,540,681	0.224672%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	8,635,635	8,134,713	23,782,910	8,993,875	83,592,538	0.245371%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	39,156,210	4,331,670	24,130,081	2,559,153	189,826,125	0.557201%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	27,040,599	1,786,482	24,771,589	3,755,522	138,887,499	0.407680%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	7,884,522	3,445,740	25,303,763	8,156,273	82,331,969	0.241671%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	26,320,828	29,127,131	24,337,647	3,472,752	171,430,535	0.503204%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	1,808,074	223,941	26,264,584	14,667,967	63,839,997	0.187391%
SANTO TOMÁS	23,527,579	2,628,624	322,720	23,923,783	13,014,519	63,417,226	0.186150%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	3,869,852	2,561,655	21,188,805	10,125,395	67,986,514	0.199562%
SULTEPEC	64,651,228	6,523,603	778,172	22,153,972	4,736,184	98,843,159	0.290137%
TECÁMAC	432,482,898	147,926,791	326,599,825	25,179,296	708,005	932,896,815	2.738353%
TEJUPILCO	89,183,163	21,420,763	6,960,453	25,430,668	3,433,385	146,428,431	0.429815%
TEMAMATLA	23,364,897	3,817,706	2,434,783	25,691,717	13,105,135	68,414,238	0.200818%
TEMASCALAPA	57,166,071	11,778,150	8,379,525	22,967,172	5,356,326	105,647,245	0.310109%
TEMASCALCINGO	80,093,954	17,944,029	2,823,154	24,717,541	3,823,012	129,401,690	0.379836%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	9,460,238	888,809	21,448,148	5,087,007	97,076,792	0.284952%

TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2026 PARA CADA MUNICIPIO

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2026 (pesos)	Coeficiente IFP 2026
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
(A)	(B) = (C1)*Exc	(C) = (C2.1)*Exc	(D) = (C2.2)*Exc	(E) = (C2.3)*Exc	(F) = (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	(G) = (F)/Σ(F)	
TEMOAYA	91,959,840	28,576,327	4,971,037	23,915,931	3,329,716	152,752,852	0.448379%
TENANCINGO	100,917,046	28,282,097	18,220,837	24,411,611	3,034,176	174,865,768	0.513287%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	3,069,025	1,610,241	25,820,471	13,553,830	66,644,977	0.195624%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	24,456,555	11,407,782	28,174,873	3,456,334	156,086,547	0.458164%
TEOLOHUACÁN	81,219,685	17,686,003	17,628,991	24,887,723	3,770,024	145,192,426	0.426187%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	15,807,681	8,711,077	23,945,156	4,762,152	117,524,757	0.344973%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	8,798,286	3,082,662	22,393,250	7,733,803	81,600,439	0.239524%
TEPETLIXPA	32,568,363	5,538,781	2,466,701	21,101,099	9,401,766	71,076,711	0.208633%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	28,017,046	59,831,904	23,764,479	2,597,259	232,104,236	0.681301%
TEQUIQUIAC	46,836,275	10,669,313	6,182,948	28,335,560	6,537,670	98,561,767	0.289311%
TEXCALITLÁN	36,595,739	4,993,549	853,514	24,185,165	8,367,098	74,995,065	0.220135%
TEXCALYACAC	17,299,859	1,549,778	251,935	21,945,454	17,699,574	58,746,600	0.172440%
TEXCOCO	230,719,690	74,992,933	62,771,541	23,355,973	1,327,152	393,167,290	1.154073%
TEZOYUCA	39,006,548	12,710,557	3,558,179	22,983,225	7,849,967	86,108,476	0.252756%
TIANGUISTENCO	91,872,664	22,765,471	16,710,685	25,741,101	3,332,875	160,422,796	0.470893%
TIMILPAN	34,386,823	4,434,807	3,623,521	28,890,788	8,904,577	80,240,517	0.235532%
TLALMANALCO	63,222,345	13,291,994	3,766,475	23,038,635	4,843,226	108,162,675	0.317492%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	181,618,521	708,589,985	23,762,026	223,500	2,284,214,440	6.704906%
TLATLAYA	69,624,238	8,581,598	525,407	27,773,172	4,397,896	110,902,312	0.325534%
TOLUCA	1,037,367,598	246,032,112	523,303,739	24,088,593	295,170	1,831,087,212	5.374831%
TONANITLA	16,447,861	4,021,155	4,282,925	24,027,836	18,616,410	67,396,188	0.197830%
TONATICO	32,357,848	3,488,621	3,214,798	29,259,352	9,462,932	77,783,553	0.228320%
TULTEPEC	129,675,501	42,593,226	57,843,855	23,570,785	2,361,280	256,044,648	0.751574%
TULTITLÁN	539,872,544	139,507,304	230,561,499	24,320,230	567,171	934,828,747	2.744024%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	16,640,660	66,458,347	23,957,439	2,409,106	236,566,710	0.694400%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	105,839,621	57,019,379	24,662,818	1,014,142	490,466,248	1.439677%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	14,394,076	505,790	23,342,372	5,613,254	98,404,982	0.288850%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	13,913,958	3,760,349	26,158,440	4,721,924	113,401,142	0.332869%
VILLA GUERRERO	72,234,896	18,665,962	3,893,836	22,255,766	4,238,950	121,289,411	0.356024%
VILLA VICTORIA	91,578,248	29,232,876	2,841,090	25,598,850	3,343,590	152,594,654	0.447915%
XALATLACO	38,545,258	8,291,150	884,085	23,731,433	7,943,912	79,395,838	0.233052%
XONACATLÁN	56,125,735	14,760,986	3,566,515	23,589,402	5,455,610	103,498,248	0.303801%
ZACAZONAPAN	17,193,317	1,380,372	1,099,424	25,580,678	17,809,252	63,063,044	0.185110%
ZACUALPAN	37,933,147	3,653,434	718,169	22,149,984	8,072,099	72,526,833	0.212890%
ZINACANTEPEC	166,562,822	55,083,042	40,737,302	22,538,296	1,838,346	286,759,809	0.841733%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	5,088,384	916,043	23,547,986	9,278,465	71,832,041	0.210850%
ZUMPANGO	153,956,899	75,774,577	54,592,040	24,130,380	1,988,869	310,442,766	0.911250%
TOTAL 1/	18,764,184,263	4,591,086,935	6,886,630,403	3,060,724,623	765,181,156	34,067,807,380	100.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El desglose mensual del monto asignado a cada Municipio por los conceptos que integran el IFP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el artículo Tercero del presente Acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IFP guarde con relación al IFP total que corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

DÉCIMO. DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IEP. Se da a conocer la fórmula y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IEP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal);
- Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas -con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero-; e,
- Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal).

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población (C_{1,i,t}), y el cumplimiento de la entrega de información de sus contribuciones (C_{2,i,t}), tal como se muestra a continuación:

$$IEP_{i,t} = (IEP_t)(0.5C_{1,i,t} + 0.5C_{2,i,t})$$

$$C_{1,i,t} = n_i/N$$

$$\text{Si hay entrega de información} \therefore C_{2,i,t} = \frac{inf_i}{Inf}$$

$$\text{Si no hay entrega de información} \therefore C_{2,i,t} = 0$$

Donde:

"IEP_t" Es el Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

"IEP_{i,t}" Es la participación del Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

“C1_i” Es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del Municipio i en el año en que se efectúa el cálculo, determinado por la última información oficial de población.

“n_i” Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i.

“N” Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

“C2_i” Es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del Municipio i, siempre y cuando el municipio i haya cumplido con la entrega de información de sus contribuciones.

“inf_i” Es el cumplimiento en la entrega de la información de las contribuciones del Municipio i en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 del Código Financiero.

“Inf” Es la sumatoria de los municipios que dieron cumplimiento en la entrega de la información de sus contribuciones en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 del Código Financiero.

El monto que corresponde a los municipios por concepto del IEP para el Ejercicio Fiscal 2026 se estima en mil 148 millones 108 mil 110 pesos, cuya distribución, así como los porcentajes que le corresponden a cada Municipio, se realizó de conformidad con la fórmula previamente descrita, considerando las siguientes variables:

- 1) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,
- 2) El número de municipios que hayan entregado al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, la información de sus contribuciones.

La entrega de información de las contribuciones a las que hace referencia el artículo 221 del Código Financiero, deberá llevarse a cabo por los municipios en los formatos y plazos que la Secretaría establezca en los Lineamientos publicados para tal efecto.

Las Participaciones por concepto del IEP serán calculadas de manera mensual con base en el número de municipios que hayan entregado información en los términos de los citados Lineamientos. El cálculo del coeficiente de entrega de información para la determinación de las participaciones por concepto del IEP se realizará solo para aquellos municipios que hayan cumplido con la entrega de información a la Secretaría.

TABLA 8. COEFICIENTES IEP 2026 (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2026
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2 = (D)*(0.5)	
ACAMBAY DE RUÍZ	67,872	0.399425%	0.199713%	1	0.800000%	0.400000%	0.599713%
CASTAÑEDA	171,507	1.009315%	0.504657%	1	0.800000%	0.400000%	0.904657%
ACOLMAN	49,266	0.289929%	0.144965%	1	0.800000%	0.400000%	0.544965%
ACULCO	15,333	0.090234%	0.045117%	1	0.800000%	0.400000%	0.445117%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	174,587	1.027441%	0.513720%	1	0.800000%	0.400000%	0.913720%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	12,694	0.074704%	0.037352%	1	0.800000%	0.400000%	0.437352%
ALMOLOYA DEL RÍO	23,675	0.139327%	0.069663%	1	0.800000%	0.400000%	0.469663%
AMANALCO	25,244	0.148560%	0.074280%	1	0.800000%	0.400000%	0.474280%
AMATEPEC	53,441	0.314499%	0.157250%	1	0.800000%	0.400000%	0.557250%
AMECAMECA	31,898	0.187719%	0.093860%	1	0.800000%	0.400000%	0.493860%
APAXCO	75,489	0.444251%	0.222126%	1	0.800000%	0.400000%	0.622126%
ATENCO	12,984	0.076411%	0.038205%	1	0.800000%	0.400000%	0.438205%
ATIZAPÁN	523,674	3.081810%	1.540905%	1	0.800000%	0.400000%	1.940905%
ATIZAPÁN DE ZÁRAGOZA	109,384	0.643722%	0.321861%	1	0.800000%	0.400000%	0.721861%
ATLACOMULCO	31,900	0.187731%	0.093865%	1	0.800000%	0.400000%	0.493865%
ATLAUTLA	29,128	0.171418%	0.085709%	1	0.800000%	0.400000%	0.485709%
AXAPUSCO	10,053	0.059162%	0.029581%	1	0.800000%	0.400000%	0.429581%
AYAPANGO	68,489	0.403056%	0.201528%	1	0.800000%	0.400000%	0.601528%
CALIMAYA	36,921	0.217279%	0.108640%	1	0.800000%	0.400000%	0.508640%
CAPULHUAC	400,057	2.354327%	1.177163%	1	0.800000%	0.400000%	1.577163%
CHALCO	31,737	0.186772%	0.093386%	1	0.800000%	0.400000%	0.493386%
CHAPA DE MOTA	12,772	0.075163%	0.037581%	1	0.800000%	0.400000%	0.437581%
CHAPULTEPEC	30,045	0.176814%	0.088407%	1	0.800000%	0.400000%	0.488407%
CHIAUTLA	200,750	1.181409%	0.590705%	1	0.800000%	0.400000%	0.990705%
CHICOLAPAN	27,692	0.162967%	0.081483%	1	0.800000%	0.400000%	0.481483%
CHICONCUAC	705,193	4.150045%	2.075023%	1	0.800000%	0.400000%	2.475023%
CHIMALHUACÁN	293,444	1.726911%	0.863456%	1	0.800000%	0.400000%	1.263456%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	38,643	0.227413%	0.113707%	1	0.800000%	0.400000%	0.513707%
COATEPEC HARINAS	15,107	0.088904%	0.044452%	1	0.800000%	0.400000%	0.444452%
COCOTITLÁN	40,885	0.240607%	0.120304%	1	0.800000%	0.400000%	0.520304%
COYOTEPEC	178,847	1.052511%	0.526255%	1	0.800000%	0.400000%	0.926255%
CUAUTITLÁN	555,163	3.267122%	1.633561%	1	0.800000%	0.400000%	2.033561%
CUAUTITLÁN IZCALLI	37,436	0.220310%	0.110155%	1	0.800000%	0.400000%	0.510155%
DONATO GUERRA							

TABLA 8. COEFICIENTES IEP 2026 (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2026
	censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	(B) = (A) / $\sum(A)$	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / $\sum(C)$	C2 = (D)*(0.5)	
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	9.682860%	4.841430%	1	0.800000%	0.400000%	5.241430%
ECATZINGO	10,827	0.063717%	0.031858%	1	0.800000%	0.400000%	0.431858%
EL ORO	36,937	0.217373%	0.108687%	1	0.800000%	0.400000%	0.508687%
HUEHUETOCA	163,244	0.960687%	0.480344%	1	0.800000%	0.400000%	0.880344%
HUEYPOXTLA	46,757	0.275164%	0.137582%	1	0.800000%	0.400000%	0.537582%
HUIXQUILUCAN	284,965	1.677013%	0.838506%	1	0.800000%	0.400000%	1.238506%
ISIDRO FABELA	11,929	0.070202%	0.035101%	1	0.800000%	0.400000%	0.435101%
IXTAPALUCA	542,211	3.190900%	1.595450%	1	0.800000%	0.400000%	1.995450%
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	0.217220%	0.108610%	1	0.800000%	0.400000%	0.508610%
IXTAPAN DEL ORO	6,475	0.038105%	0.019053%	1	0.800000%	0.400000%	0.419053%
IXTLAHUACA	160,139	0.942414%	0.471207%	1	0.800000%	0.400000%	0.871207%
JALTENCO	28,217	0.166056%	0.083028%	1	0.800000%	0.400000%	0.483028%
JILOTEPEC	87,671	0.515942%	0.257971%	1	0.800000%	0.400000%	0.657971%
JILOTZINGO	19,877	0.116976%	0.058488%	1	0.800000%	0.400000%	0.458488%
JIQUIPILCO	76,826	0.452119%	0.226060%	1	0.800000%	0.400000%	0.626060%
JOCOTITLÁN	69,264	0.407617%	0.203809%	1	0.800000%	0.400000%	0.603809%
JOQUICINGO	15,428	0.090793%	0.045397%	1	0.800000%	0.400000%	0.445397%
JUCHITEPEC	27,116	0.159577%	0.079789%	1	0.800000%	0.400000%	0.479789%
LA PAZ	304,088	1.789551%	0.894776%	1	0.800000%	0.400000%	1.294776%
LERMA	170,327	1.002371%	0.501185%	1	0.800000%	0.400000%	0.901185%
LUVIANOS	28,822	0.169617%	0.084808%	1	0.800000%	0.400000%	0.484808%
MALINALCO	28,155	0.165692%	0.082846%	1	0.800000%	0.400000%	0.482846%
MELCHOR OCAMPO	61,220	0.360278%	0.180139%	1	0.800000%	0.400000%	0.580139%
METEPEC	242,307	1.425971%	0.712986%	1	0.800000%	0.400000%	1.112986%
MEXICALTZINGO	13,807	0.081254%	0.040627%	1	0.800000%	0.400000%	0.440627%
MORELOS	33,164	0.195169%	0.097585%	1	0.800000%	0.400000%	0.497585%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	4.910625%	2.455313%	1	0.800000%	0.400000%	2.855313%
NEXTLALPAN	57,082	0.335926%	0.167963%	1	0.800000%	0.400000%	0.567963%
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	6.339345%	3.169672%	1	0.800000%	0.400000%	3.569672%
NICOLÁS ROMERO	430,601	2.534077%	1.267039%	1	0.800000%	0.400000%	1.667039%
NOPALTEPEC	10,351	0.060915%	0.030458%	1	0.800000%	0.400000%	0.430458%
OCOYOACAC	72,103	0.424325%	0.212162%	1	0.800000%	0.400000%	0.612162%
OCUILAN	36,223	0.213172%	0.106586%	1	0.800000%	0.400000%	0.506586%
OTUMBA	36,331	0.213807%	0.106904%	1	0.800000%	0.400000%	0.506904%
OTZOLOAPAN	4,891	0.028783%	0.014392%	1	0.800000%	0.400000%	0.414392%
OTZOLOTEPEC	88,783	0.522486%	0.261243%	1	0.800000%	0.400000%	0.661243%
OZUMBA	30,785	0.181169%	0.090585%	1	0.800000%	0.400000%	0.490585%
PAPALOTLA	4,862	0.028613%	0.014306%	1	0.800000%	0.400000%	0.414306%
POLOTITLÁN	14,985	0.088186%	0.044093%	1	0.800000%	0.400000%	0.444093%
RAYÓN	15,972	0.093995%	0.046997%	1	0.800000%	0.400000%	0.446997%
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	0.188096%	0.094048%	1	0.800000%	0.400000%	0.494048%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	0.852874%	0.426437%	1	0.800000%	0.400000%	0.826437%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	0.588980%	0.294490%	1	0.800000%	0.400000%	0.694490%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	0.171735%	0.085868%	1	0.800000%	0.400000%	0.485868%
SAN MATEO ATENCO	97,418	0.573303%	0.286651%	1	0.800000%	0.400000%	0.686651%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	0.039382%	0.019691%	1	0.800000%	0.400000%	0.419691%
SANTO TOMÁS	9,729	0.057255%	0.028627%	1	0.800000%	0.400000%	0.428627%
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	14,323	0.084291%	0.042145%	1	0.800000%	0.400000%	0.442145%
SULTEPEC	24,145	0.142093%	0.071046%	1	0.800000%	0.400000%	0.471046%
TECÁMAC	547,503	3.222043%	1.611021%	1	0.800000%	0.400000%	2.011021%
TEJUPILCO	79,282	0.466573%	0.233286%	1	0.800000%	0.400000%	0.633286%
TEMAMATLA	14,130	0.083155%	0.041577%	1	0.800000%	0.400000%	0.441577%
TEMASCALAPA	43,593	0.256544%	0.128272%	1	0.800000%	0.400000%	0.528272%
TEMASCALCINGO	66,414	0.390845%	0.195422%	1	0.800000%	0.400000%	0.595422%
TEMASCALTEPEC	35,014	0.206057%	0.103028%	1	0.800000%	0.400000%	0.503028%
TEMOAYA	105,766	0.622431%	0.311215%	1	0.800000%	0.400000%	0.711215%
TENANCINGO	104,677	0.616022%	0.308011%	1	0.800000%	0.400000%	0.708011%
TENANGO DEL AIRE	11,359	0.066847%	0.033424%	1	0.800000%	0.400000%	0.433424%
TENANGO DEL VALLE	90,518	0.532696%	0.266348%	1	0.800000%	0.400000%	0.666348%
TEOLOHUACAN	65,459	0.385225%	0.192612%	1	0.800000%	0.400000%	0.592612%
TEOTIHUACÁN	58,507	0.344312%	0.172156%	1	0.800000%	0.400000%	0.572156%
TEPETLAOXTOC	32,564	0.191638%	0.095819%	1	0.800000%	0.400000%	0.495819%
TEPETLIXPA	20,500	0.120642%	0.060321%	1	0.800000%	0.400000%	0.460321%
TEPOTZTLÁN	103,696	0.610249%	0.305124%	1	0.800000%	0.400000%	0.705124%
TEQUIXQUIAC	39,489	0.232392%	0.116196%	1	0.800000%	0.400000%	0.516196%
TEXCALTITLÁN	18,482	0.108766%	0.054383%	1	0.800000%	0.400000%	0.454383%

TABLA 8. COEFICIENTES IEP 2026 (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2026
	censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2 = (D)*(0.5)	
TEXCALYACAC	5,736	0.033756%	0.016878%	1	0.800000%	0.400000%	0.416878%
TEXCOCO	277,562	1.633446%	0.816723%	1	0.800000%	0.400000%	1.216723%
TEZOYUCA	47,044	0.276853%	0.138426%	1	0.800000%	0.400000%	0.538426%
TIANGUISTENCO	84,259	0.495862%	0.247931%	1	0.800000%	0.400000%	0.647931%
TIMILPAN	16,414	0.096596%	0.048298%	1	0.800000%	0.400000%	0.448298%
TLALMANALCO	49,196	0.289517%	0.144759%	1	0.800000%	0.400000%	0.544759%
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	3.955894%	1.977947%	1	0.800000%	0.400000%	2.377947%
TLATLAYA	31,762	0.186919%	0.093459%	1	0.800000%	0.400000%	0.493459%
TOLUCA	910,608	5.358908%	2.679454%	1	0.800000%	0.400000%	3.079454%
TONANITLA	14,883	0.087586%	0.043793%	1	0.800000%	0.400000%	0.443793%
TONATICO	12,912	0.075987%	0.037993%	1	0.800000%	0.400000%	0.437993%
TULTEPEC	157,645	0.927737%	0.463869%	1	0.800000%	0.400000%	0.863869%
TULTITLÁN	516,341	3.038655%	1.519328%	1	0.800000%	0.400000%	1.919328%
VALLE DE BRAVO	61,590	0.362456%	0.181228%	1	0.800000%	0.400000%	0.581228%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	2.305328%	1.152664%	1	0.800000%	0.400000%	1.552664%
VILLA DE ALLENDE	53,275	0.313522%	0.156761%	1	0.800000%	0.400000%	0.556761%
VILLA DEL CARBÓN	51,498	0.303065%	0.151532%	1	0.800000%	0.400000%	0.551532%
VILLA GUERRERO	69,086	0.406570%	0.203285%	1	0.800000%	0.400000%	0.603285%
VILLA VICTORIA	108,196	0.636731%	0.318366%	1	0.800000%	0.400000%	0.718366%
XALATLACO	30,687	0.180592%	0.090296%	1	0.800000%	0.400000%	0.490296%
XONACATLÁN	54,633	0.321514%	0.160757%	1	0.800000%	0.400000%	0.560757%
ZACAZONAPAN	5,109	0.030066%	0.015033%	1	0.800000%	0.400000%	0.415033%
ZACUALPAN	13,522	0.079577%	0.039788%	1	0.800000%	0.400000%	0.439788%
ZINACANTEPEC	203,872	1.199782%	0.599891%	1	0.800000%	0.400000%	0.999891%
ZUMPAHUACÁN	18,833	0.110832%	0.055416%	1	0.800000%	0.400000%	0.455416%
ZUMPANGO	280,455	1.650471%	0.825236%	1	0.800000%	0.400000%	1.225236%
TOTAL 1/	16,992,418	100.000000%	50.000000%	125	100.000000%	50.000000%	100.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IEP durante el 2026 serán calculados de manera mensual con base en el número de municipios que hayan entregado información en términos de los citados Lineamientos.

El desglose mensual del monto asignado a cada Municipio por los conceptos que integran el IEP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el artículo Tercero del presente acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IEP guarde con relación al IEP total que corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

DÉCIMO PRIMER. DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO. Los recursos del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero se asignaron tomando en consideración el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Gobierno del Estado de México es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del Municipio, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 220 del Código Financiero:

$$CRP = \frac{V_{i,t} \cdot n_{c_i}}{\sum_i V_{i,t} \cdot n_{c_i}}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

“CRP” Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del Municipio.

“V_{i,t}” Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

“RC_{i,t}” Es la recaudación del Impuesto Predial del Municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registre un flujo de efectivo.

“n_{c_i}” Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un Municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Gobierno del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 220 del Código Financiero, se realizó considerando las siguientes variables:

- 1) La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia de los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de México en el plazo legal dado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2) Última información oficial de población dada a conocer por el INEGI en el censo de Población y Vivienda 2020 de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de México.

TABLA 9. COEFICIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1

MUNICIPIO	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Recaudación del impuesto predial Validada por el CVSP para 2023 (miles de pesos)	Recaudación del impuesto predial Validada por el CVSP para 2024 (miles de pesos)	¿Tiene convenio? (SI=1, NO=0) /2	Eficiencia recaudatoria	Multiplicación de variables	Coeficiente 30% excedente FFM
					SI (D)=1, (C/B)<2		
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	F= (A) * (E)	(G)= (F) / (X(F))
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	4,467	5,324	1	1.191883	80,895	0.546488%
ACOLMAN	171,507	38,059	34,267	0	0.900359	0	0.000000%
ACULCO	49,266	4,925	4,708	1	0.955881	47,092	0.318132%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	695	692	1	0.995903	15,270	0.103157%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	19,703	20,877	1	1.059617	184,995	1.249733%
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	1,581	1,618	1	1.023460	12,992	0.087766%
AMANALCO	23,675	1,379	2,014	0	1.460362	0	0.000000%
AMATEPEC	25,244	1,533	1,472	0	0.960201	0	0.000000%
AMECAMECA	53,441	11,147	11,431	1	1.025455	54,801	0.370210%
APAXCO	31,898	16,009	18,108	1	1.131134	36,081	0.243744%
ATENCO	75,489	6,775	5,943	1	0.877201	66,219	0.447342%
ATIZAPÁN	12,984	2,390	2,778	1	1.162216	15,090	0.101942%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	774,875	791,991	1	1.022088	535,241	3.615813%
ATLACOMULCO	109,384	34,538	36,100	1	1.045230	114,331	0.772365%
ATLAUTLA	31,900	5,271	3,987	1	0.756312	24,126	0.162985%
AXAPUSCO	29,128	6,870	7,300	0	1.062644	0	0.000000%
AYAPANGO	10,053	877	1,719	1	1.959017	19,694	0.133043%
CALIMAYA	68,489	42,707	45,161	1	1.057475	72,425	0.489269%
CAPULHUAC	36,921	6,939	6,183	1	0.891029	32,898	0.222240%
CHALCO	400,057	102,632	111,367	1	1.085119	434,109	2.932620%
CHAPA DE MOTA	31,737	3,426	3,231	1	0.943295	29,937	0.202241%
CHAPULTEPEC	12,772	4,045	4,647	1	1.148790	14,672	0.099119%
CHIAUTLA	30,045	8,045	8,743	1	1.086807	32,653	0.220588%
CHICOLAPAN	200,750	31,914	31,552	0	0.988669	0	0.000000%
CHICONCUAC	27,692	5,732	5,109	1	0.891353	24,683	0.166748%
CHIMALHUACÁN	705,193	75,910	79,588	1	1.048443	739,355	4.994700%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	141,688	148,342	1	1.046960	307,224	2.075449%
COATEPEC HARINAS	38,643	8,148	8,540	1	1.048074	40,501	0.273602%
COCOTITLÁN	15,107	2,094	1,972	1	0.942000	14,231	0.096136%
COYOTEPEC	40,885	5,029	5,268	1	1.047421	42,824	0.289296%
CUAUTITLÁN	178,847	104,787	116,252	1	1.109400	198,414	1.340383%
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	517,984	528,984	1	1.021235	566,952	3.830037%
DONATO GUERRA	37,436	2,851	1,050	1	0.368257	13,786	0.093132%
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	408,790	454,374	1	1.111509	1,828,823	12.354587%
ECATZINGO	10,827	376	410	1	1.090752	11,810	0.079779%
EL ORO	36,937	5,253	5,941	1	1.130900	41,772	0.282191%
HUEHUETOCA	163,244	65,973	61,989	1	0.939606	153,385	1.036190%
HUEYPOXTLA	46,757	4,768	4,544	1	0.953091	44,564	0.301049%
HUIXQUILUCÁN	284,965	902,050	962,756	0	1.067298	0	0.000000%
ISIDRO FABELA	11,929	2,220	1,899	1	0.855380	10,204	0.068932%
IXTAPALUCA	542,211	65,945	67,304	1	1.020615	553,389	3.738411%
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	24,628	18,982	1	0.770741	28,449	0.192186%
IXTAPAN DEL ORO	6,475	707	681	0	0.964012	0	0.000000%
IXTLAHUACA	160,139	15,579	17,249	1	1.107192	177,305	1.197779%
JALTENCO	28,217	4,157	4,321	1	1.039534	29,333	0.198155%
JILOTEPEC	87,671	33,322	48,036	1	1.441591	126,386	0.853797%
JILOTZINGO	19,877	5,696	12,803	1	2.000000	39,754	0.268558%
JIQUIPILCO	76,826	4,282	4,203	1	0.981404	75,397	0.509346%
JOCOTITLÁN	69,264	8,601	9,123	1	1.060717	73,470	0.496322%
JOQUICINGO	15,428	1,337	1,521	1	1.137527	17,550	0.118557%
JUCHITEPEC	27,116	2,439	2,463	1	1.009844	27,383	0.184985%
LA PAZ	304,088	81,355	67,486	1	0.829527	252,249	1.704066%
LERMA	170,327	160,161	179,472	0	1.120575	0	0.000000%
LUVIANOS	28,822	808	893	1	1.104286	31,828	0.215012%
MALINALCO	28,155	10,190	11,887	1	1.166540	32,844	0.221877%
MELCHOR OCAMPO	61,220	16,068	18,456	1	1.148605	70,318	0.475030%
METEPEC	242,307	349,372	332,811	1	0.952597	230,821	1.559308%

TABLA 9. COEFICIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1

MUNICIPIO	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Recaudación del impuesto predial Validada por el CVSP para 2023 (miles de pesos)	Recaudación del impuesto predial Validada por el CVSP para 2024 (miles de pesos)	¿Tiene convenio? (SI=1, NO=0) /2	Eficiencia recaudatoria	Multiplicación de variables	Coeficiente 30% excedente FFM
					SI (D)=1, (C/B)<2		
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	F= (A) * (E)	(G)= (F) / (Σ(F))
MEXICALTZINGO	13,807	3,004	4,467	1	1.487339	20,536	0.138729%
MORELOS	33,164	2,021	1,580	1	0.782030	25,935	0.175205%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	901,211	921,697	1	1.022732	853,402	5.765146%
NEXTLALPAN	57,082	9,354	8,193	1	0.875806	49,993	0.337725%
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	368,486	453,388	0	1.230409	0	0.000000%
NICOLÁS ROMERO	430,601	88,175	96,830	1	1.098160	472,869	3.194459%
NOPALTEPEC	10,351	3,724	2,916	1	0.782906	8,104	0.054746%
OCOYOACAC	72,103	32,766	40,124	1	1.224548	88,294	0.596466%
OCUILAN	36,223	1,044	2,597	1	2.000000	72,446	0.489408%
OTUMBA	36,331	4,597	5,026	1	1.093393	39,724	0.268355%
OTZOLOAPAN	4,891	746	670	1	0.898284	4,394	0.029680%
OTZOLOTEPEC	88,783	9,576	18,999	1	1.984026	176,148	1.189964%
OZUMBA	30,785	6,308	8,446	1	1.339069	41,223	0.278483%
PAPALOTLA	4,862	1,624	1,997	0	1.229637	0	0.000000%
POLOTITLÁN	14,985	4,797	5,688	1	1.185819	17,770	0.120042%
RAYÓN	15,972	2,184	2,668	1	1.221783	19,514	0.131829%
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	7,353	10,051	1	1.366911	43,689	0.295142%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	6,756	6,723	1	0.995150	144,221	0.974284%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	2,824	2,698	1	0.955301	95,608	0.645881%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	4,773	5,964	1	1.249574	36,465	0.246339%
SAN MATEO ATENCO	97,418	23,496	26,270	1	1.118049	108,918	0.735794%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	523	493	1	0.942365	6,306	0.042602%
SANTO TOMÁS	9,729	724	781	1	1.077852	10,486	0.070841%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	6,283	6,197	1	0.986171	14,125	0.095421%
SULTEPEC	24,145	1,617	1,460	1	0.903384	21,812	0.147352%
TECÁMAC	547,503	213,784	348,847	0	1.631773	0	0.000000%
TEJUPILCO	79,282	8,860	9,464	1	1.068191	84,688	0.572111%
TEMAMATLA	14,130	3,165	3,911	1	1.235709	17,461	0.117955%
TEMASCALAPA	43,593	13,829	12,390	1	0.895969	39,058	0.263856%
TEMASCALCINGO	66,414	4,904	4,742	1	0.966801	64,209	0.433764%
TEMASCALTEPEC	35,014	2,293	1,979	1	0.863158	30,223	0.204168%
TEMOAYA	105,766	5,276	6,123	1	1.160513	122,743	0.829187%
TENANCINGO	104,677	16,325	18,175	1	1.113316	116,539	0.787275%
TENANGO DELAIRE	11,359	1,900	1,928	1	1.015045	11,530	0.077890%
TENANGO DEL VALLE	90,518	8,740	9,208	1	1.053565	95,367	0.644248%
TEOLOYUCAN	65,459	27,958	31,641	1	1.131749	74,083	0.500468%
TEOTIHUACÁN	58,507	16,129	12,975	1	0.804422	47,064	0.317942%
TEPETLAOXTOC	32,564	6,868	7,457	0	1.085690	0	0.000000%
TEPETLIXPA	20,500	3,466	2,855	1	0.823679	16,885	0.114069%
TEPOTZOTLÁN	103,696	111,490	107,946	1	0.968213	100,400	0.678249%
TEQUIXQUIAC	39,489	8,392	8,083	1	0.963195	38,036	0.256949%
TEXCALTITLÁN	18,482	1,613	1,861	1	1.154087	21,330	0.144093%
TEXCALYACAC	5,736	648	556	1	0.858912	4,927	0.033282%
TEXCOCO	277,562	96,221	97,019	0	1.008290	0	0.000000%
TEZOYUCA	47,044	8,109	7,796	1	0.961377	45,227	0.305531%
TIANGUISTENCO	84,259	21,901	21,687	1	0.990234	83,436	0.563652%
TIMILPAN	16,414	1,901	2,213	1	1.164498	19,114	0.129125%
TLALMANALCO	49,196	8,797	8,177	1	0.929529	45,729	0.308922%
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	633,325	678,496	1	1.071324	720,146	4.864936%
TLATLAYA	31,762	1,182	1,271	1	1.075157	34,149	0.230694%
TOLUCA	910,608	571,294	564,761	1	0.988565	900,195	6.081254%
TONANITLA	14,883	4,032	4,523	1	1.121751	16,695	0.112783%
TONATICO	12,912	3,099	3,857	1	1.244810	16,073	0.108581%
TULTEPEC	157,645	61,285	72,444	1	1.182087	186,350	1.258886%
TULTITLÁN	516,341	189,087	197,898	1	1.046597	540,401	3.650671%
VALLE DE BRAVO	61,590	92,985	107,994	1	1.161412	71,531	0.483229%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	65,864	46,906	1	0.712155	278,973	1.884600%
VILLA DE ALLENDE	53,275	1,217	1,223	0	1.005570	0	0.000000%
VILLA DEL CARBÓN	51,498	4,482	6,236	1	1.391308	71,650	0.484028%
VILLA GUERRERO	69,086	7,829	7,241	1	0.924841	63,894	0.431632%
VILLA VICTORIA	108,196	4,435	5,391	1	1.215565	131,519	0.888476%
XALATLACO	30,687	1,744	1,920	1	1.100481	33,770	0.228136%
XONACATLÁN	54,633	6,860	7,075	1	1.031371	56,347	0.380651%
ZACAZONAPAN	5,109	2,132	2,636	1	1.236721	6,318	0.042684%
ZACUALPAN	13,522	1,382	1,247	1	0.902069	12,198	0.082402%
ZINACANTEPEC	203,872	40,823	43,177	1	1.057670	215,629	1.456681%
ZUMPAHUACÁN	18,833	2,040	2,216	1	1.086412	20,460	0.138220%
ZUMPANGO	280,455	57,990	71,942	1	1.240590	347,930	2.350433%
TOTAL/1	16,992,418	8,008,723	8,537,333	111	135.012209	14,802,784	100.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

2/ Se considera al número de municipios con convenio vigente al momento del cálculo.

DÉCIMO SEGUNDO. DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN. La distribución del monto estimado del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizó de conformidad con la fórmula descrita en el artículo 221 del Código Financiero al que hace referencia dicho fondo.

El cálculo del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará conforme a la fórmula que garantiza al Municipio recibir el mismo monto que de dicho Fondo percibió durante el año 2021, más una parte del excedente con respecto a ese mismo año, distribuido conforme al coeficiente de eficiencia recaudatoria de predial y al coeficiente de eficiencia recaudatoria de agua, tal como se muestra a continuación:

$$F_{i,t} = (F_{i,2021}) + (F_t - F_{2021})(0.50 CERP_{i,t} + 0.50 CERA_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,2021}$ = Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i del mismo mes del año 2021.

F_t = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, para el mes en que se realiza el cálculo.

F_{2021} = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

Para efecto de la distribución del coeficiente $CERP_{i,t}$ se aplicará lo siguiente:

$$CERP_{i,t} = \frac{VP_{i,t}nc_i}{\sum VP_{i,t}nc_i}$$

$$VP_{i,t} = \min \left\{ \frac{RCP_{i,t} - 1}{RCP_{i,t} - 2}, 2 \right\}$$

Donde:

$CERP_{i,t}$ = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial del Municipio i , derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del Municipio.

$VP_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCP_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del Municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un Municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente $CERP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula descrita para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

Para efecto de la distribución del coeficiente $CERA_{i,t}$ se aplicará lo siguiente:

$$CERA_{i,t} = \frac{VA_{i,t}nc_i}{\sum VA_{i,t}nc_i}$$

$$VA_{i,t} = \min \left\{ \frac{RCA_{i,t} - 1}{RCA_{i,t} - 2}, 2 \right\}$$

Donde:

$CERA_{i,t}$ = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria de los Derechos de Agua del Municipio i , derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración de los Derechos de Agua por cuenta y orden del Municipio.

$VA_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCA_{i,t}$ = Es la recaudación de Derechos por el suministro de Agua del Municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dichos derechos con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de los Derechos por el suministro de Agua con el Gobierno del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, para que un Municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en los Derechos por el suministro de Agua, se deberá haber celebrado un convenio con el Gobierno del Estado de México y publicado en el periódico oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente $CERA_{it}$ a que se refiere la fórmula descrita para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

TABLA 10. VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES C1 Y C2

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2021 Monto (pesos)	Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C1) Eficiencia recaudatoria impuesto predial					Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C2) Eficiencia recaudatoria derechos por el suministro de agua						
		Variación recaudación predial validada por el CVSP para 2024/2023 (A)	Población (B)	Convenio predial (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B) (E) = (D) / (A*B)	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C1= (E)*(0.5)	Variación recaudación agua validada por el CVSP para 2024/2023 (A)	Población (B)	Convenio agua (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B) (E) = (D) / (A*B)	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C2= (E)*(0.5)		
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	2,972,571	1.19	67,872	1	80.895	0.546488%	0.273244%	1.57	67,872	1	106.373	1.842412%	0.921206%
ACOLMAN	8,321,070	0.90	171,507	0	0.000000%	0.000000%	1.57	171,507	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	0.000000%
ACULCO	2,024,193	0.96	49,266	1	47.092	0.318132%	0.159066%	1.15	49,266	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
ALMOLÓYA DE ALQUISIRAS	653,538	1.00	15,333	1	15.270	0.103157%	0.051579%	0.00	15,333	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
ALMOLÓYA DE JUÁREZ	7,763,442	1.06	174,587	1	184.995	1.249733%	0.624867%	1.37	174,587	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
ALMOLÓYA DEL RÍO	161,780	1.02	12,694	1	12.992	0.087766%	0.043883%	0.66	12,694	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
AMANALCO	1,059,913	1.46	23,675	0	0.000000%	0.000000%	0.90	23,675	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	
AMATEPEC	1,115,234	0.96	25,244	0	0.000000%	0.000000%	0.64	25,244	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	
AMECAMECA	3,352,946	1.03	53,441	1	54.801	0.370210%	0.185105%	1.13	53,441	1	60.491	1.047734%	0.523867%
APAXCO	1,457,029	1.13	31,898	1	36.081	0.243744%	0.121872%	1.05	31,898	1	33.415	0.578765%	0.289383%
ATENCO	2,887,601	0.88	75,489	1	66.219	0.447342%	0.223671%	2.00	75,489	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
ATIZAPAN	537,067	1.16	12,984	1	15.090	0.101942%	0.050971%	1.26	12,984	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	36,911,565	1.02	523,674	1	535.241	3.615813%	1.807907%	0.95	523,674	1	497.564	8.617994%	4.308997%
ATLACOMULCO	5,903,405	1.05	109,384	1	114.331	0.772365%	0.386182%	1.05	109,384	1	114.790	1.982090%	0.994105%
ATLAUTLA	1,309,116	0.76	31,900	0	24.126	0.162985%	0.081493%	1.17	31,900	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
AXAPUSCO	1,872,020	1.06	29,128	0	0.000000%	0.000000%	1.15	29,128	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	
AYAPANGO	426,877	1.98	10,053	1	19.694	0.133043%	0.066521%	1.87	10,053	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
CALIMAYA	2,668,780	1.06	68,489	1	72.425	0.482289%	0.241144%	1.68	68,489	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
CAPULHUAC	1,923,342	0.89	36,921	1	32.898	0.222409%	0.111204%	0.00	36,921	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
CHALCO	17,808,746	1.09	400,067	1	434.109	2.932620%	1.466310%	1.00	400,067	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
CHAPA DE MOTA	1,245,197	0.94	31,737	1	29.937	0.202241%	0.101121%	0.71	31,737	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
CHAPULTEPEC	592,430	1.15	12,772	1	14.672	0.099119%	0.049559%	1.09	12,772	1	13.978	0.242098%	0.121049%
CHIAUTLA	1,364,466	1.09	30,045	1	32.653	0.220588%	0.110294%	1.24	30,045	1	0.000000%	0.000000%	0.000000%
CHICOLOAPAN	8,622,814	0.99	200,750	0	0.000000%	0.000000%	1.06	200,750	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	
CHICONCUAC	3,912,968	0.89	27,692	1	24.683	0.166748%	0.083374%	0.98	27,692	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
CHIMALHUACÁN	29,609,176	1.05	705,193	1	739.355	4.994700%	2.497350%	1.06	705,193	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	2,685,980	1.05	293,444	1	307.224	2.075449%	1.037724%	1.21	293,444	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
COATEPEC HARINAS	2,145,651	1.05	38,643	1	40.501	0.273602%	0.136801%	0.90	38,643	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
COCOTITLÁN	660,029	0.94	15,107	1	14.231	0.096136%	0.048089%	1.13	15,107	1	17.063	0.295542%	0.147771%
COYOTEPEC	1,762,789	1.05	40,885	1	42.824	0.289296%	0.144648%	0.00	40,885	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
CUAUTITLÁN	9,455,429	1.11	178,847	1	198.414	1.340383%	0.670191%	1.03	178,847	1	183.401	3.176570%	1.588285%
CUAUTITLÁN IZCALLI	35,454,080	1.02	555,163	1	566.952	3.830037%	1.915018%	1.00	555,163	1	552.706	9.573074%	4.786537%
DONATO GUERRA	1,507,870	0.37	37,436	1	13.786	0.093132%	0.046566%	1.01	37,436	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
ECATEPEC DE MORELOS	107,828,954	1.11	1,645,352	1	1,828.823	12.354878%	6.177293%	1.10	1,645,352	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
ECATZINGO	419,750	1.09	10,827	1	11.810	0.079779%	0.039890%	1.07	10,827	1	11.562	0.202655%	0.100132%
EL RO	2,195,947	1.13	36,937	1	41.772	0.282191%	0.141095%	1.12	36,937	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
HUEHUETOCÁ	6,665,129	0.94	163,244	1	153.385	1.036190%	0.518095%	1.04	163,244	1	169.231	2.931148%	1.465574%
HUEYOXTLA	1,855,716	0.95	46,757	1	44.564	0.301049%	0.150525%	0.97	46,757	1	45.374	0.785894%	0.392947%
HUIXQUILICÁN	38,174,414	1.07	284,965	0	0.000000%	0.000000%	1.08	284,965	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	
ISIDRO FABELA	500,133	0.86	11,929	1	10.204	0.068932%	0.034466%	1.10	11,929	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
IXTAPALUCA	25,228,356	1.02	542,211	1	553.389	3.738411%	1.869205%	1.17	542,211	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
IXTAPAN DE LA SAL	2,180,206	0.77	36,911	1	28.449	0.192186%	0.096093%	0.84	36,911	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
IXTAPAN DEL ORO	289,983	0.96	6,475	0	0.000000%	0.000000%	0.00	6,475	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	
IXTLAHUACA	9,054,366	1.11	160,139	1	177.305	1.197779%	0.598890%	1.34	160,139	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
JALTENO	1,366,496	1.04	28,217	1	29.333	0.198155%	0.099078%	1.19	28,217	1	33.508	0.580368%	0.290184%
JILOTEPEC	4,591,307	1.44	87,671	1	126.386	0.853797%	0.426898%	0.98	87,671	1	85.837	1.486724%	0.743362%
JILOTZINGO	915,852	2.00	19,877	1	39.754	0.268558%	0.134279%	0.00	19,877	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
JIQUILCO	3,212,275	0.98	76,826	1	75.397	0.509346%	0.254673%	1.16	76,826	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
JOCOTITLÁN	2,782,925	1.06	69,264	1	73.470	0.496322%	0.248161%	1.30	69,264	1	90.282	1.563719%	0.781859%
JOQUICINGO	637,991	1.14	15,428	1	17.550	0.118557%	0.059279%	0.83	15,428	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
JUCHITEPEC	1,214,251	1.01	27,116	1	27.383	0.184985%	0.092493%	1.18	27,116	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
LA PAZ	14,605,663	0.83	304,088	1	252.249	1.704669%	0.852033%	0.96	304,088	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
LESMIA	10,188,093	1.12	170,332	1	170.332	0.000000%	0.000000%	1.20	170,332	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
LUVIANOS	1,196,063	1.10	28,822	1	31.828	0.215012%	0.107508%	1.16	28,822	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
MALINALCO	1,781,735	1.17	28,155	1	32.844	0.221877%	0.110938%	0.86	28,155	1	24.225	0.419579%	0.209790%
MELCHOR OCAMPO	2,550,317	1.15	61,220	1	70.318	0.475030%	0.237515%	1.09	61,220	1	66.549	1.152651%	0.576323%
METEPEC	19,302,613	0.95	242,307	1	230.821	1.559308%	0.779654%	1.07	242,307	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
MEXICALTZINGO	837,510	1.49	13,807	1	20.536	0.138729%	0.069364%	1.37	13,807	1	18.862	0.326966%	0.163344%
MORELOS	1,340,740	0.78	33,164	1	25.935	0.175205%	0.087603%	1.04	33,164	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	79,712,849	1.02	834,434	1	853.402	5.765146%	2.882573%	1.07	834,434	1	889.873	15.412935%	7.706468%
NEXTLALPAN	2,125,064	0.88	57,082	1	49.993	0.337725%	0.168863%	1.12	57,082	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
NEZAHUALCÓYOTL	63,678,910	1.23	1,077,208	0	0.000000%	0.000000%	1.22	1,077,208	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	
NICOLÁS ROMERO	19,566,976	1.10	430,601	1	472.869	3.194459%	1.597229%	1.12	430,601	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
NOPALTEPEC	425,311	0.78	10,351	1	8.104	0.054746%	0.027373%	0.58	10,351	1	6.009	0.104073%	0.052036%
OCOYOACAC	3,427,106	1.22	72,103	1	88.294	0.596466%	0.298233%	1.07	72,103	1	77.053	1.334578%	0.667289%
OCUILÁN	1,552,590	2.00	36,223	1	72.446	0.489408%	0.244704%	2.00	36,223	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
OTUMBA	1,721,797	1.09	36,331	1	39.724	0.268355%	0.134178%	1.23	36,331	1	44.557	0.771737%	0.385869%
OTZOLOAPAN	196,743	0.90	4,891	1	4.394	0.029680%	0.014840%	2.00	4,891	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
OTZOLOTEPEC	3,670,762	1.98	88,783	1	176.148	1.189964%	0.594982%	1.04	88,783	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
OZUMBA	2,408,525	1.34	30,785	1	41.223	0.278483%	0.138241%	1.16	30,785	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
PAPALOTLA	427,634	1.23	4,862	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%	1.17	4,862	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
POCOITILÁN	702,093	1.19	14,985	1	17.770	0.120042%	0.060021%	1.37	14,985	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
RAYÓN	786,737	1.22	15,972	1	19.514	0.131829%	0.065914%	1.55	15,972	0	0.000000%	0.000000%	0.000000%
SAN ANTONIO LA ISLA	1,488,865	1.37	31,962	1	43.689	0.295142%	0.147571%	1.06	31,				

TABLA 10. VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES C1 y C2

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2021 Monto (pesos)	Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C1) Eficiencia recaudatoria impuesto predial					Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C2) Eficiencia recaudatoria derechos por el suministro de agua						
		Variación recaudación predial validada por el CVSP para 2024/2023	Población	Convenio predial (SI=1, NO=0)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria	Coefficiente de eficiencia recaudatoria	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria	Variación recaudación agua validada por el CVSP para 2024/2023	Población	Convenio agua (SI=1, NO=0)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria	Coefficiente de eficiencia recaudatoria	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria
		(A)	(B)	(C)	(D) SI (C)=1, (A/B)	(E) = (D) / (Σ(D))	C1= (E)*(0.5)	(A)	(B)	(C)	(D) SI (C)=1, (A/B)	(E) = (D) / (Σ(D))	C2= (E)*(0.5)
TEMASCALCINGO	3,431,240	0.97	66,414	1	64,209	0.433764%	0.216882%	0.93	66,414	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMASCALTEPEC	1,476,585	0.86	35,014	1	30,223	0.204168%	0.102084%	1.03	35,014	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMOAYA	4,618,926	1.16	105,766	1	122,743	0.829187%	0.414594%	1.23	105,766	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANCINGO	5,136,614	1.11	104,677	1	116,539	0.787275%	0.393638%	1.03	104,677	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANGO DEL AIRE	538,180	1.02	11,359	1	11,530	0.077890%	0.038945%	1.53	11,359	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANGO DEL VALLE	3,983,032	1.05	90,518	1	95,367	0.642448%	0.321224%	1.88	90,518	1	169,752	2.940162%	1.470081%
TEOLOYUCAN	3,268,628	1.13	65,459	1	74,083	0.500468%	0.250234%	0.89	65,459	0	0	0.000000%	0.000000%
TEOTIHUACÁN	3,360,550	0.80	58,507	1	47,064	0.317942%	0.158971%	1.32	58,507	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLAXOCTOC	1,346,478	1.09	32,564	0	0	0.000000%	0.000000%	0.00	32,564	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLIXPA	1,120,777	0.82	20,500	1	16,885	0.114069%	0.057035%	1.08	20,500	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPOTZOTLÁN	6,700,674	0.97	103,696	1	100,400	0.678249%	0.339125%	0.97	103,696	0	0	0.000000%	0.000000%
TEQUIXQUIAC	1,770,256	0.96	39,489	1	38,036	0.256949%	0.128475%	0.57	39,489	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCALTILÁN	870,765	1.15	18,482	1	21,330	0.144093%	0.072047%	0.41	18,482	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCALYACAC	237,438	0.86	5,736	1	4,927	0.033282%	0.016641%	0.22	5,736	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCOCO	19,562,553	1.01	277,562	0	0	0.000000%	0.000000%	1.59	277,562	0	0	0.000000%	0.000000%
TEZOYUCA	2,106,706	0.96	47,044	1	45,227	0.305531%	0.152765%	2.00	47,044	0	0	0.000000%	0.000000%
TIANGUISTENCO	5,246,638	0.99	84,259	1	83,436	0.563652%	0.281826%	1.68	84,259	1	141,219	2.445973%	1.222986%
TIMILPÁN	674,560	1.16	16,414	1	19,114	0.129125%	0.064562%	1.91	16,414	0	0	0.000000%	0.000000%
TLALMANALCO	2,834,127	0.93	49,196	1	45,729	0.308922%	0.154461%	0.66	49,196	1	32,630	0.565170%	0.282585%
TLALNEPANTLA DE BAZ	67,157,682	1.07	672,202	1	720,146	4.864936%	2.432468%	1.01	672,202	0	0	0.000000%	0.000000%
TLATLAYA	1,394,297	1.08	31,762	1	34,149	0.230694%	0.115347%	0.00	31,762	0	0	0.000000%	0.000000%
TOLUCA	75,598,308	0.99	910,608	1	900,195	6.081264%	3.040627%	0.98	910,608	1	892,837	15.464266%	7.732133%
TONANITLA	556,051	1.12	14,883	1	16,695	0.112783%	0.056391%	1.07	14,883	0	0	0.000000%	0.000000%
TONATICO	778,268	1.24	12,912	1	16,073	0.108581%	0.054290%	1.02	12,912	0	0	0.000000%	0.000000%
TULTEPEC	8,118,640	1.18	157,645	1	186,350	1.258886%	0.629443%	1.01	157,645	1	158,502	2.745306%	1.372653%
TULTILÁN	32,597,727	1.05	516,341	1	540,401	3.650671%	1.825336%	1.08	516,341	1	558,950	9.681224%	4.840612%
VALLE DE BRAVO	13,074,955	1.16	61,590	1	71,531	0.483229%	0.241615%	1.08	61,590	0	0	0.000000%	0.000000%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	18,059,219	0.71	391,731	1	278,973	1.884600%	0.942300%	1.16	391,731	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DE ALLENDE	2,175,829	1.01	53,275	0	0	0.000000%	0.000000%	0.00	53,275	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DEL CARBÓN	2,075,610	1.39	51,498	1	71,650	0.484028%	0.242014%	1.25	51,498	1	64,333	1.114273%	0.557137%
VILLA GUERRERO	3,133,406	0.92	69,086	1	63,894	0.431632%	0.215816%	0.90	69,086	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA VICTORIA	4,777,418	1.22	108,196	1	131,519	0.884766%	0.442383%	1.16	108,196	1	125,314	2.170479%	1.085240%
XALATLACO	1,284,213	1.10	30,687	1	33,770	0.228136%	0.114068%	0.82	30,687	0	0	0.000000%	0.000000%
XONACATLÁN	2,280,170	1.03	54,633	1	56,347	0.380651%	0.190325%	1.13	54,633	1	61,957	1.073121%	0.536561%
ZACAZONAPAN	192,697	1.24	5,109	1	6,318	0.042684%	0.021342%	0.72	5,109	0	0	0.000000%	0.000000%
ZACUALPÁN	630,080	0.90	13,522	1	12,198	0.082402%	0.041201%	0.77	13,522	0	0	0.000000%	0.000000%
ZINACANTEPEC	9,840,760	1.06	203,872	1	215,629	1.456681%	0.728341%	1.01	203,872	0	0	0.000000%	0.000000%
ZUMPAHUACÁN	832,193	1.09	18,833	1	20,460	0.138220%	0.069110%	0.00	18,833	0	0	0.000000%	0.000000%
ZUMPANGO	10,138,316	1.24	280,455	1	347,930	2.350433%	1.175217%	0.86	280,455	1	242,526	4.200648%	2.100324%
TOTAL 1/	1,033,483,119	135.01	16,992,418	111	14,802,784	100.00%	50.00%	128.72	16,992,418	36	5,773,550	100.000000%	50.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo

Para el mes de cálculo que se trate, si el Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir es inferior al observado en el mismo mes del año 2021, la fórmula anterior no será aplicable, en su lugar, se aplicará la siguiente:

$$F_t < F_{2021}$$

Donde:

F_t = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, para el mes en que se realiza el cálculo.

F_{2021} = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, correspondiente al mismo mes del año 2021.

En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$$CD_{i,t-1} = \frac{FOFIR_{i,t-1}}{\sum FOFIR_{i,t-1}}$$

$CD_{i,t-1}$ = Coeficiente Efectivo de Distribución para el Municipio i del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$FOFIR_{i,t-1}$ = Fondo de Fiscalización y Recaudación del municipio i del año inmediato anterior.

$\sum FOFIR_{i,t-1}$ = Total del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior de todos los municipios.

Las participaciones que por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondan a los municipios, en los meses de 2026 en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año 2021, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

TABLA 11. COEFICIENTE EFECTIVO DE DISTRIBUCIÓN FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2025

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2025 Monto (pesos)	Coefficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación 2025	MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2025 Monto (pesos)	Coefficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación 2025
	(A)	(B) = (A) / (Σ(A))		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	6,353,829	0.433313%	NOPALTEPEC	754,551	0.051458%
ACOLMAN	8,229,385	0.561221%	OCOYOACAC	7,570,797	0.516307%
ACULCO	3,114,162	0.212377%	OCUILAN	1,776,819	0.121174%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	868,089	0.059201%	OTUMBA	3,775,598	0.257485%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	9,901,971	0.675287%	OTZOLOAPAN	222,124	0.015148%
ALMOLOYA DEL RÍO	726,799	0.049566%	OTZOLOTEPEC	5,487,772	0.374251%
AMANALCO	1,052,564	0.071782%	OZUMBA	2,939,556	0.200470%
AMATEPEC	1,108,291	0.075582%	PAPALOTLA	413,538	0.028202%
AMECAMECA	5,977,853	0.407673%	POLOTITLÁN	970,238	0.066168%
APAXCO	1,616,720	0.110256%	RAYÓN	977,421	0.066657%
ATENCO	3,784,480	0.258091%	SAN ANTONIO LA ISLA	3,501,214	0.238773%
ATIZAPÁN	479,235	0.032683%	SAN FELIPE DEL PROGRESO	7,497,714	0.511323%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	64,942,911	4.428925%	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	5,043,482	0.343951%
ATLACOMULCO	12,407,228	0.846138%	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1,886,729	0.128670%
ATLAUTLA	1,581,316	0.107841%	SAN MATEO ATENCO	9,323,810	0.635858%
AXAPUSCO	1,829,007	0.124733%	SAN SIMÓN DE GUERRERO	334,518	0.022813%
AYAPANGO	540,110	0.036834%	SANTO TOMÁS	562,294	0.038347%
CALIMAYA	3,769,960	0.257101%	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	1,085,600	0.074035%
CAPULHUAC	2,558,048	0.174452%	SULTEPEC	2,786,581	0.190037%
CHALCO	23,053,756	1.572202%	TECÁMAC	22,170,164	1.511943%
CHAPA DE MOTA	1,775,634	0.121093%	TEJUPILCO	5,657,562	0.385830%
CHAPULTEPEC	1,376,349	0.093863%	TEMAMATLA	1,686,298	0.115001%
CHIAUTLA	1,757,518	0.119858%	TEMASCALAPA	2,531,845	0.172665%
CHICOLAPAN	8,582,309	0.585289%	TEMASCALCINGO	4,724,537	0.322200%
CHICONCUAC	4,248,997	0.289770%	TEMASCALTEPEC	2,118,673	0.144488%
CHIMALHUACÁN	36,366,476	2.480092%	TEMOAYA	6,580,573	0.448777%
COACÁLCO DE BERRIOZÁBAL	28,473,985	1.941846%	TENANCINGO	6,738,457	0.459544%
COATEPEC HARINAS	2,715,377	0.185181%	TENANGO DEL AIRE	594,656	0.040554%
COCOTITLÁN	828,963	0.056533%	TENANGO DEL VALLE	10,863,204	0.740840%
COYTEPEC	2,127,326	0.145078%	TEOLOYUCAN	4,241,216	0.289239%
CUAUTITLÁN	20,864,053	1.422870%	TEOTIHUACÁN	4,420,106	0.301439%
CUAUTITLÁN IZCALLI	64,354,246	4.388780%	TEPETLAOXTOC	1,343,033	0.091591%
DONATO GUERRA	2,847,712	0.194206%	TEPETLIXPA	1,339,701	0.091364%
ECATEPEC DE MORELOS	134,180,035	9.150704%	TEPOTZOTLÁN	8,198,855	0.559139%
ECATZINGO	630,977	0.043031%	TEQUIXQUIAC	2,595,955	0.177037%
EL ORO	2,871,598	0.195835%	TEXCALTITLÁN	1,203,326	0.082063%
HUEHUETOCA	14,512,286	0.989697%	TEXCALYACAC	337,628	0.023025%
HUEYOXTLA	4,362,247	0.297493%	TEXCOCO	19,049,567	1.299127%
HUIXQUILUCAN	36,565,757	2.493683%	TEZOYUCA	2,767,699	0.188749%
ISIDRO FABELA	799,225	0.054505%	TIANGUISTENCO	12,708,290	0.866670%
IXTAPALUCA	33,258,595	2.268143%	TIMILPAN	984,685	0.067153%
IXTAPAN DE LA SAL	3,090,574	0.210769%	TLALMANALCO	6,406,065	0.436876%
IXTAPAN DEL ORO	287,967	0.019639%	TLALNEPANTLA DE BAZ	76,259,651	5.200695%
IXTLAHUACA	12,077,657	0.823662%	TLATLAYA	2,152,318	0.146782%
JALTENCO	2,507,226	0.170986%	TOLUCA	121,510,748	8.286694%
JILOTEPEC	9,649,622	0.658077%	TONANITLA	735,826	0.050181%
JILOTZINGO	1,063,645	0.072538%	TONATICO	900,891	0.061438%
JIQUIPILCO	3,950,351	0.269403%	TULTEPEC	16,154,407	1.101685%
JOCOTITLÁN	6,460,327	0.440576%	TULTITLÁN	61,658,016	4.204905%
JOQUICINGO	860,672	0.058695%	VALLE DE BRAVO	13,581,146	0.926196%
JUCHITEPEC	1,558,058	0.106255%	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	33,419,146	2.279092%
LA PAZ	17,941,561	1.223564%	VILLA DE ALLENDE	2,171,808	0.148111%
LERMA	9,981,946	0.680741%	VILLA DEL CARBÓN	4,809,851	0.328018%
LUVIANOS	1,588,385	0.108323%	VILLA GUERRERO	4,758,392	0.324509%
MALINALCO	2,227,420	0.151904%	VILLA VICTORIA	10,623,702	0.724507%
MELCHOR OCAMPO	5,875,447	0.400689%	XALATLACO	1,617,794	0.110329%
METEPEC	23,312,748	1.589864%	XONACATLÁN	5,997,465	0.409010%
MEXICALTZINGO	1,519,018	0.103593%	ZACAZONAPAN	263,499	0.017970%
MORELOS	2,254,740	0.153767%	ZACUALPAN	832,538	0.056777%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	124,180,007	8.468730%	ZINACANTEPEC	12,610,921	0.860030%
NEXTLALPAN	3,302,081	0.225193%	ZUMPAHUACÁN	996,055	0.067928%
NEZAHUALCÓYOTL	62,420,275	4.256889%	ZUMPANGO	30,322,712	2.067924%
NICOLÁS ROMERO	25,281,222	1.724109%	TOTAL 1/	1,466,335,663	100.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El coeficiente al que hace referencia la tabla 11 se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2025.

Para la determinación del coeficiente de eficiencia recaudatoria se tomará en cuenta el número de municipios que tengan celebrado convenio con el Gobierno del Estado de México para la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua, vigentes, haciendo un corte en los siguientes días de cada bimestre, de acuerdo con lo siguiente:

TABLA 12. FECHAS DE CORTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE EFICIENCIA RECAUDATORIA

Mes	Día de actualización
Febrero	20
Abril	21
Junio	19
Agosto	20
Octubre	20
Diciembre	18

Considerando lo anterior, el número de municipios con convenio vigente en materia de predial y agua se actualizará de manera bimestral, por lo que solo se incluirán en el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria a aquellos municipios con convenio vigente a la fecha señalada en la tabla 12.

En el caso de que algún Municipio formalice y publique el convenio en materia predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, se considerará para el cálculo en la fecha de actualización bimestral y considerando la fecha de publicación del documento en la Gaceta del Gobierno, sin que sea aplicable para el cálculo de meses anteriores.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Gobierno del Estado de México determinará para cada Municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda del Fondo de Fiscalización y Recaudación una vez actualizadas las variables para el periodo que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes. No obstante, el ajuste solo será consecuencia de la actualización de variables y no por la actualización del número de municipios con convenio de Impuesto Predial y convenio de Derechos por el suministro de Agua vigentes.

DÉCIMO TERCERO. DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS. El monto estimado para cada Municipio por concepto de participaciones de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y el Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se calculó a partir del procedimiento establecido en el artículo 224 del Código Financiero, el cual señala que la distribución se realizará atendiendo a lo siguiente:

- I. El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.

De esta forma, durante el Ejercicio Fiscal 2026, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al Municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

n_i = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 para el Municipio "i".

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios.

DÉCIMO CUARTO. DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada Municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

DÉCIMO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES. De acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 224 párrafo cuarto del Código Financiero, la estimación que corresponde a cada Municipio puede modificarse por la variación en los ingresos efectivamente captados por el Estado (de origen propio y federal); por cambios en el número de habitantes en cada Municipio que hubiere dado a conocer el INEGI; por modificaciones en las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por el suministro de Agua validadas por el Comité de Vigilancia y, en su caso, por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, por lo que los montos contenidos en este Acuerdo constituyen estimaciones sujetas a variaciones, por tanto, no deben considerarse definitivas para efectos del pago que corresponde a cada Municipio.

DÉCIMO SEXTO. La información descrita en los artículos **Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero** de este Acuerdo corresponde a la última información disponible al momento de su **publicación**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E.- ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO.- RÚBRICA.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, logotipo y leyenda que dice: InVeamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: Atlautla Ayuntamiento 2025 – 2027, Tu Voz, Nuestro Compromiso, Bienestar para Nuestro Municipio.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO LUCAS TORRES ROSALES, ASISTIDO POR EL CIUDADANO ANDRÉS REYES VILLANUEVA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “**EL MUNICIPIO**”, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. **De “LA CONSEJERÍA”, que:**
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- I.3. El titular de “**LA CONSEJERÍA**”, dispone que será “**EL INVEAMEX**” quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- I.4. “**EL INVEAMEX**” es un órgano desconcentrado de “**LA CONSEJERÍA**”, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General de “**EL INVEAMEX**”, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- La persona Encargada del despacho de la Dirección General de “**EL INVEAMEX**” será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “**EL MUNICIPIO**”, que:

- II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. El ciudadano Lucas Torres Rosales, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Atlautla, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el ciudadano Andrés Reyes Villanueva, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MAT8501015P9**.
- II.5. Tiene su domicilio legal en el ubicado en Palacio Municipal, plaza de la Constitución, sin número, Barrio San Jacinto, municipio de Atlautla, Estado de México, código postal 56970 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “**LAS PARTES**”, que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de “**EL MUNICIPIO**” con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de “**EL INVEAMEX**”, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida “**QR**”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, “**LAS PARTES**” designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por “**LA CONSEJERÍA**”: La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de “**EL INVEAMEX**”.

Por “**EL MUNICIPIO**”: El licenciado Bryan Jesús Hernández Rodríguez, Director de Desarrollo Económico del municipio de Atlautla, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “**LAS PARTES**”, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de “**LAS PARTES**” funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre “**LAS PARTES**” y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en siete fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para “**EL MUNICIPIO**” y dos para “**LA CONSEJERÍA**”, para la debida constancia legal, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR “LA CONSEJERÍA”

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA
CONSEJERO JURÍDICO
(RÚBRICA)**

**C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)**

**LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE
VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO
(RÚBRICA)**

**C. ANDRÉS REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/01/2026

Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna 2026.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Normas Internacionales: Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.

Normas Nacionales: Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAAI 2025: Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2025.

PAAI 2026: Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2026.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAAI 2025

En la décima sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/188/2024, aprobó el PAAI 2025.

2. Remisión del proyecto del PAAI 2026 a la SE

El doce de diciembre de la presente anualidad, la Contraloría General remitió el proyecto del PAAI 2026¹ a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación e implementación.

¹ Mediante el oficio IEEM/CG/1324/2025.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAAI 2026, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción I y 197, fracción III del CEEM, así como la viñeta séptima del numeral 4, del apartado VI, del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Normas Internacionales²

Las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna norma 2010 – Planificación, refieren que se debe establecer un plan basado en los riesgos, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dichos planes deberán ser consistentes con las metas de la organización.

Interpretación: Para desarrollar un plan basado en riesgos, primero se realiza la consulta para entender las estrategias de la organización, los objetivos clave, los riesgos asociados y los procesos de gestión de riesgos.

La sub norma 2010.A1 menciona que el plan de trabajo de la actividad de auditoría interna debe estar basado en una evaluación de riesgos documentada, realizada al menos anualmente.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, numeral 2, refiere que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Normas Nacionales³

Los numerales 36 al 40, del nivel 3 Diseño de la Auditoría de la Norma Nacional No. 100, contemplan los aspectos a seguir e implementar al momento de realizar una planeación de auditoría.

² Consultables en: <https://iaia.org.ar/wp-content/uploads/2022/09/IPPF-Standards-2017-Spanish.pdf>.

³ Consultables en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/NormasProfesionales2014.pdf

Constitución Local

El artículo 11, párrafo cuarto, establece que el IEEM contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus personas servidoras públicas.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; siendo autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; rigiéndose para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades las realizará con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción I, del artículo en cita, precisa como función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 170 refiere que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir, entre otros, los programas y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, párrafo primero, dispone que el IEEM contará con una Contraloría General que ejercerá funciones tanto de fiscalización de sus finanzas y recursos, como de control interno, para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus personas servidoras públicas y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el CEEM.

El párrafo cuarto del mismo artículo, menciona que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita al Consejo General, que tiene entre otras atribuciones las contempladas en las fracciones III y XIII, relativas a proponer a este órgano superior de dirección, y en su momento ejecutar, el Programa Anual de Auditoría Interna; así como de realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del IEEM, respectivamente.

Reglamento Interno

El artículo 23 señala que la Contraloría General es el órgano del IEEM encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; así como la fiscalización de las finanzas y la adecuada aplicación de los recursos; establecer los mecanismos para la declaración de situación patrimonial y de intereses; de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas electorales del servicio profesional electoral nacional; investigar, substanciar, resolver y sancionar en su caso, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas electorales y particulares vinculados con faltas administrativas; y, en su caso, sancionar aquellas conductas no graves.

El artículo 24, establece que la Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita a este Consejo General; contará con los recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 197 del CEEM, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 4, séptima viñeta, enuncia la función de la Contraloría General de integrar el Programa Anual de Auditoría para su posterior envío a este Consejo General para su autorización.

III. MOTIVACIÓN

El diseño y ejecución de un programa de auditoría interna es fundamental para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, respecto a la gestión de los recursos públicos de las instituciones, ya que contribuye a la mejora continua de los procesos administrativos, en función de obtener mayor eficiencia y eficacia en la operación de la institución para la que esté diseñado.

La gestión de riesgos es otro aspecto clave, ya que, a través de la auditoría, se pueden identificar y evaluar posibles acciones u omisiones que podrían afectar el logro de objetivos institucionales, por lo que de esta manera se fomenta la confianza pública en la gestión institucional, lo cual es esencial para mantener el apoyo de la ciudadanía y la legitimidad en su funcionamiento.

Por ello, la Contraloría General elaboró el proyecto del PAAI 2026, el cual fue analizado por este órgano colegiado y se observa que fue elaborado con base en Normas Internacionales y Nacionales, tomando en consideración los riesgos específicos descritos en el inventario de riesgos de la operación institucional que aportaron integrantes de este Consejo General, así como las y los titulares de las unidades administrativas al tener interés en el control interno institucional.

Además, este instrumento fue construido con una visión de procesos sustantivos integrales, tomando en cuenta las estructuras programáticas, presupuestales, organizacionales y de operaciones críticas, conforme a las actividades institucionales, así como en la experiencia y criterios obtenidos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General; todo en un entorno de estudio de riesgos, que permitieron determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna, considerando que su planeación debe ser consistente con las metas institucionales.

En este orden de ideas, el PAAI 2026 propone once auditorías, a saber:

- Dos de resultados:
 - A la Dirección de Partidos Políticos.
 - A la Unidad de Informática y Estadística.
- Dos de tipo contable:
 - Al ejercicio presupuestal de los capítulos 2000, 3000 y 5000.
 - Al ejercicio de los recursos financieros del capítulo 1000.

Es importante señalar que los recursos financieros destinados al capítulo 4000 "Prerrogativas", no son sujetos a revisión.

- Siete de tipo operacional:
 - Tres a la Dirección de Administración.
 - Una a la Unidad Coordinadora de Género.
 - Una a la Unidad de Comunicación Social.
 - Una a la Dirección de Organización.
 - Una al Centro de Formación y Documentación Electoral.

Ahora bien, para la ejecución de dichas auditorías, el PAAI 2026 contiene la matriz de evaluación de riesgo inherente; la matriz de riesgo residual; el último estado financiero del ejercicio de programación; el estudio de riesgos, la determinación de auditorías de resultados, operacionales y contables; la programación a ejecutar de cada una de las auditorías, en la que se precisa el área sujeta a control y evaluación, nombre de la auditoría, número, tipo, objetivo y los periodos tanto de revisión, como de ejecución.

Lo anterior, permitirá al IEEM asegurar de manera razonable el uso eficaz de sus recursos, el cumplimiento de las propias auditorías, que podrán ser modificadas en la medida en que se ejecuten los trabajos y constatar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones, antes, durante y posterior a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales en la entidad.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el PAAI 2026 resulta adecuado para alcanzar los objetivos de control interno y fiscalización de los recursos del IEEM, resultando procedente su aprobación a efecto de que la Contraloría General en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, lo ejecute en su momento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio 2026, conforme al documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la Contraloría General la aprobación del PAAI 2026, para que en el desempeño de su autonomía de gestión e independencia técnica proceda a su ejecución, y en su momento, informe de sus resultados a este Consejo General.
- TERCERO.** El PAAI 2026 podrá ser modificado por este Consejo General a solicitud de la Contraloría General, en caso de ser necesario realizar adecuaciones debidamente fundadas y motivadas.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a001_26.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2026****Por el que se expiden los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Archivos: Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Creación de la Oficialía de Partes**

Mediante acuerdo número 28, aprobado en sesión extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil cuatro, este Consejo General creó la Oficialía de Partes.

2. Expedición, adecuación y actualización del Manual de Procedimientos

- a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/47/2008, este Consejo General expidió el Manual de Procedimientos.
- b) Posteriormente, en sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó adecuaciones al Manual de Procedimientos, mediante el diverso IEEM/CG/31/2014.
- c) Por su parte, la Junta General en sesión ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, a través del acuerdo IEEM/JG/38/2022, aprobó la actualización del Manual de Procedimientos.

3. Aprobación de la implementación del Sistema y de la estructura operativa

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecinueve, a través del acuerdo IEEM/CG/24/2019, este Consejo General, aprobó la implementación del Sistema y la integración de la estructura operativa, en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos.

4. Aprobación de los Procedimientos para la operación del Sistema

En sesión ordinaria del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/13/2019, aprobó los Procedimientos para la operación del Sistema, en cumplimiento al diverso IEEM/CG/24/2019.

5. Creación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, este Consejo General, creó la CERAN y determinó su integración. El dieciocho de octubre del mismo año, celebró su sesión de instalación.

6. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la CERAN conoció la propuesta de Lineamientos, la aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/07/2025 y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.
- b) Al día siguiente, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió la propuesta de Lineamientos a la SE¹, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM y el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

¹ Mediante oficio IEEM/CERAN/ST/54/2025.

Ley General de Archivos

El artículo 20, párrafo primero, refiere que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

El artículo 21, párrafo primero, fracciones I y II, inciso a), manifiesta que el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por un área coordinadora de archivos, y por áreas operativas, entre las que se encuentra, la de correspondencia.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en mención, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Ley de Archivos

El artículo 4, fracción LI, define como sujetos obligados a cualquier autoridad u órganos autónomos entre otros, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de los ámbitos estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.

El artículo 11, fracción II, prevé que los sujetos obligados deberán establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en mención, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta primera, precisa que este Consejo General tiene la función de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 7.4.1, párrafo primero del Apartado en cita, refiere el objetivo de la Oficialía de Partes.

III. MOTIVACIÓN

La Oficialía de Partes es el departamento adscrito a la SE, encargado de la recepción, registro y distribución de la documentación y/o correspondencia dirigida al IEEM o a su personal con motivo de sus funciones, ello con la finalidad de otorgar certeza en cuanto a la fecha de su recepción, así como de sus anexos presentados, por parte de partidos políticos, instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, órganos desconcentrados del propio Instituto o cualquier persona física o jurídica colectiva.

Ahora bien, derivado de la expedición de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos, es que este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/24/2019, aprobó la implementación del Sistema y la integración de su estructura operativa, contemplando en la misma, al área de correspondencia.

En dicho acuerdo se instruyó al Área Coordinadora de Archivos de este Instituto, elaborar los procedimientos, criterios y demás actividades a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Archivos, y una vez efectuado lo anterior, la Junta General aprobó los Procedimientos para la operación del Sistema, entre los que se encuentra el Procedimiento de Gestión Documental.

Cabe hacer mención que el Procedimiento de Gestión Documental advierte la recepción, registro, asignación, atención y seguimiento de documentación de trámite en las áreas administrativas, precisando que la recepción de la documentación externa, producida fuera de las oficinas centrales por los órganos desconcentrados del IEEM, partidos políticos, instituciones, ciudadanía, entre otros, se realizará a través de la Oficialía de Partes, conforme a lo establecido por el Manual de Procedimientos.

En ese orden de ideas, resulta necesario contar con un ordenamiento jurídico que regule el procedimiento para la gestión de la correspondencia general y de lo contencioso, que se ingrese a través de la Oficialía de Partes, de manera física y/o excepcionalmente, por correo electrónico para la atención de trámites administrativos; y así las personas usuarias conozcan el procedimiento correspondiente.

Para ello, la DJC elaboró la propuesta de Lineamientos y la presentó ante la CERAN, la cual posteriormente la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General, para su expedición, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció los Lineamientos, observa que se estructuran de la manera siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES

CAPÍTULO III DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN

CAPÍTULO IV DE LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Es importante destacar, que los Lineamientos contemplan dos modalidades para la recepción: en ventanilla para la recepción física de documentación y excepcionalmente para trámites administrativos, a través del correo electrónico institucional of_partes@ieem.org.mx.

Por lo anterior, los Lineamientos regularán de manera adecuada y precisa el procedimiento de recepción, registro y distribución de la documentación y/o correspondencia dirigida a alguna de las áreas administrativas o a las personas servidoras públicas electorales para su atención con motivo de las funciones institucionales; en tal sentido, resulta procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto que forma parte integral del presente instrumento.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este acuerdo, y se le instruye que:
- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CERAN, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.
 - b) En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, publiquen los Lineamientos en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones, unidades y a la Oficialía de Partes, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, entrarán en vigor a partir del siguiente día hábil de su expedición.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a002_26.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/03/2026****Por el que se expide el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Comité Académico: Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SECTI: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Expedición del Reglamento**

El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/38/2014, expidió el Reglamento y abrogó el "Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México", emitido mediante Acuerdo número CG/59/2008, de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho.

2. Modificaciones al Reglamento

En sesiones extraordinarias del trece de agosto de dos mil diecinueve y diez de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General a través de los acuerdos IEEM/CG/23/2019 e IEEM/CG/83/2023 respectivamente, aprobó modificaciones al Reglamento.

3. Creación, integración e instalación de la CERAN

El once de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración, misma que el dieciocho de octubre del mismo año, celebró su sesión de instalación.

4. Aprobación de la propuesta del Reglamento por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la CERAN presentó la propuesta del Reglamento a sus integrantes, y la aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/08/2025, ordenando su remisión a este Consejo General.
- b) Al día siguiente, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió la propuesta del Reglamento a la SE¹, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM y el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 3º, párrafos primero y segundo, establece que toda persona tiene derecho a la educación; el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación, entre otros niveles educativos, el superior; y que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

El párrafo cuarto de dicho artículo precisa que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El párrafo décimo indica que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que, el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señala que en las entidades federativas los OPL ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), precisa que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley General de Educación Superior

El artículo 3, párrafo primero, señala que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.

El párrafo segundo del artículo en comento dispone que, el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

LGIPE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

¹ Mediante el oficio IEEM/CERAN/ST/54/2025.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como educación cívica, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones I y VI, mandata que son fines del IEEM, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 192, párrafo segundo, precisa que el CFDE estará adscrito a este Consejo General.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta primera, establece que este Consejo General tiene la función de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 6, párrafo primero, señala como objetivo del CFDE, brindar servicios a las distintas áreas administrativas, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral y de cultura cívica democrática, ello en atención a procedimientos que promuevan la mejora continua.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 171 del CEEM, el IEEM tiene entre sus fines coadyuvar en el desarrollo, promoción y difusión de la cultura política democrática, razón por la cual, este Instituto cuenta con el CFDE, que funge como la unidad técnica académica dependiente de este Consejo General, quien apoya a esos fines mediante la oferta académica de estudios de posgrado y de investigación, así como a través de la edición y divulgación de documentos afines a temas político-electorales.

Razón por la cual, este Instituto cuenta con el CFDE, que funge como la unidad técnica académica dependiente de este Consejo General, encargado de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática a través de la oferta de información y estudios en materia político-electoral, así como de la producción editorial sobre temas afines, tal y como lo establece el artículo 45 del Reglamento Interno del IEEM; por lo que se constituye en el espacio de este Instituto, que cuenta con una estructura académica cuyo modelo organizativo propicia el desarrollo y líneas de investigación a través de los estudios de posgrado que oferta, contribuyendo con ello a la formación de profesionistas de alto nivel. Asimismo, contribuye con las personas Consejeras Electorales y las direcciones y unidades del Instituto con actividades de su competencia y que le sean encomendadas.

Desde el año dos mil nueve, el CFDE ha impartido estudios de posgrado en el IEEM, con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; actualmente oferta las maestrías en Derecho Electoral y Administración Electoral, así como la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.

Además, toda vez que el Comité Académico realizó las gestiones correspondientes, y dado que la SECTI notificó el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el IEEM incorporó el Doctorado en Derecho Político-Electoral a su oferta académica.

Así mismo, es de resaltar que el CFDE advirtió que el Reglamento vigente requiere una actualización respecto de diversos temas; por ello, resulta además necesario realizar las modificaciones conducentes al mismo que abarquen los temas relativos a la oferta académica, la investigación, la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral, la impartición de los estudios de posgrado, así como la prestación de los servicios del CFDE.

Al respecto, la CERAN elaboró la propuesta del Reglamento y mediante acuerdo IEEM/CERAN/08/2025 aprobó proponer modificaciones al mismo y ordenó su remisión a la SE a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció el Reglamento observa que se armonizan diversas disposiciones que regulan su objetivo; aunado a que se incorporan las disposiciones necesarias para regular la impartición del Doctorado en Derecho Político-Electoral por el CFDE.

Asimismo, se aprecia que presenta cambios en su estructura, incorporando un índice, haciendo uso de lenguaje incluyente, ampliando las funciones del CFDE, adicionando 17 artículos y 8 capítulos, así como un título séptimo denominado "DE LA BIBLIOTECA" el cual regulará lo relativo a la organización y servicios de biblioteca y ludoteca con lo que cuenta dicho Centro.

En mérito de lo expuesto, y una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el Reglamento que se somete a consideración, advierte que el mismo se ajusta al marco legal a fin de regular la nueva oferta académica, y con ello se armoniza lo relativo al buen funcionamiento del CFDE, resultando procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/38/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo al CFDE, al que se instruye que:
- a) En su carácter de Secretaría Técnica del Comité Académico, lo informe a sus integrantes.
 - b) Lo haga del conocimiento al claustro académico, así como al estudiantado de los Programas de Posgrado que imparte el CFDE, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Infórmese a la Dirección Jurídico-Consultiva la aprobación de este acuerdo, a la que se instruye que:
- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, haga del conocimiento de sus integrantes el presente acuerdo y su anexo, para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, publiquen el Reglamento en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíquese el presente acuerdo.
- QUINTO.** Hágase de conocimiento la aprobación del presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades administrativas del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día hábil de su expedición.
- SEGUNDO.** Los asuntos académicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento que se aprueba, se llevarán a cabo hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.
- TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a003_26.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2026****Por el que se expide el Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Creación, integración e instalación de la CERAN**

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, este Consejo General creó la CERAN y determinó su integración, misma que el dieciocho de octubre del mismo año, celebró su sesión de instalación.

2. Aprobación de la propuesta del Reglamento por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la CERAN presentó la propuesta del Reglamento a sus integrantes y la aprobó por mayoría de votos mediante acuerdo IEEM/CERAN/09/2025, ordenando su remisión a este Consejo General.
- b) Al día siguiente, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió la propuesta del Reglamento a la SE¹, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

¹ Mediante el oficio IEEM/CERAN/ST/54/2025.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM; y en el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo aludido, indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en cita, refiere que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, dispone como atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 203, fracciones I, II y VI, señala que la DA tiene entre sus atribuciones:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia para su discusión y, en su caso, aprobación y publicación.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, primera viñeta, establece como una de las funciones de este Consejo General expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación, modificación o derogación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que sea aplicable para el buen funcionamiento de este Instituto, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no lo sean, a efecto de asegurar que el IEEM pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en la materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

Es por ello que, de manera conjunta con la Presidencia de este Consejo General, las Consejerías Electorales, la SE y la DA, realizó una revisión a la normativa en materia de presupuesto, control y ejercicio de recursos financieros, humanos y materiales de este Instituto, con el objetivo de actualizar la normatividad vigente, a fin de estar acorde con las reglas constitucionales y legales que rigen en nuestra entidad federativa respecto de la materia señalada.

En ese orden de ideas, la CERAN elaboró la propuesta del Reglamento y mediante acuerdo IEEM/CERAN/09/2025 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la aprobó por mayoría de votos y ordenó su remisión a la SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció el Reglamento, observa que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a la gestión administrativa, regular la organización, planeación y funcionamiento del IEEM en materia de administración de los recursos financieros, materiales y humanos, así como las bases para generar las disposiciones adicionales, acorde a lo señalado en el CEEM y a la normativa aplicable.

El Reglamento se encuentra estructurado de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO

Del Presupuesto del IEEM

TÍTULO TERCERO

De la información financiera

TÍTULO CUARTO

De los recursos materiales

TÍTULO QUINTO

Del Comité de Adquisiciones

TÍTULO SEXTO

De los procedimientos adquisitivos

TÍTULO SÉPTIMO

De los contratos

TÍTULO OCTAVO

De los recursos humanos

TÍTULO NOVENO

De la información y verificación

TÍTULO DÉCIMO

De las infracciones y sanciones

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las instancias de inconformidad

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Modificaciones al reglamento

TRANSITORIOS

Por lo anterior, este Consejo General considera que el Reglamento se encuentra armonizado con las reglas en materia de administración de los recursos financieros, materiales y humanos, en ese sentido resulta procedente su expedición.

Aunado a lo anterior, se advierte que si bien es cierto esta propuesta actualiza la normatividad en materia administrativa del IEEM, aún falta emitir manuales, programas y formatos que deberán ser objeto de adecuación por parte de las áreas operativas del presente Reglamento, por lo que se estima pertinente que los Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México que se encuentran vigentes, conserven su vigencia en todo lo que no se oponga al Reglamento de referencia, hasta en tanto se emita la normativa secundaria que colme la correcta función de la actividad administrativa del IEEM.

Para tal efecto, la Junta General, a propuesta de la Dirección de Administración deberá aprobar las normas operativas correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno". Ello implica que todos los asuntos que se encuentren

en trámite o pendientes de resolución al momento de la expedición del presente Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expide el Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto que forma parte integral del presente instrumento.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la DA la aprobación de este acuerdo para los efectos precisados en el Transitorio Cuarto del Reglamento aprobado por el mismo, y demás efectos conducentes.
- TERCERO.** Notifíquese a la Contraloría General del IEEM la aprobación de este instrumento para los efectos precisados en el Transitorio Sexto del Reglamento aprobado por el mismo.
- CUARTO.** Infórmese a la DJC la aprobación de este acuerdo, a la que se le instruye que:
- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, todas de este Instituto, publiquen el Reglamento en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día hábil de su expedición.
- SEGUNDO.** Los Lineamientos² serán aplicables en lo que no contravengan al Reglamento y perderán vigencia con la emisión de las disposiciones secundarias previstas en el mismo.
- TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, con el voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya quien formula voto particular, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



² Aprobados en sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo IEEM/CG/47/2014 de este Consejo General y modificados mediante el diverso IEEM/CG/83/2023.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: 30 Años IEEM 1996 – 2026, Instituto Electoral del Estado de México, y una leyenda que dice: Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Consejera Electoral.

SE EMITE VOTO PARTICULAR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 52, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO N.º IEEM/CG/04/2026 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por este medio explicaré el motivo por el cual me aparté de la decisión mayoritaria y voté en contra de la aprobación del acuerdo referido al rubro de este documento en los términos en los cuales fue presentado, por las consideraciones siguientes:

El Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera regulará lo referente a las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales institucionales y, de esas materias, se estima de importancia subrayar lo referente a los procedimientos adquisitivos institucionales de bienes y servicios, lo cual se encuentra íntimamente ligado al ejercicio del presupuesto público que anualmente la Legislatura estatal asigna al IEEM.

La actualización de esta normatividad interna no sólo atendió a cuestiones de una revisión normativa general, sino que mediante éste se pretenden cumplimentar recomendaciones derivadas de la Auditoría de Legalidad número AL-150 que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (de la Legislatura local) realizó a este Instituto desde el año 2024, entre cuyas observaciones finales se encuentran las siguientes:¹

- Ausencia de políticas y normas administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios por parte del IEEM.
- Falta de estudios de mercado que cumplieran con los requisitos establecidos en la normatividad.
- Falta de un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios formulado a partir de un proceso de identificación de necesidades y conforme al contenido establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y la normatividad interna en la materia.
- Falta de mecanismos de control para verificar que los datos que integran el catálogo de bienes y servicios, y el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios sean completos, congruentes, confiables y verificables.
- Ausencia de mecanismos de control que garanticen que la operación del Comité de Adquisiciones y Servicios del IEEM se lleve a cabo con exactitud y oportunidad, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
- Finalmente, la variación en los procedimientos de adquisiciones mediante licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa, conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, Reglamento y la normatividad interna en la materia.

Ahora bien, como primera premisa, no debe perderse de vista que, por mandato normativo, los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúe este Instituto deben realizarse **con estricto apego** a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y la demás normativa aplicable, como lo es el Reglamento de dicha ley. Así lo dispuso la Legislatura estatal en el artículo 56 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual establece textualmente lo siguiente:

Artículo 56. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

¹ Lo anterior, tal como se desprende del Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2023, auditorías a entidades estatales, Tomo II – órganos autónomos, volumen 3 – IEEM (AL-150) del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal como es visible en la foja 20 del archivo en formato PDF que se puede consultar en la siguiente página electrónica de dicho ente gubernamental: https://www.osfem.gob.mx/assets/fiscalizacion/informes/resultados/2023/orgautonomos/pdf/org_aut_ieem.pdf

El énfasis es propio.

Ahora bien, por *entes públicos*, el artículo 6 numeral 26 del mismo Presupuesto establece textualmente lo siguiente:

Artículo 6. Para efectos del presente Decreto se entenderá por los conceptos y términos utilizados en su contenido, lo siguiente:

1. a 25. ...

*26. **Entes Públicos:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **los Organismos Autónomos del Estado;** los municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso...*

El énfasis es propio.

Por lo tanto, debe resultar meridiano que el reglamento que aprobó el Consejo General de este Instituto tendría que apegarse a lo mandatado tanto en la multicitada Ley de Contratación Pública estatal, como en su reglamento, al ser éstas las disposiciones normativas especializadas en materia de procedimientos adquisitivos a nivel estatal.

Ahora bien, esta Consejería estima importante enfatizar que la anterior disposición del Presupuesto de Egresos no es novedosa. La misma puede encontrarse en los diversos Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México para ejercicios fiscales anteriores. Por ejemplo:

- En el año 2025, iguales disposiciones son visibles en los artículos 4 en el apartado ligado a *entes públicos*, y 47 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para dicho ejercicio fiscal.
- En el año 2024, iguales disposiciones son visibles en los artículos 4 fracción XXIII y 47 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para dicho ejercicio fiscal.
- En el año 2023, iguales disposiciones son visibles en los artículos 4 fracción XXIII y 47 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para dicho ejercicio fiscal.
- En el año 2022, iguales disposiciones son visibles en los artículos 3 fracción XXIII y 44 párrafo tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para dicho ejercicio fiscal.
- En el año 2021, iguales disposiciones son visibles en los artículos 3 fracción XXIII y 43 párrafo tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para dicho ejercicio fiscal.

Por lo tanto, se estima inexcusable que tanto el actuar institucional, como la normatividad interna del IEEM, se lleguen a apartar de las normas en materia de procedimientos adquisitivos establecidas tanto en la Ley de Contratación Pública estatal, como del Reglamento de dicha ley.

Como Consejera integrante de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del IEEM, esta preocupación la externé al seno de dicha Comisión tanto de manera escrita mediante documentos dirigidos a las personas integrantes de la Comisión, como oralmente en las reuniones de trabajo y sesiones en las cuales se tocó el tema ligado a dicho proyecto de reglamento, el cual fue aprobado por mayoría de votos de las Consejerías integrantes de dicha Comisión, pese a mi advertencia de que existían preceptos que contravenían lo mandatado por la Ley de Contratación Pública estatal y por su Reglamento.

Al día de hoy, se ha aprobado un reglamento interno en materia de procedimientos adquisitivos que, si bien no es diametralmente opuesto a la multicitada Ley de Contratación Pública estatal y a su Reglamento, siguen existiendo en él reglas jurídicas que sí son contrarias a preceptos de los citados textos jurídicos, lo cual a juicio de esta Consejería impide asegurar que el IEEM pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas en la materia, comprometiendo el acatamiento al principio de legalidad que debe prevalecer en el actuar gubernamental.

Como ejemplo de lo anterior, puede citarse lo siguiente:

- En el reglamento aprobado, se establece que los estudios de mercado que deben preceder a los procedimientos adquisitivos serán realizados por las áreas que soliciten el procedimiento adquisitivo, las cuales no son las áreas especializadas en materia de adquisiciones, y lo cual se estima que es contrario al contenido de los artículos 2 fracción XXIX, 16 fracción III y 17 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los citados preceptos textualmente señalan lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

[...]

XXIX. Unidades Administrativas: Coordinación Administrativa o su equivalente, en las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos; o Dirección de Administración o su equivalente en los municipios.

Artículo 16.- Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de:

[...]

III. Obtener los dictámenes técnicos, que se requieran para la adquisición de bienes o servicios que se soliciten, en forma previa a su tramitación...

Artículo 17.- Previo a la tramitación de sus adquisiciones, los titulares de las unidades administrativas de las dependencias serán responsables de obtener, a través de la Secretaría, el estudio de mercado, con el propósito de obtener los precios máximos a los que deberán adquirir los bienes y servicios; los organismos auxiliares y tribunales administrativos lo harán preferentemente, a través de ésta...

El énfasis es propio.

Como se desprende de lo anterior, y partiendo de la premisa de que este Instituto está obligado a realizar sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable (como lo es el Reglamento de dicha ley), entonces debe resultar claro que debería ser la Dirección de Administración institucional la encargada de realizar dichos estudios de mercado.

- En el reglamento aprobado no se está contemplando el concepto jurídico del *precio no aceptable*, noción jurídica de suma importancia porque mediante ésta se establecería, de manera clara, cuándo no será admisible adjudicar un contrato a una persona (física o moral) que participe en un procedimiento adquisitivo, así como el porcentaje máximo que dichas personas pueden aumentar el precio de un producto o servicio que oferten al IEEM tras la obtención de la mediana derivada del estudio de mercado realizado o, en su caso, del promedio de las ofertas presentadas.

Este concepto jurídico se encuentra regulado por el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,² ley que, si bien aplica al orden de gobierno federal, podría haber sido retomada por este instituto para la elaboración de su Reglamento; sobre todo porque en éste se incorporó el concepto del *precio máximo de referencia*, el cual se estima que queda trunco si no se complementa con el porcentaje que se permitiría a una persona proveedora concursante que aumente el precio obtenido como medio tras realizarse la investigación de mercado (o sea: tras obtenerse el precio máximo de referencia).

- El reglamento establece en su artículo 8³ que el contenido de leyes y códigos estatales, que son de observancia obligatoria en el territorio estatal, serán solamente atendidos si en el reglamento no se regula alguna materia que sí se contemple en aquellos; lo anterior se traduce en que si en el reglamento sí se contemplan reglas jurídicas, aunque éstas sean contrarias a lo establecido en las leyes o códigos, entonces las autoridades del IEEM acatarán al reglamento (y no a las normas emitidas por la Legislatura estatal).

Se ejemplificará lo anterior: el artículo 44 fracción II de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que, como excepción al procedimiento de licitación pública, se puede llevar a cabo el

² La cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

XIV. Precio no aceptable: aquel que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación, exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la dependencia o entidad contratante,
- o
- b) Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas presentadas...

³ Señala exactamente lo siguiente:

Artículo 8. Lo no previsto de manera expresa en este Reglamento se sujetará a lo señalado en el Código, los reglamentos, lineamientos y acuerdos aprobados por el Consejo General que deban aplicarse al IEEM; y de manera supletoria, las siguientes:

I. La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

II. El Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

III. El Código Administrativo del Estado de México;

IV. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

V. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VI. Los principios generales del Derecho, los del ejercicio de la función Electoral y los retores en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas; y

VII. Las demás que resulten aplicables.

procedimiento adquisitivo denominado invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente; sin embargo, en el reglamento que el Consejo General por mayoría acaba de aprobar se señala que el procedimiento de invitación restringida procede cuando el importe de la operación no exceda de los montos máximos aprobados por el Comité de Adquisiciones del IEEM para cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente. La cuestión es que, si el Comité del Instituto aprueba montos mayores a los establecidos por la Legislatura en el Presupuesto de Egresos, entonces el Instituto atendería a estos montos, y no así a los señalados por la Legislatura.

Lo anterior sería posible porque la redacción empleada en diversos preceptos del Reglamento se encaminó a indicar que el Comité del Instituto aprobará los montos “con base en” lo dispuesto por la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, lo cual no es sinónimo de atender a los montos exactos establecidos en dicho Presupuesto. *Con base en* arroja una idea de que el Comité del IEEM usará como referencia lo expuesto por la Legislatura, pero modificando dichos montos según sus criterios, lo cual estimo que rompe con el principio de legalidad que debe operar en la materia.

Como se desprende de lo anterior, según el artículo 8 del reglamento, sería válido que el Instituto contravenga la literalidad de la Ley de Contratación Pública estatal, de su reglamento, o de otras leyes o códigos emitidos por la Legislatura estatal, siempre y cuando el reglamento aprobado lo faculte a ello, lo cual se estima contrario a los principios de jerarquía normativa, de legalidad y de subordinación jerárquica a la ley.

- En procedimientos adquisitivos como la invitación restringida y la adjudicación directa (con o sin intervención previa del Comité de Adquisiciones del IEEM), se establece que será el Comité interno de Adquisiciones el que determinará los montos máximos aprobados para que se lleven a cabo los citados procedimientos adquisitivos (los cuales son excepciones al procedimiento de licitación pública).

Sin embargo, dichos montos son establecidos anualmente por la Legislatura estatal en el Presupuesto de Egresos del Gobierno estatal, motivo por el cual el citado Comité no tendría por qué establecerlos.

Esto se relaciona con uno de los ejemplos proporcionados previamente, en la viñeta precedente.

- También se negó regular que en ciertas etapas de los procedimientos adquisitivos pueda haber público que, sin participar en los actos o sesiones, pueda presenciarlos, tal como mandata el artículo 85 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contratación Pública estatal,⁴ lo cual no sólo se trata de observar lo ordenado por la normatividad aplicable, sino que permitiría dar publicidad a los procedimientos adquisitivos institucionales.⁵

Esto entre otras disposiciones que esta Consejería estima que contravienen la literalidad de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento.

Los motivos de disenso de esta Consejería se relacionan en acatar lo mandado por la citada Ley de Contratación Pública estatal y su Reglamento.

Se estima que el IEEM puede ejercer su facultad reglamentaria, pero atendiendo al principio de *subordinación jerárquica de la ley*⁶ y en un marco de análisis jurídico objetivo de los temas que se discutan.

Por los argumentos antes expuestos emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE.- MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA, CONSEJERA ELECTORAL.- RÚBRICA.

⁴ Precepto que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 85.- Al acto de presentación y apertura de propuestas, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador sin tener derecho a voz y sólo las personas que hayan adquirido bases podrán participar de manera activa en dicho procedimiento...

⁵ Según mandata el artículo 134 párrafo primero de la Constitución General de la República.

⁶ Véase la jurisprudencia P./J. 30/2007 del Pleno del Alto Tribunal, con registro digital 172521, y rubro: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.



REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



16, diciembre 2025

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales.....

TÍTULO SEGUNDO

Del Presupuesto del IEEM.....

Capítulo Primero

De la integración.....

Capítulo Segundo

Del ejercicio, registro y control del Presupuesto.....

Capítulo Tercero

De las modificaciones y adecuaciones presupuestarias.....

Capítulo Cuarto

De la caja.....

TÍTULO TERCERO

De la información financiera.....

Capítulo único

Del registro y control contable.....

TÍTULO CUARTO

De los recursos materiales

Capítulo primero

De las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes.....

Capítulo segundo

De la planeación, programación y sistematización.....

Capítulo tercero

Del catálogo de proveedores y prestadores de servicios.....

TÍTULO QUINTO

Del Comité de Adquisiciones.....

TÍTULO SEXTO

De los procedimientos adquisitivos

CAPÍTULO PRIMERO

De la licitación pública.....

CAPÍTULO SEGUNDO

De la convocatoria de la licitación.....

CAPÍTULO TERCERO

De las bases de la licitación.....

CAPÍTULO CUARTO

De la visita de la licitación.....

CAPÍTULO QUINTO

De la junta de aclaraciones de la licitación.....

CAPÍTULO SEXTO

Del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de licitación.....

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los supuestos en que se podrá declarar desierta o cancelar la licitación.....

CAPÍTULO OCTAVO

De las excepciones a la licitación pública.....

CAPÍTULO NOVENO

De la invitación restringida.....

CAPÍTULO DÉCIMO

De la adjudicación directa por Comité.....

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Adjudicación directa.....

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la compra directa.....

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

De la contratación de servicios profesionales.....

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las garantías.....

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De los tipos y constitución de garantías.....

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

De los ajustes y devolución de las garantías.....

TÍTULO SÉPTIMO

De los contratos.....

CAPÍTULO ÚNICO

De los contratos abiertos.....

TÍTULO OCTAVO

De los recursos humanos.....

Capítulo primero

De las remuneraciones y percepciones.....

Capítulo segundo

De los servicios generales.....

TÍTULO NOVENO

De la información y verificación.....

TÍTULO DÉCIMO

De las infracciones y sanciones.....

Capítulo primero

De las infracciones.....

Capítulo segundo

De las sanciones.....

Capítulo tercero

Del listado de empresas o personas físicas sujetas a procedimiento administrativo sancionador.....

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las instancias de inconformidad.....

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Modificaciones al reglamento.....

TRANSITORIOS.....

TÍTULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a la gestión administrativa, regular la organización, planeación y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México en materia de administración de los recursos financieros, materiales y humanos, así como las bases para generar las disposiciones adicionales, acorde a lo señalado en el Código Electoral del Estado de México y a la normativa aplicable.

Artículo 2. Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Las personas servidoras públicas electorales en general, así como aquellas que intervengan en procesos relacionados con las materias reguladas en este Reglamento.
- III. Las personas físicas o jurídico colectivas que participen en los procedimientos adquisitivos o de contratación de bienes y servicios con el Instituto Electoral del Estado de México, quedarán obligadas por las convocatorias, bases, modificaciones que en su caso deriven de la Junta de Aclaraciones, contratos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. En la adquisición de bienes y contratación de servicios para los órganos desconcentrados se observará las disposiciones del presente Reglamento, únicamente en lo que resulte aplicable. La Junta General emitirá las disposiciones específicas para la atención de los requerimientos propios de los procesos electorales conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 4. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación del presente Reglamento los contratos o convenios interinstitucionales que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con autoridades u organismos públicos, nacionales o internacionales, salvo cuando el ente contratante requiera contratar a terceros, caso en el cual se aplicarán las disposiciones de este Reglamento respecto de tales terceros.

La unidad administrativa interesada, deberá informar a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras sobre los convenios celebrados y, en su caso, de las contrataciones de terceros derivadas de los mismos.

No se podrá subcontratar el objeto mismo del contrato o convenio que se celebre, en el entendido de que los entes a quienes se contraten, deberán contar con los recursos humanos, financieros y materiales que, originalmente, sean necesarios para cumplir con dicho objeto.

Artículo 5. Se exceptúa de las disposiciones de este Reglamento las adquisiciones, arrendamientos o servicios que por ley, en cumplimiento del Código Electoral del Estado de México deban observar reglas distintas. En estos supuestos se estará a lo expresamente establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adjudicación directa.** Al procedimiento adquisitivo que se realiza cuando el importe de los bienes a adquirir o los servicios a contratar no rebase el monto máximo aprobado por el Comité de Adquisiciones para dicha modalidad en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el ejercicio correspondiente, y \pm cuyo importe sea superior al monto determinado por dicho Comité para el procedimiento de compra directa.
- II. **Adjudicación directa por Comité.** A la excepción al procedimiento de licitación pública, mediante la que se selecciona al proveedor de bienes, arrendador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que deriva de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 123, del presente Reglamento.
- III. **Adquisición.** Al acto por el cual se obtiene el dominio o la propiedad de un bien o servicio.
- IV. **Bases.** Al documento público expedido por el Instituto Electoral del Estado de México como autoridad Convocante donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios; o bien, la instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
- V. **Catálogo de proveedores o prestadores de servicios.** A la lista de carácter público que contiene los proveedores o prestadores de servicios que han acreditado cumplir con los requisitos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **Código.** El Código Electoral del Estado de México.
- VII. **Comisión de Vigilancia.** A la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Comité de Adquisiciones.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

- IX. Compra directa.** A la excepción al procedimiento de licitación pública, que se realiza cuando el importe estimado de la adquisición o arrendamiento de bienes o de la contratación de servicios sea igual o menor al monto máximo determinado por el Comité de Adquisiciones, para esta modalidad en cada ejercicio fiscal.
- X. Consejo General.** Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Contraloría.** A la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. Convocante.** El Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración de conformidad con lo previsto en el Código, el Reglamento Interno y el presente Reglamento.
- XIII. Convocatoria.** Al documento público por el que se llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas.
- XIV. Estudio de mercado.** A la acción de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores y sus respectivos precios estimados, realizados por la unidad administrativa interesada, previo al inicio de los procedimientos adquisitivos; orientado a obtener información para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que será realizado por la unidad administrativa interesada, previo apoyo técnico y verificación de la Dirección de Administración.
- XV. IEEM.** Al Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. Invitación restringida.** A la excepción al procedimiento de licitación pública, mediante la que se adquieren bienes y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones para el IEEM en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- XVII. Junta General.** A la Junta General del IEEM.
- XVIII. Licitación pública.** A la modalidad adquisitiva para la adquisición de bienes y para la contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realiza el IEEM por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- XIX. Oferente.** A la persona física o jurídico colectiva que participa en un procedimiento adquisitivo llevado a cabo por el IEEM.
- XX. PAA.** Al Programa Anual de Actividades del IEEM.
- XXI. Pena convencional.** A la cantidad monetaria que es impuesta a los proveedores o prestadores de servicios por incumplimiento en los contratos o la que se determine por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios.
- XXII. Persona servidora pública electoral.** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de carácter permanente o eventual al servicio del IEEM.
- XXIII. POBALINES.** A las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes, servicios, así como, instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes que emita la Junta General del IEEM.
- XXIV. Precio máximo de referencia:** El valor monetario que se observa como mediana en el estudio de mercado realizado, a partir del cual el IEEM considerará como aceptable o no las propuestas económicas de las oferentes participantes en una licitación pública, en las invitaciones restringidas o en los procedimientos de adjudicación directa. En ningún caso este podrá ser superior al presupuesto asignado para el procedimiento adquisitivo.
- XXV. Prestador de servicios profesionales.** A la persona que celebra contratos de consultoría, asesoría, auditorías externas, estudios e investigaciones.
- XXVI. Procedimiento adquisitivo.** Al proceso a través del cual se realiza la adquisición o arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, ya sea mediante licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa o compra directa; con base en los montos máximos para la determinación de dichas modalidades adquisitivas, establecidos en el Presupuesto de Egresos correspondiente y autorizados por el Comité de Adquisiciones para cada ejercicio fiscal, o mediante adjudicación directa por Comité.
- XXVII. Propuesta Solvente.** A la proposición presentada por una persona física o jurídico colectiva en un procedimiento adquisitivo, la cual garantice el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases o en la solicitud de presentación de propuestas y se encuentre dentro del precio máximo para la adquisición o arrendamiento de los bienes, o la contratación de los servicios, según sea el caso.
- XXVIII. Proveedor o prestador de servicios.** A la persona física o jurídico colectiva que, suministra bienes o presta servicios al IEEM.
- XXIX. Reglamento.** El Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXX. Reglamento Interno.** El Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXI. Servicios.** A la actividad de un proveedor mediante la cual atiende necesidades que requiere el IEEM para desarrollar sus funciones.
- XXXII. UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización.
- XXXIII. Unidad administrativa.** Las áreas a las que se refiere el artículo 7, fracción II del Reglamento Interno.
- XXXIV. Unidad administrativa interesada.** El Área a las que se refiere el artículo 7, fracción II del Reglamento Interno, las cuales requieran ya sea la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios; o en su

caso, la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma; así como, instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes, para el óptimo cumplimiento de sus actividades institucionales.

XXXV. Visto bueno. Al pronunciamiento de conformidad, relativo a que cierta solicitud o consulta se encuentra ajustada a los preceptos legales o técnicos, así como, que no se detectaron impedimentos para lo solicitado.

Artículo 7. La actividad administrativa del IEEM se regirá por los principios de legalidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, anualidad presupuestaria, así como por los criterios de modernización y simplificación administrativa, garantizando la protección de datos personales que se encuentren en su posesión, en los términos de la normatividad de la materia.

Artículo 8. Lo no previsto de manera expresa en este Reglamento se sujetará a lo señalado en el Código, los reglamentos, lineamientos y acuerdos aprobados por el Consejo General que deban aplicarse al IEEM; y de manera supletoria, las siguientes:

- I. La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- II. El Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- III. El Código Administrativo del Estado de México;
- IV. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VI. Los principios generales del Derecho, los del ejercicio de la función Electoral y los rectores en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- VII. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 9. El IEEM se auxiliará, de las unidades administrativas necesarias para implementar acciones y actividades, cuyas funciones, atribuciones y líneas de autoridad se encuentren establecidas en su Reglamento Interno y en su Manual de Organización; así como, en la estructura orgánica autorizada.

Asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas electorales necesarias, quienes conducirán sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, y a las estrategias y prioridades vigentes.

Artículo 10. La Junta General a propuesta de la Dirección de Administración aprobará y difundirá las normas y procedimientos que regulen el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. **El Manual de procedimientos en materia de recursos financieros**, el cual contendrá como mínimo las normas operativas relativas a la planeación, programación, ejercicio, pago, registro, control y rendición de cuentas de los recursos financieros.
- II. **El Manual para la administración de bienes y servicios generales**, en el que se deberán incluir las normas técnico-operativas en esta materia.
- III. **El Manual para el cálculo e integración de prestaciones y todas aquellas que se deriven del trabajo devengado, así como de la conclusión de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de México y las personas servidoras públicas electorales.**
- IV. **Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación de Bienes**, a fin de establecer las reglas a que se sujetarán los procedimientos para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma.
- V. **Todas aquéllas que resulten procedentes del ejercicio de la actividad administrativa.**

Artículo 11. El Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM;
- II. Autorizar el ajuste al Presupuesto de Egresos del IEEM, así como la aplicación de disminuciones o incrementos que modifiquen el Presupuesto autorizado;
- III. Autorizar y, en su caso, solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, recursos adicionales, cuando, lo estime necesario, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración, lo conducente;
- IV. Instruir el inicio, a través de la Dirección Jurídico Consultiva, de las acciones legales a que haya lugar, en caso se detecten irregularidades en el ejercicio presupuestario o en la administración del patrimonio institucional; y
- V. Las demás atribuciones que le confiere el Código, este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 12. La Presidencia del Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la aprobación del Consejo General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, así como su respectivo ajuste; y.

- II. Someter a la aprobación del Consejo General, las disminuciones o incrementos al Presupuesto de Egresos autorizado, así como, las solicitudes de ampliación de recursos presupuestarios, para que sean remitidas al Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 13. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, así como ajustes o adecuaciones que impliquen disminuciones o incrementos al Presupuesto de Egresos autorizado, para su aprobación correspondiente;
- II. Autorizar los traspasos presupuestarios externos;
- III. Aprobar las normas técnico-operativas de carácter administrativo que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que le confiere la normatividad aplicable.

Artículo 14. Además de las establecidas en el Código, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar el visto bueno, en su caso, para el otorgamiento de los recursos financieros para funciones o tareas adicionales que realicen las unidades administrativas, previa solicitud realizada por éstas; y validación presupuestal de la Dirección de Administración;
- II. Conocer y, en su caso, autorizar los traspasos presupuestarios internos solicitados por las áreas administrativas;
- III. Someter a consideración de la Junta General, los traspasos presupuestarios externos solicitados por la Dirección de Administración;
- IV. Remitir a la consideración de la Presidencia de la Junta General, los proyectos de normas técnico-operativas de carácter administrativo propuestas por la Dirección de Administración para el cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Emitir por conducto de la Dirección de Administración las Convocatorias y los fallos de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a que se refiere este Reglamento; y
- VI. Las demás que le confiere la normatividad aplicable.

Artículo 15. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y remitir a la Secretaría Ejecutiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM; así como ajustes o adecuaciones que impliquen disminuciones o incrementos al Presupuesto de Egresos aprobado;
- II. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos, de acuerdo con este Reglamento;
- III. Formular, sugerir y aplicar las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos del IEEM;
- IV. Custodiar, programar, organizar, dirigir y administrar los recursos del IEEM, con la normatividad aplicable;
- V. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Vigilancia la situación financiera del IEEM;
- VI. Establecer y poner en funcionamiento los sistemas, procedimientos, formularios e instructivos que sean necesarios en materia de recursos financieros, así como en materia de adquisiciones;
- VII. Proponer para su aprobación, en su caso, el Manual de integración y operación del Comité de Adquisiciones;
- VIII. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas los sistemas, procedimientos, formularios e instructivos en materia de recursos financieros y de adquisiciones, para su debido cumplimiento;
- IX. Elaborar los proyectos de Convocatoria, bases, dictamen y fallo de adjudicación para la aprobación del Comité de Adquisiciones, así como llevar a cabo las etapas de los procedimientos adquisitivos correspondientes;
- X. Formular e integrar propuestas de traspasos presupuestarios internos y externos, y de ampliaciones presupuestales;
- XI. Proporcionar la información necesaria del ámbito de su competencia que en el desarrollo de las auditorías y procedimientos se requiera;
- XII. Proponer, observar, promover, coordinar y aplicar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del Presupuesto autorizado;
- XIII. Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos de políticas, bases, lineamientos y manuales a que se refiere el artículo 10 de este ordenamiento, así como los demás documentos de carácter administrativo que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General a través de la Secretaría Ejecutiva; y
- XIV. Las demás que le confiere la normatividad aplicable.

Artículo 16. La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones, en el ámbito de su competencia, con independencia de ejercer las funciones de fiscalización, investigación y aplicación de sanciones que se deriven por el incumplimiento de obligaciones:

- I. Vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las disposiciones administrativas y financieras aplicables al IEEM, para garantizar la protección de su patrimonio y el adecuado ejercicio presupuestal;
- II. Vigilar que los recursos del IEEM se ejerzan de conformidad con las disposiciones previstas en este Reglamento, así como por los Acuerdos que emita el Consejo General;

- III. Vigilar que el ejercicio del gasto institucional se haya realizado de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables;
- IV. Inspeccionar que los controles administrativos para proteger el patrimonio Institucional estén apegados a este Reglamento y las normas que resulten aplicables;
- V. Vigilar permanentemente que se observen las disposiciones a que se refiere este Reglamento, y proponer en su caso con oportunidad y utilidad, acciones preventivas y correctivas, así como el mejoramiento de este;
- VI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos del IEEM.
- VII. Participar en los actos de enajenación y en los procedimientos adquisitivos;
- VIII. Verificar que las áreas correspondientes cercioren la legal constitución de los proveedores de bienes o prestadores de servicios, así como su capacidad financiera, administrativa, técnica y legal, y que la calidad de los productos sea conforme a las especificaciones contratadas;
- IX. Establecerá medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos ligados a la materia del presente reglamento;
- X. Realizará las auditorías, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de homogeneizar, transparentar, identificar y vincular el ejercicio del gasto público, con el logro de los objetivos de los Programas Presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores de desempeño comprometidos;
- XI. Sustanciar los procedimientos administrativos que se deriven de quejas, denuncias o actuaciones de oficio relacionadas con el incumplimiento del presente Reglamento, hasta su total resolución; y
- XII. Revisar, en su caso, que los requisitos de las convocatorias para las licitaciones públicas, se apeguen a la normatividad correspondiente;
- XIII. Las demás que le confiere la normatividad aplicable.

Artículo 17. Los plazos previstos en este Reglamento serán en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. El cómputo de los plazos iniciará el día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y en caso de que concluya en uno inhábil se tomará en cuenta para tales efectos el siguiente hábil. Las notificaciones podrán realizarse por medios electrónicos institucionales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PRESUPUESTO DEL IEEM

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 18. El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que se presenta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado misma que se integrará a partir de los anteproyectos presentados por los entes públicos y órganos autónomos, entre ellos el IEEM.

En el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el IEEM debe establecer el ejercicio, control del gasto público, así como la evaluación del desempeño, de acuerdo con su naturaleza jurídica y con base en los objetivos, parámetros e indicadores de desempeño y programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente y en apego a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 19. La estructura programática del IEEM, se integrará de la siguiente manera:

- I. Las categorías: que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional y el proyecto que se planea desarrollar;
- II. Elementos: que comprenderán la misión, los objetivos, metas basadas en indicadores de desempeño y en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México, os programas sectoriales y los objetivos del IEEM; y
- III. Acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género, de grupos o sectores poblacionales históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas del Instituto, e incluirán deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.

Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 20. Para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la Dirección de Administración sus requerimientos de acuerdo con las categorías, los elementos y las acciones que están definidas en el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; en efecto de que la unidad administrativa interesada, con el apoyo técnico de la Dirección de Administración realice el estudio de mercado correspondiente para la fijación de los costos de bienes o servicios que requieran.

Artículo 21. El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos deberá constituirse con base en estimaciones y proyecciones presupuestales conforme al PAA, a través del Sistema Presupuestal que la Dirección de Administración determine para tal efecto.

Artículo 22. Las unidades administrativas deberán realizar un análisis exhaustivo a fin de priorizar necesidades, aplicando criterios de racionalidad y eficiencia en la asignación de recursos. A su vez, deberán vincular lo presupuestado en años anteriores que cuenten con características similares a las que habrán de cumplirse en el año ejercicio que se presupuesta, con lo alcanzado y ejercido; para identificar el logro de resultados y, en su caso, agregar bienes o servicios que no fueron presupuestados de origen, o bien, suprimir los que fueron requeridos inicialmente pero no fueron solicitados.

Artículo 23. La Dirección de Administración tendrá a su cargo la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto del capítulo "Servicios Personales"; de igual forma, se encargará de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio, vigilancia y control del mismo, además de operar el sistema contable, tomando en cuenta los aspectos fiscales en la materia.

La Dirección de Partidos Políticos calculará el Presupuesto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y, en su caso, para las candidaturas independientes, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Dirección de Administración a través del Departamento de Control Presupuestal, integrará el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas y de conformidad a la estructura programática establecida conforme a la normatividad aplicable.

Los recursos financieros, para las actividades urgentes, por contingencia, por mandato de autoridad o necesarias para los procesos electorales que realicen las diferentes unidades administrativas fuera de PAA, deberán ser solicitados a la Secretaría Ejecutiva, además de contar con previa autorización y validación de suficiencia presupuestal de la Dirección de Administración y con el conocimiento de la Junta General.

Artículo 25. El ejercicio, control y evaluación del Presupuesto se sujetará a las disposiciones del Código, a los acuerdos de la Junta General y del Consejo General, **así como** lo establecido en el presente Reglamento y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

Artículo 26. El Consejo General, la Junta General, la Comisión de Vigilancia, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General y la Dirección de Administración, como autoridades en materia financiera del IEEM, vigilarán en el ámbito de su competencia, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación y control, para la observancia al cumplimiento de las disposiciones para la realización de trasposos de partidas, utilización de disponibilidades financieras, reservas financieras y del ejercicio del presupuesto, en el ámbito de su competencia, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación y control. La Contraloría General vigilará el apego de dichos procedimientos al marco normativo aplicable, en vigor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO, REGISTRO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27. La base para ejercer el Presupuesto de Egresos autorizado del IEEM, para registrar las afectaciones, adecuaciones, seguimiento y control presupuestal; así como la emisión de reportes presupuestales serán la estructura programática y las partidas presupuestales y se sujetarán a lo establecido en la normatividad aplicable vigente.

Artículo 28. El Presupuesto de Egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General y, en su caso, la de las candidaturas independientes, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el PAA autorizado por el Consejo General y el calendario de ministraciones correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva comunicará, una vez notificado por el Instituto Nacional Electoral, a la Dirección de Administración de las sanciones impuestas a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, para que se proceda al ajuste de ministraciones en el período que corresponda.

Artículo 29. La Dirección de Administración a través del Departamento de Control Presupuestal, registrará en los sistemas correspondientes, el gasto tomando en consideración el importe, partida presupuestal, actividad y documentación que al efecto presenten las unidades administrativas para su comprobación.

Artículo 30. Las unidades administrativas, a través de su titular, serán responsables de ejercer su Presupuesto autorizado en cumplimiento a las actividades previstas en el PAA, debiendo verificar, previo al ejercicio de gasto, que cuenten con suficiencia presupuestal a nivel partida y actividad; y vigilar y validar que la documentación comprobatoria cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables y lo requerido en el presente Reglamento.

Para tal efecto, las personas Titulares validarán y firmarán los formatos que determine la Dirección de Administración. En caso de ausencias justificadas, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interno del IEEM, podrán firmar las personas Titulares de las Subdirecciones; para este efecto las Subdirecciones de la Dirección de Administración serán las responsables del trámite respectivo.

Artículo 31. Las unidades administrativas son responsables de implementar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación necesarios para que la Dirección de Administración lleve a cabo el registro del Presupuesto ejercido a nivel partida presupuestal y actividad.

Artículo 32. La Dirección de Administración comunicará a las unidades administrativas los techos presupuestales anuales autorizados, para el cumplimiento del PAA.

Artículo 33. La adquisición de bienes y contratación de servicios se realizará en apego al ejercicio del Presupuesto de Egresos, evitando comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 34. Las unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones al Presupuesto de Egresos autorizado, a través de trasposos presupuestarios que tengan por objeto el cumplimiento de las actividades Institucionales previstas en el PAA.

Artículo 35. En caso de que se presenten contingencias en el IEEM o actividades no previstas en el PAA, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración, adopten las medidas presupuestarias pertinentes para ello y solicitará, en su caso, al Poder Ejecutivo Estatal los recursos adicionales necesarios.

Artículo 36. Para el registro, control, modificaciones y adecuaciones presupuestarias, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables, a lo establecido en el presente título, y a los sistemas, procedimientos, formularios e instructivos que sean necesarios en materia de recursos financieros, mismos que serán elaborados y difundidos por la Dirección de Administración.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CAJA

Artículo 37. La caja es el área de la Dirección de Administración que tendrá a su cargo:

- I. El control de formas de instituciones bancarias numeradas o valoradas que se utilizan para la realización de pagos con cargo a la cuenta de gasto operativo;
- II. La concentración y custodia de fondos y valores; y
- III. La recepción de los ingresos por concepto de venta de bases y fichas de depósito por otros ingresos del IEEM.

Artículo 38. La apertura de las cuentas bancarias que se requieran para la administración de los recursos del IEEM se realizará con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, previa solicitud de la Dirección de Administración, y su manejo será en forma mancomunada.

Artículo 39. Todos los contratos de cheques e inversiones de los recursos del IEEM celebrados con instituciones bancarias serán a su nombre.

Artículo 40. La persona titular de la Caja, a petición de la Dirección de Administración y con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, será la encargada de tramitar ante la Institución bancaria, la apertura, modificación y, en su caso, la cancelación de las cuentas o firmas; así como de solicitar chequeras.

Artículo 41. Para efectos de las conciliaciones bancarias, los comprobantes expedidos por las instituciones bancarias de manera electrónica se considerarán válidos.

Dichos comprobantes no deberán contener taches enmendaduras o elementos que alteren su validez.

Artículo 42. Los cheques se firmarán en forma mancomunada por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Administración. En caso de su ausencia y ante hechos de inaplazable resolución, serán firmados por las personas servidoras públicas electorales autorizadas por dichas titulares, o por la persona servidora pública electoral de nivel jerárquico inmediato inferior, que en caso de la Dirección de Administración será quien ocupe la Subdirección en materia financiera, con el debido trámite ante la institución bancaria respectiva.

Artículo 43. Los recursos provenientes de la venta de bases que cuando se realicen en efectivo, se depositarán en la cuenta bancaria autorizada, dentro de los tres días hábiles posteriores de haberse realizado el pago correspondiente.

Artículo 44. La persona titular de la Caja no recibirá efectivo. Los ingresos deberán ser depositados en cuentas bancarias autorizadas; con excepción de los provenientes por venta de bases, mismos que se reciben en efectivo para su posterior depósito en la cuenta institucional.

Artículo 45. Las fichas de depósito y comprobantes de ingresos extraordinarios, efectuados en la Institución bancaria autorizada, deberán ser entregados a la persona titular de la Caja de la Dirección de Administración dentro de los cinco días hábiles de haberse efectuado el depósito.

Artículo 46. La solicitud de recurso deberá comprobarse con la documentación original que cumpla con requisitos fiscales y administrativos vigentes, o con los depósitos bancarios en la cuenta del IEEM de los recursos no ejercidos, en un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la conclusión de la comisión. En caso de exceder de este plazo, deberá estar justificado por escrito por la persona titular de la unidad administrativa.

Artículo 47. La documentación para la solicitud de reembolso del fondo fijo, es decir revolvencia, no deberá exceder de diez días hábiles de la fecha de expedición de los comprobantes fiscales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 del presente Reglamento, con la documentación original con requisitos fiscales y administrativos vigentes, aquella documentación que exceda este período deberá estar justificada por escrito por la persona titular de la unidad administrativa.

Artículo 48. Corresponde a la persona titular de la Caja, la emisión de la constancia de incobrabilidad de saldos y documentos por cobrar, previa validación de la persona titular de la Dirección de Administración; así como el análisis de los respectivos documentos por cobrar, el requerimiento de pago, comprobación, conforme al procedimiento que determine el Manual de procedimientos en materia de recursos financieros o la solicitud por escrito a la Dirección de Administración del descuento vía nómina, previo consentimiento de las personas servidoras públicas electorales que tengan adeudos por no comprobar los recursos asignados.

Artículo 49. En caso de que no se realice la comprobación de la totalidad del fondo, se hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Jurídico Consultiva emprenda las acciones legales correspondientes.

Artículo 50. La persona titular de la caja realizará el análisis sobre la incobrabilidad de los saldos de cuentas y documentos por cobrar, cuando la Dirección Jurídico Consultiva la avale por los siguientes motivos:

- I. Los adeudos tengan antigüedad mayor de un año y no se haya registrado movimiento alguno en el último año;
- II. No se pueda localizar al deudor, de acuerdo a la información que obre en el expediente;
- III. Por fallecimiento del deudor; e
- IV. Incosteabilidad del cobro del adeudo.

Artículo 51. Serán válidos los comprobantes de gastos que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes de acuerdo a su régimen fiscal; así como los emitidos en el extranjero o vía Internet anexándolos al formato de comprobación correspondiente.

Artículo 52. Los recursos del fondo fijo, únicamente se destinarán a cubrir erogaciones menores, con cargo a las partidas de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales". En ningún caso podrán destinarse a pago de servicios personales del capítulo "Servicios Personales" ni del capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles".

Artículo 53. Las personas titulares de las unidades administrativas en todo momento serán responsables de los recursos solicitados y que éstos sean erogados en estricto apego a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 54. La creación de un fondo fijo que cubra gastos menores en las unidades administrativas, será solicitado a la Secretaría Ejecutiva, y requiere que la persona titular de la unidad administrativa solicitante, requisite y firme un pagaré para la obtención y control de los recursos.

Artículo 55. El pago de viáticos estará sujeto a la disposición presupuestal y comprenderá los gastos por concepto de alimentación por comisiones fuera del lugar de trabajo o fuera del horario laboral, de conformidad con los montos autorizados y actualizados por la Junta General, a propuesta de la Dirección de Administración.

Artículo 56. El registro y control del fondo fijo, gastos y viáticos, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como a lo establecido en el presente título, y en el Manual de Procedimientos en materia de Recursos Financieros que se emita por el IEEM.

TÍTULO TERCERO**DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

Artículo 57. Corresponde a la Dirección de Administración la generación, preparación y presentación de la información financiera del IEEM, a través de los estados financieros; de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad.

Artículo 58. La Dirección de Administración informará mensualmente a la Comisión de Vigilancia la situación financiera que guarda el IEEM, contenida en los Estados Financieros que prepare para tal efecto, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.

Artículo 59. La información contable que se presente, deberá referirse al periodo de un año calendario del ejercicio fiscal y expresarse en moneda nacional de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 60. Los estados financieros del IEEM, deberán ser dictaminados anualmente por una o un contador público certificado, a solicitud de la Dirección de Administración, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO ÚNICO**DEL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE**

Artículo 61. El registro de las operaciones contables comprende, los ingresos, egresos, reclasificaciones entre partidas de gasto y transferencias entre cuentas bancarias.

Artículo 62. Todos los registros contables deberán estar soportados con los documentos comprobatorios originales.

Artículo 63. Las unidades administrativas entregarán a la Dirección de Administración los comprobantes fiscales que contengan retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), con método de pago en una sola exhibición (PUE) a más tardar el penúltimo día hábil del mes, y de las demás comprobaciones a más tardar tres días hábiles posteriores al último día del mes para la contabilización e integración de los estados financieros del IEEM.

Artículo 64. Para el registro y control contable de la baja de bienes muebles para su posterior enajenación o disposición final deberá ser autorizada por la Junta General, a solicitud de la Dirección de Administración, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 65. La afectación de la cuenta por adeudos de ejercicios anteriores se realizará con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, previa solicitud de la Dirección de Administración y con la justificación para ello.

Artículo 66. Para efectos del cierre anual contable y presupuestal, las unidades administrativas deberán remitir por escrito la relación de sus pasivos con la documentación soporte original, a la Dirección de Administración, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 67. Para el cierre contable anual, los pasivos que se generen por concepto de gastos comprometidos, registrados presupuestalmente al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal y no pagados a esa fecha, deberán considerarse como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, conforme a la normatividad aplicable. Cuando se acredite el compromiso de pago a través de un comprobante fiscal, el comprobante deberá contener el método de pago "Pago en Parcialidades o Diferido" (PPD), conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 68. Para el suministro, registro y control del combustible, lubricantes y aditivos, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables, a los sistemas, procedimientos, formularios e instructivos que sean necesarios en materia de recursos financieros, mismos que serán elaborados y difundidos por la Dirección de Administración en el Manual de Procedimientos en materia de recursos financieros que se emita por parte del IEEM.

TÍTULO CUARTO**DE LOS RECURSOS MATERIALES****CAPÍTULO PRIMERO****DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES**

Artículo 69. Este título tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, ejecución, control y adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes que realice el IEEM.

En los procedimientos adquisitivos de material y documentación electoral, o en aquellos que por su complejidad, impacto o monto de recursos se estime conveniente, el IEEM podrá contar con la participación de testigos sociales, quienes actuarán conforme a lo establecido en las POBALINES aprobadas por la Junta General, en el procedimiento de regulación emitido por la Dirección de Administración, y por la normatividad aplicable. En los procedimientos adquisitivos la participación de testigos sociales se atenderá en términos de los Lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios del IEEM. En las adquisiciones, instalaciones, reparaciones, mantenimientos, conservación de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- II. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación sustancial al bien inmueble;
- III. La contratación de los servicios de reparaciones y mantenimiento de bienes muebles;
- IV. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como los de limpieza, mantenimiento, reparación, remodelación, conservación y vigilancia de bienes inmuebles;
- V. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, auditorías externas, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios, en cualquiera de sus modalidades fiscales; y
- VI. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

En las POBALINES aprobadas por la Junta General, a propuesta de la Dirección de Administración, se deberán establecer las reglas específicas que serán aplicables a los procedimientos adquisitivos cuando se presenten situaciones extraordinarias en los procesos electorales, para garantizar la continuidad en la operación del IEEM y asegurar el cumplimiento de su función sustantiva.

Artículo 70. Para efectos del presente reglamento, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que estén a cargo del IEEM, se entenderá como instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes. Asimismo, quedan comprendidos los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los proyectos integrales, en los cuales el proveedor o prestador de servicios se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos bienes sean proporcionados por el IEEM al proveedor o prestador de servicios; o bien, cuando su adquisición esté incluida y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y
- IV. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 71. La Dirección de Administración llevará a cabo los procedimientos adquisitivos, conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes, así como en atención y de acuerdo con las solicitudes de las unidades administrativas interesadas y, en su caso, bajo operaciones consolidadas; para ello, deberá verificar la existencia de los bienes a adquirir, a fin de determinar su procedencia.

Artículo 72. La Dirección de Administración solicitará el registro y publicación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en la página institucional.

Artículo 73. La Dirección de Administración, a petición de las unidades administrativas interesadas y cuando estas lo justifiquen debidamente, deberá cerciorarse si al interior del IEEM, se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo las actividades requeridas; además podrá contratar asesoría técnica para la realización de estudios de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

En el supuesto de que exista personal capacitado para realizar dichas actividades, no procederá la contratación, con excepción de aquellas que sean necesarias para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 74. Previo a los procedimientos adquisitivos, las unidades administrativas interesadas serán las responsables de establecer las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los bienes o servicios requeridos. Asimismo, deberán señalar cuál de las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas o normas internacionales, deberán cumplir los bienes o servicios solicitados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; o si fuera el caso, deberán indicar que, en dichos bienes o servicios, no aplica ninguna de las anteriores.

Artículo 75. Las unidades administrativas interesadas deberán realizar los estudios de mercado correspondientes, previo a la solicitud de cualquier requerimiento de adquisición o arrendamiento de bienes, o contratación de servicios, con el propósito de conocer los precios máximos a los que se deberán de adquirir o arrendar los bienes y/o contratar los servicios.

Para tal efecto, la Dirección de Administración brindará el apoyo técnico y verificación que requieran las unidades administrativas interesadas, para realizar el estudio de mercado.

En las POBALINES aprobadas por la Junta General se establecerán las particularidades sobre el procedimiento para la obtención del estudio de mercado, así como los formatos que deban utilizarse para tal efecto.

En la adquisición de la documentación y materiales electorales de los procesos respectivos, se exceptúa la realización el estudio de mercado prevista en este artículo, toda vez que las especificaciones técnicas de dichos productos son dadas por el Instituto Nacional Electoral, aunado al cumplimiento obligatorio de la temporalidad para la producción de los mismos, que también es señalada por dicha institución. En este supuesto, así como, en los casos de notoria urgencia, las unidades administrativas interesadas solicitarán la adquisición con base en por lo menos una cotización.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

Artículo 76. Las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como la instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes que el IEEM requiera para el logro de sus objetivos, se determinarán con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 77. Las unidades administrativas interesadas deberán elaborar la proyección de las adquisiciones, los arrendamientos, la contratación de servicios, así como la instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes, con base en el PAA del ejercicio que corresponda, realizando dicha proyección a partir de la adecuada identificación de sus necesidades, para cumplir oportunamente con sus objetivos, atribuciones y funciones, y conforme al Presupuesto de Egresos autorizado por el Consejo General para el ejercicio correspondiente, debiendo contener lo siguiente:

- I. La descripción, monto y partida presupuestal correspondiente, de los bienes y servicios, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del IEEM, conforme a los catálogos con los que cuente el IEEM; que serán proporcionados por la Dirección de Administración, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México;
- II. La calendarización estimada para la adquisición de bienes y contratación de servicios;
- III. La estimación de los precios de los bienes, arrendamientos o servicios, pudiéndose utilizar las mismas fuentes establecidas en las POBALINES para el estudio de mercado, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales autorizados; y
- IV. Las demás previsiones y modificaciones que sean necesarias para la adecuada operación y ejecución del programa y acciones correspondientes.

Con la información obtenida de la proyección realizada en los términos descritos, se generará un documento de necesidades por parte de cada unidad administrativa interesada, mismo que deberá ser enviado por escrito a más tardar el quince de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente a la Dirección de Administración, quien integrará dicha información que servirá de base para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en dicho programa, podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el IEEM; en cuyo caso, la Dirección de Administración lo hará del conocimiento del Comité de Adquisiciones, al término del ejercicio que corresponda.

Artículo 78. Solo se podrán tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando las unidades administrativas interesadas cuenten con la suficiencia presupuestal debidamente aprobada para cada una de sus actividades.

En caso de requerirse la realización de algún procedimiento adquisitivo o de contratación que no esté previsto en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, la unidad administrativa interesada, debidamente justificado, solicitará el visto bueno a la Secretaría Ejecutiva, previa autorización y validación de suficiencia presupuestal de la Dirección de Administración y con el conocimiento de la Junta General.

Artículo 79. Se podrán realizar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, debiendo ser previstas en el o los anteproyectos de presupuesto de los ejercicios fiscales que correspondan, quedando el cumplimiento de los contratos sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En casos excepcionales y previa justificación de la unidad administrativa interesada, con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Administración podrá autorizar la celebración de los procedimientos adquisitivos que rebasen un ejercicio presupuestal que no se hayan considerado en el proyecto de presupuesto.

Artículo 80. Las unidades administrativas interesadas, en casos excepcionales y previa justificación, deberán solicitar autorización de la Dirección de Administración y el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que se convoquen, adjudiquen y en su caso, formalicen contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se solicite, con base en el anteproyecto de presupuesto correspondiente.

Artículo 81. La Dirección de Administración podrá consolidar en un solo procedimiento adquisitivo, por uso generalizado o volumen, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el IEEM. Lo anterior, sin menoscabo de observar las reglas correspondientes al procedimiento adquisitivo que resulte aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 82. La Dirección de Administración, a través del Departamento de Adquisiciones, integrará, operará y actualizará mensualmente un catálogo público de proveedores de bienes y prestadores de servicios.

Artículo 83. Quienes deseen inscribirse en el catálogo de proveedores y prestadores de servicios, deberán cumplir con los requisitos que establezca la *“Guía para la integración de personas físicas y jurídicas colectivas al catálogo de proveedores y prestadores de servicios del Instituto”*, que para tal efecto apruebe el Comité de Adquisiciones.

Artículo 84. La información que contenga el Catálogo de proveedores y prestadores de servicios será pública, salvo aquellos datos que sean confidenciales según las normas en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 85. La Dirección de Administración expedirá la cédula gratuitamente correspondiente a los proveedores de bienes y a los prestadores de servicios que reúnan los requisitos para ello. Dicho documento tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, acreditará a su persona Titular como proveedor o prestador de servicios ante el IEEM y se podrá expedir más de una cédula, por cada representante legal que así lo solicite y que acredite su representación.

TÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 86. El Comité de Adquisiciones es un órgano colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto auxiliar al IEEM en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios. El Comité de Adquisiciones llevará a cabo su instalación formal y celebrará su primera sesión ordinaria dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero del año del ejercicio que corresponda.

Para la ejecución de Obra Pública o Servicios Relacionados con la misma, el Comité de Adquisiciones se constituirá como Comité de Obra Pública y se estará a lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 87. El Comité de Adquisiciones se integrará por:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a) La persona titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como titular de la Presidencia;
 - b) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Primer Vocal;
 - c) La persona titular de la Dirección Jurídico Consultiva, quien fungirá como Segundo Vocal; y
 - d) Una persona representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición o arrendamiento de bienes, o contratación de servicios.
- II. Con derecho a voz:
 - a) La persona titular de la Contraloría, quien en su caso dará su consenso sobre los puntos a desahogar; y
 - b) Una Secretaría Técnica designada por la Presidencia del Comité de Adquisiciones.

Las personas integrantes del Comité de Adquisiciones podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quien será la persona inmediata inferior al cargo de la persona titular y solo participaran en ausencia justificada del mismo. Con relación a la Secretaría Ejecutiva, la persona titular podrá designar a alguien de la propia área, con capacidad de decisión para que asista a las Sesiones del Comité de Adquisiciones.

Artículo 88. El Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar en la última sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, mismas que en proceso electoral, podrán ser calendarizadas de acuerdo con lo que dicho Comité considere necesario, ya sea de manera semanal, quincenal o mensual;

- II. Aprobar en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, los montos de actuación conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos en sus distintas modalidades;
- III. Aprobar el costo de recuperación por la venta de bases de acuerdo con el procedimiento adquisitivo de que se trate;
- IV. Revisar y aprobar en la primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IEEM para dicho ejercicio fiscal;
- V. Observar el presupuesto anual autorizado por el Consejo General para cada ejercicio fiscal, relativo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- VI. Emitir el manual de integración, operación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, dentro de los quince días siguientes a que se instale;
- VII. Verificar que los procedimientos adquisitivos se desarrollen conforme a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento;
- VIII. Verificar que en la adquisición de bienes o contratación de servicios, se aseguren para el IEEM las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, pertinencia y oportunidad;
- IX. Solicitar asesoría técnica, cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- X. Revisar, analizar y aprobar la documentación preparatoria de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida;
- XI. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en los diversos procedimientos adquisitivos, y emitir los dictámenes de adjudicación de licitación pública y sus excepciones, a través de la Secretaría Técnica;
- XII. Dictaminar sobre la procedencia de adjudicar directamente los supuestos del artículo 123 de este Reglamento;
- XIII. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- XIV. Implementar las acciones que considere necesarias para el mejoramiento de los procedimientos adquisitivos;
- XV. Crear los grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para desahogar los procedimientos adquisitivos y administrativos correspondientes, y facultar a los mismos para el desarrollo de las funciones que le son inherentes;
- XVI. Supervisar las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo; y
- XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Junta General y la normatividad aplicable.

Artículo 89. El Comité de Adquisiciones operará y realizará sus funciones conforme a derecho y atendiendo las POBALINES que emita la Junta General.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS

Artículo 90. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas técnicas y económicas en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al IEEM las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Artículo 91. El IEEM podrá adjudicar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación pública que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa;
- III. Compra directa; y
- IV. Adjudicación directa por Comité.

Artículo 92. Previo al inicio de cualquiera de los procedimientos adquisitivos previstos en los dos artículos anteriores, las unidades administrativas interesadas en coordinación con la Dirección de Administración, deberán realizar un estudio de mercado, contando con el apoyo técnico de la Dirección de Administración, conforme a la metodología que establezcan las POBALINES, del cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicho estudio de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el IEEM.

Los precios de referencia se determinarán mediante el promedio de al menos dos cotizaciones de los fabricantes, distribuidores o comercializadoras y cámaras del ramo correspondiente, que se deberán obtener por escrito, o a través de los medios electrónicos disponibles o mediante el estudio de precios, considerando las mismas condiciones en cuanto a cantidades, plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, la forma y términos de pago, las características técnicas de los bienes o servicios y las demás condiciones que resulten aplicables y que permitan una comparación objetiva.

Cuando no se puedan obtener las cotizaciones referidas en el párrafo anterior, por razones de titularidad de patentes, registros, derechos de autor o derechos exclusivos; mantenimientos correctivos; o porque las empresas o particulares no tengan interés en emitirlos; o bien, porque el área usuaria no lo considere conveniente por motivos de confidencialidad de la información o porque ponga en riesgo la seguridad del Estado, se podrá utilizar como precio de mercado el monto comprometido señalado en las solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios, que se haya determinado con base en documentos de índole comercial, relacionados con bienes o servicios similares que tengan registrados las unidades administrativas solicitantes.

Podrá exceptuarse de la realización del estudio de mercado en el caso de procedimientos adquisitivos relativos a documentación y materiales electorales. En este supuesto, así como, en los casos de notoria urgencia, las unidades administrativas interesadas solicitarán la adquisición con base en por lo menos una cotización.

Artículo 93. La Dirección de Administración, en términos de este Reglamento, será la responsable de determinar la modalidad adquisitiva y llevar a cabo los procedimientos adquisitivos y proveer lo necesario para ello.

Artículo 94. A los actos de junta aclaratoria y de presentación, apertura y evaluación de propuestas previa convocatoria, asistirán, las personas integrantes del Comité de Adquisiciones y además:

- I. Una persona representante de la unidad administrativa interesada; y
- II. Las personas servidoras públicas electorales cuya asistencia se considere conveniente.

En la realización de los actos, las personas integrantes del Comité de Adquisiciones tendrán las siguientes funciones:

- I. Dirección de Administración, en su calidad de Presidencia, desarrollar el acto y, en su caso, emitir su opinión;
- II. Secretaría Ejecutiva, emitir las valoraciones y recomendaciones que estime pertinentes, relacionadas con el procedimiento adquisitivo correspondiente;
- III. Dirección Jurídico Consultiva, asesorar, valorar y emitir los comentarios referentes a los aspectos legales de los procedimientos adquisitivos;
- IV. Contraloría, como órgano de control, prevención y vigilancia normativa de los actos;
- V. Unidad administrativa interesada, como responsable del requerimiento en cuanto a sus características técnicas, montos y necesidad del mismo, será la responsable de dar contestación a los cuestionamientos y aclaraciones de orden técnico, así como de evaluar y, en su caso, aceptar las características y especificaciones técnicas objeto de los procedimientos adquisitivos;
- VI. Secretaría Técnica, elaborar las actas y dictámenes, realizar el pase de lista, así como las actividades necesarias para auxiliar a las personas integrantes del Comité de Adquisiciones en el desarrollo de sus funciones.
- VII. Las personas integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificar que los actos se desarrollen conforme al presente Reglamento, las POBALINES correspondientes y demás normatividad aplicable, así como a las bases o a la solicitud de presentación de propuestas, según corresponda;
- VIII. Personas invitadas, por parte de la unidad administrativa interesada, apoyará en las necesidades técnicas u operativas que faciliten el desarrollo del acto del Comité de Adquisiciones.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 95. En el procedimiento de licitación pública tendrán derecho a presentar sus propuestas, quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación.

Artículo 96. La Dirección de Administración con base en las necesidades de las unidades administrativas interesadas y atendiendo a las características de los requerimientos, programará las fechas en que tendrán verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 97. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; e
- II. Internacionales, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana u otra distinta a esta, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Sólo se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales cuando:

Previo estudio de mercado que realice la unidad administrativa interesada, con el apoyo técnico de Dirección de Administración, no exista el bien o el servicio en el mercado nacional y no existan ofertas de empresas nacionales; o sea conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Toda persona extranjera que participe en los procedimientos adquisitivos aquí regulados, deberá renunciar previa y expresamente al amparo y protección de las leyes de su país de origen y se someterá a las leyes de este país y del Estado de México.

Artículo 98. El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de las bases de licitación;
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a fabricar, ensamblar y suministrar los bienes o a prestar los servicios. Dicha visita, en caso de ser necesaria, deberá ser solicitada y establecida por la unidad administrativa interesada en su requerimiento, indicando las condiciones en las que se llevará a cabo la misma.
- IV. Junta de aclaraciones, en su caso;
- V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;
- VI. Suscripción del contrato; y
- VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN

Artículo 99. Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de la Convocante;
- II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos tres partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;
- III. La indicación del tipo de licitación, nacional o internacional;
- IV. El origen de los recursos;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que las personas interesadas podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de estas;
- VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;
- VIII. La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar; y
- XI. Los demás requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas, según las características de los bienes y servicios.

Artículo 100. Las convocatorias de las licitaciones nacionales se publicarán por una sola vez, cuando menos en:

- I. Un diario de circulación local;
- II. Un diario de circulación nacional;
- III. La página oficial del IEEM en internet; y
- IV. A través de los medios electrónicos que para tal efecto se disponga.

En el caso de convocatorias internacionales y sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 101. La Dirección de Administración podrá modificar, con causa justificada, los plazos y términos de la convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio.

En su caso, al aplicarse modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones; mismas que se harán del conocimiento de las personas interesadas, dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

Artículo 102. Las bases de licitación tendrán un costo de recuperación, aprobado por el Comité de Adquisiciones y contendrán como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Los datos generales de la Convocante;
- II. La descripción completa de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;

- III. Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- IV. La indicación del tipo de licitación, nacional o internacional;
- V. El costo de las bases;
- VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total del contrato;
- VII. Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. La unidad administrativa interesada en casos debidamente justificados podrá determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;
- IX. La indicación de que si el interesado resulta adjudicado en un procedimiento de adquisición deberá señalar al momento de la firma del contrato, domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;
 - X. El señalamiento de que se preferirán en igualdad de circunstancias a las personas físicas o jurídico colectivas, que cuenten con el certificado vigente de empresa mexiquense, o con la cédula de proveedor del IEEM;
 - XI. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso, así como la indicación de que la asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;
 - XII. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la propuesta técnica y económica, y la información relativa a las garantías que deberán otorgar a los proveedores que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - XIII. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español;
 - XIV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
 - XV. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;
 - XVI. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o de la prestación de los servicios requeridos, así como el método a través del cual se examinarán dichas muestras, cuyo costo correrá a cargo del oferente;
 - XVII. La unidad administrativa interesada podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;
- XXVIII. Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la Convocante a las instalaciones de los proveedores;
- XIX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XX. El señalamiento del procedimiento para la realización del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XXI. Las causas de desechamiento de las propuestas presentadas, en las que estarán incluidas el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidos en las bases de la licitación y la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;
- XXII. Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato; entre los que deberá señalarse que si derivado de la evaluación económica se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará en favor del oferente que resulte ganador de un sorteo manual por insaculación, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del oferente ganador. En este supuesto, se solicitará la presencia de los oferentes involucrados, sin que la inasistencia de uno de ellos invalide el sorteo, y la forma de comunicación del fallo;
- XXIII. La indicación si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de esta, serán adjudicados a un solo oferente, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridas, el porcentaje que se asignará a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará, el cual no podrá ser superior al cinco por ciento;
- XXIV. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que el oferente que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;
- XXV. El señalamiento de que cualquier infracción podrá ser sujeta a las sanciones en que pudiesen incurrir las personas cuya conducta encuadre en los supuestos contemplados en el Reglamento y disposiciones aplicables;
- XXVI. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables; y lo referente a controversias y recursos;
- XXVII. La indicación en bases de los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;
- XXVIII. La indicación de que, en caso de violación a las patentes y derechos de autor, la responsabilidad será del oferente o

invitado en el procedimiento adquisitivo, según sea el caso. Asimismo, que las patentes y derechos de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se transmitirán a favor del IEEM; y

XXIX. El lugar y fecha de expedición de las bases de licitación y su autorización.

Artículo 103. La venta de bases iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior a la celebración de la junta de aclaraciones; cuando no se efectúe junta de aclaraciones, la venta de bases concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 104. La Dirección de Administración podrá modificar, con causa justificada, los plazos y términos establecidos en las bases de acuerdo a las necesidades del servicio.

En su caso, al aplicarse modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones; las modificaciones se harán del conocimiento de las personas interesadas dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 105. Las modificaciones no podrán limitar el número de oferentes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA VISITA DE LA LICITACIÓN

Artículo 106. La visita al sitio donde se suministrarán los bienes o prestarán los servicios, será optativa para las personas interesadas que adquieran las bases respectivas y tendrá por objeto dar a conocer aquellos aspectos que puedan ser relevantes para la formulación de sus propuestas. Ésta se llevará a cabo antes de la celebración de la junta de aclaraciones. En caso de que no haya junta de aclaraciones, la visita podrá realizarse a partir del momento en que las personas interesadas adquieran las bases y hasta el día anterior a aquél en que se lleve a cabo el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

La unidad administrativa interesada organizará, guiará y facilitará el acceso durante la visita. Derivado de dicha visita, las personas físicas o jurídico colectivas interesadas en participar en el procedimiento adquisitivo correspondiente, formularán, en su caso, las preguntas pertinentes, mismas que se presentarán y desahogarán en el acto de junta de aclaraciones.

Las visitas relacionadas con la documentación y material electoral serán obligatorias, en atención a los señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN

Artículo 107. La Junta podrá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles anteriores a la realización del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; y tendrá por objeto aclarar a las personas interesadas en participar, los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y las bases del procedimiento adquisitivo de que se trate.

Artículo 108. Las solicitudes de aclaraciones deberán enviarse a través de correo electrónico o entregarlas personalmente a la Convocante, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. Las solicitudes que se envíen con posterioridad al plazo señalado, así como las presentadas en la Junta de Aclaraciones, no serán contestadas por la Convocante.

Artículo 109. La Dirección de Administración hará del conocimiento a las áreas administrativas interesadas que intervengan en el procedimiento adquisitivo los cuestionamientos que les correspondan, a fin de que sus respuestas sean remitidas antes del inicio del acto de junta de aclaraciones para su integración en el acta correspondiente. Las personas que hayan adquirido las bases se deberán registrar dentro de los treinta minutos anteriores a la hora programada para la celebración del acto, en el lugar determinado en las mismas.

Artículo 110. La junta de aclaraciones se sujetará al orden siguiente:

- I. Lectura del registro de asistencia;
- II. Objeto de la junta;
- III. Aclaraciones de orden técnico, administrativo y jurídico;
- IV. En su caso, modificaciones a los plazos y términos de la convocatoria o las bases, que no cambien de manera sustancial las mismas;
- V. Declaración de que se dio respuesta a los cuestionamientos formulados;
- VI. Declaración de la terminación de la junta de aclaraciones y cierre del acta; y
- VII. Firma de las personas servidoras públicas electorales y, en su caso, de las personas interesadas, que hayan participado en el acto.

Artículo 111. Se elaborará un acta que será firmada por todos los asistentes a quienes se les entregará copia de esta y deberá referir como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de las personas servidoras públicas electorales que asisten al acto;
- II. Nombre o razón social de las personas oferentes que participen;
- III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
- IV. En su caso, las modificaciones a la convocatoria o bases; y
- V. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

La falta de firma de alguna de ellas no invalidará su contenido y efectos.

Las personas que hayan adquirido bases y que no hayan asistido a la junta de aclaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Dirección de Administración hasta un día hábil antes de la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; a solicitar copia del acta respectiva, previa presentación del recibo de pago de bases.

Artículo 112. Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases, mismas que no podrán limitar el número de oferentes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA LICITACIÓN

Artículo 113. El acto de presentación, apertura, evaluación de propuestas, dictamen y fallo de licitación se celebrará a los tres días hábiles siguientes de haberse celebrado la junta de aclaraciones; cuando ésta no se lleve a cabo, el acto tendrá verificativo a los tres días hábiles siguientes al último día de venta de bases.

Artículo 114. El acto de presentación, apertura, evaluación de propuestas, dictamen y fallo de licitación se realizará de acuerdo con las siguientes etapas:

- I. **Primera etapa.** Se desarrollará por las personas representantes de cada una de las personas integrantes del Comité de Adquisiciones, de acuerdo con el siguiente orden:
 - a) Las personas oferentes que hayan adquirido las bases se deberán registrar dentro de los treinta minutos anteriores a la hora señalada para su celebración. A partir de la hora de cierre del registro, no podrá aceptarse la participación de otras personas que hayan adquirido bases, aun cuando éste no haya iniciado;
 - b) Se declarará el inicio del acto en el día, hora y lugar establecidos en las bases. Se podrá efectuar cuando al menos, se haya registrado una persona oferente;
 - c) Se dará lectura en voz alta al registro de asistencia al acto. Si en ese momento no se encuentra presente alguna persona oferente, se asentará tal circunstancia en el acta y no se le permitirá participar, no obstante haber registrado su participación;
 - d) Se declarará la asistencia del número de oferentes y la presentación de propuestas técnicas y económicas; se pronunciará en voz alta el nombre o razón social de cada oferente presente, solicitándoles la presentación y entrega de los sobres cerrados que contengan por escrito y por separado, las propuestas técnica y económica, quedando éstos en custodia del IEEM. A partir de ese momento, las personas oferentes no podrán adicionar documento alguno a las propuestas;
 - e) Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas. Quien dirija el acto, pronunciará en voz alta, uno a uno, el nombre o razón social de la persona oferente cuya propuesta técnica se abrirá, en el orden en que se registraron;
 - f) Se analizarán y evaluarán las propuestas técnicas ante las personas oferentes, verificando que cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases; las personas interesadas deberán presentar el original o copia certificada del acuse de recibo de pago de bases;
 - g) Para ampliar el análisis de la oferta técnica que presenten podrán realizarse las visitas por parte de la Convocante a las instalaciones de los oferentes. Las visitas deberán ser solicitadas por la unidad administrativa interesada.

Tratándose de procedimientos adquisitivos relacionados con documentación y material electoral, la visita será obligatoria, en todos los casos.

- h) La valoración técnica será responsabilidad única y exclusiva de la unidad administrativa interesada. En caso de visita, conforme a sus atribuciones las personas integrantes del grupo de trabajo que participen en el acto verificarán la coincidencia de la información presentada por la empresa y el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases;
- i) En voz alta, se pronunciará el nombre o razón social de la o las personas oferentes que incumplieron con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia. En este supuesto, se desechará la propuesta técnica y se devolverá a la persona oferente, la propuesta económica debidamente cerrada tal como la presentó;
- j) Asimismo, enunciará el nombre o razón social de la o las personas oferentes que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados y declarará la aceptación de las propuestas técnicas, procediéndose inmediatamente a la apertura de las propuestas económicas de las personas oferentes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;
- k) En voz alta, se pronunciará uno a uno el nombre o razón social de la persona oferente cuya propuesta económica se abrirá conforme al orden de registro. Sólo se abrirán los sobres de propuesta económicas de las personas oferentes de quienes fueron aceptadas sus propuestas técnicas; y
- l) En presencia de las personas oferentes, se procederá al análisis y evaluación de las propuestas económicas verificando que las mismas cuenten con los requisitos solicitados en las bases.

En caso de resultar necesario, con la finalidad de conservar el orden durante el desarrollo de dicho acto, la Presidencia del Comité de Adquisiciones, podrá solicitar el auxilio de la seguridad del IEEM.

Las propuestas económicas que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación serán desechadas.

Los criterios de evaluación de propuestas podrán ser: el criterio de evaluación binario o el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, los cuales se regirán de conformidad con la normatividad aplicable. En las bases se determinará el tipo de criterio de evaluación de propuestas que se empleará en el procedimiento adquisitivo.

En caso de que las propuestas económicas rebasen la suficiencia presupuestal o se encuentren fuera de los precios de mercado, se hará del conocimiento de las personas oferentes a fin de darles la oportunidad de que por escrito y por separado, reduzcan los precios de sus propuestas. Para tal efecto, se les comunicará la suficiencia presupuestal y se les concederá un tiempo acordado entre ambas partes de hasta veinticuatro horas, para que presenten una nueva propuesta económica, para lo que se declarará un receso. En este supuesto, se quedarán bajo resguardo del IEEM la propuesta técnica y económica, y una vez concluido el acto, se levantará el acta correspondiente, entregando copia a los que intervinieron en el acto.

Una vez conocidas estas propuestas económicas y si los precios ofrecidos resultan inconvenientes para el IEEM, se podrá conceder otro plazo, de hasta veinticuatro horas para que, por segunda y última vez, presenten una nueva propuesta económica que se encuentren dentro de la suficiencia presupuestal.

Las nuevas propuestas económicas, deberán formularse por escrito y por partida, considerando precio unitario y total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismas que deberán entregarse a la persona representante de la Dirección de Administración, quien deberá llevar un registro de dichas propuestas, el cual se hará constar en el acta respectiva.

Las propuestas que las personas oferentes realicen sólo serán consideradas si se formulan por la persona propietaria o representante legal de la persona oferente, tratándose de licitación pública e invitación restringida.

En caso de no presentarse alguna propuesta que esté dentro del precio de referencia, se procederá a declarar desierto el procedimiento adquisitivo.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas, o el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la solvencia de la oferta, no será objeto de evaluación, y por lo tanto, no será motivo para su descalificación.

De lo señalado en el presente numeral, se levantará un acta circunstanciada que será firmada por las personas servidoras públicas electorales y oferentes que asistan al acto, a quienes, en su caso, se les entregará copia de esta. La falta de firma de alguna de las personas participantes del acto no invalidará el mismo.

II. Segunda etapa, desarrollada por el Comité de Adquisiciones:

- a) Elaboración y emisión del dictamen: el Comité de Adquisiciones una vez que analice las propuestas aceptadas por el grupo de trabajo, formulará el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento adquisitivo y el análisis de las propuestas, invocando las razones y fundamentos del desechamiento, en su caso. La adjudicación se efectuará a favor del oferente que,

de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases y haya presentado la propuesta económica que estando dentro de la suficiencia presupuestal sea la más baja y, en general, haya ofrecido las mejores condiciones para el IEEM.

III. Tercera etapa, desarrollada por la Convocante:

- a) La Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración emitirán el fallo y éste será publicado en los estrados de dicha Dirección.

El fallo de licitación deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de las personas oferentes cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, así como las razones y fundamentos invocados para ello;
- II. Nombre de las personas oferentes cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aceptadas;
- III. Nombre de la o las personas oferentes a quienes se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;
- IV. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases;
- V. Comunicación del fallo.

La Contraloría General dará seguimiento, vigilancia y acompañamiento del proceso para constatar su estricto apego al marco normativo en vigor; lo anterior, con independencia de los procedimientos de fiscalización, investigación y aplicación de sanciones que se deriven del cumplimiento de obligaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SUPUESTOS EN QUE SE PODRÁ DECLARAR DESIERTA O CANCELAR LA LICITACIÓN

Artículo 115. La Dirección de Administración en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, podrá declarar desierta una licitación cuando vencido el plazo de venta de bases, ninguna persona interesada las adquiera; o bien cuando no se presente propuesta alguna o las recibidas no reúnan los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Asimismo, podrá en los procedimientos adquisitivos que tramite, cuando no reciba propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Podrá declararse parcialmente desierta una licitación cuando no se hubiese recibido propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos, respecto de una o varias partidas o conceptos.

Artículo 116. La Dirección de Administración podrá cancelar una licitación, a solicitud expresa de la unidad administrativa interesada, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que produzcan la extinción de la necesidad de adquirir los bienes o contratar los servicios de que se trate, o que, de continuarse con el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al IEEM.

En este supuesto, se deberá comunicar la cancelación a las personas interesadas mediante estrados de la Dirección de Administración, justificando la causa o causas de ello.

En estos casos, la cancelación no implicará ninguna responsabilidad de carácter económico para el IEEM.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 117. La Dirección de Administración, con causa justificada, podrá llevar a cabo procedimientos adquisitivos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará y/o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 118. Se podrán adquirir, arrendar y contratar servicios mediante invitación restringida cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o

- II. El importe de la operación no exceda de los montos máximos aprobados por el Comité de Adquisiciones para cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente.

El IEEM se abstendrá de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidas en este supuesto de excepción. La Contraloría, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 119. El procedimiento establecido en el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán seleccionadas preferentemente de entre las que se inscriban en el Catálogo de proveedores o prestadores de servicios del IEEM.

Artículo 120. El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, con excepción de la publicación de la convocatoria.

Artículo 121. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación.

Artículo 122. El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando no se presente propuesta alguna que cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

El procedimiento anteriormente señalado será vigilado por la Contraloría en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ

Artículo 123. Se podrán adquirir, arrendar o contratar servicios mediante adjudicación directa por Comité de Adquisiciones, cuando:

- I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario, que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las unidades administrativas interesadas para su buen funcionamiento;
- III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;
- IV. Sea urgente la adquisición de bienes, el arrendamiento o la contratación de servicios por estar en riesgo el orden social, o de no llevarse a cabo, pudieran afectar la realización de una actividad prioritaria del IEEM, o bien, puedan generar pérdidas o costos adicionales importantes. En este supuesto, los bienes y servicios deberán limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar la eventualidad;
- V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial;
- VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;
- VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al proveedor, o la persona que habiendo resultado ganadora en un procedimiento adquisitivo, no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido. En estos supuestos, el Comité de Adquisiciones podrá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta previamente adjudicada;
- IX. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- X. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación pública o invitación restringida; o
- XI. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al IEEM cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que, habiéndolo, sea inferior al del mercado.

La unidad administrativa interesada, será la responsable de justificar que, el supuesto de excepción que invoque en su requerimiento sea aplicable al procedimiento de adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios que realicen y se encuentre en alguno de los previstos en este artículo. La Dirección de Administración deberá observar que se cumpla con lo anterior previo a someter el procedimiento adquisitivo ante el Comité de Adquisiciones.

Cuando se ponga en riesgo el cumplimiento de los plazos y actividades previstas en el calendario electoral o cuando el Consejo General así lo determine, el Comité de Adquisiciones, previa solicitud justificada de la unidad administrativa interesada, podrá adjudicar de manera directa la contratación de bienes o servicios que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del IEEM, sin observar las formalidades establecidas en las normas contenidas en este Reglamento; más que la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 124. Cuando se trate de adjudicaciones directas en las que el Comité de Adquisiciones, apruebe la adquisición, arriende y contrate servicios, se efectuarán previo dictamen del propio Comité, a excepción del caso previsto en el artículo 125, para lo cual la unidad administrativa interesada, mediante escrito signado por el titular de esta, deberá acreditar y remitir lo siguiente:

- I. La alineación de la actividad conforme al PAA;
- II. La descripción general de los bienes a adquirir, arrendar o el servicio a contratar;
- III. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa, misma que deberá constar por escrito;
- IV. Presupuesto a ejercer, así como la autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente; y
- V. El resultado del estudio de mercado.

En los procedimientos de adjudicación directa, excepcionalmente y por justificación de la unidad administrativa interesada, el Comité de Adquisiciones podrá adjudicar el contrato al oferente que reúna el mayor número de requisitos solicitados, siempre y cuando se encuentre dentro de la suficiencia presupuestal y sea el de menor costo.

El oficio con la justificación a la que se refiere fracción III de este artículo, deberá formularse por la persona titular de la unidad administrativa interesada en la solicitud de adquisición de los bienes, la contratación de los servicios o el arrendamiento correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 125. Para los procedimientos de adjudicación directa sin Comité de Adquisiciones (PAD) cuyo importe de los bienes a adquirir o los servicios a contratar, no rebase el monto máximo aprobado por el Comité de Adquisiciones para dicha modalidad en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en el ejercicio correspondiente, y el mismo sea superior al monto determinado por dicho Comité para el procedimiento de compra directa; se llevará a cabo el procedimiento conforme a lo establecido en este Reglamento, cuando la unidad administrativa interesada, mediante escrito signado por la persona titular, solicite la adquisición o arrendamiento del bien, o la contratación del servicio, acreditando lo establecido en las fracciones I, II y IV, del artículo 124, para lo cual se invitará a la persona que atendiendo al bien que se pretenda adquirir, o arrendar, o al servicio que se pretenda contratar, pueda hacerlo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La invitación deberá contener como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega y forma de pago, así como señalar el día, hora y lugar en que tendrá verificativo el acto de presentación, apertura, evaluación de propuestas, y adjudicación.

Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El procedimiento anteriormente señalado será vigilado por la Contraloría en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA COMPRA DIRECTA

Artículo 126. Cuando el importe para adquirir bienes y servicios sea menor al mínimo determinado para el procedimiento de adjudicación directa, la Dirección de Administración, llevará a cabo la compra directa en la que solo bastará, cuando así proceda, con la presentación de al menos dos cotizaciones de los proveedores correspondientes quedando fuera de este supuesto las cotizaciones que establezcan “no cotiza”; ello, se informará de manera mensual a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Vigilancia.

En este supuesto, la Dirección de Administración, elaborará y suscribirá el documento jurídico que avale la adquisición, en el que se establezcan las obligaciones, condiciones básicas de la compra, los datos del proveedor o prestador de servicios documento que se utilizará como base en este tipo de transacciones y que será validado anualmente por la Dirección Jurídico Consultiva. La Dirección de Administración podrá omitir la expedición del instrumento jurídico aludido de manera excepcional y por causa justificada.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 127. Las disposiciones contenidas en el presente título serán aplicables, en lo conducente, a la contratación de servicios profesionales o técnicos, asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones, de cualquier naturaleza;

siempre y cuando el IEEM haya constatado que entre su personal no exista alguien capacitado que pueda realizar las actividades a desarrollar y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 128. Las personas titulares de las unidades administrativas interesadas serán las responsables de integrar y actualizar la información relativa a la contratación de estos servicios.

Artículo 129. Las unidades administrativas interesadas que requieran contratar estos servicios, mediante escrito signado por la persona titular, deberán acreditar lo siguiente:

- I. La alineación de la actividad conforme al PAA y que el servicio solicitado se encuentre debidamente presupuestado;
- II. La descripción general de los servicios a contratar;
- III. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la contratación;
- IV. Presupuesto a ejercer, así como la autorización de la disponibilidad;
- V. Que no existen en el IEEM trabajos, estudios o proyectos que satisfagan sus requerimientos;
- VI. Que al interior del IEEM no se cuente con personal especializado para llevar a cabo los servicios requeridos; y
- VII. Que los prestadores del servicio no desempeñarán funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza presupuestaria.

En el supuesto de que existan trabajos, estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la unidad administrativa interesada, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 130. Los proveedores o prestadores de servicios que celebren con el IEEM los contratos de adquisiciones y de prestación de servicios a que se refieren este Reglamento, deberán garantizar a favor de este, en su caso:

- I. El anticipo que reciban;
- II. Los bienes o materiales que reciban;
- III. El cumplimiento de los contratos; y
- IV. Los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios.

La Dirección de Administración podrá exceptuar a los proveedores o prestadores de servicios de otorgar la garantía de cumplimiento del contrato, siempre que suministren antes de la suscripción de este, la totalidad de los bienes o de los servicios, a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el valor diario de la UMA vigente.

Artículo 131. En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios, derivadas de defectos o vicios ocultos, rebase el importe de la garantía, el IEEM, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte.

Artículo 132. La Dirección de Administración deberá dar seguimiento a las fases del procedimiento adquisitivo correspondiente, a efecto de en caso necesario, hacer efectivas las garantías, a través de la Dirección Jurídico Consultiva.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS TIPOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 133. Las garantías serán:

- I. La de anticipo y, en su caso, por los bienes o materiales que reciban deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo o del importe de los bienes o materiales, y deberá exhibirse a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, así como para el caso de la de anticipo, previo a la entrega de este. Asimismo, estarán vigentes hasta la total amortización del anticipo, o hasta la devolución o pago a satisfacción, del bien, producto o servicio, respectivamente;
- II. La de cumplimiento, la cual deberá de constituirse por el diez por ciento del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y se entregará dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato respectivo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el valor diario de la UMA. Asimismo, estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de los proveedores o prestadores del servicio. Tratándose de contratos abiertos, la garantía de cumplimiento se constituirá por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado;
- III. La de defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios, la cual deberá de constituirse por el diez por ciento del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y se entregará dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción y estará vigente por lo menos un año contado a partir de la recepción de estos,

atendiendo a su propia naturaleza. Tratándose de contratos abiertos, la garantía de defectos o vicios ocultos se constituirá hasta por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; y

- IV.** La derivada de la instancia de inconformidad será exhibida al momento de solicitar la suspensión del acto motivo de la inconformidad, y estará vigente hasta que se resuelva en definitiva dicho procedimiento.

Artículo 134. Las garantías se constituirán a favor del IEEM y únicamente se harán efectivas por el concepto garantizado. Deberán exhibirse a través de fianza, cheque certificado o de caja otorgados por institución debidamente autorizada, transferencia o depósito ante institución bancaria autorizada.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS AJUSTES Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 135. En los casos de acordarse ajustes o modificaciones al monto del contrato, el IEEM debe exigir al proveedor o prestador de servicios que, a la firma de la modificación respectiva, presente el complemento de las garantías otorgadas o los endosos modificatorios a la póliza de fianza que correspondan.

Artículo 136. La Dirección de Administración, previa solicitud de los oferentes a través de un escrito, podrá liberar las obligaciones contraídas con el IEEM una vez cumplidas las obligaciones garantizadas por las fianzas.

Artículo 137. De no cumplirse las obligaciones garantizadas por las fianzas, el IEEM deberá notificar por escrito a la institución afianzadora dentro de los treinta días hábiles siguientes, para hacer efectiva la garantía correspondiente. En caso de que la garantía se hubiere otorgado a través de cualquiera de los otros medios, el IEEM procederá a aprovechar los recursos otorgados en garantía.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CONTRATOS

Artículo 138. La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos obligará al IEEM y al oferente ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión del fallo, para este efecto la Dirección de Administración deberá remitir a la Dirección Jurídico Consultiva, la documentación para su elaboración, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles al de la sesión de Comité de Adquisiciones donde se adjudique.

Una vez vencido el plazo anterior y cuando el contrato no sea firmado por causas imputables a la persona que resulte adjudicada, la Dirección de Administración conjuntamente con la unidad administrativa interesada, podrán adjudicarlo al oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora, y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento, incluyendo el impuesto al Valor Agregado, respecto de la propuesta ganadora; lo que la Dirección de Administración deberá informar al Comité de Adquisiciones.

Los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del IEEM. El proveedor o el prestador de servicios no podrá subcontratar, total o parcialmente, el suministro de bienes o la prestación de servicios.

Artículo 139. En los contratos se pactarán penas convencionales a cargo del proveedor o prestador de servicios por incumplimiento de sus obligaciones. En los que se pacte ajuste de precios y entregas parciales, la penalización se calculará sobre el precio ajustado y los bienes o servicios no entregados.

Los proveedores o prestadores de servicios estarán obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.

Artículo 140. En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

La unidad administrativa correspondiente podrá solicitar la rescisión de los contratos adquisitivos sin responsabilidad para el IEEM, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo; para tal efecto deberá remitir la solicitud a la Dirección de Administración y a la Dirección Jurídico Consultiva para la validación en el ámbito de sus competencias

En caso de proceder, la Dirección Jurídico Consultiva, será la encargada de hacer del conocimiento al proveedor o prestador de servicios la rescisión.

Artículo 141. En los casos de rescisión del contrato, en su caso, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará al IEEM en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 142. Los contratos serán elaborados, revisados y validados por la Dirección Jurídico-Consultiva, previo conocimiento de la unidad administrativa interesada, se integrarán al expediente del proceso adquisitivo en el Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y contendrán como mínimo los elementos siguientes:

- I. Número de contrato;
- II. Objeto;
- III. Fecha de suministro de los bienes o periodo de prestación del servicio en su caso, así como la vigencia del mismo;
- IV. Procedimiento adquisitivo que dio origen a la suscripción del contrato;
- V. Importe total con IVA incluido;
- VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VII. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;
- VIII. Penas convencionales por causas imputables al proveedor o prestador de servicios, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Asimismo, se fijarán los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales correspondientes;
- IX. Términos en que el proveedor de servicios, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la adquisición o la contratación correspondiente;
- X. Causales por las que se podrá dar por rescindido el contrato y sus efectos;
- XI. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al proveedor o prestador de servicios;
- XII. Señalamiento del domicilio de las partes para oír y recibir notificaciones, ubicado en el territorio del Estado; y
- XIII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro.

Los anexos al contrato o convenio formarán parte integral del documento jurídico que se firme con sus obligaciones y derechos pactados y serán firmadas por la unidad administrativa interesada y al proveedor.

La Dirección de Administración no podrá otorgar anticipo, ni realizar pago alguno al proveedor o prestador de servicios contratado, hasta que éste haya firmado el contrato.

Artículo 143. En los contratos deberá pactarse la condición de precio fijo salvo lo previsto en la normatividad aplicable. Los contratos no podrán ser modificados en cuanto a monto y plazo, ni estarán sujetos a ajustes de precios y costos, salvo cuando ocurran las condiciones siguientes:

Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, el IEEM podrá, dentro de su Presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, así como acordar incrementos o decrementos en la cantidad de bienes adquiridos en la modificación a sus contratos vigentes. En los contratos abiertos se podrán pactar ajustes al importe de los bienes o servicios contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del Presupuesto autorizado.

Cuando se pacte el aumento o decremento en los precios de los bienes o servicios contratados, el IEEM determinará los lineamientos de ajuste, considerando lo siguiente:

- I. El ajuste no deberá ser mayor al incremento del precio oficial de los bienes o servicios;
- II. Los plazos y las condiciones para revisar el contrato en cuanto a los precios pactados, deberán establecerse. En los casos de desfase en el calendario de entrega del bien o la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste no aplicará después de la fecha pactada para la entrega del bien o la prestación del servicio; y
- III. En el caso de decremento, el ajuste deberá ser conforme a la reducción al precio oficial de los bienes o servicios.

Artículo 144. La unidad administrativa interesada será responsable de verificar que el proveedor o prestador del servicio, cumpla en tiempo y forma y en las condiciones pactadas quien, en su caso, podrá recibir bienes o servicios que superen o mejoren las especificaciones estipuladas siempre que se respete el precio de los contratados. Por lo cual informará a la Dirección de Administración y la Dirección Jurídico Consultiva cualquier incumplimiento, para los efectos que correspondan.

Artículo 145. En caso de existir la solicitud de algún proveedor o prestador de servicios para el otorgamiento de plazo adicional al originalmente pactado contractualmente, será la unidad administrativa interesada quien, atendiendo a las causas específicas, valore la viabilidad de la ampliación y, en su caso, la someta a la autorización de la Dirección de Administración.

Artículo 146. Será facultad de la unidad administrativa interesada, una vez emitida su entera satisfacción con la entrega de los bienes o servicios que haya solicitado contratar, emitir la carta de cumplimiento a aquellos oferentes adjudicados que así lo soliciten.

Artículo 147. El IEEM se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas siguientes:

- I. Aquellas en las que las personas servidoras públicas electorales que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento del que se trate;
- II. El proveedor o prestador de servicios que por causas imputables a ellos tengan un atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios y en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales respecto a las materias objeto de este Reglamento;
- III. Las que por causas imputables a ellas mismas no formalicen, en el plazo que establece el presente título, los contratos que se les hayan adjudicado;
- IV. Aquellas que por causas imputables a ellas mismas se les hubiere rescindido un contrato;
- V. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios o, en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales respecto a las materias objeto de este Reglamento y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por causas imputables a ellas mismas;
- VI. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en el trámite de alguna inconformidad administrativa;
- VII. Las que en virtud de la información con que cuente la Contraloría se encuentren impedidas para la celebración de contratos;
- VIII. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- IX. Las que participen en un procedimiento de adquisición perteneciendo a un mismo grupo empresarial, o se encuentren vinculadas por algún socio o socios comunes;
- X. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte.
- XI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad competente.
- XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o jurídico colectiva que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas jurídico colectivas.
- XIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, Presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas.
- XIV. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.
- XV. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio.
- XVI. Los proveedores, contratistas o particulares, sujetos a procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, con independencia de que se afecten recursos económicos del patrimonio del IEEM.
- XVII. Los proveedores, contratistas o particulares, a quienes se les haya impuesto responsabilidad administrativa resarcitoria, entre tanto no realicen la indemnización respectiva.
- XVIII. Los proveedores, contratistas o particulares incluidos en el listado publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- XIX. Las que incumplan con las características, especificaciones y/o la naturaleza de los bienes o servicios contratados;
- XX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

La Contraloría llevará el registro de las personas físicas o jurídico colectivas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII, y lo dará a conocer a la Dirección de Administración, quien recibirá de ésta, de manera mensual, la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro al Comité de Adquisiciones.

Artículo 148. El listado de personas físicas o jurídico colectivas de los supuestos de las fracciones II, IV, VI y VII del artículo anterior, se integrará por la Contraloría en forma mensual, con la información que de manera oportuna proporcionen las unidades administrativas, así como el registro complementario de las altas y bajas del mismo, derivado de los cambios que se lleven a cabo durante este período, remitiéndolo al Comité de Adquisiciones.

Artículo 149. Hasta antes de los treinta días naturales previos al vencimiento o término de los contratos relacionados con arrendamiento o prestación de servicios, la Dirección de Administración podrá convenir la renovación de éstos, de

conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, previo visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, en iguales o mejores condiciones.

Artículo 150. Los procedimientos adquisitivos, arrendamientos de bienes inmuebles del dominio privado, así como el otorgamiento del contrato se regularán por lo establecido en el presente Reglamento y se sujetará a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Artículo 151. Cuando el contrato sea adjudicado a varios participantes, podrá ser firmado de manera conjunta, especificando las obligaciones que a cada uno correspondan.

Artículo 152. El proveedor o prestador de servicios que transmita sus derechos de cobro deberá solicitar por escrito, a través de la Dirección de Administración, el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, misma que resolverá, previa opinión jurídica de la Dirección Jurídico Consultiva, lo que estime procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, o en el término que la propia Secretaría Ejecutiva concluya el análisis correspondiente.

Artículo 153. La Dirección de Administración, con casusa justificada y a petición de las áreas administrativas interesadas, previo visto bueno de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas, incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos de servicios.

Artículo 154. La terminación anticipada de los contratos deberá sustentarse en las causas previstas en el mismo. También se podrán dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés del IEEM; o bien, cuando por causas justificadas por la unidad administrativa interesada, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al IEEM; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

Artículo 155. Los contratos, convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, este Reglamento y la normatividad aplicable, serán nulos.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONTRATOS ABIERTOS

Artículo 156. Los contratos abiertos son aquellos instrumentos que permiten adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad y plazo indeterminados, fijando mínimos y máximos, dentro de la asignación presupuestal correspondiente. Para la celebración de contratos abiertos se observará y considerará lo siguiente:

- I. Se deberá determinar, de manera previa al procedimiento adquisitivo correspondiente, la cantidad y plazos mínimos y máximos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios, así como la asignación presupuestal disponible;
- II. El programa de suministro que formará parte del contrato establecerá las cantidades mínimas y máximas de los bienes o los plazos mínimos y máximos de prestación de servicios y, en su caso, los precios unitarios;
- III. En general, los contratos tendrán una vigencia que no exceda el ejercicio fiscal en que se suscriba;
- IV. Podrá rebasar un ejercicio fiscal, en cuyo caso el IEEM en su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá determinar tanto el Presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsiguientes, en los que además de considerar los costos vigentes, tomará en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad del suministro;
- V. El proveedor o prestador de servicios suministrará los bienes y servicios en las cantidades y fechas que determine la contratante;
- VI. La cantidad mínima de bienes por adquirir o arrendar, o bien el Presupuesto o plazo mínimo por ejercerse no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad, o Presupuesto o plazo máximo que se determine en el momento de iniciar el procedimiento;
- VII. Las previsiones presupuestales para aquellos contratos que rebasen un ejercicio fiscal; y
- VIII. La garantía de cumplimiento deberá constituirse considerando el porcentaje que se establezca como monto máximo total del contrato.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REMUNERACIONES Y PERCEPCIONES

Artículo 157. Las personas servidoras públicas, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que

correspondan. El Acuerdo que establezca el tabulador del personal podrá ser publicado en la página institucional. Ninguna persona servidora pública podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada e incluida en el presupuesto correspondiente.

Artículo 158. Serán percepciones ordinarias los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas.

Artículo 159. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados. A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos. El pago del sueldo se efectuará preferentemente en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los servidores públicos.

El monto del sueldo base fijado en ningún caso podrá ser disminuido. El sueldo base de los servidores públicos no podrá ser menor al salario mínimo general fijado para cada área geográfica donde presten sus servicios.

Artículo 160. La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados en las disposiciones aplicables. Ninguna persona servidora pública estará facultada para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional.

Artículo 161. La integración de la nómina tomará en consideración las prestaciones que se darán a los trabajadores; la periodicidad de la nómina que será quincenal; las fechas de pago de la nómina y el periodo por el que se pagará dicha nómina.

Artículo 162. El salario se determinará de manera mensual a través de dos pagos quincenales, por lo que el factor del cálculo del salario diario será de treinta que corresponde a los treinta días que integran un mes calendario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 163. La Dirección de Administración es la responsable de coordinar y dirigir:

- I. La recepción e incorporación al inventario, distribución y reasignación de los bienes instrumentales y de consumo del IEEM, así como de su desincorporación.
- II. Las actividades inherentes a la prestación de los servicios generales.

Para facilitar el cumplimiento de tales funciones, la Junta General deberá emitir un Manual que contenga las disposiciones técnico-operativas que regulen por lo menos:

I. El almacén:

- a) Generalidades, objeto y funcionamiento;
- b) Inventario de los bienes consumibles; y
- c) Baja de los bienes consumibles.

II. El control patrimonial:

- a) Objeto y generalidades;
- b) Asignación y uso de bienes muebles;
- c) Inventarios para la administración de los bienes;
- d) Altas y bajas de los bienes muebles; y
- e) Devoluciones de los bienes muebles.

III. El parque vehicular

- a) Objeto y generalidades;
- b) Asignación y control del parque vehicular;
- c) Mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular;
- d) Accidentes viales y robos;
- e) Responsabilidades y obligaciones del resguardante; y
- f) Prohibiciones para el resguardante.

IV. La enajenación de bienes muebles del IEEM (subasta pública):

- a) Convocatoria;
- b) Bases;
- c) Visita al sitio donde se encuentren los bienes a subastar;
- d) Junta de aclaraciones;
- e) Acto de presentación, apertura y evaluación de posturas;

- f) Dictamen y fallo de la subasta; y
- g) Supuestos en que se podrá cancelar o declarar desierta la subasta pública.

V. Los servicios generales:

- a) Objeto y generalidades; y
- b) Mantenimiento, adaptación y remodelación de bienes inmuebles

TÍTULO NOVENO

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 164. La Dirección de Administración y la Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones, conservará en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Reglamento, contados a partir de la fecha de su celebración, cuando menos por el lapso de dos, cinco y siete años, en los archivos de trámite, concentración e histórico, respectivamente.

Artículo 165. La unidad administrativa interesada llevará a cabo el seguimiento de los actos, procedimientos y contratos en los términos previstos en este Reglamento; la Contraloría, en su caso, realizará las acciones de fiscalización en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 166. El IEEM podrá verificar, a través de la Dirección de Administración en cualquier tiempo y a través de las instancias que corresponda, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de este Reglamento; ordenar visitas de inspección a los establecimientos de los oferentes, los proveedores o prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios, con el objeto de cerciorarse de la legal constitución, la capacidad financiera, administrativa, fiscal, técnica y legal de éstas, y en su caso, la calidad de los productos ofrecidos y las existencias físicas disponibles.

En las verificaciones físicas, se deberá revisar la infraestructura inmobiliaria, bodegas, talleres, laboratorios, parque vehicular, oficinas administrativas, plantilla de personal y en general, todos aquellos aspectos del lugar de visita, que sean necesarios para constatar que el proveedor o prestador del servicio cuente con la capacidad para suministrar los bienes o prestar el servicio, a petición expresa del área administrativa interesada.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 167. Cualquier persona física o jurídico colectiva, de nacionalidad mexicana o extranjera, así como sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, empleados; incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas, cometa alguna o algunas de las infracciones siguientes:

- I. Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a una persona servidora pública electoral o a un tercero, a cambio de que dicha persona servidora pública electoral realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otra persona servidora pública electoral, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido. Se incurrirá en responsabilidad, cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero, que de cualquier forma intervenga en el diseño o elaboración de la convocatoria de licitación pública o de cualquier otro acto relacionado con los procedimientos de contratación pública.
- II. Ejecute acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas.
- III. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en contrataciones públicas, no obstante que por disposiciones de ley o resoluciones administrativas se encuentre impedido para ello.
- IV. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las contrataciones públicas o simule el cumplimiento de estos.
- V. Intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación.
- VI. Obligue sin tener derecho a ello, a una persona servidora pública electoral a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio.
- VII. Promueva o use su influencia, poder económico o político, reales o ficticios, sobre cualquier persona servidora pública electoral, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación de la o las personas servidoras públicas o del resultado obtenido.
- VIII. Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja; y
- IX. Las demás que se contengan en la normatividad de responsabilidades administrativas.

Serán sancionados, previa garantía de audiencia, con multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la UMA en la fecha de la infracción.

Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos y de la presunta comisión de faltas o delitos de los que corresponda conocer a autoridad diversa, en razón de su ámbito competencial, en cuyo caso se dará la vista correspondiente.

La participación de las personas servidoras públicas en la comisión de las infracciones señaladas, serán sancionadas de conformidad en lo dispuesto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 168. Las personas oferentes, proveedores o prestadores de servicios, que infrinjan las disposiciones de este Reglamento y los términos pactados en los contratos emitidos conforme a dicho ordenamiento, serán sancionados por la Contraloría, previa garantía de audiencia, con multa de trescientas a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente en la fecha de la infracción y/o inhabilitación temporal de tres meses a cinco años para participar en los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios obra pública, instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes.

Artículo 169. La Contraloría inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación regulados por este Reglamento, previa garantía de audiencia, a la persona oferente, proveedor o prestador de servicios que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los oferentes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no formalicen el contrato adjudicado por el IEEM;
- II. Cuando por causas imputables a ellos tengan un atraso con respecto a la fecha de entrega de los bienes o la prestación de los servicios, así como en materia de obra pública, instalación, reparación, mantenimiento y conservación de bienes, con respecto a lo programado en el contrato, igual o mayor al cincuenta por ciento del plazo que se haya establecido conforme al mismo;
- III. Cuando por causas imputables a ellos, se les hubiere rescindido un contrato, o tengan adeudos con el IEEM;
- IV. Cuando hubieran proporcionado información que resulte falsa o hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su ejecución o en el trámite de una inconformidad administrativa;
- V. Cuando no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos;
- VI. Cuando actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;
- VII. Cuando no lleven a cabo el contrato por medios propios, subrogando la realización del mismo en tercera persona.

La inhabilitación a que se refiere este artículo no será menor de tres meses ni mayor a cinco años, plazo que se computará a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría le notifique.

Las unidades administrativas involucradas en las contrataciones respectivas deberán, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Título, remitir a la Contraloría, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción; para los efectos conducentes.

Artículo 170. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil, administrativo o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, así como de las responsabilidades administrativas previstas y sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 171. Para la imposición de las sanciones de este Título, la Contraloría tramitará y resolverá el procedimiento administrativo sancionador, en términos del procedimiento administrativo común establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en términos de las disposiciones que emita la Contraloría.

CAPÍTULO TERCERO

DEL LISTADO DE EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS SUJETAS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 172. La Contraloría informará por escrito a las personas integrantes del Comité de Adquisiciones el nombre del proveedor que hayan sido sancionados en los supuestos indicados en el capítulo anterior.

Dicho escrito contendrá, entre otros, los datos siguientes:

- I. Nombre o razón social;
- II. Representante Legal o propietario;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;

- IV. Domicilio fiscal o legal;
- V. Bienes o servicios solicitados;
- VI. Número de procedimiento y contrato adjudicado; y
- VII. Motivo o causa del incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSTANCIAS DE INCONFORMIDAD

Artículo 173. Las personas oferentes que hayan participado en un procedimiento de licitación pública o invitación restringida, podrán promover inconformidad administrativa por presunta contravención a las disposiciones de este Reglamento, siempre que se trate del procedimiento en que hayan participado.

La inconformidad administrativa se tramitará ante la Contraloría, en términos de las disposiciones que para tal efecto ésta emita.

Artículo 174. La inconformidad administrativa suspenderá la contratación o en su caso la adquisición de bienes o la prestación de servicios, cuando:

- I. Lo solicite la persona inconforme, siempre que garantice a entera satisfacción de la Contraloría, los daños o perjuicios que se puedan ocasionar al IEEM o al oferente que haya resultado ganador; y
- II. Lo solicite alguna autoridad o unidad administrativa, por considerar que, de no suspender la adquisición o contratación, se puedan ocasionar mayores daños o perjuicios.

En todo caso, la suspensión se otorgará cuando no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 175. La Contraloría podrá requerir información a la Dirección de Administración, quien deberá remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

La Contraloría notificará la interposición de la inconformidad administrativa a las personas oferentes que hayan resultado ganadores, para que, dentro del plazo de seis días hábiles, concurran a exponer lo que a sus intereses convenga.

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por este Reglamento, procede juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 176. El presente Reglamento podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General. Para tal efecto, la propuesta correspondiente se deberá elaborar por la Dirección de Administración y previa aprobación de la Comisión correspondiente o la Junta General, será sometida a consideración de la Presidencia del Consejo General, para su presentación ante el Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO. Los Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México serán aplicables en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, y quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigor de las disposiciones secundarias que se emitan en términos del mismo.

TERCERO. Las disposiciones administrativas expedidas en materia de recursos financieros, materiales, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga al presente Reglamento, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO. La Junta General, a propuesta de la Dirección de Administración aprobará las normas operativas a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", debiendo informar al Consejo General.

QUINTO. Todos los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la expedición del presente Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO. La Junta General aprobará las normas relativas a los procedimientos, sancionador y de inconformidad, que se promuevan contra actos de los procedimientos adquisitivos a que se refiere el presente Reglamento; para tal efecto, la Contraloría General deberá remitir la propuesta en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*".

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2026**

Por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2026.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es) del Instituto Nacional Electoral.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S**1. Registro del Partido de la Revolución Democrática Estado de México como Partido Político Local**

En sesión extraordinaria del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/187/2024, otorgó el registro como partido político local al otrora partido político nacional "Partido de la Revolución Democrática", con la denominación de "Partido de la Revolución Democrática Estado de México".

2. Declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

En sesión extraordinaria del veintiocho de octubre del mismo año, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México.

3. Remisión del Padrón Electoral

El siete de agosto del dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitió¹ al IEEM el estadístico del Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio del mismo año.

¹ Mediante oficio INE/DERFE/STN/21569/2025.

4. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2026

El diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 241.

Los artículos 21 y 22 del referido Decreto, establecen los recursos económicos correspondientes a los Órganos Autónomos para dicho ejercicio fiscal, entre los que se encuentra el IEEM por la cantidad de \$1,764,459,768.00 (mil setecientos sesenta y cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,058,319,026.00 (mil cincuenta y ocho millones, trescientos diecinueve mil, veintiséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación, así como para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

5. Publicación de la UMA

El nueve de enero del dos mil veintiséis, el INEGI publicó en el DOF que el valor de la UMA en pesos mexicanos será de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.) diarios, el mensual de \$3,566.22 (tres mil quinientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) y el anual \$42,794.64 (cuarenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.), con vigencia a partir del 1° de febrero del presente año.

6. Remisión del cálculo de financiamiento público por la DPP y DA

El dieciséis de enero del año en curso, la DPP y la DA remitieron² a la SE, el cálculo de financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el año 2026.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM; en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero del precepto constitucional en cita, refiere que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base referida, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico, entre otras.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del citado artículo, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y g), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

² Mediante oficio IEEM/DA/80/2026.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 2, mandata que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), precisa que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 128, numeral 1, refiere que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIFE, agrupados en dos secciones, de la ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residente en el extranjero.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), señala como derecho de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) prevé como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

El artículo 50, numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales, por su parte el numeral 2, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público, entre otras.

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, determina que el Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el OPL tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA³.

La fracción II del artículo en cita, menciona que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1, indica que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en comento, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos

El numeral 18 establece que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de ayuntamientos, son

³ El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto 178 de la Legislatura Local por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, entre ellas el relacionado con el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en mención, dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 12, párrafo primero, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo noveno de dicho artículo, mandata que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 24, fracción II, señala que, para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por votación válida emitida, la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

El artículo 39 establece en su fracción I que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE; por su parte la fracción II, refiere que son partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, base I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

La base II, inciso a) del artículo referido, indica que el financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

- La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.
- La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:
 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

La base V del artículo en cita, refiere que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo con las bases siguientes:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- b) Este Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones II y III, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las de garantizar:

- Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- La ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XIV y XIX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 203, fracción VII, precisa que la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, viñeta décima tercera, prevé entre las funciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.

El numeral 15, viñeta décima novena de dicho apartado, dispone que la DPP tiene la función de coadyuvar con la DA para el suministro del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales con registro.

Por su parte el numeral 16, viñeta séptima del mismo apartado, indica que entre las funciones de la DA, se encuentra la de coordinar el suministro a los partidos políticos nacionales o locales, entre otros, del financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que han quedado citadas en el apartado de fundamentación del presente acuerdo, en la entidad los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y específicas.

En ese sentido, se procede a determinar las prerrogativas que por dicho concepto se deben asignar conforme a lo previsto en el artículo 65, fracción I del CEEM, a aquellos que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de diputaciones locales, como a continuación se precisa:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (última elección de Diputaciones Locales 2024)
Acción Nacional 	912,762	11.30%
Revolucionario Institucional 	1,396,684	17.28 %
del Trabajo 	444,126	5.50 %
Verde Ecologista de México 	631,060	7.81 %
Movimiento Ciudadano 	845,787	10.47 %
Morena 	3,388,463	41.93 %

de la Revolución Democrática (actualmente de la Revolución Democrática Estado de México) 	343,619	4.25 %
Nueva Alianza Estado de México 	118,445	1.47%
TOTAL	8,080,946	100%

Con relación al otrora partido político nacional de la Revolución Democrática al perder su registro como partido político nacional, ejerció su derecho para optar por el registro como partido político local, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, obteniendo de esa manera su registro como partido político local mediante acuerdo IEEM/CG/187/2024 con la denominación de Partido de la Revolución Democrática Estado de México; por lo que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 18 de los Lineamientos, para el otorgamiento de sus prerrogativas no deberá tratarse como un partido político de nueva creación, sino que el cálculo se realizará conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, tal y como se hace referencia en el cuadro que antecede.

En este sentido, de acuerdo con los resultados de la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos que se ubican en ese supuesto y les corresponde obtener financiamiento público, son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido del Trabajo.
- 4) Partido Verde Ecologista de México.
- 5) Movimiento Ciudadano.
- 6) Morena.
- 7) Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026

Con base en el cálculo que realizó la DPP conjuntamente con la DA, este Consejo General procede a determinar el financiamiento público para el ejercicio presupuestal 2026.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

De conformidad con el artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, y la cantidad base para asignarlo será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el 2026, esto es \$117.31⁴ (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.). Esta operación aritmética equivale a \$76.2515 por el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año 2025, el cual asciende a 13,105,449 personas ciudadanas⁵; incluyendo también el padrón de la ciudadanía mexicana en el extranjero.

De dicha operación se obtiene el monto que corresponde a la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2026 de los partidos políticos, que es el equivalente a \$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.).

1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Como quedó precisado, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y de la Revolución Democrática Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a) del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos para sus actividades ordinarias es de \$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.). La cantidad referida debe ser distribuida en un 30%, en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$299,793,043.33 (doscientos noventa y nueve millones, setecientos noventa y tres mil, cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.).

⁴ Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el 9 de enero de dos mil veintiséis, y conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, se dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintiséis.

⁵ De acuerdo a la información recibida vía SIVOPLE, a través del oficio INE/DERFE/STN/21569/2025 del seis de agosto de dos mil veinticinco.

El 70% restante, \$699,517,101.10 (seiscientos noventa y nueve millones, quinientos diecisiete mil, ciento un pesos 10/100 M.N.) se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2024.

Es importante señalar que los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera una hoja de cálculo, mostrándose en el presente acuerdo, los resultados únicamente con dos decimales.

La votación válida efectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 24 del CEEM, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación por el principio de representación proporcional, (al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); en el caso concreto, de diputaciones.

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el dos de junio de 2024 en el Estado de México, la votación válida emitida fue de 8,080,946 votos⁶, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por el otrora partido Nueva Alianza Estado de México (118,445 votos), que no alcanzó el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional; es decir, no obtuvo, al menos el 3% de la votación válida emitida, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,962,501 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional el 70% restante a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)
Acción Nacional 	912,762	11.46325759 %
Revolucionario Institucional 	1,396,684	17.54077017 %
del Trabajo 	444,126	5.57771986 %
Verde Ecologista de México 	631,060	7.92539932 %
Movimiento Ciudadano 	845,787	10.62212739 %
Morena 	3,388,463	42.55525996 %
de la Revolución Democrática (actualmente de la Revolución Democrática Estado de México) 	343,619	4.31546571 %
TOTAL	7,962,501	100%

Para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el cuadro anterior, por lo que el monto que le corresponde a cada partido político es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%
Acción Nacional 	11.46325759 %	\$80,187,447.16

⁶ Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM, mediante tarjeta DO/T/35/2025.

Revolucionario Institucional		17.54077017 %	\$122,700,686.99
del Trabajo		5.57771986 %	\$39,017,104.30
Verde Ecologista de México		7.92539932 %	\$55,439,523.56
Movimiento Ciudadano		10.62212739 %	\$74,303,597.62
Morena		42.55525996 %	\$297,681,320.85
de la Revolución Democrática Estado de México		4.31546571 %	\$30,187,420.61
TOTAL		100 %	\$699,517,101.10

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	(A) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	(B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2026 (A+B)	
Acción Nacional		\$42,827,577.62	\$80,187,447.16	\$123,015,024.78
Revolucionario Institucional		\$42,827,577.62	\$122,700,686.99	\$165,528,264.60
del Trabajo		\$42,827,577.62	\$39,017,104.30	\$81,844,681.92
Verde Ecologista de México		\$42,827,577.62	\$55,439,523.56	\$98,267,101.18
Movimiento Ciudadano		\$42,827,577.62	\$74,303,597.62	\$117,131,175.24
MORENA		\$42,827,577.62	\$297,681,320.85	\$340,508,898.47
de la Revolución Democrática Estado de México		\$42,827,577.62	\$30,187,420.61	\$73,014,998.22
TOTAL	\$299,793,043.33	\$699,517,101.10	\$999,310,144.42	

NOTA: El monto anual del financiamiento para los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, se realizó con la totalidad de decimales que ofrece el programa Microsoft Excel, motivo por el cual las sumatorias de los totales de la distribución paritaria (30%) y la distribución proporcional (70%) presentan diferencia en los centavos; sin embargo, dicha situación no afecta el total de la sumatoria del cálculo, ni tampoco afecta los importes totales que se otorgarán a cada partido político por concepto de financiamiento ordinario y actividades específicas para el ejercicio fiscal 2026.

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a) del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a las actividades específicas, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional		\$123,015,024.78	$\$123,015,024.78 \times (3/100)$	\$3,690,450.74
Revolucionario Institucional		\$165,528,264.60	$\$165,528,264.60 \times (3/100)$	\$4,965,847.94
del Trabajo		\$81,844,681.92	$\$81,844,681.92 \times (3/100)$	\$2,455,340.46
Verde Ecologista de México		\$98,267,101.18	$\$98,267,101.18 \times (3/100)$	\$2,948,013.04
Movimiento Ciudadano		\$117,131,175.24	$\$117,131,175.24 \times (3/100)$	\$3,513,935.26
MORENA		\$340,508,898.47	$\$340,508,898.47 \times (3/100)$	\$10,215,266.95
de la Revolución Democrática Estado de México		\$73,014,998.22	$\$73,014,998.22 \times (3/100)$	\$2,190,449.95
TOTAL				\$29,979,304.34

3. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2026				
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$123,015,024.78	\$3,690,450.74	\$126,705,475.53
Revolucionario Institucional		\$165,528,264.60	\$4,965,847.94	\$170,494,112.54
del Trabajo		\$81,844,681.92	\$2,455,340.46	\$84,300,022.38
Verde Ecologista de México		\$98,267,101.18	\$2,948,013.04	\$101,215,114.22
Movimiento Ciudadano		\$117,131,175.24	\$3,513,935.26	\$120,645,110.50
MORENA		\$340,508,898.47	\$10,215,266.95	\$350,724,165.42
de la Revolución Democrática Estado de México		\$73,014,998.22	\$2,190,449.95	\$75,205,448.17
TOTAL		\$999,310,144.42	\$29,979,304.34	\$1,029,289,448.76

4. MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

Una vez realizado el cálculo de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas que les corresponde a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026, se procede a determinar el monto que cada instituto político deberá destinar anualmente del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, fracción V, inciso a), párrafo segundo del CEEM, el cual equivale al 3% del financiamiento público ordinario, conforme a lo siguiente:

MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES				
PARTIDO POLÍTICO		FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 3%	3% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO	MONTO POR DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN DE LAS MUJERES
Acción Nacional		$\$123,015,024.78 \times (3/100)$	\$3,690,450.74	\$3,690,450.74
Revolucionario Institucional		$\$165,528,264.60 \times (3/100)$	\$4,965,847.94	\$4,965,847.94
del Trabajo		$\$81,844,681.92 \times (3/100)$	\$2,455,340.46	\$2,455,340.46
Verde Ecologista de México		$\$98,267,101.18 \times (3/100)$	\$2,948,013.04	\$2,948,013.04
Movimiento Ciudadano		$\$117,131,175.24 \times (3/100)$	\$3,513,935.26	\$3,513,935.26
MORENA		$\$340,508,898.47 \times (3/100)$	\$10,215,266.95	\$10,215,266.95
de la Revolución Democrática Estado de México		$\$73,014,998.22 \times (3/100)$	\$2,190,449.95	\$2,190,449.95
TOTAL				\$29,979,304.34

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2026, por la cantidad total de **\$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2026, por la cantidad de **\$29,979,304.34 (veintinueve millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos cuatro pesos 34/100 M.N.)**, que será distribuido en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2 de este instrumento.

TERCERO. La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo.

- CUARTO.** El monto de financiamiento público que cada partido político deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2026, es el establecido en la Consideración IV, numeral 4 de este instrumento.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Se instruye a la DA y a la DPP para que coordinadamente en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo.
- Para ello, hágaseles del conocimiento la aprobación del presente acuerdo.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal; por lo tanto, sólo podrá ser recalculado o redistribuido por determinación judicial, o bien, por el registro o nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.
- SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a005_26.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2026**

Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2026, así como el límite individual de las aportaciones para el mismo año.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

A N T E C E D E N T E S**1. Topes de gastos de campaña 2023**

En sesión ordinaria del catorce de marzo de dos mil veintitrés, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/37/2023, determinó el tope de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura 2023, correspondiendo éste a la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

2. Financiamiento público para el año 2026

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2026, determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2026; estableciendo en su punto de acuerdo PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2026, por la cantidad total de **\$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2026; así como el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año; en términos de lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; y 66, fracción V, numerales 1, incisos a) y c), y 2, incisos a) al d), así como 185, fracción XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo primero, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo tercero de la Base en cita, refiere entre otros aspectos, que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que podrán recibir los partidos políticos por aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público.

El artículo 25, numeral 1, inciso i), prevé como obligación de los partidos políticos la de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, menciona que además de lo establecido en el Capítulo I del Título Quinto de la LGPP, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 56, numeral 1, inciso a), precisa que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá entre sus modalidades, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos.

El numeral 2, inciso c) del artículo en cita, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales que se aprueben y que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo noveno de dicho artículo, mandata que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40 prevé que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 indica que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c), prevé que el financiamiento tendrá las modalidades del financiamiento por la militancia y el financiamiento de simpatizantes, entre otras.

La fracción V, numerales 1 y 2 del artículo mencionado, refiere que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo con las bases siguientes, entre otras:

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas, y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
 - a) Para el caso de las aportaciones de personas militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.
 - b) Para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
 - c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus personas militantes.
 - d) Las aportaciones de personas simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

El artículo 185, fracciones XIV y XIX, indica que son atribuciones de este Consejo General:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que este Consejo General ha determinado el monto que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026, se considera pertinente establecer los límites del financiamiento privado que podrán recibir los institutos políticos por sus personas militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones para el mismo año.

Al respecto es importante señalar que, al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**¹.

Hecha la precisión anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que podrán obtener los partidos políticos por tales conceptos, se establecen los límites conforme a lo siguiente:

1. Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportación de militantes

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a) del CEEM, señala que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales, y que, para el caso de las aportaciones de personas militantes, el límite es el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del presente año.

En ese sentido, conforme al punto PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/05/2026, el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2026, es la cantidad de **\$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)**.

De acuerdo a la cantidad mencionada, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2026, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

Financiamiento Público para actividades ordinarias 2026 (acuerdo IEEM/CG/05/2026)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$999,310,144.42	2%	\$19,986,202.88

2. Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de simpatizantes

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b) del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el diez por ciento (10%) del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

A propósito, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 6/2017², de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes, únicamente durante los procesos electorales federales y locales.

En tal sentido, debe determinarse el límite de las aportaciones de simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos en el año en curso, aun cuando no se desarrolle algún proceso electoral; para ello, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto PRIMERO del acuerdo IEEM/CG/37/2023, el cual determinó como tope de gastos de campaña para la Elección de la Gubernatura 2023 en el Estado de México, la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

Por lo que, el límite de las aportaciones de las personas simpatizantes durante el año 2026, se fija en los términos siguientes:

Tope de gastos de campaña Elección de Gubernatura 2023 (acuerdo IEEM/CG/37/2023)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$448,801,622.94	10%	\$44,880,162.29

3. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de la militancia

En términos de lo previsto en el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d) del CEEM, las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gastos para la elección de la Gubernatura del Estado de México inmediata anterior, y que dicho tope

¹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

se determinó en el acuerdo IEEM/CG/37/2023 por la cantidad de **\$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.)**, conforme a dicho precepto legal, el límite para el presente año por este concepto se establece de la siguiente manera:

Topo de gastos de campaña Elección de Gubernatura 2023 (acuerdo IEEM/CG/37/2023)	Porcentaje	Cantidad Líquida
\$448,801,622.94	0.5%	\$2,244,008.11

En consecuencia, se aprueban los límites de financiamiento privado que podrán recibir los institutos políticos por sus personas militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones para el mismo año.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus personas militantes y simpatizantes para el ejercicio 2026, así como el límite individual de las aportaciones para el mismo año, para quedar en términos de los puntos de Acuerdo subsecuentes.
- SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2026 por aportaciones de personas militantes, en dinero o en especie, es de **\$19,986,202.88 (diecinueve millones, novecientos ochenta y seis mil, doscientos dos pesos 88/100 M.N.)**.
- TERCERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2026 por aportaciones de personas simpatizantes, en dinero o en especie, es de **\$44,880,162.29 (cuarenta y cuatro millones, ochocientos ochenta mil pesos, ciento sesenta y dos pesos 29/100 M.N.)**.
- CUARTO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de personas militantes y simpatizantes, en dinero o en especie, para el año 2026 es de **\$2,244,008.11 (Dos millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, ocho pesos 11/100 M.N.)**.
- QUINTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/05/2026.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este instrumento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".-A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2026**

Por el que se aprueban modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos generales para la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

MIR: Matriz(ces) de Indicadores para Resultados.

MML: Metodología del Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2026: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

Presupuesto de Egresos 2026: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2026.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación del PAA 2026 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026**

- a) En sesión extraordinaria del trece de octubre dos mil veinticinco, este Consejo General aprobó el PAA 2026 mediante acuerdo IEEM/CG/100/2025, en cuyo Punto Tercero determinó que:

TERCERO. *El Programa Anual de Actividades 2026 será revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la "LXII" Legislatura Local apruebe el presupuesto de egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2026.*

- b) En la misma sesión, emitió el diverso IEEM/CG/101/2025, a través del cual, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026, en cuyo punto de acuerdo Tercero ordenó su remisión a la Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de esta anualidad.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2026

El diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por la H. "LXII" Legislatura Local mediante Decreto número 241, en el que se contemplan los recursos asignados para el IEEM.

3. Elaboración de la propuesta de modificaciones al PAA 2026

La SE, con la participación de la Consejera Presidenta, de las Consejeras Electorales integrantes de este Consejo General, de la Contraloría General, así como de las direcciones y unidades del IEEM elaboró la propuesta de adecuaciones al PAA 2026, que en su oportunidad fue sometida a consideración de la Junta General, para su aprobación y posterior remisión a este Consejo General.

4. Aprobación de la propuesta de modificaciones al PAA 2026

En sesión extraordinaria del veintiocho de enero de dos mil veintiséis, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/08/2026, aprobó la propuesta de modificaciones al PAA 2026, ordenando su remisión a este Consejo General para su discusión, análisis y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar modificaciones al PAA 2026, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la base en cita determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del artículo en comento dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo precedente.

Ley de Contabilidad

El artículo 1, párrafo primero, menciona que dicho ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

El párrafo segundo del artículo invocado mandata que esta ley de observancia obligatoria entre otros, para los órganos autónomos federales y estatales.

El artículo 2 señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo del mismo precepto indica que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Lineamientos de indicadores¹

El lineamiento primero dispone que los Lineamientos de indicadores tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad.

El lineamiento segundo fracciones V, VI y VII, refiere que, para efectos de los Lineamientos de indicadores, se entenderá por:

- **MIR:** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.
- **MML:** La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.
- **Programas:** Los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

El lineamiento cuarto precisa que, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integración de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

¹ Publicados en el DOF el 16 de mayo de 2013.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, párrafo primero, determina que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, II y VI, establece que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, contempla la atribución de este Consejo General para aprobar el programa anual de actividades, lo que implica poder modificar el mismo, de darse el caso.

Lineamientos para la evaluación²

La disposición primera prevé que los Lineamientos para la evaluación tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

La disposición tercera, numeral 23, determina que se entenderá por programa presupuestario al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, para identificar los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a las personas beneficiarias.

La disposición novena, párrafo primero, señala que los sujetos evaluados deberán diseñar cada programa presupuestario con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que la Legislatura Local aprobó el Presupuesto de Egresos 2026, la SE con el apoyo de la Consejera Presidenta, las Consejeras electorales, la Contraloría General y las áreas del IEEM, realizaron una revisión de las actividades del PAA 2026 aprobadas previamente y elaboraron una propuesta de adecuaciones.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el punto Tercero del acuerdo IEEM/CG/100/2025. Derivado de ello, la Junta General revisó la propuesta, misma que fue aprobada mediante el diverso IEEM/JG/08/2026, y la remitió a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

² Publicados en la Gaceta del Gobierno el 18 de diciembre de 2025.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció la propuesta de modificaciones al PAA 2026, advierte que son adecuadas, por lo que queda integrado por 13 subprogramas, cada uno de ellos con un objetivo general, 93 proyectos específicos y 484 actividades, de las 488 inicialmente planteadas.

La modificación se realizó utilizando la MML como herramienta para implementar el Modelo de Gestión para Resultados, que considera la elaboración del Presupuesto basado en Resultados y la utilización del Sistema de Evaluación del Desempeño, mediante una MIR.

Dado que las modificaciones no alteran las tareas sustantivas encomendadas al IEEM para ser ejecutadas durante el presente año, como consecuencia, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026, en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Comuníquese la aprobación de este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones; así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** El Programa Anual de Actividades 2026 podrá ser nuevamente modificado cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
- Si alguna disposición legal o normativa lo exige;
 - Si surge alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud o la vida y que sea declarada como epidemia o pandemia;
 - Si se realizan ajustes al presupuesto del IEEM;
 - Por necesidades propias para el buen desarrollo de las actividades del IEEM; y
 - Por alguna disposición que, en su caso, emita el INE que impacte en su contenido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a007_26.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2026**

Por el que se ajusta el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Presupuesto de Egresos 2026: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**3. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026**

En sesión extraordinaria del trece de octubre dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/101/2025, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026, en cuyos Puntos Primero y Tercero determinó:

PRIMERO. *Se aprueba como Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026, el desglosado en el documento adjunto al presente acuerdo, por la cantidad de \$2,220,349,714.59 (Dos mil doscientos veinte millones, trescientos cuarenta y nueve mil*

setecientos catorce pesos 59/100 M.N.), de los cuales \$1,058,319,026.14 (Mil cincuenta y ocho millones, trescientos diecinueve mil veintiséis pesos 14/100 M.N.) corresponden al financiamiento público para el año 2026, que deberá ser entregado a los partidos políticos.

SEGUNDO. *Los importes aprobados en el punto primero podrán ser ajustados por este Consejo General una vez que el Presupuesto de Egresos 2026 sea autorizado por la Legislatura Local y se conozcan las variables para el cálculo del financiamiento público del año 2026.*

4. Expedición del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2026

El diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por la Legislatura Local mediante Decreto número 241¹.

El artículo 22 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los Órganos Electorales, entre ellos el IEEM, al que se le asignó para dicho ejercicio fiscal la cantidad de \$1,764,459,768 (Mil setecientos sesenta y cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); en el que se incluyen las prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos para el año en curso.

5. Proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2026

- a) El veintisiete de enero de dos mil veintiséis, la DA en atención a lo aprobado, elaboró el proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2026 y lo remitió² a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Presidencia de este Consejo General.
- b) El veintiocho de enero de dos mil veintiséis, la SE envió³ a la Consejera Presidenta el proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2026.
- c) El mismo día, la Consejera Presidenta solicitó⁴ a la SE someter a consideración de este Consejo General el proyecto de ajuste al Presupuesto de Egresos 2026.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el ajuste al Presupuesto de Egresos 2026, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI del CEEM; y, el apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, precisa que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base II, párrafo primero del artículo en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

¹ Consultable en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/diciembre/dic172/dic172d.pdf>

² Mediante el oficio IEEM/DA/274/2026.

³ Mediante el oficio IEEM/SE/277/2026.

⁴ A través de la tarjeta T/PCG/APG/10/2026.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y g) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo de la misma porción normativa, estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

El párrafo octavo menciona que las personas servidoras públicas de las entidades federativas, entre otras, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ley de Contabilidad

El artículo 2 señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

El párrafo segundo de la misma porción normativa menciona que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, precisa que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, numeral 2, prevé que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), refiere que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo noveno, menciona que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos de los organismos autónomos, entre otros, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo en comento refiere que las personas servidoras públicas del Estado tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CEEM

El artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero, prevé que el financiamiento ordinario de los partidos políticos se fijará anualmente y la cantidad base para el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior a la que deba realizarse el cálculo correspondiente. De la misma forma la fracción V inciso a) párrafo primero, prevé que recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo con las bases siguientes:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3 % del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, precisa que el IEEM es:

- Un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción III del referido artículo, señala que entre las funciones del IEEM se encuentra la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 170 establece que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 171, fracciones I, II, VI y IX señala que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXI, contempla como una de las atribuciones de este Consejo General, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implica que puede realizar ajustes al mismo, como en el caso, ante el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local para el año en curso.

El artículo 203, fracciones I, II, III, IV, VI y VII, enuncia que entre las atribuciones de la DA se encuentran las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.
- Formular el anteproyecto anual de presupuesto del IEEM; lo que implica que puede realizar ajustes al mismo, de darse el caso.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.
- Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro el financiamiento público al que tienen derecho.

Lineamientos

El artículo 1 estipula que los Lineamientos tienen por objeto regular las políticas, procedimientos y sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y servicios generales del IEEM. Las unidades administrativas están obligadas a observar y aplicar los Lineamientos.

El artículo 11 menciona que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y de la Junta General, a lo establecido en los Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades del IEEM autorizado por este órgano superior de

dirección. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Reglamento Interno

El artículo 31, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de estos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta trigésima primera, establece como función de este Consejo General, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, a propuesta de la Presidencia de este órgano superior de dirección, lo que implica que puede ajustarlo, de ser el caso.

El numeral 16, primera y segunda viñeta del Apartado en cita, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

Como se mencionó en el antecedente 2 del presente instrumento, la Legislatura Local asignó al IEEM como Presupuesto de Egresos 2026 la cantidad de \$1,764,459,768.00 (Mil setecientos sesenta y cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), la cual difiere del proyectado por este Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/101/2025. En virtud de lo anterior, y en términos de lo establecido en el punto de acuerdo segundo del citado acuerdo, la DA elaboró el proyecto de ajuste respectivo, con el fin de armonizar las previsiones financieras originalmente planteadas por el IEEM con el monto finalmente autorizado por la Legislatura Local.

Lo anterior es necesario, ya que el presupuesto solicitado por este Instituto difiere con el aprobado por la Legislatura Local, por lo que se deben realizar las adecuaciones pertinentes para asegurar que los recursos disponibles se reasignen de manera equilibrada, garantizando la operación institucional, así como el cumplimiento de las atribuciones legales y la ejecución de las actividades sustantivas previstas para el ejercicio fiscal 2026.

Una vez que este Consejo General conoció y analizó el proyecto de mérito, advierte que las cantidades redistribuidas y reasignadas por capítulo de gasto, partida presupuestal, subprograma y actividad, resultan adecuadas para sustentar la ejecución de las actividades institucionales ordinarias. Sin embargo, es importante destacar que dichas previsiones presupuestales no consideran los recursos para atender las actividades relacionadas con la preparación del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2027, ni aquellas correspondientes al Proceso Electoral Judicial 2027.

En consecuencia, se instruye a la DA para que integre la propuesta de ampliación presupuestal que incluya los recursos económicos adicionales que las unidades administrativas del IEEM estimen necesarios a fin de atender las actividades preparatorias de los procesos comiciales referidos, para que en su momento pueda realizarse la solicitud de ampliación presupuestal del presente ejercicio fiscal por este Órgano Superior de Dirección a la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

Bajo ese tenor, y en virtud de que el ajuste al Presupuesto de Egresos 2026 contempla los recursos económicos para la realización de las actividades institucionales ordinarias y lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas de acuerdo con el artículo 66 fracciones II y V del CEEM, correspondiente a la anualidad en curso, este Consejo General estima procedente aprobar dicho ajuste en sus términos, sin perjuicio de que en su oportunidad, se someterá a su consideración la ampliación presupuestal que contemple lo relativo a las actividades preparatorias de los procesos electorales mencionados que se celebrarán en la entidad, el siguiente año.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar en la cantidad de **\$1,764,459,768.00 (Mil setecientos sesenta y cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; en términos del documento adjunto al presente acuerdo, monto que incluye las prerrogativas de financiamiento público a partidos políticos para el año en curso.
- SEGUNDO.** Notifíquese a la DA la aprobación del presente acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar y se le instruye para que:
- Informe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la distribución presupuestal aprobada por el presente acuerdo y, en su momento, el resultado de su ejercicio y aplicación, en términos de lo ordenado en el último párrafo del artículo 22 del decreto 241 de la Legislatura Local.
 - Elabore la propuesta de la ampliación presupuestal, según lo expuesto en el cuarto párrafo del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- TERCERO.** Los recursos no ejercidos deberán hacerse del conocimiento de la DA y podrán utilizarse en actividades sustantivas con la autorización de la SE, de la Junta General o de este Consejo General, en su caso.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones; así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DA para que evalúe con las áreas los recursos económicos adicionales para la ejecución de actividades preparatorias de los procesos electorales a celebrarse en 2027. Ello, a efecto de que dicho planteamiento, debidamente justificado, se presente a la consideración del Consejo General y, en su caso, se realicen las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México.
- TERCERO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2026/Ac_2026/a008_26.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ, SE ENCUENTRA INHABILITADA TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

Al margen Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 89 Años Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ

EXPEDIENTE: 1337 / 23-RA 1-01-8

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de doce de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1337 / 23-RA1-01-8, incoado a MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“IX. R E S O L U T I V O S

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora resuelve:

PRIMERO. Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ** y, por tanto, **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ**, la **sanción administrativa** consistente en **la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ**, la **sanción económica de \$44,000.00 MÁS \$1.00**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado los artículos 84, fracción III, 85 y 226, fracción I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interposición persona, **por el periodo de tres meses.**

La presente circular, **se emite en la Ciudad de México, el nueve de diciembre de dos mil veinticinco.** – Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, ante la Secretaria de Acuerdos **IVONNE AURORA CONTRERA MARTÍNEZ**, quien da fe, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.

MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA, INSTRUCTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-Titular de la Segunda Ponencia de la Sala, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>).- RÚBRICA.- **LIC. IVONNE AURORA CONTRERAS MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 324/2025, relativo al procedimiento especial de divorcio incausado promovido por ULISES NAHUM HERNÁNDEZ NEGRETE, se ordena citar por medio de edictos a la C. JENIFER ENRÍQUEZ ALVA, al haberse acreditado que se desconoce su domicilio actual. Se hace saber que el promovente solicita la disolución del vínculo matrimonial, así como el pago de gastos y costas, manifestando haber contraído matrimonio civil el diez de octubre de dos mil veinte bajo el régimen de separación de bienes, haber procreado un hijo de nombre Aarón Hernández Enríquez, que no se adquirieron bienes de fortuna durante la unión, que su último domicilio conyugal fue el ubicado en Francisco Javier Mina número 1028 interior 7, colonia La Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México, y que llevan más de un año separados sin comunicación, siendo su deseo y libre voluntad no continuar con el matrimonio civil, acompañando para tal efecto la propuesta de convenio correspondiente.

En consecuencia, se ordena citar a JENIFER ENRÍQUEZ ALVA por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de lo antes expuesto, señalándose como fecha y hora para la audiencia de avenencia las nueve horas con treinta minutos del día seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026), debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Asimismo, se le hace saber que deberá comparecer dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se pronuncie respecto de la propuesta de convenio a más tardar antes de la celebración de la segunda junta de avenencia, debiendo señalar domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado o en la colonia Centro de Lerma, apercibida de que, en caso de omitirlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por lista y Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.-Rúbrica.

370.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

EMPLAZAMIENTO AL LITISPENDIENTE RUBÉN MARTINEZ CHIMAL. Se le hace saber que en el expediente número 28/2022, promovido por VÍCTOR NICOLÁS MIRANDA MIRANDA, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Servidumbre Legal de Paso; en contra de APOLINAR MARTÍNEZ HILARIA Y RUBÉN MARTÍNEZ CHIMAL, demandándole las siguientes prestaciones: a) La servidumbre legal de paso sobre el terreno en posesión o propiedad del C. APOLINAR MARTINEZ HILARIA: predio que se ubica al lado oriente de mi terreno, en el barrio de Iturbide segunda manzana, en el Municipio de Timilpan, México; El cual debe soportar en su carácter de predio sirviente una SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO de CUATRO METROS DE ANCHO, por CUATRO METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS DE LARGO EN LA COLINDANCIA NORESTE y CINCUENTA CENTÍMETROS EN LA COLINDANCIA SURESTE; considerando que en el lugar donde se solicita la servidumbre de paso, el terreno sirviente forma un ángulo agudo, entre mi terreno y la vía pública; servidumbre que permita la entrada y salida de personas, vehículos y maquinaria para la construcción a la vía pública, en beneficio del predio de mi propiedad, como predio dominante, que por su ubicación carece de entrada y salida a la vía pública, b) Como consecuencia de la constitución de la servidumbre legal que demando, la demolición de dos muros de concreto, (piedras, tabiques, castillos y cadenas), que forman un ángulo agudo entre mi terreno y la vía pública, que de manera arbitraria construyó el hoy demandado y que impiden el acceso de personas y vehículos de mi predio hacia la vía pública, c) La abstención por parte del demandado, de realizar actos que impidan el paso de peatones y vehículos al predio de mi propiedad, por la franja de la servidumbre de paso que se solicita en la prestación anterior, d) El otorgamiento de caución por parte del demandado, para garantizar que se respetara en mi favor el derecho de paso en la franja indicada en la prestación marcada con el inciso a), para que puedan entrar a mi terreno personas y vehículos, e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origen hasta su conclusión.

El Juez por auto de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de Toluca, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a Rubén Martínez Chimal, que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarle, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio de seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Debiendo fijarse en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el quince de abril del dos mil veintiséis (15/04/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- LICENCIADO ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

393.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1227/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción proforma, promovido por JUAN MANUEL ARGUELLES DUEÑAS, en contra de TERESA DE JESÚS MONROY BECERRIL, también conocida como TERESA DE JESÚS MONROY BECERRIL DE FARIAS, TERESA DE JESÚS MONROY DE FARIAS, TERESA DE J. MONROY DE FARIAS, por auto del veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés (21/11/2023), se admitió a trámite el presente juicio, previo los trámites necesarios para el emplazamiento de la demandada, no se logro su localización, por auto del once de diciembre del dos mil veinticinco (11/12/2025), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada Teresa de Jesús Monroy Becerril también conocida como Teresa de Jesús Monroy Becerril de Farías, Teresa de Jesús Monroy de Farías, Teresa de J. Monroy de Farías, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación suscita de las pretensiones: A). El cumplimiento mediante otorgamiento y firma de escritura libre de todo gravamen, al corriente de impuestos y derechos, así como libre de carga legal y fiscal del contrato de compraventa de fecha 27 de marzo de 1996, respecto de una fracción de terreno perteneciente al predio denominado "Las Palomas", ubicado en Temascaltepec, Estado de México, con una superficie de 50,292 metros cuadrados, con las siguiente medias y colindancias: AL NORTE: 160.00 metros, con Oscar Espinoza Villarreal. AL SUR: En tres líneas rectas de 168.00, 44.00 y 47.00 metros con Teresa de Jesús Monroy Becerril de Farías. AL ORIENTE: 184.00 metros, con Teresa De Jesús Monroy Becerril de Farías. AL PONIENTE: 277.00 metros con camino vecinal a Atesquelites, predio que cuenta con título de propiedad a nombre de Teresa de Jesús Monroy Becerril de Farías, número 2831, volumen XII, año 1985, ante la Fe del Notario Público número 1 de Temascaltepec, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México en el Libro 1 sección Primera, bajo las partidas 261-1132, volumen XXXII de 16 de julio de 1985..." B). Pago de daños y perjuicios..." C). Pago de Gastos y costas..." Hechos: 1. Como se acredita con las copias del contrato de fecha 27 de marzo de 1996 a fojas once de las copias certificadas del expediente 414/2016, del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con sede en Atlacomulco, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia..." 2. En el acuerdo de voluntades se asentó en su declaración 1.4 que el predio "LAS PALOMAS", tiene título de propiedad 2831, Volumen XII del año 1985 y está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral Libro 1, Sección Primera, partida número 261-1132 Volumen XXXII de fecha 16 de julio 1985..." 3. De la lectura del documento en la cláusula PRIMERA, se desprende que el importe de la compraventa fue de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.)..." 4. En la cláusula TERCERA, se establece que la vendedora escriturará al comprador la fracción estipulada en el párrafo 1.3 del acuerdo de voluntades, al momento de realizar el quinto pago, a la fecha no se ha realizado..." 5. La vendedora entrega el predio libre de gravamen..." 6. El comprador pagara los gastos de escrituración..." 7. La posesión del inmueble le fue entregado oportunamente por la demandada, sin embargo nunca se acreditó la inexistencia de gravámenes..." Actualmente el inmueble geográficamente se encuentra ubicado por sus límites territoriales del Municipio de Valle de Bravo (anexo plano)..." 8. En infinidad de ocasiones se solicitó a la demandada el cumplimiento del otorgamiento de firma de la escritura respectiva, quien se negó a cumplir, razón por la que procede a la presente vía..."

Mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Atlacomulco el nueve de enero de dos mil veintiséis (09/01/2026). DOY FE.

Validación del edicto: Auto once de diciembre del dos mil veinticinco (11/12/2025).- LICENCIADA MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

394.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANAHÍ MAGALI MARTINEZ SAUCEDO.

Se le hace saber que JUAN LUIS AGUIRRE MORENO, por propio derecho promovió procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitud que fue admitida el tres de octubre de dos mil veinticinco, y en esencia la promovente peticona la disolución del vínculo matrimonial que lo une con ANAHÍ MAGALI MARTINEZ SAUCEDO.

Por auto emitido en el procedimiento especial del procedimiento especial de divorcio incausado radicado bajo el número JOF/1594/2025, se ordena citar a ANAHÍ MAGALI MARTINEZ SAUCEDO por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, por lo que se le hace del conocimiento y dándole vista a ANAHÍ MAGALI MARTINEZ SAUCEDO, para que a más tardar en la primer audiencia de avenencia manifieste, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio, formulada por la parte actora, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tomará en consideración la actitud que procesalmente asuma.

Por lo que, con fundamento en los artículos 1.93, 1.95 y 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, a efecto de que tenga verificativo la primera junta de avenencia a la cual deben asistir ambas partes debidamente identificados y asistidos de abogado.

Para efecto de la celebración de la audiencia antes mencionada, se precisa a las partes que deberán de apersonarse al local de este Juzgado con una anticipación de diez (10) minutos previos a la hora de celebración de la audiencia de marras, con el fin de realizar diligencias de preparación de la audiencia como es el identificarlos y toma de sus generales, para con ello estar en aptitud de iniciar de manera puntual

la citada audiencia; debiendo exhibir en la entrada del edificio donde se encuentra este Juzgado, la notificación de su cita, junto con su identificación oficial, a efecto de que se le permita el acceso para llevar acabo la audiencia antes señalada.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.48 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tórnense los autos al Actuario de la adscripción para que notifique personalmente a la parte actora en el domicilio procesal.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

397.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 819/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por KARLA MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en contra de LIDIA OLVERA OLVERA, HÉCTOR ALBERTO RUIZ MEDINA y ERIC RUIZ MEDINA, demandó como prestaciones: A) La prescripción positiva por USUCAPIÓN respecto del predio denominado "MEMETLA" el cual se encuentra ubicado en Calle Casimiro L. Martínez número diez (10) San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas, y colindancias: Al Norte en treinta y seis punto cuarenta y uno (36.41) metros colinda con Juan Manuel Soto González; Al Sur en dos líneas, la primera en cinco punto treinta y cinco (05.35) metros y la segunda de diecisiete punto cuarenta y siete (17.47) metros ambas colindando con calle privada o servidumbre de paso; Al Oriente en dos líneas, la primera de diecisiete punto cero siete (17.07) metros y la segunda de trece punto cincuenta y un (13.51) metros ambos colindando con Sandra Ramírez Pérez; Al Poniente en cuatro líneas, la primera de doce punto cincuenta (12.50) metros y colinda con Calle Casimiro L. Martínez, la segunda de dos punto cincuenta y ocho (02.58) metros y colinda con Rogelio Rodríguez González, el tercero de cinco punto veinte (05.20) metros y colinda con Rogelio Rodríguez González, y el cuarto de cinco punto setenta y ocho (05.78) metros y colinda con Calle Casimiro L. Martínez. Con superficie de setecientos sesenta y tres puntos veintiuno (763.21) metros cuadrados. B) Como consecuencia la cancelación y tildación del asiento con que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y la inscripción a su favor de la resolución donde se le declare legítima propietaria. Bajo la narrativa de los siguientes hechos: 1.- Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil uno (2001) celebró con HECTOR ALBERTO RUIZ MEDINA y ERIC RUIZ MEDINA contrato privado de compraventa sobre el predio descrito en el inciso A). 2.- Posteriormente el diez (10) de octubre del dos mil doce (2012) la suscrita y los c.c. HECTOR ALBERTO RUIZ MEDINA y ERIC RUIZ MEDINA celebramos contrato de donación respecto a una fracción del predio que previamente adquirieron de LIDIA OLVERA OLVERA, cuya ubicación, medidas y colindancias quedaron descritas en el inciso A). 3.- Que el inmueble se encuentra registrado bajo el folio real electrónico número 00131837, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015) a favor de LIDIA OLVERA OLVERA. 4.- Desde que se transmitió la posesión al momento de celebrar el contrato, ella ha estado en posesión del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria; que transcurrió un tiempo mayor a cinco años desde que se encuentra en posesión del predio y que solicita se declare por sentencia ejecutoriada que es legítima propietaria y le sirva de título de propiedad por haber reunido los supuestos establecidos por la ley.

Mediante auto de fecha uno (1) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se ordena emplazar a LIDIA OLVERA OLVERA de la demanda para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación produzca su contestación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o gestos judicial, se seguirá el juicio iniciado en su contra, en su rebeldía teniéndosele por contestada en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- ATENTAMENTE.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.
398.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 70/2023, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO "BANORTE" a través de sus Apoderados Legales JOSÉ RAMÓN MOLINA SAN MIGUEL Y MARÍA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL en contra de BLANCA ESTELA PEREZ PEREZ Y OSCAR ESPINOSA ESTRADA, el Licenciado en Derecho JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha 20 (veinte) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó EMPLAZAR a BLANCA ESTELA PEREZ PEREZ Y OSCAR ESPINOSA ESTRADA, por medio de edictos, por lo que, se le hace saber que, en el juicio que nos ocupa, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1 157,676.39 (UN MILLÓN, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPITAL TOTAL VENCIDO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO PRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE RIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA. B). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$55,167.42 (CINCUENTA Y CINCO MIL, CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 42/100 POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2022 QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LEY DE

INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA. C). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3,264.00 (TRES MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA, CAUSADOS A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2022 QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN LA DEMANDA MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO. CUANTIFICACION QUE SE REALIZARA EN EJECUCION DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCION. D). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2,416.01 (DOS MIL, CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 01/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO, CAUSADOS A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2022, QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO, POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION QUE SE EJERCITA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CUYO ORIGEN Y EN TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO. CUANTIFICACION QUE SE REALIZARA EN EJECUCION DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EJECUCION DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCION. E). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$724.10 (SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 10/100 M.N. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, CAUSADOS A PARTIR DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA. MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO. CUANTIFICACION QUE SE REALIZARA EN EJECUCION DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCION. F). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$459.80 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. POR CONCENPTO DE COMISION POR COBRANZA, CAUSADOS A PARTIR DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LSO DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION, QUE SE EJERCITA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO. CUANTIFICACION QUE SE REALIZARA EN EJECUCION DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EB EJECUCION DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCION. G). LOS GASTOS Y COSTAS QU SE GENERAN CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO.

Por lo que, publíquense por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que cuentan con un plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta localidad de San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, por conducto del Actuario Judicial adscrito a este juzgado, se ordena fijar en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Finalmente, se previene a los demandados BLANCA ESTELA PEREZ PEREZ Y OSCAR ESPINOSA ESTRADA para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes y aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 9 (nueve) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: 2 (dos) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

399.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EDITH MARCELA MEJIA HERNANDEZ: se le hace saber que en el expediente número 1873/2023, relativo al Procedimiento Especial, Sobre Divorcio Incausado promovido por GABRIEL VIRGILIO GUERRERO REYES respecto de EDITH MARCELA MEJÍA HERNÁNDEZ, en el Juzgado arriba citado, La Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a Edith Marcela Mejía Hernández, haciéndole saber que se le da vista con las prestaciones reclamadas en el presente para que comparezca a la celebración de la primera audiencia de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS y a la segunda junta de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, y en su caso manifieste lo que a su interés convenga hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) Los C.C. Gabriel Virgilio Guerrero Reyes y Edith Marcela Mejía Hernández, contrajeron matrimonio en fecha uno de julio del mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el segundo oficial del Registro Civil de Puebla, Estado de Puebla, II). De dicho matrimonio procrearon a un hijo de nombre Daniel Guerrero Mejía, III) El último domicilio conyugal que tuvieron fue el ubicado en Calle Ejido de la Posta, número 10, departamento 30, colonia ex hacienda del Cristo, Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el quince de julio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

400.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: DANIEL VALLE AVILA.

En el expediente 1548/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VALLE DORADO ANICETO EN CONTRA DE PAULINO VALLE ALATORRE, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia ejecutoriada de que ha procedido la reivindicación a favor del suscrito, declarándose como el único y legítimo propietario de la fracción ocupada por el demandado del inmueble de mi propiedad ubicado en CALLE ESPAÑA #19, (MANZANA CUARENTA Y CINCO, LOTE UNO), COLONIA MEXICO OCHENTA Y SEIS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, anteriormente conocido como lote uno, manzana cuarenta y cinco, zona tres, del Exejido de Santiago Tepalcapa II (dos romano), en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fracción que cuenta con una superficie aproximada de 78.33 m2 (SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), y con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE.- 7.50 m (siete punto cincuenta metros) y colinda con calle Argentina; AL NORESTE.- En 10.60 m (diez punto sesenta metros) y colinda con calle España; AL SURESTE.- 6.70 m (seis punto setenta metros) y colinda con lote dos; AL SUROESTE.- 11.54 m (once punto cincuenta y cuatro metros) y colinda con la fracción restante del lote uno. Fracción de la cual demando su reivindicación. b) La reivindicación en favor del suscrito del terreno y de las construcciones que se encuentren dentro del inmueble mencionado en la prestación marcada con el inciso a). c) La desocupación y entrega del inmueble mencionado en la prestación marcada con el inciso a), y en caso de no hacerla lanzar al demandado a su costa, junto con todos sus causahabientes, que lo son su pareja señora ELIZABET AVILA PONCE y sus hijos; ERIK VALLE AVILA, PAULINA VALLE AVILA y DANIEL VALLE AVILA. d) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Me fundo para hacerlo en las siguiente consideraciones de hechos y derecho: 1.- El suscrito mediante la escritura número 128,507, volumen especial número 1,832, de fecha 28 de junio del año 1994, pasado ante la fe del Notario Público número 18 de Toluca, Estado de México, y del Patrimonio del Inmueble Federal, adquirí la propiedad del inmueble ubicado en CALLE ESPAÑA #19, (MANZANA CUARENTA Y CINCO, LOTE UNO), COLONIA MEXICO OCHENTA Y SEIS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, anteriormente conocido como lote uno, manzana cuarenta y cinco, zona tres, del Exejido de Santiago Tepalcapa II (dos romano), en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que cuenta con una superficie de 219.00 m2 (DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS), escritura que se encuentra inscrita en Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1262, libro primero, sección primera, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE.- 18.50 m (dieciocho metros con cincuenta centímetros) y colinda con calle Argentina; AL SURESTE.- En 10.60 m (diez metros sesenta centímetros) y colinda con calle España, AL SUROESTE.- En 18.70 m (dieciocho metros setenta centímetros) y colinda con lote dos; y AL NOROESTE.- En 13.00 m (trece metros) y colinda con lote veintisiete. Y para acreditarlo acompaño a la presente dicha escritura como ANEXO UNO. 2.- También acompaño a la presente el certificado en el que consta la denominación oficial actual del inmueble de mi propiedad, y forma parte del mismo documento un croquis en donde aparecen las calles y lotes con las que colinda. Documental que se acompaña a la presente como ANEXO DOS. 3.- Actualmente mi hijo PAULINO VALLE ALATORRE, junto con su familia, sin mi consentimiento tiene la posesión de una fracción del inmueble de mi propiedad, con una superficie aproximada de 78.33 m2 (SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), y con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE.- 7.50 m (siete punto cincuenta metros) y colinda con calle Argentina; AL NORESTE.- En 10.60 m (diez punto sesenta metros) y colinda con calle España; AL SURESTE.- 6.70 m (seis punto setenta metros) y colinda con lote dos; AL SUROESTE.- 11.54 m (once punto cincuenta y cuatro metros) y colinda con la fracción restante del lote uno. Y se pretende apoderar de dicha fracción del inmueble de mi propiedad que con tanto sacrificio logre obtener, por lo que me veo en la necesidad demandarle el presente juicio a efecto de recuperar la fracción que está ocupando. Ya que el demandado y su familia me han causado muchas molestias, y se niegan a desocupar dicha fracción..

Por lo que procedase a emplazar a dicha persona jurídica por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial..

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día doce de enero de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de enero de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

98-A1.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE CHERENE RUBIO RODRIGUEZ también conocido como ANTONIO CHERENE RUBIO RODRIGUEZ.

Se hace saber que LEONOR BRAVO CABRERA en carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de SILVIA BRAVO CABRERA, promueve Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato), radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1146/2024 en contra de JOSE CHERENE RUBIO RODRIGUEZ y GUSTAVO ARELLANO RAMIREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- Que por Sentencia Judicial ejecutoriada, se decrete la RESCISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado entre Silvia Bravo Cabrera, y el señor José Chere Rubio Rodríguez, el día veintisiete de abril del dos mil diecisiete, del inmueble ubicado en: departamento "B" número 401, edificio "C", Condominio Cedro Constituido sobre el lote número 4, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado "Cerro de San Rafael", conocido comercialmente como "Conjunto Habitacional Tlayapa" del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- Como consecuencia, de la sentencia definitiva, dicte se les condene a José Chere Rubio Rodríguez como Demandado Principal y Gustavo Arellano Ramírez como Tercero Llamado Juicio) a desocupar el inmueble motivo de este Juicio, C).- El pago de las rentas vencidas y no pagadas, por la ocupación del inmueble motivo de este juicio, D).- Pago de gastos y costas que este juicio genere, en virtud de que la suscrita no dio motivo para el inicio de este juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- La de cujus, mi hermana Silvia Bravo Cabrera el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, adquirió mediante un contrato de compraventa, el inmueble identificado como; El departamento "B" número 401, edificio "C", Condominio Cedro Constituido sobre el lote número 4, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado "Cerro de San Rafael", conocido comercialmente como "Conjunto Habitacional Tlayapa" del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2.- Es el caso que mi hermana Silvia Bravo Cabrera, el día veintiuno del mes de septiembre del dos mil veinte, instituyó un Testamento Público Abierto, 3.- El día trece de abril del dos mil veintitrés, falleció nuestra hermana Silvia Bravo Cabrera, 4.- En el orden mencionado, iniciamos la suscrita y mis hermanas JUANA MANZO CABRERA, MARIA DE LOS ANGELES, Y MA. DEL REFUGIO SALVO JUANA TODAS DE APELLIDOS BRAVO CABRERA, el día dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro el juicio sucesorio Testamentario, ante el Juzgado Octavo Familiar de Tlalnepantla, en el expediente 604/2024, 5.- Mi hermana Silvia Bravo Cabrera antes de su fallecimiento celebró contrato de arrendamiento respeto del inmueble motivo de este Juicio, con el señor José Chere Rubio Rodríguez, por un año, sin embargo por el tiempo transcurrido actualmente este contrato es de fecha indeterminada, precio de la renta \$2,000.00 (dos mil pesos mensuales 00/100 m.n.), BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: Le manifestó a su Señoría que en el número de departamento existe un error de dedo en virtud de que en el contrato de arrendamiento se anotó departamento 301, cuando lo correcto es departamento, 401, ya que en el contrato de marras se asentó lo siguiente: Departamento 301, calle Cedro "C", Francisco I. Madero Unidad Habitacional Tlayapa, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin embargo, en cuanto a la dirección es la misma con la que aparece en las escrituras, que se agregan en autos siendo el domicilio del departamento el: El departamento "B" número 401, edificio "C", Condominio Cedro Constituido sobre el lote número 4, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado "Cerro de San Rafael", conocido comercialmente como "Conjunto Habitacional Tlayapa" del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En cumplimiento al auto de fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento a la parte demandada que de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de dicha resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; EL SECRETARIO LICENCIADA EN DERECHO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

99-A1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

Persona a notificar: BONIFACIA FLORES CELADA.

Por auto de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco en el expediente número 489/2024, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de JUANA FLORES CELADA, denunciada por ANDRES FILOMENO FLORES CELADA, se ordenó publicar edictos a fin de notificar a BONIFACIA FLORES CELADA, los cuales contendrán una relación sucinta de la sucesión, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al presunto generador de violencia que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia presentada que a continuación se transcribe:

HECHOS: I.- En fecha 22 de mayo del 2024, falleció la autora de la presente sucesión intestamentaria JUANA FLORES CELADA, tal y como se acredita con copia simple del acta de defunción, con número de acta 126, libro 1, de la Oficialía 03 del Registro Civil del Municipio de Huixquilucan; II.- La autora de la presente sucesión no contrajo matrimonio, no procreo hijos, por tanto, no tiene descendencia; III.- Manifiesto que la autora de la presente sucesión Intestamentaria, no otorgo disposición testamentaria alguna respecto de los bienes que integran su acervo hereditario, por lo cual, solicito se giren los oficios sobre la existencia de testamento, de conformidad con el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles; IV.- El último domicilio que habito la autora de la presente sucesión, fue el ubicado en Loma Bonita s/n, San Juan Yautepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; V.- En tal virtud, se denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de JUANA FLORES CELADA.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Proveído de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.- Doy Fe.- LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalneapantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

101-A1.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos de la causa penal **51/2012**, que se instruye en contra de **JUAN JOSÉ CHÁVEZ ALDAMA, LUIS ADRIAN GALÁN SÁNCHEZ, ALEJANDRO COLÍN HERNÁNDEZ, FIDEL IVÁN MONTES MALVAEZ y DANIEL DELGADO SÁNCHEZ**, por la comisión del delito de **SECUESTRO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE CAUSADO LA MUERTE DE LAS VÍCTIMAS)**, cometido en agravio de las **víctimas de identidad resguardada de iniciales M.C.R.G.M. y J.J.A.G.**, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe los entonces elementos de la Policía de Investigación **MARCO POLO SERRANO GIL y LEONARDO MEDINA MARTÍNEZ**, así como a las testigos **MONSERRAT DEL CARMEN CASTRO ZAMARRIPA y LAURA PATRICIA DÍAZ GARCÍA**, que deberán comparecer en el local de este **Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca**, ubicado en el Kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcalcalli, Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, a efecto de poder desahogar las pruebas que se tienen ofrecidas en su persona; dado el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.- **DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. IGNACIO ESCUTIA HIDALGO.-RÚBRICA.**

587.- 29 enero, 5 y 11 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 279/2006.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de JUAN FERNANDO RUEDA DE LA VARA, expediente 279/2006, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno dentro del auto de fecha: CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en el presente procedimiento, a quien se le tiene realizando las manifestaciones; encontrándose éste debidamente actualizados el certificado de gravámenes y avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, en términos de los artículos 566, 569, 485 y 486 el Código de Procedimientos Civiles aplicable, es decir, el vigente antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil nueve, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble identificado como: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA A DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERAL OFICIAL 13, CALLE DE BOSQUES DE BAMBÚES, EDIFICADO SOBRE EL LOTE 45, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO, "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; anunciándose y convocándose a postores, por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, y en el periódico "LA RAZÓN", deberá mediar ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Asimismo, toda vez que, el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del presente juicio, es que, en términos del artículo 572 de la Legislación mencionada, tomando en consideración los acuerdos volantes V-26/2025 y 30-12/2025, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; para que, en auxilio de las labores de este juzgado, sirva publicar edictos en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado respectivo exhortante, en el entendido que, de igual forma deberán efectuarse por dos ocasiones. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,058,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), siendo el resultado del avalúo rendido por el perito designado de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, en la inteligencia que, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 486, 566, 569, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos en comentario. A efecto que sea debidamente diligenciado el exhorto ordenado, se faculta al homólogo con plenitud de jurisdicción para acordar en general todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación, concediéndose al Juez exhortado un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación. Finalmente se hace la aclaración que dicho exhorto deberá ser remitido de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Gestión Judicial, tal y como lo establecen los acuerdos volantes V-26/2025 y 30-12/2025. Se previene al encargado del turno para que lo realice en el término de TRES DÍAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le levantara acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MELINA MENDOZA GUEVARA ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

"A T E N T A M E N T E"

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2025.- La C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

623.-29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 509/2007.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VALENCIA LOZADA LEOBARDO JAVIER Y ROSA MARIA AGUIRRE NUÑEZ expediente número 509/2007 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco. (...), visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en CASA DE INTERES SOCIAL DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO Y LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL BARRIO DEL SALITRE, EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO inscrito en el Instituto de la Función Registral de dicha Entidad como CALLE INDEPENDENCIA... SIN NUMERO... VIVIENDA 27-A COLONIA BARRIO DEL SALITRE... TENANCINGO, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO" (...), En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se ordena SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien Inmueble materia de la presente, (...) con rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió para la presente almoneda, por lo que el precio del inmueble para dicha segunda almoneda queda en la cantidad de \$483,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la Inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, así como en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.- Por otra parte y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los mismos lugares en que publicó para esta primera almoneda; esto es, en el tablero de avisos del juzgado exhortado, en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico HERALDO del Estado de México con los intervalos señalados, concediéndose el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto ordenado, facultándose al C. Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia ordenada y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente al local de este juzgado ubicado en Claudio Bernard número 60, Torres Sur, Cuarto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de ésta Ciudad asimismo, en atención al acuerdo V-26/2025 emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dicho exhorto deberá ser remitido de manera electrónica, debiendo la parte Interesada de comparecer al local de este este Juzgado con la persona encargada del turno para su revisión en atención al artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, previo a su envío electrónico en la Inteligencia que el Sistema implementado por el citado Consejo de la Judicatura, requiere que se proporcione cuenta de correo electrónico y número telefónico de la parte interesada; (...) Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando en ella la compareciente en unión de la C. Jueza y el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.

624.- 29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GRUPO HABITACIONAL LOS MANANTIALES, S.A. DE C.V., se le hace saber que por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 659/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de

edictos a GRUPO HABITACIONAL LOS MANANTIALES, S.A. DE C.V. de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa que se denominó "Contrato de COMPRAVENTA", con número 90-40816-2, celebrado en TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A LOS 16 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 1996, entre el actor como comprador y el GRUPO HABITACIONAL LOS MANANTIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como vendedor, el demandado del OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA, respecto del DEPARTAMENTO DE INTERES SOCIAL UBICADO EN CALLE JACARANDAS, NÚMERO QUINCE, LOTE 4, DEL EDIFICIO UNO, DEPARTAMENTO 1-E, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sur, en tres punto treinta y cinco metros con área común, Al Oeste, en cuatro punto noventa metros con cubo escalera, Al Sur, en uno punto diez metros con cubo escalera, Al oeste, en dos punto cuarenta metros con departamento cuatro A, Al Norte, en cero punto noventa y cinco metros área restricción, Al Oeste, en dos punto ochenta metros con área restricción, Al Norte, en seis punto ochenta metros con lote privado cinco, A1 Este, en dos punto noventa metros con área restricción, Al Sur, en uno punto cincuenta metros con área restricción, Al Este, en dos punto noventa metros con área restricción, Al Norte, en uno punto cincuenta metros con área restricción, Al Este, en tres metros con edificio cinto, Al Sur, en dos punto ochenta metros con área común, Al Este, en uno punto treinta metros con área común, Arriba, con departamento castro D. A efecto de que el demandado, junto con el suscrito comparezcamos ante la notaría pública que en su momento se elija para que otorgue y firme la escritura a favor del hoy actor. B) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el INSTRUMENTO PRIVADO número 90-40816-2, que se expida como título de propiedad en favor del hoy actor. C) En caso de negativa del demandado en firmar la escritura pública correspondiente, solicito lo haga su Señoría, en su rebeldía, en términos de lo que dispone el artículo 2.167, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Fundo mi Imperiosa petición en la siguiente narración de los siguientes HECHOS: En fecha 16 de abril del año de mil novecientos noventa y seis, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) otorgó un crédito al hoy actor el C. LUCIO FRAGOSO REYES, con el fin de que el suscrito adquiriera el DEPARTAMENTO DE INTERES SOCIAL UBICADO EN CALLE JACARANDAS, NÚMERO QUINCE, LOTE 4, DEL EDIFICIO UNO, DEPARTAMENTO 1-E, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO. En dicho instrumento se formalizó la CANCELACIÓN DE HIPOTECA, que otorga BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a favor de GRUPO HABITACIONAL LOS MANANTIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMPRAVENTA, entre el GRUPO HABITACIONAL LOS MANANTIALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de vendedor y el suscrito, LUCIO FRAGOSO REYES con carácter del trabajador, asimismo, el OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA que otorgó el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en su carácter de acreedor, y por otro el suscrito LUCIO FRAGOSO REYES en su calidad de deudor. La propiedad materia del presente juicio, fue transmitida al acreditado, hoy actor el C. LUCIO FRAGOSO REYES, por lo que con el instrumento privado número 90-40816-2 se celebró el CONTRATO DE COMPRAVENTA, firmando las partes de conformidad con el contenido del contrato. Como se aprecia del contrato base de la acción, en la SEGUNDA CLÁUSULA DENOMINADA CONTRAPRESTACIÓN DEL CAPITULO DE COMPRAVENTA, el demandado y la suscrita acordamos un precio por la compraventa del inmueble materia del presente juicio, por la suma de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos en su totalidad a la PARTE VENDEDORA a la firma del contrato de compraventa privado pactado, cuya celebración se efectuó el DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, fecha desde la cual le fue entregada a la suscrita, PARTE COMPRADORA, la posesión y propiedad del inmueble objeto del presente procedimiento, ello en virtud de haber recibido de la parte vendedora, a su plena satisfacción, el monto completo del precio pactado por la compraventa respectiva, del referido acuerdo de voluntades es como el vendedor firma el instrumento en conformidad, y de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA denominada CONTRAPRESTACIÓN del capítulo de COMPRAVENTA. Es así como desde la celebración del Instrumento multicitado, el suscrito tiene la posesión física y jurídica del inmueble materia del contrato basal, la cual conservó hasta la presente fecha, sin oposición alguna. Me fue otorgado un crédito por parte del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) cuyo monto equivale a ciento ochenta y nueve veces el Salario Mínimo Mensual, el cual fue destinado al pago total del precio de la operación de COMPRAVENTA, como consta en la CLÁUSULA PRIMERA del capítulo OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. Para garantizar el pago del crédito otorgado a la suscrita, se constituyó hipoteca en primer grado a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en el inmueble objeto de la compraventa, aceptándola en garantía el mismo Instituto, como se desprende del capítulo de HIPOTECA en la CLÁUSULA ÚNICA del contrato base de la acción, la cual tiene vigencia por un plazo de treinta años. Derivado del crédito que se menciona con anterioridad, manifiesto bajo protesta de decir verdad que en fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el suscrito el C. LUCIO FRAGOSO REYES, liquidó en su totalidad el crédito referido, siendo el Instituto quien otorgó la carta número 0000178961, en la que INFONAVIT autoriza la cancelación de la hipoteca a la que hace referencia por el crédito otorgado, por lo que no queda adeudo alguno referente al crédito con el que adquirí la vivienda en cuestión. No obstante, derivado de los hechos narrados con anterioridad, y que pese a que el pago pactado como precio de la compraventa, se liquidó en su totalidad a la firma del contrato a la parte vendedora, el INFONAVIT se abstuvo de registrar el contrato basal en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo esta una obligación de dicho instituto en términos del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por lo que mediante auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar GRUPO HABITACIONAL LOS MANANTIALES, S.A. DE C.V., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguientes al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día seis de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

637.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- EFREN AQUINO CORDOBA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 842/2023 relativo a la vía SUMARIA y en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN promovido por NORMA ANGELICA AQUINO QUEVEDO en contra de EFREN AQUINO CORDOBA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la partes actoras le ha demandado las siguientes prestaciones PRESTACIONES: a) Del C. EFREN AQUINO CORDOBA, demando la Prescripción Positiva Usucapión respecto del Inmueble Identificado como Lota de Terreno número 12, Manzana 02 de la Colonia Evolución Super manzana "A" de la Calle Monedita de Oro número Oficial 29, de la Colonia Evolución, en Nezahualcóyotl Estado de México, conocido oficialmente como CALLE MONEDITA DE ORO NÚMERO 29, COLONIA EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO, al cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.82 METROS LINDA CON LOTE 11, AL SUR: 16.82 METROS LINDA CON LOTE 13, AL ORIENTE: 9.00 METROS LINDA CON LOTE 37, AL PONIENTE: 9.00 METROS LINDA CON CALLE. TENIENDO COMO SUPERFICIE TOTAL 151.38 METROS CUADRADOS. B) Consecuentemente se declare la Usucapión a favor de la suscrita y en esa virtud, ordenar que la Sentencia definitiva que sea dictada. Sirva de Título de Propiedad para la suscrita promovente, NORMA ANGELICA AQUINO QUEVEDO y sean Canceladas Definitivamente las inscripciones que haya respecto de bien inmueble en comento y que existan en el Folio Real Electrónico número 00181941, en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, a favor del demandado EFREN AQUINO CORDOBA, bajo la Partida 452, Volumen XIV, Libro Primero, Sección Primera, y a su vez se ordene al Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que sea inscrito el inmueble materia del presente asunto de usucapión, a favor de la C. NORMA ANGELICA AQUINO QUEVEDO. C). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 15 de Enero del año 2014, adquirí por medio de Contrato de Compraventa con el señor EFREN AQUINO CORDOBA, por la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó en una sola exhibición y en efectivo al momento de la firma de esta transacción, por el inmueble que se localiza en LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA 02 SUPER MANZANA "A" UBICADO EN CALLE MONEDITA DE ORO CON NÚMERO OFICIAL 29, COLONIA EVOLUCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO: conocido oficialmente como CALLE MONEDITA DE ORO NÚMERO 29, COLONIA EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.82 METROS LINDA CON LOTE 11, AL SUR: 16.82 METROS LINDA CON LOTE 13, AL ORIENTE: 9.00 METROS LINDA CON LOTE 37, AL PONIENTE: 9.00 METROS LINDA CON CALLE. TENIENDO COMO SUPERFICIE TOTAL 151.38 METROS CUADRADOS. 2.- El C. EFREN AQUINO CORDOBA vendedor del inmueble referido, me acreditó la propiedad del mismo con la Escritura Pública 30845, pasada ante la Fe del Notario Público número 114 de México Distrito Federal, con la que amparaba la propiedad mencionándome que me la entregaría al momento de acudir ante el Notario Público para formalizar nuestra compraventa respecto al inmueble multi referido, pero a pesar de haberse comprometido a acudir en el momento oportuno a realizar dicho trámite, al día de hoy no ha dado respuesta a mis requerimientos y solamente pone de por medio excusas y evasivas, mostrándose por demás omiso para que pueda llevarse a cabo cualquier trámite referente al inmueble motivo de compraventa, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir ante esta instancia y poder regularizar y formalizar legalmente el inmueble que he adquirido y poseído a título de dueña por más de nueve años. 3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes mencionado y estoy en posesión tanto física como jurídica del mismo, esto es desde la fecha de la compraventa que fue el 15 de Enero de 2014, estoy en posesión y así mismo me he conducido como propietaria del inmueble de manera pacífica, continua y pública, y no he sido molestada ni por vecinos, ni por el vendedor C. EFREN AQUINO CORDOBA, quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, tal y como consta en el Certificado de Inscripción y que anexo como constancia de mi dicho, ni por ninguna otra persona llámese física o moral, a lo largo de este tiempo ya que fue totalmente liquidado el precio del inmueble que pretendo, usucapir a la parte demandada. 4.- A partir de la fecha de la adquisición del inmueble antes referido, esto es desde el día 15 de enero de 2014, tal y como lo compruebo con el Contrato Privado de Compraventa que celebramos el C. EFREN AQUINO CORDOBA y la C. NORMA ANGELICA AQUINO QUEVEDO, que anexo a la presente demanda, he tenido la posesión en calidad de propietaria, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública ostentándome como dominadora del mismo, posesión y dominio que se ha caracterizado como lo refiero anteriormente en calidad de propietaria, sin problemas con ninguno de mis vecinos, posesión que hasta el día de hoy sigo ostentando en tales conceptos. 5.- Respecto al inmueble del cual demando la prescripción positiva, la suscrita he realizado diversos actos de dominio, tales como remodelaciones de este inmueble que adquirí y del que demando la prescripción, de igual forma he colocado herrería nueva en puertas y ventanas para seguridad de mi familia, he pintado tanto en interiores como el exterior del inmueble con el propósito de mejorar el aspecto del mismo y de igual manera he celebrado diversas festividades con familiares y amigos en calidad de propietaria de dicho inmueble y sin ningún contratiempo o percance de ninguna índole, de igual forma he realizado los pagos de impuestos tanto predio como subministro de agua, tal y como lo justifico con los recibos correspondientes extendidos por el H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, así como los recibos otorgados por ODAPAS correspondientes a los años 2018 de fecha 02 de marzo; 2019 de fecha 09 de febrero; 2020 de fecha 17 de julio; 2021 de fecha 23 de febrero; 2022 de fecha 04 de abril, va que ejerzo pleno dominio sobre el inmueble. 6.- El inmueble del cual solicito la prescripción positiva, se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00181941, bajo la Partida 452 del Volumen XIV, Libro Primero, Sección Primera, a nombre del C. EFREN AQUINO CORDOBA, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción del inmueble materia del presente escrito expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 02 de diciembre de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

667.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ LUIS ESCOBAR RETANA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 191/2004 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, que se encuentra radicado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por REYNA LÓPEZ VARGAS, en contra de BANCO PROVINCIAL DEL NORTE ERE S.A. DE C.V. Y JOSÉ LUIS ESCOBAR RETANA, se dictó auto en fecha dieciocho 18 de agosto de dos mil veinticinco 2025 ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) La propiedad del lote de terreno número 17, manzana 17 sito en la calle José Clemente Orozco, Sección Única colonia INDECO Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la figura jurídica de usucapión, prescripción positiva o prescripción adquisitiva del inmueble citado. C) La declaración judicial de que ha operado a favor de la demandada la figura jurídica de la prescripción negativa o prescripción extintiva del inmueble citado. D) Pago de gastos y costas. HECHOS: 1) El inmueble materia se encuentra registrado ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México a favor de Banco Provincial del Norte y ERE S.A. partida 211 al 1459, libro 1º, sección 1º de fecha seis 06 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos 1982. 2. El inmueble cuenta con una superficie total de 126 metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18 metros linda con lote 18; Al sur: 18 metros linda con lote 16; Al oriente: 7 metros linda con lote 35 y; Al poniente 7 metros linda con calle José Clemente Orozco. 3) En fecha 05 de febrero de 1992 celebre contrato privado de compraventa con JOSÉ LUIS ESCOBAR RETANA en calidad de vendedor, contrato certificado por la Notaría Publica 96 del Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl por el Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Balderas. 4) Desde la fecha en que JOSÉ LUIS ESCOBAR RETANA me entregó y el de la voz tome posesión física, jurídica, material y virtual del inmueble materia he cumplido con todas y cada una de las contribuciones, impuestos y derechos que se generan en relación a la propiedad; la ocupó de manera pacífica, pública y continua.

En consecuencia, emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RUBRICA.

683.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ENRIQUE BARRANCO PINEDA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MA. DE LOURDES BARRANCO GUIJON también conocida como MARIA DE LOURDES BARRANCO GUIJO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 4618/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO POR "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del inmueble ubicado en la Calle sin nombre, Sección 24, Manzana 10, Lote 05, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE 09.40 metros y linda con Calle ONCE, AL NORESTE 10.52 metros y linda CALLE SEIS, AL SUROESTE 11.47 metros y linda con LOTE SEIS, AL SURESTE 11.84 metros y linda con LOTE CUATRO, CON UNA SUPERFICIE DE 119.00 (CIENTO DIECINUEVE) METROS CUADRADOS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Como lo acreditó con el original que se exhibe del contrato de compraventa de fecha once (11) de noviembre del dos mil trece, celebrado entre el señor ENRIQUE BARRANCO PINEDA en su carácter de vendedor y la suscrita MARIA DE LOURDES BARRANCO GUIJON también conocida como MA. DE LOURDES BARRANCO GUIJON en su carácter de compradora, adquirió el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desde la fecha en que adquirió el bien inmueble que se describe en el hecho antecedente, lo ha estado poseyendo la señora MARIA DE LOURDES BARRANCO GUIJON también conocida como MA. DE LOURDES BARRANCO GUIJON con el carácter de dueña. 3.- Dicho predio se encuentra registrado bajo la clave catastral número 047-26-082-20-00-0000 a nombre de la señora MARIA DE LOURDES BARRANCO GUIJON también conocida como MA. DE LOURDES BARRANCO GUIJON y al corriente en el pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Tecámac, Estado de México. 4.- El bien inmueble en cuestión, NO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, como se desprende del Certificado de No Inscripción, expedido a favor de MARIA DE LOURDES BARRANCO GUIJON también conocida como MA. DE LOURDES BARRANCO GUIJON por la Oficina Registral de Otumba de Instituto de la Función Registral del Estado de México y que en original se acompaña a las presentes diligencias. 5.- Para acreditar mi posesión ofrezco como testigos a los señores ALFONSO GABRIEL OCHOA RAMIREZ, FORTUNATA RUBIO MEDINA y NANCY YAZMIN SANTAMARIA REYES, 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble en cuestión NO se LOCALIZA EN ZONAS PROXIMAS A NINGUN EJIDO, tal y como se acredita con la Constancia de No Ejido, expedida por el

Comisariado Ejidal de San Pablo Tecalco, donde pertenece el bien inmueble en cuestión. Así como, el plano manzanero, expedido por la Ingeniero PAULINA LOPEZ RIVERO, Directora de Catastro del Municipio de Tecámac, Estado de México, por lo que el inmueble objeto del presente juicio NO FORMA PARTE DE LOS BIENES QUE COMPRENDEN EL EJIDO.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

780.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1422/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por RODOLFO BECERRIL MILLAN, respecto del inmueble ubicado en: PREDIO DENOMINADO LA JOYA, UBICADO EN EL BARRIO DE AXALPA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: En 21.80 metros y linda con Avenida Industria, AL SUR: En 18.00 Miguel Ángel Becerril Millán, AL ORIENTE: En 28.80 metros y linda con cerrada Industria de 6.00 metros de ancho y AL PONIENTE: En 15.70 metros y linda con Enrique Casas García actualmente linda con Helia Adeodata Soto Antolín. Con una superficie total de 400.05 (cuatrocientos metros con cinco decímetros cuadrados).

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintiséis del mes de enero de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

784.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

C. ANDREA GUADALUPE REYES ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 29/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en 5 de Mayo sin Número, en la esquina que forman las Calles de 5 de Mayo, Prolongación Querétaro y Callejón de la Palma, Unidad Territorial Básica la Loma, Delegación San Lorenzo Tapatitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 metros colinda con CALLE 5 DE MAYO, AL SUR: 19.10 metros colinda con CALLEJON DE LA PALMA, AL ORIENTE: 64.20 metros colinda con CALLE PROLONGACIÓN DE QUERÉTARO y AL PONIENTE: 63.74 metros colinda con Gonzalo Espinosa Martínez y Arturo Espinosa Martínez, en 33.28 metros con Gonzalo Espinosa Martínez, del lado de la calle de 5 de Mayo, y en 30.46 metros con Arturo Espinosa Martínez, por el lado de Callejón de la Palma. Con una superficie aproximada de 1221.52 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

789.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 1493/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ROGELIO CRUZ TRINIDAD, mediante auto de catorce de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.-En fecha siete de julio de mil novecientos noventa y siete, Rogelio Cruz Trinidad, mediante contrato de compraventa, adquirió de Aurelio Vargas Arriaga, el inmueble rustico ubicado en domicilio conocido San Miguel del Centro, Municipio de San Felipe del Progreso, México (actualmente Municipio de San José del Rincón, México) Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, (actualmente Distrito Judicial de El Oro, México), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en siete líneas de 63.98 metros, 53.75 metros con Rubén Dionicio Cruz, 48.96 metros con camino; 127.61 metros con Félix Campos; 45.30 metros y 32.27 metros con Francisco Ambrocio; 117.69 metros con Javier Cruz Trinidad.

Al sur: en seis líneas de 70.21 metros con Francisco Bartolo, 109.70 metros con Luis Campos; 10.41 metros Pedro Campos; 67.77 metros y 56.52 metros con Armando Campos; 46.88 metros con Pedro Campos.

Al oriente: 45.05 metros con camino.

Al Poniente: en cuatro líneas de 26.87 y 109.11 metros con Javier Cruz Trinidad; 43.11 metros y 55.05 metros con Fernando Bartolo.

Con una superficie de 34,738.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a veintiuno de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto del catorce de enero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

792.- 6 y 11 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 38/2026 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ CARLOS HURTADO ESQUIVEL, respecto del inmueble ubicado en carretera Villa Victoria-El Oro, comunidad La Estación Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con una superficie de 8,852 m² (ocho mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 129.00 metros colinda con Esteban Monroy Marín; al Sur: 86.71 metros colinda con Adriana Posadas Marín; al Oriente: 60.00 metros colinda con carretera El Oro-Villa Victoria; al Poniente: 131.00 metros, colinda con Lilia González Salgado, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el veintiuno de enero del dos mil veintiséis. (21/01/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis (16/01/2026).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

793.- 6 y 11 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 37/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por JOSE CARLOS HURTADO ESQUIVEL, mediante auto de dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.-En fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, José Carlos Hurtado Esquivel, mediante contrato de compraventa, adquirió de Jesús Esquivel Garduño, el inmueble rustico ubicado en carretera Villa Victoria- El Oro, comunidad la Estación Trinidad, Municipio de San José el Rincón, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 70.00 metros con el señor José Luis Dionicio Margarito.

Al sur: 70.00 metros con Esmeralda Esquivel Reyes.

Al oeste: 24.00 metros con carretera.

Al este: 24.00 metros con el señor Gerardo Esquivel Reyes.

Con una superficie de 1680.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a veintiuno de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis de enero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

794.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 45/2026, promovido por BRAYAN ABEL GALICIA RAMOS, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE AZTECAS S/N, SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO que en fecha seis (6) de febrero del dos mil diecinueve (2019) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ABEL GALICIA RAMOS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN DOS PUNTOS EL PRIMERO EN 5.60 METROS COLINDA CON AZTECAS Y EL SEGUNDO EN 6.30 CON ROBERTO RIVERO SANCHEZ, AL SUR.- EN 11.90 METROS COLINDA CON ROBERTO RIVERO SANCHEZ, ORIENTE.- EN 4.30 METROS COLINDA CON MARIA CRISTINA RIVERO SANCHEZ, AL PONIENTE.- EN 4.30 METROS, COLINDA CON ROBERTO RIVERO SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 51.17 M2 (CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). ---- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

795.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1411/2025.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que GABRIEL GALICIA AGUILAR, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LAS TIJERAS", ubicado en Camino a Huexotla s/n, San Miguel Coatlinchán, o camino viejo a Huexotla s/n San Miguel Coatlinchán, actualmente calle Ahuizotl s/n Villa San Miguel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: al NORTE: 33.06 METROS Y COLINDA CON ERNESTINA GALICIA AGUILAR; AL SUR: 32.92 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DEL MISMO TERRENO DE 6.00 METROS DE ANCHO; AL ORIENTE: 11.97 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DEL MISMO TERRENO DE 6.00 METROS DE ANCHO; AL PONIENTE: 08.26 METROS Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A HUEXOTLA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 330.25 METROS CUADRADOS. Manifestado que lo posee desde cinco años anteriores a la celebración del contrato de cesión de derechos que realice con la señora Rosa Galicia Aguilar, y que desde la fecha del contratado de cesión de derecho le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

796.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 49/2026, el C. LEONOR PALACIOS ANTONIO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en carretera que va a las Latas, Localidad de Ayuquila, Municipio de Amatepec, Estado de México; con una superficie aproximada de 7,637.30 metros cuadrados; que mide y linda: AL NORTE: 140.00 metros, con carretera

que va a las Latas; AL SUR: 122.00 metros, con Rodrigo Bautista Castelán; AL ORIENTE: 56.60 metros, con Yeimi Benítez Sánchez; y AL PONIENTE: En línea quebrada 60.00 metros, colinda con Sofía Benítez Martínez.

El Juez del conocimiento dicto auto de veintiséis de enero de dos mil veintiséis (26/01/2026), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a treinta de enero de dos mil veintiséis (30/01/2026). DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo en la que se ordena la publicación 26 de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

800.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 878/2025, promovió MARTHA PATRICIA SANCHEZ GARDUÑO, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO (ACTUALMENTE NUMERO 815), MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 9.47 metros y colinda con camino sin nombre (actualmente con Patricia Gutiérrez Martínez); AL SUR: mide 9.47 metros y colinda con calle 5 de Mayo; AL ORIENTE: mide 44.30 metros y colinda propiedad de Mario Gutiérrez Castro y Laura Bertha Sánchez Garduño; y AL PONIENTE: mide 44.60 metros y colinda con la propiedad de la empresa F.M.F.M (actualmente con Mario Gómez Carbajal). Con una superficie aproximada de 420.94 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Edicto que se expide a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Tianguistenco, México a 23 de enero de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco; Lic. En D. Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

801.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1006/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ROSALINDA GONZÁLEZ RAMIREZ, respecto de un inmueble ubicado en CALLE ÁRBOL DE LA VIDA SIN NÚMERO EN LA COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 41.58 metros con Señor Vicente González Ramírez actualmente con Señor Héctor Escutia Guadarrama; AL SUR: 41.58 metros colinda con propiedad privada, actualmente con condominio Rincón Viejo, AL ORIENTE: 10.12 metros con calle Árbol de la Vida; AL PONIENTE: 10.12 metros con Señor Vicente González Ramírez actualmente con Armando Manglorio Parra García, con una superficie de 421.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por medio de Contrato Privado de Compra que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a tres de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

802.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1590/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARACELI RUIZ RODRIGUEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en PARAJE "LOS SALITRES" AL NORTE DE TONATICO MÉXICO, ACTUALMENTE CAMINO A TERRENOS DE LA ETA PARAJE "LOS SALITRES" SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA NORTE COLONIA SAN SEBASTIAN EN TONATICO ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 192.80 metros y colinda con RIGOBERTO ZACARIAS HERNANDEZ BENITEZ; AL SUR: 191.25 metros y colinda con RAFAELA EMMA HERNANDEZ BENITEZ E IRMA MARGARITA HERNANDEZ BENITEZ (ACTUALMENTE RAFAELA EMMA HERNANDEZ BENITEZ; AL ORIENTE: 23.22 metros y colinda con JUAN COLIN, MILBURGO ORTEGA Y ARNULFO CELIS; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con UN CAMINO (ACTUALMENTE "CAMINO REAL" DE TERRACERIA; con una superficie aproximada de 4,138.00 metros cuadrados. Lo cual pretende acreditar con Contrato Privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual se adquirió por un contrato Privado de compraventa de fecha veinte (20) de julio de dos mil trece (2013) celebrado con los señores JOSE MARÍA ROGELIO HERNANDEZ BENITEZ Y RIGOBERTO ZACARIAS HENANDEZ BENITEZ; en tanto se ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiuno (21) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

803.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1352/2025, ALFONSO TORRES PIÑA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Calle 15 de Septiembre, sin número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; de acuerdo al documento que acredita la propiedad tiene como ubicación, en la comunidad de Santa Cruz Bombatevi, perteneciente a este Municipio de Atlacomulco, México, cabe mencionar que en traslado de dominio tiene como ubicación en camino 8 de Diciembre, S/N, Sta Cruz Bombatevi y en el recibo predial tiene como domicilio como en 15 de Diciembre, S/N, Santa Cruz Bombatevi, tratándose del mismo inmueble, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 33.00 metros colinda con Martha Torres Piña, AL SUR: 33.00 metros colinda con Mónica Torres Piña, AL ORIENTE: 9.00 metros y colinda con privada, AL PONIENTE 9.00 metros y colinda con calle 15 de Septiembre. Con una superficie de 297.00 (doscientos noventa y siete metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto en fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte de enero de dos mil veintiséis (20/01/2026).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

804.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1342/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por COLUMBA CATALINA MONDRAGÓN SOTO, respecto del inmueble ubicado en Calle los Pinos, sin número, Colonia los Pinos, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 1606.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: En dos líneas, 3.45 metros con Evodio Sánchez Martínez, y 23.90 metros con Heriberta Mondragón Soto. Al sur: 18.00 metros, con Ma. Isabel Ríos F. Al oriente: Tres líneas, 26.30 metros con Gabriela Flores Reyes, 12.50 metros con Gabriela Flores Reyes y 43.30 metros con Ángel Miguel Martínez Palacios. Al poniente: En tres líneas, 46.70 metros con Gabriela Flores Reyes, 10.00 metros con Armando Colín Plata y 12.50 metros con Araceli García Martínez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco (19/12/2025), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro

periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis (28/01/2026).- **A T E N T A M E N T E**.- LIC. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

805.- 6 y 11 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1486/2025, EDITH GONZALEZ HERNANDEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de la Loma, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México identificado con la clave catastral 033 012 716 300 0000 el cual cuenta con una superficie de 21,327.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 119.61 metros con Esteban González; AL SUR: 146.61 metros con Natividad González; AL ORIENTE: 162.00 metros con calle de Río Chiquito; AL PONIENTE: 161.37 metros con Jaqueline González Hernández e Diana Fabiola González Hernández, haciendo del conocimiento dictó auto de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

806.- 6 y 11 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1422/2025, que se tramita en este juzgado JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Saltillo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias: NORTE: 83.90 METROS COLINDA CON CALLE; SUR: 72.85 METROS COLINDA JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA ORIENTE: 177.50 METROS COLINDA CON SERGIO CRUZ REYES, ACTUALMENTE JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA; PONIENTE: 176.80 METROS COLINDA CON JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA. Con una superficie de 13,883 metros cuadrados.

A partir de la fecha del tres (03) de abril dos mil diecinueve (2019), Juan De Dios Robles García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los nueve días de mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

807.- 6 y 11 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por NOEMI BARRERA SANCHEZ. En el expediente 1561/2025, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NOEMI BARRERA SANCHEZ, solicitando Información de Dominio respecto del inmueble que se encuentra en terreno denominado "El Chabacano" ubicado en la cabecera municipal de Atizapán de Zaragoza, el cual a la fecha actualmente se encuentra ubicado de forma catastral en Avenida Estado de México, Número 1, Colonia Barrio Norte, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE En 13.20 metros y colinda con Avenida Estado de México. AL SUR: En 12.95 metros y colinda con MARIA DE LOURDES BARRERA HERRERA, AL ORIENTE En 15.78 metros y colinda con Cerrada Chabacano. AL PONIENTE: En 12.40 metros y colinda con Fraccionamiento La Aurora. Con base en los siguientes: HECHOS: 1.- Es el caso que en fecha

12 de Febrero del 2000, adquirí de el señor ANTONIO BARRERA HERRERA, mediante Donación el terreno denominado "El Chabacano" ubicado en la cabecera municipal de Atizapán de Zaragoza, el cual a la fecha actualmente se encuentra ubicado de forma catastral en Avenida Estado de México, Número 1, Colonia Barrio Norte, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien a su vez había adquirido del señor ANTONIO BARRERA BALDERAS, situación que se deduce del Contrato de Donación base de la presente acción, que me permito exhibir en original a la presente para debida constancia legal. 2.- El inmueble de mi propiedad del cual se pretende su Inmatriculación, tiene una superficie total de 180.00 M2. Lo que se deduce del Título de Propiedad que se exhibe; así como del Certificado de No Inscripción, signado por el Titular Registral del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla. Dicho inmueble lo he poseído de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietaria, desde hace más de veintitrés años, tal y como lo acredito con el Documento fehaciente ya antes mencionado que me permito anexar a la presente solicitud. 3.- Así mismo manifiesto que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y administrativas, verificadas bajo la Clave Catastral Número 1000136003000000, dando cumplimiento a la fracción II del artículo 3.20 del Código Adjetivo vigente en el Estado de México, como lo acredito con la Certificación de Pago de Impuesto Predial, así como Certificación de Clave y Valor Catastral como de Aportación de Mejoras de fecha 30 de Junio del año en curso, la cual se exhibe en original, y que me permito adjuntar a la presente solicitud, para debida constancia legal. 4.- Manifestando que el inmueble de referencia no pertenece al Régimen Ejidal, ni Comunal, y que siempre ha sido propiedad privada, lo que se manifiesta para todos los fines legales correspondientes en este trámite, anexando para demostrar tal situación la Constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del Núcleo de Población Ejidal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha 10 de Julio del 2025, permitiéndome exhibir dicho documento a la presente solicitud, también en original para acreditar lo antes mencionado. 5.- El inmueble descrito con anterioridad lo he poseído de manera ininterrumpida desde la fecha que lo adquirí de el señor ANTONIO BARRERA HERRERA, en carácter de propietaria, de buena fe y públicamente, siendo el interés principal de la suscrita, que dicho inmueble sea inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, México, y para ello ofrezco la Declaración Testimonial de tres personas que más adelante mencionaré y que son vecinos del inmueble de referencia, para que declaren en relación a los hechos y a la posesión que he tenido sobre ese inmueble, mismos que me comprometo a presentar ante este Juzgado el día y hora que se señale para su desahogo.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por dos veces, de dos en dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial. Se expide el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

209-A1.- 6 y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 963/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JHONADAB DAVID ZERON VARELA, en el Juzgado Civil en Línea, por auto de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

JHONADAB DAVID ZERON VARELA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, el cual describe en su solicitud como inmueble denominado "Capilatitla 2º" ubicado en el Poblado de Acolman, Estado de México.

Ahora, en sus hechos señala que, adquirió mediante contrato de donación con JUAN MANUEL VARELA GUZMÁN, el veintinueve (29) de enero de dos mil diez (2010), el inmueble denominado "Capilatitla 2º", ubicado en calle Tepazontitla, sin número, poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en relación a la colindancia Sur, del inmueble antes indicado, se establece:

"...Al Sur 14.20 metros con Juan Manuel Varela Guzmán actualmente Eva Verence Varela Martínez..."

Ello, dado que tuvo conocimiento que EVA VARELA MARTÍNEZ cuenta con los derechos de posesión y propiedad del inmueble colindante al lado Sur.

En cuanto a la colindancia Poniente del inmueble materia de procedimiento en el documento base de la acción se estableció lo siguiente:

"... Al Poniente: 35.00 metros con MOISÉS JUÁREZ VARGAS Y OTROS..."

Así, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a "OTROS" la colindancia es con sus vecinos de nombres LUISA MIRANDA AYALA, en 9.00 (nueve metros con cero centímetros), MIGUEL ÁNGEL ÁVILA ÁLVAREZ, en 20.90 (veinte metros con noventa centímetros) y MOISES JUÁREZ VARGAS, en 5.10 (cinco metros diez centímetros).

En tales condiciones, el inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con la denominación de "Capilatitla 2º", ubicado en calle Tepazontitla, sin número, poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.20 metros con calle Tepazontitla.

AL SUR: 14.20 metros con EVA VERENICE VARELA MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 35.00 metros con cerrada Tepazontitla.

AL PONIENTE: 35.00 metros en tres líneas, con MIGUEL ÁNGEL ÁVILA ÁLVAREZ, 20.90 veinte metros con noventa centímetros; con LUISA MIRANDA AYALA, 9.00 nueve metros cero centímetros y con MOISES JUÁREZ VARGAS 5.10 cinco metros diez centímetros.

Con una superficie de 497.00 metros cuadrados.

Hace del conocimiento que desde el veintinueve de enero de dos mil diez ostenta la posesión material, formal y objetiva del inmueble, pues tiene quince años once meses poseyendo el inmueble de buena fe, de manera pacífica, continua y en calidad de propietario.

Toluca, Estado de México, a trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Raquel González García, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

56-B1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1213/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por VIRGINIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: 1.- Desde el día 03 (tres) del mes Febrero del 2017, me encuentro en posesión física y material del predio denominado "TLACHICAMILPA" CAMINO SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. 2.- El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 64.70 Metros colinda con Suc. De Estanislao Urbina. AL SUR 45.10 Metros colinda con Félix Rodríguez. AL ORIENTE 222.10 Metros colinda con Ponciano Rodríguez. AL PONIENTE 224.00 Metros colinda con Félix Rodríguez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12,377.00 METROS CUADRADOS.

AL SUR; colindante actualmente, Julio López Flores, con domicilio ubicado para efectos de ser notificado en cerrada Hidalgo s/n, pueblo de Santa María Ajoloapan, en el Municipio de Tecámac, Estado de México. AL PONIENTE; colindante actualmente, Pablo Rodríguez López, con domicilio ubicado para efectos de ser notificado en cerrada Hidalgo, No. 3, pueblo de Santa María Ajoloapan, en el Municipio de Tecámac, Estado de México. AL ORIENTE; colindante actualmente, Pablo Ventura Rodríguez Rodríguez, con domicilio ubicado para efectos de ser notificado en calle de Allende s/n, pueblo de Santa María Ajoloapan, en el Municipio de Tecámac, Estado de México. AL NORTE 64.70; colindante actualmente, Genaro Flores García, con domicilio ubicado para efectos de ser notificado en calle de Hidalgo s/n, pueblo de Santa María Ajoloapan, en el Municipio de Tecámac, Estado de México. Por lo anteriormente expuesto. 3. Certificado de no Inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona. 4.- Desde el día 03 (tres) del mes Febrero del 2017, en que adquirí el Inmueble antes citado, he venido ejercitando actos de dominio, manifestando que se realice el pago de traslado de dominio a nombre de la suscrita. 5. Desde este momento exhibo plano manzanero de localización del Inmueble, que expide a mi favor el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México. 6.- Así mismo exhibo constancia del Comisariado Ejidal, a efecto de acreditar que el inmueble materia del presente procedimiento no forma parte del régimen ejidal o comunal. 7.- Ofrezco el testimonio de los C.C. JAIME MARTINEZ ALDANA y REINA HERNANDEZ FLORES, con domicilios en CALLE CENTENARIO S/N, PUEBLO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, TECAMAC ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias que han quedado detalladas en el hecho marcado con el número dos de este escrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD.

Dado en la Tecámac, Estado de México, a diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)p. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de noviembre y catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO).

883.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EDNA DULCE MARIA ESCALONA ZAMORANO.

En el expediente 918/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de EDNA DULCE MARIA ESCALONA ZAMORANO, del índice de este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la sociedad denominada BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su carácter de acreditante, suscribió contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, con la C. EDNA DULCE MARIA ESCALONA ZAMORANO, en su carácter de acreditada; siendo que dicho contrato quedó debidamente formalizado mediante el Instrumento número cuarenta y siete mil cuatrocientos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, Tirado ante la Fe del LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número cuarenta y cuatro del Estado de México, lo anterior para la adquisición de la vivienda identificada como unidad M (catastralmente identificada como Priv. Arcaya M Guion cuatro), con derecho exclusivo de dos cajones de estacionamiento dentro de la misma unidad, perteneciente al Régimen de Propiedad en Condominio Conocido como "Privada Arcaya" constituido sobre el lote once de la manzana dos perteneciente al Conjunto Urbano de Tipo Habitacional medio y Residencial denominado Real Vizcaya, ubicado en el Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, habiendo incumplido EDNA DULCE MARIA ESCALONA ZAMORANO, a sus obligaciones de pago, lo que da motivo a BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a demandar ante este tribunal en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se admite la demanda, en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo para el pago del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, suscrito por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en su carácter de acreditante, y la C. EDNA DULCE MARIA ESCALONA ZAMORANO, en su carácter de Acreditada; en términos de la cláusula décima octava del contrato basal y en virtud del incumplimiento de dicha demandada a su obligación de pago.

B).- Como consecuencia Inmediata de la prestación anterior, el pago de la cantidad de \$3,122,428.28 (TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 28/100 M.N.), por concepto de suerte principal; la cual se encuentra conformada por de la cantidad \$ 28,347.28 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.) por concepto de amortizaciones vencidas y no pagadas, al día cinco de febrero de dos mil veintiuno, y la cantidad de \$3,094,081.11 (TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.) por concepto de saldo insoluto del crédito del cual se está demandando su vencimiento anticipado y de conformidad con los estados de cuenta certificados que se acompañan a la presente.

C).- El pago de la cantidad de \$179,850.84 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.), por concepto de traspaso capital diferido adeudado, de conformidad con los estados de cuenta certificados que se acompañan a la presente.

D).- El pago de la cantidad de \$206,055.82 (DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, los cuales fueron calculados al día cinco de febrero de dos mil veintiuno sobre saldos insolutos de capital, pagaderos y computados por periodos de intereses vencidos, a razón de una tasa de interés fija del 11.25 % anual, en términos de lo pactado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción y de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente; así como el pago los Intereses ordinarios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia.

E).- El pago de la cantidad \$1,235.78 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.) por concepto de Intereses moratorias vencidos y no pagados calculados desde que la demandada Incurrió en mora y hasta al día cinco de febrero de dos mil veintiuno sobre el capital no pagado, a una tasa de Interés que será Igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa de Interés ordinaria, en términos de lo pactado en la cláusula quinta del documento basal y de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente; así como el pago de los Intereses moratorias que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia.

F).- El pago de la cantidad de \$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, por concepto de comisiones vencidas no pagadas, así como lo cantidad de \$280.00 (doscientos ochenta pesos) por Impuesto al Valor Agregado generado por dicho concepto, siendo un total de \$2,030.00 (dos mil treinta pesos 00/100 m.n.) en total: las cuales fueron calculadas al día cinco de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente; así como el pago las comisiones por autorización de crédito que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificara en ejecución de sentencia.

G).- El pago de la cantidad de \$22,171.33 (VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.) por concepto de primas de seguro vencidas y no pagadas, en términos de lo pactado en la cláusula décima primera del contrato base de la acción y de acuerdo al estado de cuenta certificado que se adjunta a la presente; así como el pago de primas de seguro que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia.

H).- La declaración judicial que emita su Señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, para el caso de que la parte demandada no cumpla en el término de ley con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios reclamados.

I).- El pago de los gastos y las costas que con motivo del presente juicio se originen.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el Juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los tres (03) días de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- LICENCIADA ADRIANA ROJAS FLORES.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

884.- 11, 20 febrero y 4 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Expediente, marcado con el número 52/2009, relativo al Juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OLVERA DE LA ROSA NICOLAS en contra de ROBERTO VALDEZ TORIZ, el Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre y quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), señaló las TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026); para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del 50% CINCUENTA POR CIENTO del bien inmueble embargado a la parte actora, sito en CALLE PENSAMIENTO NÚMERO (107) CIENTO SIETE, FRACCIONAMIENTO (6) SEIS, ENTRADA B, EDIFICIO VIENTO, DEPARTAMENTO (208) DOSCIENTOS OCHO, CONJUNTO HABITACIONAL AZUL CIELO, SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$154,232.50 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE AL 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL EN QUE FUE VALUADO EL INMUEBLE, MENOS EL 5% CINCO POR CIENTO; en consecuencia se anuncia su venta legal SOLO POR EL 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL MISMO Y QUE CORRESPONDE AL ACTOR NICOLÁS OLVERA DE LA ROSA, por medio de edictos, mismos que se publicaran POR UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, en algún periódico de amplia difusión en el Área Metropolitana y en la tabla de avisos del Juzgado Quinto Civil de Cuautitlán, México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$154,232.50 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) QUE CORRESPONDE AL 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL EN QUE FUE VALUADO EL INMUEBLE; convocando postores para que comparezcan al remate.

Elaborado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- Doy Fe.-----

AUTO QUE LO ORDENA: Veintiocho (28) de noviembre y quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).- Licenciado. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.-----RÚBRICA.

886.- 11 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 8230/2020, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA). En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvenzional interpuesta por ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO Y MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ en contra de ALFONSO ALCANTARA GONZALEZ, ARTURO ALCANTARA GONZALEZ y CONCEPCION GONCALEZ HERNANDEZ, y por auto del veintitres de septiembre del dos mil veinte, se ordenó emplazar a la parte demanda RECONVENCIONISTA, por medio de edictos al C. ARTURO ALCANTARA GONZÁLEZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo

1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: La guardia y custodia de manera provisional y definitiva, de mi menor nieto de nombre ELIAR JACOB ALCANTARA GARDUÑO a favor de sus abuelos maternos ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO Y MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, de conformidad con el artículo 4.204 Fracción II del Código Civil para el Estado de México, que prevé que la patria potestad se jerece por orden primero por el padre y la madre, segundo por los abuelos y tercero por los familiares consanguíneos hasta el tercer grado colateral.- Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de agosto del dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

888.- 11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1009/2025.

EMPLAZAR A INDUSTRIAL QUIMICA PENNSALT S.A. DE C.V.

NITRÓGENO INDUSTRIAL Y ALIMENTOS S.A. DE C.V., por su propio derecho, demandando mediante EL EXPEDIENTE 1009/2025 RELATIVO AL VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN USUCAPION en contra de INDUSTRIAL QUIMICA PENNSALT S.A. DE C.V.

AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE DICIEMBRE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a JOSÉ ASIAIN Y DIAZ BARRIGA, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que no fue posible la localización de la persona jurídico colectiva demandada, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a INDUSTRIAL QUIMICA PENNSALT, S.A. DE C.V. por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO; en un periódico de circulación amplia en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en la Colonia en que se ubica este juzgado, es decir la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos para oír y recibir notificaciones, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Edictos que se dejan a disposición del solicitante para que los recoja y proceda a su diligenciación, lo anterior previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

NOTIFÍQUESE.

ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JORGE FLORES GARCÍA, JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

PRESTACIONES: PRIMERA.- La declaración de Usucapión a favor de la actora NITROGENO INDUSTRIAL Y ALIMENTICIO S. A. DE C. V., respecto de LA FRACCIÓN del inmueble ubicado en PREDIO DENOMINADO "EL LLANO", EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 4,423.11 M2, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 260 metros, con Vía del Ferrocarril Mexicano, AL SUROESTE: en 25 metros con terrenos identificados en el plano del que se obtiene esta información, AL SUR: en 113 metros, en línea ligeramente curva con espuela del Ferrocarril. AL SURESTE: en 90 metros, con espuela del Ferrocarril, AL NORESTE: en 20 metros con subestación eléctrica. Nuevamente al Sureste en 74.5 metros, con subestación eléctrica, AL NORESTE: en 16.50 metros, con terreno no identificado, AL NOROESTE: en 55 metros con terreno no identificado, y finalmente al NORESTE nuevamente cerrando el polígono en 75 metros con terreno no identificado, de este terreno se obtiene la fracción que a continuación pasare a detallar: AL NORESTE en 136 metros con vía del Ferrocarril, AL SUROESTE: en 46 metros con respecto del predio que se segrega, AL SURESTE en 3.5 metros con espuela del Ferrocarril, AL NORESTE EN 15 metros, con otra fracción del predio del que forma parte. AL SURESTE en 84.60 metros con la misma fracción del predio del que forma parte. AL NORESTE nuevamente en 22 metros, con subestación eléctrica, AL SURESTE nuevamente en 74.5 metros subestación eléctrica, al NORESTE en 16.50 metros con terreno no identificado, AL NOROESTE en 55 metros con terreno no identificado y finalmente al NORESTE cerrando el polígono en 75 metros, con terreno no identificado. SEGUNDA. En consecuencia, a las prestaciones anteriores, una vez declarada a favor de mi representada NITROGENO INDUSTRIAL Y ALIMENTICIO S. A. DE C. V. la acción de Usucapión respecto del inmueble mencionado, con fundamento en el numeral 5.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se inscriba la sentencia definitiva en EL INSTITUTO DE LA

FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, respecto de los bienes inmueble materia de la Litis. HECHOS: 1.- Que el día 10 de Noviembre de 1998, mi representada NITROGENO INDUSTRIAL Y ALIMENTICIO S. A. DE C. V., con el carácter de compradora y, celebró contrato de compraventa con INDUSTRIAL QUIMICA PENNSALT S.A. DE C.V., con el carácter de vendedora sobre una fracción del inmueble denominado "EL LLANO" ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 4,423.11 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 260 metros, con Vía del Ferrocarril Mexicano, AL SUROESTE: en 25 metros con terrenos identificados en el plano del que se obtiene esta información, AL SUR: en 113 metros, en línea ligeramente curva con espuela del Ferrocarril. AL SURESTE: en 90 metros, con espuela del Ferrocarril, AL NORESTE: en 20 metros con subestación eléctrica. Nuevamente al Sureste en 74.5 metros, con subestación eléctrica, AL NORESTE: en 16.50 metros, con terreno no identificado, AL NOROESTE: en 55 metros con terreno no identificado, y finalmente al NORESTE nuevamente cerrando el polígono en 75 metros con terreno no identificado, de este terreno se obtiene la fracción que a continuación pasare a detallar: AL NOROESTE en 136 metros con vía del Ferrocarril, AL SUROESTE: en 46 metros con respecto del predio del que se segrega, AL SURESTE en 3.5 metros con espuela del Ferrocarril, AL NORESTE en 15 metros, con otra fracción del predio del que forma parte. AL SURESTE, en 84.60 metros, con la misma fracción del predio del que forma parte. AL NORESTE nuevamente en 22 metros, con subestación eléctrica, AL SURESTE nuevamente en 74.5 metros, con subestación eléctrica, al NORESTE en 16.50 metros con terreno no identificado AL NOROESTE en 55 metros con terreno no identificado y finalmente al NORESTE cerrando el polígono en 75 metros, con terreno no identificado. Los anteriores datos son tomados según las colindancias obtenidas gráficamente del plano proporcionado por la demandada y dicho inmueble se encuentra inscrito en el anteriormente Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México con fecha 03 de Septiembre de 1956, bajo la partida número 430 del Volumen 31, libro TTD, de la Sección Primera, con una superficie de 4,423.11 m2 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés metros once decímetros cuadrados), tal y como se acredita con el contrato respectivo, que se anexa al presente escrito. 2.- Es preciso manifestar a su Señoría que en virtud que el precio de estipularon las partes respecto de de la fracción del inmueble denominado "EL LLANO" ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 4,423.11 metros cuadrados descrita en el hecho que antecede fue por la cantidad de \$142,800.00 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales eran pagaderos al momento de la celebración del contrato de compraventa, tal y como se anexa al presente escrito. 2.- Es preciso manifestar a su Señoría que se comenzaron a realizarse los tramites de escrituración respectiva ante el Notario correspondiente, sin embargo por temas ajenos a mi representada no se pudo finalizar la firma de escrituración, sin embargo se hace de su conocimiento a su señoría, que efectivamente en su momento específicamente en fecha 10 de diciembre de 1998, el Notario Público correspondiente mando a realizar el AVISO PREVENTIVO, por lo que a la fecha subsiste tal aviso, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, que corresponde a la totalidad del predio del que se desprende la FRACCION de adquirió por compraventa mi representada, tiene un PRECURSE de fecha 10 de Diciembre de 1998, el cual se anexa a la presente demanda, para los efectos legales conducentes. 3.- Derivado de lo anterior, mi representada se ha ostentado como propietaria del inmueble materia de la Litis, desde que los adquirió a la fecha, es por ello que ha venido ejerciendo la misma desde el año 1998 respectivamente toda vez que comencé a ocupar el predio en cuestión desde la fecha de la firma de la compraventa de referencia, poseyendo el predio en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicho inmueble materia de este juicio, ya que lo adquirí de buena fe sin que a la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión, siendo causa generadora la compraventa el contrato de compraventa que acompaño, con lo que inicie la posesión física que he venido ejerciendo desde hace más de 27 años, en carácter de poseedor, por lo que este juicio es para el efecto de regularizar el predio propiedad de mi representada. 4.- Así mismo manifiesto a su Señoría que NITROGENO INDUSTRIAL Y ALIMENTICIO S. A. DE C. V., ha venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de poseedor y propietario, tan es así que ha hecho actos de dominio sobre el mismo y que también se prueba dicha posesión con diversas documentales consistentes en ocho pagos prediales, expedidos por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a favor de INDUSTRIAL QUIMICA PENNSALT S.A. DE C.V. y demás constancias las cuales las presentare en su momento procesal oportuno, y por ello ha prosperado y consumado a favor de NITROGENO INDUSTRIAL Y ALIMENTICIO S. A. DE C. V., la usucapión, ya que ha pasado de simple poseedor a propietario, de los inmuebles detallado en el hecho uno y tres de esta demanda. 6.- Realizando los tramites respectivos para el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina en Ecatepec de Morelos, se desprende que el inmueble materia de la litis, se encuentran inscrito bajo los antecedentes registrales referidos, es por ello que proporciono el antecedente que indico, que sirven de sustento para los inmuebles de mi propiedad: PARTIDA: 430, VOLUMEN: 31, LIBRO: PRIMERO TTD, SECCIÓN: PRIMERA, A FAVOR DE: INDUSTRIAL QUIMICA PENNSALT S.A. DE C.V., FOLIO ELECTRONICO: 00375885. Lo cual se acredita con el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO 15 de Noviembre del 2023, con el cual se acredita el aviso preventivo (PREUCE) de la presente compraventa de fecha 18 de Noviembre de 1998, respecto del inmueble denominado "EL LLANO" ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 4,423.11 metros cuadrados manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra en trámite el certificado actualizado, lo que se acredita con el acuse respectivo de fecha 10 de Abril del 2025, comprometiéndome a presentarlo a la brevedad posible, adjuntando copia simple del mismo al presente escrito. 7.- En virtud que el predio materia de la litis, se trata de una fracción del inmueble denominado "EL LLANO" ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 4,423.11 metros cuadrados con las medidas y colindancias descritas en el hecho uno de la presente demandada, pues el predio materia de la litis, se desprende de un predio de mayor superficie de 114 mil metros cuadrados tal y como se desprende del certificado respectivo, es por ello, por lo que para efecto de delimitar la superficie que posee mi representada en calidad de propietaria exhibo LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO de fecha 13 de Septiembre del 2024, expedido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como el PLANO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, expedido por el perito en AGRIMENSURA Y TOPOGRAFIA, el Arquitecto PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ JAUREZ, que más adelante presentare por encontrarse en gestión, y con los cuales pretendo acreditar que efectivamente el inmueble que tiene en posesión mi representada es la fracción del inmueble denominado "EL LLANO" ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 4,423.11 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que se indican en el contrato de compraventa celebrado de fecha 18 de noviembre de 1998, agregando la constancia de alineamiento. 8.- De lo anterior se acredita el antecedente del inmueble materia de la Litis, del cual se desprende la fracción propiedad de mi representada descrita en el hecho número 1 del presente escrito, la cual la demandada entrego a mi representada la posesión física y jurídica desde el año de 1998, mediante una operación contractual la cual fue de buena fe, así mismo señalo que NITROGENO INDUSTRIAL Y ALIMENTICIO S. A. DE C. V., ha poseído de manera pública, pacífica y continua y ha sido con el carácter de poseedor Y PROPIETARIO, esta fracción la ha poseído con todas las características de la ley para poder usucapir, situación que se demostrará en el momento procesal oportuno, agregando a su Señoría que nadie me ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque los vecinos aledaños saben y conocen que es de mi representada la dueña de dicho predio, pacífica porque nadie ha molestado a mi representada y se adquirió la propiedad del predio sin

medio de violencia, tal y como ha quedado acreditado, continua ya que desde la fecha mencionada se han detentado la posesión del inmueble sin perderla, desde el año de 1998 a la fecha y de buena fe, siendo causa generadora de la posesión la relación contractual ya referida.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE DICIEMBRE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA, M. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

889.-11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: INMOBILIARIA LEMO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente 1260/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre otorgamiento y firma de escritura promovido por MARIA JANETTE HERNÁNDEZ DIEGO, en su carácter de Albacea de RAQUEL DIEGO PALAFOX, también conocida como RAQUEL DIEGO DE HERNÁNDEZ y RAQUEL DIEGO, y en representación también de la misma RAQUEL DIEGO PALAFOX designada Albacea en la Sucesión a bienes de SERGIO HERNÁNDEZ DELGADO, actuando la promovente como Albacea de la coactora RAQUEL DIEGO PALAFOX, y por tanto esta última como Albacea de SERGIO HERNANDEZ DELGADO en contra de INMOBILIARIA LEMO, SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de enero mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA LEMO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en donde se haga la citación, de la misma manera, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndole que de no comparecer por su apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de las prestaciones: A. El Otorgamiento ante Notario Público, de la escritura de Compra-Venta, del inmueble ubicado en Calle Río Hondito, Número 4, Manzana VI, Lote 2, Colonia Viveros del Río, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con CLAVE CATASTRAL 092 06 024 03 00 0000 con las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie total: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 metros con Lote Número 1, AL SUR: 15.00 metros con Lote Número 3, AL ORIENTE: 8.00 metros con Calle Río Hondito, AL PONIENTE: 8.00 metros con Lote Número 27. SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS. Inscrito en el IFREM en el Libro I, Sección Primera, Bajo la Partida número 1, Volumen 217, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de Agosto de 1973, actualmente Folio Real Electrónico número 00352282. Y B. El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Que el 26 de agosto del año 1975, el actor en calidad de Promitentes Fideicomisarios celebraron un Contrato de Promesa de Fideicomiso con INMOBILIARIA LEMO S.A. en su calidad de Promitente Fideicomitente respecto del inmueble descrito en las prestaciones, 2. Que la hoy Demandada INMOBILIARIA LEMO S.A. era la propietaria del inmueble por lo que tenía capacidad para venderles a los actores, .. 3. Que el 5 de Julio de 1976 el Supervisor del Fraccionamiento "Viveros del Río" autorizado hacer la entrega de la posesión del inmueble en cuestión. 4. Que la parte actora cubrió el pago total del multicitado Inmueble, en fecha 3 de agosto de 1990 a la demandada, quien giró memorándum al actor para autorizar la escrituración del inmueble, y en esa fecha se autoriza al pago de la MANIFESTACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO en favor del Actor, 5. Que los actores no pudieron escriturar el inmueble, por lo que se insta el presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, siete de enero mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. en D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

890.- 11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 620/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FERNANDO PASTOR BRUGADA ALCARAZ promoviendo por su propio derecho, en contra de ALFREDO TAPIA FERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las trece horas del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: calle de Camino Real a Ocotitlán, número exterior 600, lote 20, vivienda 20, condominio horizontal Alteza Residencial, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 7.00 (siete) metros con calle Alteza; Al sur: 7.00 (siete) metros con vialidad privada; Al oriente: 17.00 (diecisiete) con área privada número diecinueve (19); Al Poniente: 17.00 (diecisiete) metros con área privada número veintiuno (21); Una superficie total de 119.0 m2 (ciento diecinueve metros cuadrados), anúnciese la almoneda por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial

GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de Avisos de este juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoles de su conocimiento que sirve de base para el remate del inmueble antes referido, la cantidad de \$2,087,400.00 (dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100); siendo postura legal la que cubra el precio que sirve de base para el remate en segunda almoneda, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.239 de la legislación en consulta. Metepec, México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALONDRA SILVIA HERNANDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

891.- 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 154/2025.

JAIR EMMANUEL GARCÍA GARCÍA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACION MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLATELTIPAC", UBICADO EN LA CERRADA DE AZTECAS POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN LA 1RA CERRADA DE AZTECAS POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 20.70 METROS CON VALENTÍN SÁNCHEZ ACTUALMENTE MARCO ANTONIO RAMÍREZ GONZÁLEZ; AL SUR: 20.70 METROS CON CALLE CERRADA AZTECAS; AL ORIENTE: 19.20 METROS CON LUIS HERIBERTO AYALA ZEPEDA Y AL PONIENTE: 19.20 METROS CON ROSALBA HINOJOSA RIVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 397.50 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE LO ORDENA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.- RÚBRICA.

900.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HUGO OSCAR NAVARRO ARROYO, expediente número 1113/2011, la C. Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó autos con fechas nueve de diciembre, veintiséis de noviembre, cinco de septiembre, doce de agosto, dos de junio, veintinueve y diez de abril todos del dos mil veinticinco, en los que señaló las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en CARRETERA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ SIN NÚMERO, CASA NÚMERO 124, LOTE 37, MANZANA 20, CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL LA LOMA II, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$826,200.00 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Milenio".

Mediante exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose a periodicidad arriba descrita.

901.- 11 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. DOMINGA FLORES SANCHEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1217/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "EL CRISTO", el ubicado en la calle Segunda Privada de Río Chiquito s/n Colonia Los Ángeles, Municipio de Chiconcuac, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros y linda con MARICELA FLORES SANCHEZ; AL SUR: 20.50 metros y linda con LAURA HUAXON COLORADO; AL ORIENTE: 190.00 metros y linda con LA CALLE SEGUNDA PRIVADA DE RIO CHIQUITO; AL PONIENTE: 190.00 metros y linda con MARIA IRENE SOSA LOPEZ; con una superficie de 3800.00 (tres mil ochocientos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día quince de enero del dos mil diez celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con EUTIMIA GONZALEZ DE LA CRUZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho, contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, comprobante de no adeudo, un croquis de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

902.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES.

En el expediente número 810/2025, promovido por JOSE EDUARDO CHAVARRIA ESPINOSA, en contra de SANTIAGO GONZALEZ COLIN Y FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES en el juicio Ordinario Civil; la Juez Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES; haciendo le saber que JOSE EDUARDO CHAVARRIA ESPINOSA le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: primera. El otorgamiento de la firma de la escritura pública, Francisca Rosario González Valdés (la que traspaso) ante la notaría que oportunamente designaré con relación al contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de julio del año (2007) que me permito exhibir a la presente demanda en copia certificada, (anexo uno), y el cual fue celebrado entre el demandado como "vendedor Francisca Rosario González Valdés. Debido a que desconozco el domicilio de la C. Francisca Rosario González Valdés y el señor Santiago González Colín solicito se ordene su búsqueda y localización, Francisca Rosario González Valdés (la que traspaso) y el C. Santiago González Colín (titular) respecto al siguiente inmueble: inmueble urbano ubicado en calle Pradera del Poniente, edificio 29-e, departamento 101, fraccionamiento la Crespa, Toluca, Estado de México. Basado en los siguientes Hechos: 1.- HECHO NÚMERO UNO. CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO CORRELATIVO. La demandada FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES (LA QUE TRASPASO) y SANTIAGO GONZALEZ COLIN (TITULAR DEL CREDITO DE INFONAVIT) en su carácter de "vendedor" y el suscrito JOSE EDUARDO CHAVARRIA ESPINOSA en mi carácter de "comprador", celebramos el contrato privado de compraventa respecto a la transmisión de propiedad y como del siguiente inmueble: 2.- HECHO NÚMERO DOS. EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA COMPRAVENTA. A) PARTES. En dicho contrato figuró FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES (LA QUE TRASPASO) y SANTIAGO GONZALEZ COLIN (TITULAR DEL CREDITO DE INFONAVIT) en su carácter de "vendedor" y el suscrito JOSE EDUARDO CHAVARRIA ESPINOSA en mi carácter de "comprador firmando como intervinientes. En ese orden de ideas Su Señoría, debe decirse que las partes se encuentran legitimadas debidamente tanto en el proceso como en la causa. En el proceso se legitima al suscrito como parte actora al comparecer por su propio derecho, quien figura como "comprador" en dicha operación. En la causa se legitiman las partes, con el contrato de compra-venta celebrado por FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES (LA QUE TRASPASO) y SANTIAGO GONZALEZ COLIN (TITULAR DEL CREDITO DE INFONAVIT) en su carácter de "vendedor" y el suscrito JOSE EDUARDO CHAVARRIA ESPINOSA en mi carácter de "comprador" firmando como intervinientes de lo que se deduce que la acción se ejercita por la persona a quien la ley le concede facultad para ello y frente a las personas contra quienes debe ser ejercitada. Apoyando lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "...LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad proceso y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable. (No. Registro: 196,956, Materia(s) Común, Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, enero de 1998, Tesis: a/J 75/97. Página: 351.) B) OBJETO, El objeto lo constituyó transferir la propiedad del inmueble materia de la litis, tal y como se desprende de la declaración "B)." y cláusula PRIMERA", del contrato base de la acción. C) CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, El hecho de que la C. FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES haya firmado el contrato privado de compraventa, en el apartado relativo a el "VENDEDOR" el suscrito JOSE EDUARDO CHAVARRIA ESPINOSA es suficiente para demostrar el consentimiento de ésta en la celebración del acto. Asimismo, en dicho acto jurídico aparece la firma del suscrito como COMPRADOR". Bajo esta tesis, el consentimiento de los contratantes,

en la celebración del cracto se manifestó claramente a través de signos indubitables, cofisistentes precisamente en las firmas que realizamos en los apartados que dicen: "PARTE VENDEDORA" y "PARTE COMPRADORA". Por lo anterior, es que la voluntad de las partes consta de manera auténtica. D) PRECIO. El precio acordado en dicha operación, fue totalmente cubierto por esta parte actora, tal y como se acredita con el propio documento base de la acción, el cual dentro de su cláusula número "SEGUNDA.-" establece expresamente lo siguiente: "...SEGUNDA - El valor que sirve a esta operación de compraventa, es por la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y que es el precio justo y verdadero del inmueble, que ambos contratantes le fijaron de común acuerdo y el vendedor declara la forma de pago y revisado a su entera satisfacción la mencionada cantidad, señalada en la CLAUSULA A Y B, que le hiciera la vendedora C. FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES a quienes les formaliza por medio del presente como el recibo más eficaz, que a su seguridad deduzca. 3. HECHO NÚMERO TRES, PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA. Ahora bien, como el contrato de compraventa que funda mi acción resulta ser "un documento privado", como perjudicada que es esta parte actora, considero que tengo acción para solicitar de FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES se me otorgue y firme la escritura pública en cuestión. Sobre todo, porque debe decirse que FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES se obligó a firmar la escritura pública que formalizara el contrato base de la acción. Así las cosas, es clara la obligación incumplida del demandado, encontrando aplicación al caso concreto, la siguiente tesis jurisprudencial: Novena Época Registro: 184239 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, junio de 2003 Materia(s): Civil Tesis: 11.20.C.411 C Página: 906 ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. ES CONSECUENCIA LEGAL DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CONFIGURADO IDÓNEAMENTE. De acuerdo con lo que previene el artículo 1625 del Código Civil para el Estado de México, vigente hasta el veintiuno de junio de dos mil dos (cuyo Taxto es similar a lo que previene el numeral 7.73 de la actual legislación sustantiva invocada), los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes y desde entonces obligan a los interesados que en dicho acto jurídico intervienen no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que de ello deriven. De ahí que si se reclama el otorgamiento y firma de escritura de un contrato privado de compraventa consecuencia de la obligación contraída a través de ese pacto, tal pretensión procederá aunque ese acuerdo no revista las formalidades exigidas por la ley, siempre que la compraventa se actualice, ello en razón a que la forma no es un elemento en si configurativo o de existencia de dicho acto jurídico, sine solo de validez teniéndose en cuenta que la carencia de dicha formalidad es precisamente lo que origina la acción de que se trata, por lo que, para que prospere, solo ha de justificarse la celebración del acto jurídico correlativo SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 139/2003 Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. 8 de abril de 2003. Unanimidad de votos Ponente Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. 4. HECHO NUMERO CUATRO CAUSA DE PEDIR EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, REFERENTE A LA ENTREGA DE LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DE LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS. El suscrito sostiene que resulta procedente se condene a la demandada FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES, tanto al otorgamiento de la firma y escritura del inmueble vendido. Ahora bien, la prestación de entrega física y material del inmueble que resulta procedente, pues es de explorado derecho que es una obligación del vendedor entregar al comprador la cosa objeto del contrato, de tal suerte, que, si en el presente caso se encuentra debidamente acreditado el contrato de compraventa, resulta procedente la entrega de la cosa objeto de la misma; como así lo contempla el siguiente criterio jurisprudencial que sirve de apoyo por igualdad de razón: "COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DE, Y ENTREGA DEL INMUEBLE VENDIDO NO CONSTITUYEN DOS ACCIONES DIVERSAS, SINO UNA SOLA.- Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 31 del Código para el Distrito Federal no pueden acumularse en una misma demanda acciones contrarias o contradictorias, ni las posesorias con las peticitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra, también lo es que cuando el comprador reclama del vendedor, en una sola demanda, el otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa, al igual que la entrega del inmueble, objeto de ese contrato, no se actualiza la prohibición del precepto en cita, pues mediante dicha reclamación no se ejercitan dos acciones, sino una sola: la de otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa, en virtud a que conforme a lo establecido por el artículo 2283 del Código Civil en consulta, la entrega de la cosa vendida es una consecuencia directa de la celebración del contrato de compraventa. Instancia: Tercera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 187-192 Cuarta Parte. Pág. 208. Tesis Aislada.", en términos de lo dispuesto por los artículos 5. 140 y 5. 141 del actual Código Civil del Estado de México. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece FRANCISCA ROSARIO GONZALEZ VALDES, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de JOSE EDUARDO CHAVARRIA ESPINOSA, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, doce de enero del dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

903.- 11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: OSCAR CASAS MEJIA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, PROMOVIDO POR JORGE ISAAC PINEDA GONZÁLEZ EN CONTRA DE MARÍA ISABEL TORRES PALACIOS Y OSCAR

CASAS MEJIA, bajo el expediente número 32554/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, celebrado con los C.C. MARÍA ISABEL TORRES PALACIOS Y OSCAR CASAS MEJIA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA #28 DE LA CALLE FRANCISCO VILLA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, 09-40100101000000 ESTADO DE MEXICO CON CLAVE CATASTRAL, B).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1. Que en fecha diez de Febrero del dos mil seis, A suscrito celebré CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA; en cuanto hace a la compraventa: con los C.C. NORBERTO ESPEJO NERI Y CLAUDIA MEDINA COYOTZIN en su carácter de VENEDORES" el suscrito JORGE ISAAC PINEDA como el "COMPRADOR", en cuanto hace al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que otorgan como "ACREEDOR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" denominado como el "INSTITUTO" representado en este acto por el Licenciado LUIS ANTONIO ESTEFAN GARFIAS y como "DEUDOR" el suscrito JORGE ISAAC PINEDA GONZÁLEZ denominado como el "EL TRABAJADOR". 2. Que en fecha 23 DE ENERO DEL 2007 LAS PARTES CELEBRAMOS CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE por llamarlo de alguna manera ficticio, respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA # 28 DE LA CALLE DE FRANCISCO VILLA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, se dice que de alguna manera es un contrato ficticio ya que el suscrito adquirió el bien inmueble materia de la Litis por medio de un crédito de mutuo con interés y garantía hipotecaria por ser empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social y se realizó el contrato materia de la litis por así requerirlo el demandado sin que el suscrito fuera titular del bien inmueble señalado además que no se le informó del mismo o se le requirió permiso o inscribió la misma ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, añadiendo que el suscrito sigue pagando el crédito hipotecario del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA # 28 DE LA CALLE DE FRANCISCO VILLA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. Cabe mencionar que los codemandados no pagaron al suscrito el precio estipulado en dicho contrato en su cláusula cuarta además de abusar y aprovecharse con dolo y mala fe induciendo a que el suscrito firmara el contrato del cual se pretende de la nulidad. 3. En dicho contrato se estipulo como precio de la compraventa la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. más la cantidad que de dinero que el suscrito adeude al Instituto Mexicano del Seguro Social. 4. Es el caso que, a la fecha, el IMSS no reconoce dicho CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE. 5. Es el caso que los codemandados no cubrieron la cantidad de pago al suscrito por concepto de la realización de CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE. 5. Cabe mencionar que el suscrito sigo pagando LA CANTIDAD DE \$4,482.94 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 94/100 M.N.) por el pago de crédito hipotecario otorgado a suscrito por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL lo cual acreditado con los comprobantes de pago REFLEJADOS EN EL RECIBO DENOMINA DESDE EL AÑO 2006 HASTA LA FECHA. 7.- Es el caso que como se desprende de la literalidad del contenido de la cláusula cuarta del CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE se advierte que el demandado garantice el pago motivo de la celebración del contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad y que hoy se solicita la nulidad, ya que el mismo fue celebrado con precio, dolo y alevosía por las partes demandadas, pues el valor del inmueble rebasa por mucho el valor precio estipulado en el contrato. 8.- Es que vengo que el suscrito no se encontraba en aptitudes de realizar el contrato toda vez no podía realizar la transmisión, libre de todo gravamen el inmueble, materia del contrato. Lo anterior por no existir dicho contrato conforme a lo estipulado en CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA # 28 DE LA CALLE DE FRANCISCO VILLA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO CELEBRADO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 9.- Es de mencionarse que el CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA establece que no podrá transmitirse el bien inmueble en cuestión, además de que específicamente en el capítulo segundo, cláusula quinta inciso E) el mismo contrato requiere que el uso del bien sea de uso para casa habitación del suscrito de mi familia. Así mismo señala que en el mismo capítulo segundo, inciso C) indica lo que a la letra dice: "Si "TRABAJADOR" enajena o por cualquier título transmite la propiedad o limita el dominio del inmueble ofrecido como garantía, sin consentimiento previo y por escrito del "INSTITUTO", o cede, renta, traspasa o de cualquier otra manera dispone o grava los derechos derivados del préstamo" para lo cual claramente es de saberse que derivado de lo anterior no debió ser posible celebrarse CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, por lo cual debe ser nulo ya que fue prácticamente impuesto con dolo mala fe al suscrito por la hoy contraria. 10.- Con la Finalidad de Acreditar que el Hoy Contrario realiza estas prácticas ilícitas Dolosas, es de informar a su Usía BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, 19 demandados me manifestaron que no pagarían al suscrito ni finiquitarían el inmueble y que para colmo seguiría pagando el bien inmueble. 11.- Que el valor del inmueble Materia de la Presente Controversia, excede en demasía el valor comercial, al que se estipula en las cláusulas del mismo., por tanto, se vislumbra la existencia de vicios del consentimiento, para que el suscrito realizara Contrato de Compraventa, materia del presente juicio, ya que el contrario abuso de mi notoria inexperiencia y extrema necesidad para vender el bien inmueble materia del contrato. 12.- Derivado del Párrafo que Antecede se desprende que mi voluntad no fue libre ni absoluta y que el acto Jurídico Compra Venta, es una simulación, y un fraude procesal, y que el Hoy Contario me cercioro para poder firmar el multicitado documento, por tanto, este acto debe ser nulificado de manera absoluta, ya que en el mismo se desprenden todos los vicios del consentimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar. De todos y cada uno de estos hechos tienen conocimientos los C.C. MIKEL MAYA ARTURO Y LINARES CHAVIRA FRANCISCO MARTIN.

Haciéndole saber a los enjuiciados mencionados, que deberá de presentarse en éste juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun la de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce 14 días del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

904.- 11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA ISABEL TORRES PALACIOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, PROMOVIDO POR JORGE ISAAC PINEDA GONZÁLEZ EN CONTRA DE MARÍA ISABEL TORRES PALACIOS Y OSCAR CASAS MEJIA, bajo el expediente número 32554/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, celebrado con los C.C. MARÍA ISABEL TORRES PALACIOS Y OSCAR CASAS MEJIA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA #28 DE LA CALLE FRANCISCO VILLA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, 09-40100101000000 ESTADO DE MEXICO CON CLAVE CATASTRAL, B).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1. Que en fecha diez de Febrero del dos mil seis, A suscrito celebré CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA; en cuanto hace a la compraventa: con los C.C. NORBERTO ESPEJO NERI Y CLAUDIA MEDINA COYOTZIN en su carácter de VENEDORES" el suscrito JORGE ISAAC PINEDA como el "COMPRADOR", en cuanto hace al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que otorgan como "ACREEDOR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" denominado como el "INSTITUTO" representado en este acto por el Licenciado LUIS ANTONIO ESTEFAN GARFIAS y como "DEUDOR" el suscrito JORGE ISAAC PINEDA GONZÁLEZ denominado como el "EL TRABAJADOR". 2. Que en fecha 23 DE ENERO DEL 2007 LAS PARTES CELEBRAMOS CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE por llamarlo de alguna manera ficticio, respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA # 28 DE LA CALLE DE FRANCISCO VILLA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, se dice que de alguna manera es un contrato ficticio ya que el suscrito adquirió el bien inmueble materia de la Litis por medio de un crédito de mutuo con interés y garantía hipotecaria por ser empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social y se realizó el contrato materia de la litis por así requerirlo el demandado sin que el suscrito fuera titular del bien inmueble señalado además que no se le informó del mismo o se le requirió permiso o inscribió la misma ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, añadiendo que el suscrito sigue pagando el crédito hipotecario del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA # 28 DE LA CALLE DE FRANCISCO VILLA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. Cabe mencionar que los codemandados no pagaron al suscrito el precio estipulado en dicho contrato en su cláusula cuarta además de abusar y aprovecharse con dolo y mala fe induciendo a que el suscrito firmara el contrato del cual se pretende de la nulidad. 3. En dicho contrato se estipulo como precio de la compraventa la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. más la cantidad que de dinero que el suscrito adeude al Instituto Mexicano del Seguro Social. 4. Es el caso que, a la fecha, el IMSS no reconoce dicho CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE. 5. Es el caso que los codemandados no cubrieron la cantidad de pago al suscrito por concepto de la realización de CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE. 5. Cabe mencionar que el suscrito sigo pagando LA CANTIDAD DE \$4,482.94 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 94/100 M.N.) por el pago de crédito hipotecario otorgado a suscrito por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL lo cual acredito con los comprobantes de pago REFLEJADOS EN EL RECIBO DENOMINA DESDE EL AÑO 2006 HASTA LA FECHA. 7.- Es el caso que como se desprende de la literalidad del contenido de la cláusula cuarta del CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE se advierte que el demandado garantice el pago motivo de la celebración del contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad y que hoy se solicita la nulidad, ya que el mismo fue celebrado con precio, dolo y alevosía por las partes demandadas, pues el valor del inmueble rebasa por mucho el valor precio estipulado en el contrato. 8.- Es que vengo que el suscrito no se encontraba en aptitudes de realizar el contrato toda vez no podía realizar la transmisión, libre de todo gravamen el inmueble, materia del contrato. Lo anterior por no existir dicho contrato conforme a lo estipulado en CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA # 28 DE LA CALLE DE FRANCISCO VILLA Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO VEINTIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO CELEBRADO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 9.- Es de mencionarse que el CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA establece que no podrá transmitirse el bien inmueble en cuestión, además de que específicamente en el capítulo segundo, cláusula quinta inciso E) el mismo contrato requiere que el uso del bien sea de uso para casa habitación del suscrito de mi familia. Así mismo señala que en el mismo capítulo segundo, inciso C) indica lo que a la letra dice: "Si "TRABAJADOR" enajena o por cualquier título transmite la propiedad o limita el dominio del inmueble ofrecido como garantía, sin consentimiento previo y por escrito del "INSTITUTO", o cede, renta, traspasa o de cualquier otra manera dispone o grava los derechos derivados del préstamo" para lo cual claramente es de saberse que derivado de lo anterior no debió ser posible celebrarse CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, por lo cual debe ser nulo ya que fue prácticamente impuesto con dolo mala fe al suscrito por la hoy contraria. 10.- Con la Finalidad de Acreditar que el Hoy Contrario realiza estas

prácticas Ilícitas Dolosas, es de informar a su Usúa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, 19 demandados me manifestaron que no pagarían al suscrito ni finiquitarían el inmueble y que para colmo seguiría pagando el bien inmueble. 11.- Que el valor del inmueble Materia de la Presente Controversia, excede en demasía el valor comercial, al que se estipula en las cláusulas del mismo., por tanto, se vislumbra la existencia de vicios del consentimiento, para que el suscrito realizara Contrato de Compraventa, materia del presente juicio, ya que el contrario abuso de mi notoria inexperiencia y extrema necesidad para vender el bien inmueble materia del contrato. 12.- Derivado del Párrafo que Antecede se desprende que mi voluntad no fue libre ni absoluta y que el acto Jurídico Compra Venta, es una simulación, y un fraude procesal, y que el Hoy Contario me cercioro para poder firmar el multicitado documento, por tanto, este acto debe ser nulificado de manera absoluta, ya que en el mismo se desprenden todos los vicios del consentimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar. De todos y cada uno de estos hechos tienen conocimientos los C.C. MIKEL MAYA ARTURO Y LINARES CHAVIRA FRANCISCO MARTIN.

Haciéndole saber a los enjuiciados mencionados, que deberá de presentarse en éste juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun la de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce 14 días del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

905.- 11, 20 febrero y 4 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 23/2026, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por VICTORIA DAYAN RODRÍGUEZ ROJAS, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), admitida el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), sobre el inmueble ubicado en la localidad de Acatitlán, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de: 656.00 metros cuadrados aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Sin medida porque termina en pico. AL SUR: 34.10 metros y colinda con Victoria Rojas Arellano. AL ORIENTE: 43.61 metros en dos líneas de 38.90 y 4.71 metros y colinda con Calle Manuel Vázquez Hernández. AL PONIENTE: 39.53 metros en tres líneas 24.45, 1.98 y 13.10 metros y colinda con Carmelo García Flores. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que Suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de enero del dos mil veintiséis (2026).- Secretario Judicial, Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

906.- 11 y 16 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 28/2026, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por VICTORIA DAYAN RODRÍGUEZ ROJAS, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), admitida el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), sobre el inmueble ubicado en la localidad de Acatitlán, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de: 317.00 metros cuadrados aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas la primera de 15.00 metros y la segunda de 8.00 metros y colinda con Camino Real. AL SUR: 19.93 metros y colinda con la vendedora. AL ORIENTE: 15.44 metros y colinda con Camino Real. AL PONIENTE: 18.40 metros y colinda con José Luis Arellano Izquierdo. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de enero del dos mil veintiséis (2026).- Secretario Judicial, Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

907.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. MARÍA GUADALUPE ELIZALDE RUIZ, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1525/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "MOJONTITLA" ubicado en 16 DE SEPTIEMBRE, COMUNIDAD DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros linda ANTERIORMENTE CON CALLE CANAL DEL NORTE, ACTUALMENTE CON MERCADO DE OZUMBILLA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL SUR: 25.00 metros linda con PAOLA ELIZALDE RUIZ.

AL ORIENTE: 27.00 metros linda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

AL PONIENTE: 13.30 metros linda ANTERIORMENTE con AMADO SALGADO SOTO, ACTUALMENTE ISMAEL FLORES LÓPEZ.

Con una superficie aproximada de 504.00 M2 (QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), celebro contrato DE COMPRAVENTA CON LA C. ELVIRA RUIZ RODRÍGUEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-50-137-04-00-0000, así como que el inmueble no esta sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes AL NORTE ANTERIORMENTE CON CALLE CANAL DEL NORTE, ACTUALMENTE CON MERCADO DE OZUMBILLA 16 DE SEPTIEMBRE, AL SUR con PAOLA ELIZALDE RUIZ, AL ORIENTE con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE ANTERIORMENTE con AMADO SALGADO SOTO, ACTUALMENTE ISMAEL FLORES LÓPEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintitrés días de enero del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de enero de dos mil veintiséis.- LIC. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIÉRREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

909.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

EL C. JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 4/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, en la vía y forma propuesta, respecto del inmueble denominado "Arenal" ubicado en prolongación Allende número 14, manzana número 4, Colonia Arenal, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, identificado también como: Prolongación Allende, lote 14, Manzana 04, Colonia Arenal, Municipio de Chicoloapan, Estado de México; o Cerrada Acero, Manzana 4, Lote 14, barrio El Arenal II, Municipio de Chicoloapan, Estado de México; o Calle Acero, LT 14, sin número, Colonia El Arenal II, Municipio de Chicoloapan, Estado de México; calle Acero, manzana 4, lote 14, barrio El Arenal II, Municipio de Chicoloapan, Estado de México; actualmente conocido como Acero LT 14, Colonia El Arenal II, C.P. 56373, Chicoloapan, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias: al norte: 19.95 metros, colinda con Lote 13; al sur: 19.95 metros, colinda con Lote 15; al oriente: 7.00 metros, colinda con un Lote; al poniente: 7.00 metros, colinda con segunda cerrada; con una superficie de 139.65 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: Que desde el treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve por haber celebrado contrato de compraventa con Ernesto Jiménez Navarro, se encuentra en posesión del inmueble ya referido, de forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe, con el carácter de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

910.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO IRENEO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) y veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 2083/2025, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "CALAYUCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 416, BARRIO CALAYUCO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 359.80 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS PUNTO OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL (2000), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.50 METROS CON FRANCISCA POZOS QUIROZ actualmente YAIR ANTONIO BELTRÁN RUEDA Y GERMÁN BELTRÁN RUEDA, AL SUR: 08.17 METROS CON MA. DE LOS ÁNGELES GALICIA RUEDA, 14.80 METROS CON ALBINO ROSALES RUEDA actualmente FRANCISCO GALICIA VENTOLERO; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON AVENIDA INDEPENDENCIA, 4.20 METROS CON ALBINO ROSALES RUEDA actualmente FRANCISCO GALICIA VENTOLERO; AL PONIENTE: 18.85 METROS CON CIRILO GRANDA GARCÍA actualmente CLAUDIO GRANDA ROJAS Y MARÍA MARINA GRANDA ROJAS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de enero del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

911.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado dentro del procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, expediente 34/2026, promovido por BEATRIZ CEJA MUÑOZ, se hace del conocimiento de quienes se crean con mejor derecho que la promovente manifiesta haber ejercido la posesión de manera pacífica, continua y pública de un inmueble ubicado en el catastro municipal en Calle Guadalupe Victoria S/N, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52107, desde hace más de veintitrés (23) años, a fin de que mediante resolución judicial se otorgue la declaración de que se ha convertido en propietaria del mismo; el inmueble cuenta con una superficie de 1,100.00 (mil cien metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 110.00 metros, colindando con Alberto González Loperena; al sur, 110.00 metros, colindando con Eulalia Sanabria Terrón; al oriente, 10.00 metros, colindando con Calle Libertad; y al poniente, 10.00 metros, colindando con Calle Guadalupe Victoria, se hace del conocimiento que la promovente acredita la posesión con constancias registrales, constancias del Comisariado Ejidal y certificaciones municipales emitidas por la Unidad Administrativa de Catastro Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se admitió la solicitud en los términos planteados y se ordenó la publicación del presente edicto por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a fin de que quienes se crean con mejor derecho puedan comparecer y hacer valer su interés con los documentos idóneos conforme a derecho, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, L. en D. Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

912.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 423/2025, relativo a la VIA ESPECIAL JUICIO HIPOTECARIO, promovido LAURA BALERI MARTINEZ GARCIA en su carácter de apoderada legal de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE DIANA MINERVA JIMENEZ DIAZ, en auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, para que se lleve a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de un inmueble ubicado en VIVIENDA 10, LOTE 2, MANZANA 5, CALLE CIVILIZACION INCA, PROTOTIPO "MAYA", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA", MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00179612; por lo que convóquese postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en algún periódico de amplia difusión del Área Metropolitana, y en la tabla de avisos de este Juzgado; sin que medien menos de siete días entre la publicación y la fecha de la almoneda; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'767,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- Se expiden a los cinco días de febrero de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

913.- 11 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INVERSIONES FIRPO, S.A. DE C.V. en contra de ELIZABETH MEJIA HURTADO Y FRANCISCO VIZCAYA HERNANDEZ en el expediente número 460/2020, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, ordeno lo siguiente, CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. audiencia de remate, como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada por auto del veinticuatro de noviembre último y en su lugar se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, Y PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado consistente en CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CERO DOCE DE LA CALLE ALCATRAZ, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CALLE JAZMIN Y CALLE GERANIO), CONSTRUIDA SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, LOTE DOCE, DEL RANCHO EL QUICHI, COLONIA JAVIER BARRIOS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de BASE para el REMATE la cantidad de \$3,113,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora en términos del artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. Siendo POSTURA LEGAL la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, que equivalen a la cantidad de \$2'075,334.00 (Dos Millones Setenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N. y para intervenir en el remate los Licitadores deberán EXHIBIR el diez por ciento del valor del avalúo del inmueble antes mencionado, es decir, la cantidad de \$311,300.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante certificado o billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá de ANUNCIARSE por medio de EDICTOS que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros y Avisos de este Juzgado, Boletín Judicial de este Tribunal, en los Tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; asimismo, en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.... correspondientes, al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los EDICTOS antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en el periódico "EL HERALDO DEL ESTADO DE MEXICO", POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones, girar oficios. Otorgando Plenitud de Jurisdicción a dicho Juez exhortado, para la cumplimentación del presente proveído y se le CONCEDE un PLAZO de SESENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto, de conformidad con los artículos 104, 105, 109, 486 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. En consecuencia, elabórese el exhorto correspondiente y remítase vía electrónica debiéndose anexar al mismos los edictos respectivos y dejar constancia de su remisión en autos. NOTIFIQUESE.- Así, lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE ENERO DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

914.- 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1760/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil (Incumplimiento de Contrato Verbal), promovido por JAIME NÚÑEZ TOLENTINO, en contra de PEDRO FÉLIX BAJONERO ALCÁNTARA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro,

Estado de México, de conformidad al auto de fecha veintiocho de enero del año de de dos mil veintiséis, se señalan las diez (10) horas con cero (00) minutos del tres (03) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado consistente en el cien por ciento (100%) de los derechos del inmueble denominado "La Era" ubicado en barrio de Tecocac, Atlacomulco Estado de México, con una superficie de terreno de 1460 m2 (mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias: INMUEBLE Al norte: 54.70 metros, con J. Félix Hernández García. Al sur: 54.70 metros, con Epifanio Escobar. Al oriente: 26.70 metros, con Moisés Colín. Al poniente: 26.70 metros, con Modesto Becerril Escobar. Superficie de 1460.00 m2 (mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados). Mismo que se encuentra Inscrito a favor de Pedro Félix Bajonero Alcántara, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de El Oro, México, bajo el folio real electrónico 00013723; y tomando en consideración el avalúo, mismo que fue ingresada el veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante promoción 5267/2025, para servir como base para el remate del inmueble la cantidad de \$256,595.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) para la segunda almoneda de remate del bien embargado, esta almoneda debe anunciarse por medio de edictos que se publicarán una vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en le Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de siete días, por lo que, convóquese a postores de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2.239 y 2.240 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

915.- 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 93/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SANDRA FUENTES GONZALEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NUMERO, COLONIA EL DENI, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.90 metros y colinda con LETICIA OMAÑA ORDOÑEZ; Al Sur: 13.67 metros y colinda con CALLE NICOLAS BRAVO, Al Oriente: 21.35 metros y colinda con CALLEJON y Al Poniente: 22.18 metros y colinda con LETICIA OMAÑA ORDOÑEZ, con una superficie de 277.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

916.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

EI C. MAURICIO DAVID RAMIREZ DOLORES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, bajo el expediente número 30/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 12.00 metros y colinda con NATIVIDAD LARA GUERRERO; al SUR 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO; al ORIENTE 25.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE GARCIA ROMERO y al PONIENTE 27.50 metros colinda con JUANA LARA GUERRERO; con una superficie aproximada de 315.00 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: que el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RAUL RICO LEON, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de dueña; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto una certificación de clave y valor catastral del inmueble con clave catastral 047-44-011-15-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a dieciséis (16) de enero del dos mil veintiséis (2026). - Dado en Tecámac, Estado de México, a veintiséis (26) de enero del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

917.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1961/2025, JUANA HERNÁNDEZ LÓPEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial por Información

de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TECUAC" ubicado en Camino Vecinal s/n, San Mato Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 3,171 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 34.50 metros con Dionisio Hernández López; AL NORTE 2: 40.00 metros con Paso de servidumbre; SUR 1: 21.00 metros con Camino Vecinal; SUR 2: 46.00 metros con Camino Vecinal; AL ORIENTE: 36.50 metros con Silvia Pérez Trueba y AL PONIENTE: 40.80 metros con Perla Alejandre Hernández.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

918.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1784/2025, HIGINIO REYES GALICIA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "TLALTIPINGO", UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA, S/N, DELEGACIÓN DE SAN ANTONIO TLALTECAHUACÁN, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 181.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 23.00 metros colinda con paso de servidumbre;

SUR: 23.00 metros colinda con Josefina Pérez Sánchez;

ORIENTE: 07.90 metros colinda con Av. Independencia y

PONIENTE: 07.90 metros colinda con Martín Pérez Linares.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

919.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1942/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle; promovido por MIGUEL GENARO HERNÁNDEZ ENCISO en mi carácter de apoderado legal de la señora LUISA MARTINEZ BRACAMONTES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "los Cuartos", ubicado en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: Dos líneas 113.75, 17.30 metros colinda con Manuel Arrellano y fraccionamiento el Mesón, al sur: dos líneas 110.40, 20.30 metros colinda con fraccionamiento el Mesón y Mauricio Musí Navarro y otros (antes Alfonso Rodríguez Paredes), al oriente dos líneas 150.60, 109.85 metros colinda con fraccionamiento el Mesón, al poniente: 141.56, 119.20 metros colinda con Mauricio Musí Navarro y otros (antes Alfonso Rodríguez Paredes). Con una superficie 28,686.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, mediante contrato de compraventa celebrado entre LUISA MARTÍNEZ BRACAMONTES y JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ MORALES; y que por proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenango del Valle, México, a los seis días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de febrero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. NAOMI ADRIANA MONROY SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

920.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 36/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EDITH CORTES ROMERO, respecto del inmueble ubicado en: Localidad Mesón Viejo, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 94.1 metros, en tres líneas líneas: la primera de 21.10 metros, la segunda de 29.00 metros, la tercera de 44.00 metros y colinda con Isidro Reyes Hernández. AL SUR: 83.30 metros y colinda con camino vecinal. AL ORIENTE: 295.76 metros en nueve líneas: la primera de 40.25 metros, la segunda de 62.10 metros y colinda con Rodolfo Domínguez, la tercera de 1.30 metros, la cuarta de 35.45 metros, la quinta de 17.65 metros, la sexta de 28.95 metros, la séptima de 26.11 metros, la octava 37.65 metros y la novena de 46.30 metros y colinda con Daniel Cortés Gómez. AL PONIENTE: 279.95 metros en nueve líneas: la primera de 25.00 metros, la segunda línea 39.70 metros, la tercera de 23.70 metros, la cuarta de 30.00 metros, la quinta de 35.25 metros y colinda con Antonio Cortés Gómez, la sexta de 23.30 metros, la séptima de 37.10 metros, la octava de 44.10 metros y la novena de 21.80 metros y colinda con Edgar Arriaga; con una superficie total de 24,407.14 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de enero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

921.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 35/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por TERESITA CORTES ROMERO, respecto del inmueble ubicado en: Localidad Mesón Viejo, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 87.37 metros, en cinco líneas líneas: la primera de 22.75 metros, la segunda de 17.00 metros, la tercera de 16.00 metros, la cuarta línea de 21.62 metros y la quinta línea de 10.00 metros y colinda con camino vecinal. AL SUR: 90.05 metros, en dos líneas: la primera de 48.60 metros y la segunda línea de 41.45 metros y colinda con Carlos Molina. AL ORIENTE: 52.6 metros en tres líneas: la primera de 10.25 metros, la segunda de 20.60 metros y la tercera línea de 21.75 metros y colinda con canal de riego. AL PONIENTE: 58.8 metros en dos líneas: la primera de 27.80 metros y la segunda línea de 31.00 metros y colinda con camino vecinal; con una superficie total de 5,205.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de enero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

922.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARCO ANTONIO BELTRAN BERNAL.

En el expediente marcado con el número 985/2025, promovido por RAMIRO ALVARADO SOTELO, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL a MARCO ANTONIO BELTRAN BERNAL, las siguientes:

PRESTACIONES: a).- La restitución y entrega material del inmueble ubicado en JUAN ALDAMA NORTE No. 108, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, b).- El pago de frutos y acciones que se hayan generado durante el tiempo en que el demandado a detentado indebidamente el inmueble, c).- El pago de daños y perjuicios ocasionados por la posesión ilegítima, d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

H E C H O S : 1.- Con fecha trece de junio del dos mil ocho, adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS, que celebran por una parte el señor CARLOS JORGE ARTURO NAIME PIZA, como CEDENTE, y por la otra el C. RAMIRO ALVARADO SOTELO, en su carácter de CESIONARIO ambos con plena capacidad física y legal para contratar y convenir u obligarse al tenor de las siguientes declaraciones: 2. El C. CARLOS JORGE ARTURO NAIME PIZA, manifiesta tener capacidad legal para celebrar el presente contrato, a favor de cesionario RAMIRO ALVARADO SOTELO. 3. Manifiesta el C. CARLOS JORGE ARTURO NAIME PIZA, ser legítimo propietario y poseedor de un bien inmueble ubicado en la calle Juan Aldama Norte número 108, colonia centro en Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: A) AL NORTE: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON JOSE ESTRADA, ACTUALMENTE DE LA SEÑORA REFUGIO GARDUÑO DE SANCHEZ E HIJAS. B) AL SUR: MIDE 19.07 MTS. Y COLINDA CON CASA DE LOS HEREDEROS

MARIA TRINIDAD PLIEGO DE PEREZ. C) AL ORIENTE: TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 5.88 MTS. OTRA DE 5.22 MTS. CON LOS ANTERIORES COLINDANTES Y LA TERCERA DE 5.25 MTS CON EL MISMO COLINDANTE QUE EL ANTERIOR, CON UNA SUPERFICIE DE 232.12 MTS CUADRADOS. D) AL PONIENTE: MIDE 10.15 MTS; Y COLINDA CON CALLE JUAN ALDAMA. EL REFERIDO BIEN INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE DE 232.12 MTS. CUADRADOS. 2. Desde esa fecha, soy legítimo propietario del bien inmueble antes referido. 3. El demandado C. MARCO ANTONIO BELTRAN BERNAL, con domicilio Juan Aldama Norte No. 108, colonia centro Toluca, México, se ha introducido en el inmueble sin derecho alguno, detentando actualmente su posesión en forma ilegal, sin ser propietario ni contar con contrato que lo legitime. 4. En diversas ocasiones le he requerido de manera extrajudicial que desocupe el inmueble, sin obtener respuesta favorable. 5. Por tal motivo, me veo obligado a ejercitar la presente acción reivindicatoria para que se me restituya la posesión del inmueble del cual soy propietario.

Se ordena emplazar a juicio a MARCO ANTONIO BELTRAN BERNAL, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.
924.- 11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 25/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS S/N, MOLINO ABAJO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50850, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: CON DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 20.50 METROS Y LA SEGUNDA DE 11.70 METROS Y COLINDA CON ZANJA, al SUR: 30.00 METROS Y COLINDA CON LETICIA ROJAS FLORES, al ORIENTE: 22.55 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS y al PONIENTE: 6.18 METROS Y COLINDA CON ANGÉLICA ROJAS FLORES. Con una superficie aproximada de 445 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

925.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

MARIA EUGENIA GARCIA TREJO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1410/2025, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO AXALPA EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, colindancias y superficie que indica:

AL NORTE.- 40.70 (CUARENTA PUNTO SETENTA) METROS, colindando con RICARDO NIETO GARDUÑO y FRANCISCO GARDUÑO SORIA.

AL SUR.- 40.70 (CUARENTA PUNTO SETENTA) METROS colindando con JOSE RUBEN ALVAREZ MARTINEZ.

AL ORIENTE.- 16.30 (DIECISEIS PUNTO TREINTA) METROS, colindando con CALLE CERRADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 16.30 (DIECISEIS PUNTO TREINTA) METROS, colindando con MARGARITO CASAS CASTRO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL: QUE MIDE 663.41 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UNO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

234-A1.-11 y 16 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CIRINO MENDOZA CONTRERAS; quien promueve en su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1285/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) del inmueble ubicado en CALLEJON DEL CERRITO SIN NUMERO BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 35.30 METROS COLINDA CON EULALIO CONTRERAS CASTRO y PAULINA CONTRERAS CASTRO; 3.00 METROS COLINDAD CON CRISPINA LETICIA CORONA ROBLES.

AL SUR: 38.30 METROS Y COLINDA CON ANTONIO CONTRERAS VENEGAS y GUADALUPE CONTRERAS ROBLES.

ORIENTE: 5.80 METROS COLINDA CON CRISPINA LETICIA CORONA ROBLES; 6.20 METROS CON CALLEJON DEL CERRITO.

PONIENTE: 12.00 METROS CON LUCIA GARCIA PEÑA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 442.20 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 02 de DICIEMBRE del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de VEINTE (20) de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

235-A1.- 11 y 16 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AYLIN MICHELLE GONZALEZ ARIAS y OSCAR CAMPOS BURGOS, bajo el expediente número 3798/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CERRADA DE LOS PINOS, S/N COLONIA VALLE VERDE, POBLADO SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON MISAEL ARELLANO SANCHEZ.

SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LOS PINOS.

ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ADRIÁN HÉCTOR RUIZ GONZÁLEZ.

PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON TERESA DE LA LUZ DE LOS SANTOS.

CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

237-A1.- 11 y 16 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 952685/30/2025, El o la (los) C. MARTINA ÁNGELES HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Niños Héroes s/n, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE EN DOS LINEAS, UNA DE 6.70 Y LA OTRA DE 5.70 METROS Y COLINDA PRIVADA JUAN ESCUTIA. AL SUR: MIDE 13.60 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES. AL ORIENTE: MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON EL SR. TOMAS LARA FLORES. AL PONIENTE: MIDE 26.50 METROS Y COLINDA CON EL SR. JAVIER FLORES LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 398.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de enero de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

799.- 6, 11 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 452707/163/2025, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA PERSONA AUTORIZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "LICONSA", UBICADO EN FRAY DOMINGO DE BETANZOS, SEGUNDA DEMARCACION, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 23.75 METROS COLINDA CON CALLE FRAY PEDRO DURAN; AL SUR: 28.60 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 12.70 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 11.60 METROS COLINDA CON CALLE FRAY DOMINGO DE BETANZOS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 304.71 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el numeral séptimo DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 DE MAYO DE 2014; ORDENÓ SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de enero de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

897.- 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 452706/162/2025, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA PERSONA AUTORIZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "TENANCO", UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES, SIN NUMERO, SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 38.70 METROS CON CALLE CERRADA; AL SUR: 38.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 56.80 METROS CON CALLE INSURGENTES; AL PONIENTE: 32.93 Y 30.92 METROS CON PREDIO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,434.63 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el numeral séptimo DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 DE MAYO DE 2014; ORDENÓ SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de enero de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

898.- 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 452708/164/2025, AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA PERSONA AUTORIZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLACOMULCO", UBICADO EN CALLE PALMA, SIN NUMERO, COLONIA SANTO TOMAS APIPIHUASCO, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, el

cual mide y linda: AL NORTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 67.20 M LINDA CON PANTEON, LA SEGUNDA 17.50, Y LINDA CON EULOGIO LOPEZ BASTIDA; AL SUR: 77.70 M LINDA CON ISRAEL BUSTAMANTE ANAYA Y VALENTIN BASTIDA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 50.50 M LINDA CON JERONIMO ESPINOSA LOPEZ Y ALFREDO ESPINOSA LOPEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 60.00 M Y LINDA CON BARRANCA Y LA SEGUNDA DE 18.70 M LINDA CON PANTEON; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 3,802.30 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el numeral séptimo DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 DE MAYO DEL 2014; ORDENO SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de enero del 2026.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

899.- 11 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. de expediente: 161399/24/2025, El o la (los) C. ODDETE MORENO MUCIÑO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en calle Dr. Eucario López Contreras entre las calles carretera a Zacango y calle la Gloria; en la comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 57.00 mts y colinda con María Villegas. Al sur: 63.00 mts y colinda con Teresa de Jesús Muciño Pérez. Al oriente: 46.20 mts y colinda con calle 5 de Mayo. Al poniente: 45.50 mts y colinda con calle Dr. Eucario López Contreras. Con una superficie aproximada de 2,751.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 29 de enero de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

908.- 11, 16 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 19 de enero de 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura número TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE, otorgada ante la fe del suscrito notario, el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, HICE CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JOSE LUIS MONTOYA PACO, a solicitud de los señores MARIA TERESA CARMONA LEDESMA quien también acostumbra utilizar en sus asuntos públicos y privados los nombres de MA TERESA CARMONA de MONTOYA y MA TERESA CARMONA LEDEZMA, ALEJANDRO MONTOYA CARMONA y GABRIELA CARMONA MONTOYA, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MÉXICO Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

606.- 29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **47,858**, volumen **798**, con fecha del día **22** del mes de enero del año **2026**, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ DE GUZMÁN Y DE LA PEÑA** (también conocida como **MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ DE GUZMÁN**), que tramitaron, como presuntos herederos, los señores **JORGE MANUEL**, **ALEJANDRO ALBERTO JULIO CÉSAR** y **ROCÍO DE LOS ÁNGELES**, todos de apellidos **ZABRE DÍAZ DE GUZMÁN**, en su calidad de descendientes en primer grado de la autora de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de ella con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista

persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 22 días del mes de enero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

162-A1.- 29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 88,465 del volumen 2135 de fecha 8 de enero del año 2026, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de BERNARDO ADRIÁN HERNÁNDEZ UVILLA, que otorgaron los señores ADRIÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ y ALEXIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ambos en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de enero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

163-A1.- 29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 15 de enero del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 66,888 firmada con fecha 15 de enero del presente año, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ANGEL GUERRERO HERNANDEZ que otorgó el señor GERARDO EMILIO GUERRERO HERNANDEZ, en su carácter de colateral en primer grado y presunto heredero de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

164-A1.- 29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "140,615", del Volumen 2,465 de fecha 28 de noviembre del año 2025, se dio fe de: La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ MARTÍN RUIZ, para cuyo efecto comparecen ante mí, las señoras NALLELY ELIZABETH RUIZ BLANCO, SUSANA NOEMÍ RUIZ BLANCO Y SARA BERENICE RUIZ BLANCO, en su calidad de hijas del de cujus y presuntas coherederas de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

44-B1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **11,269** volumen **136**, de fecha **15 de enero de 2026**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA YOLANDA OJEDA Y RUIZ**, a solicitud del señor **RAFAEL MEJIA BARRERA** en su carácter de **HEREDERO Y ALBACEA** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

45-B1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 54,955, de fecha 15 de enero del año 2026, otorgada ante mí, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores FRANCISCO DE PAULA HERNÁNDEZ WEBER, MARCELA HERNÁNDEZ WEBER, SERGIO HERNÁNDEZ WEBER, MÓNICA HERNÁNDEZ WEBER y MARÍA DE LA LUZ VIRGINIA WEBER SÁNCHEZ, todos en su carácter de legatarios y heredera respectivamente en la sucesión testamentaria a bienes del señor SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, así como LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, en dicha sucesión que otorgó la referida señora MARÍA DE LA LUZ VIRGINIA WEBER SÁNCHEZ, quien protesta el fiel y legal desempeño de su cargo, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la referida sucesión".

Huixquilucan, Estado de México, a 19 de enero del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

NOTA: LA PRESENTE PUBLICACIÓN REQUERIMOS QUE SEA DE SIETE EN SIETE DÍAS.

644.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 26,287 del volumen 415, del 23 de Enero de 2026, consta La Radicación de la Sucesión In testamentaria a Bienes de BLANCA GARDUÑO GONZÁLEZ, que solicitaron MARÍA

DEL CARMEN, JULIO CESAR Y BLANCA FABIOLA todos de apellidos PÉREZ GARDUÑO en su carácter de descendientes en línea recta, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 23 de Enero de 2026.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

646.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 19,566** de fecha **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **J GUADALUPE GARCÍA GARCÍA (QUIEN EN VIDA ACOSTUMBRÓ A UTILIZAR INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE J. GUADALUPE GARCÍA GARCÍA)**, a solicitud de los señores **MA DEL SOCORRO AMADOR CORONEL, JENNY GARCÍA AMADOR, LIDIA IMELDA GARCÍA AMADOR, ANA MARÍA GARCÍA AMADOR** y **MARIO ALBERTO GARCÍA AMADOR**, en calidad de presuntos herederos del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 26 de enero del 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

168-A1.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS
A BIENES DE MACARIO HERNÁNDEZ JIMENEZ (tambien conocido como MACARIO HERNÁNDEZ JIMENÉZ) y ENRIQUETA
RESÉNDIZ MIRANDA**

NATHANIEL RUIZ ZAPATA, Titular de la Notaría Pública Número ciento cuatro del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, actuando como suplente del Licenciado **JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL**, quien era Titular de la Notaría ciento sesenta y cinco del Estado de México, en términos de la fracción II del artículo cuarenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo treinta y siete del Reglamento de La Ley del Notariado del Estado de México, manifiesto que por escritura número once mil setecientos veinticuatro, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado **JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL**, en ese entonces Titular de la Notaría ciento sesenta y cinco del Estado de México, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS ACUMULADAS** a bienes de los señores **MACARIO HERNÁNDEZ Y JIMENEZ** (tambien conocido como **MACARIO HERNÁNDEZ JIMENÉZ**) y **ENRIQUETA RESÉNDIZ MIRANDA**, que otorga la señora **MIREYA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**, en su calidad de hija de los autores de las sucesiones, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "**GACETA DEL GOBIERNO**" del Estado de México y en el periódico "**EL ECONOMISTA**".

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

169-A1.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 59,332 del día 19 de febrero del 2018, ante mí, se hizo constar que compareció la señora ROSENDA OCAMPO JUAREZ, en su carácter de albacea, única y universal heredera de dicha sucesión Testamentaria, a efecto de iniciar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANDRES OCAMPO DE LA CRUZ, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

170-A1.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

25,678

Por escritura 25,678 de fecha 21 de enero del año 2026, otorgada ante el suscrito, la señora **ELIZABETH IRMA VEGA SALGADO**, radicó la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **IRMA OLIVA SALGADO RODRÍGUEZ** (quien en su vida social y jurídica también se ostentó con los nombres de **IRMA OLIVIA SALGADO RODRÍGUEZ** e **IRMA SALGADO DE VEGA**), manifestando su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Única Heredera.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

171-A1.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 78,769, volumen 2,349 de fecha 18 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores ALEJANDRA CRISTINA FLORES PAREDES Y JOSUÉ DAVID LARA FLORES, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JULIO LARA MÁRQUEZ, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.142 y 6.184, del Código Civil para el Estado de México y 4.27 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 18 de diciembre de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

882.- 11 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ENERO DEL AÑO 2026.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Por escritura número 6042 (seis mil cuarenta y dos), volumen 110 (ciento diez) ordinario, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, se hizo constar: La RADICACIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora GABRIELA NARVÁEZ GONZÁLEZ, a solicitud del señor FERNANDO ARROYO NARVÁEZ por su propio derecho y como apoderado del señor SANTIAGO JOSUÉ ARROYO NARVÁEZ, por consiguiente, se reconocen los DERECHOS HEREDITARIOS de los señores SANTIAGO JOSUÉ ARROYO NARVÁEZ y FERNANDO ARROYO NARVÁEZ, conforme a la disposición instituida en su favor por la de "cujus", además el señor SANTIAGO JOSUÉ ARROYO

NARVÁEZ, por conducto de su apoderado, aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

923.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "141,158" ante mí, el dieciséis de enero del dos mil veintiséis, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de REBECA RUIZ CAZARES también conocida como REBECA RUIZ CAZARES, para cuyo efecto comparecen los señores JESUS JUAREZ PADRON, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores DANIEL y ALEJANDRO ambos de apellidos JUAREZ RUIZ, en su calidad de descendientes directos de la de cujus y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

61-B1.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "141,157" ante mí, el dieciséis de enero del dos mil veintiséis, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN BECERRIL ARIAS, para cuyo efecto comparece el señor JOSE BECERRIL ARIAS, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

61-B1.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 88,152 DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2025, SE RADICÓ ANTE MI LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. CARMEN MORALES, QUIEN TAMBIÉN RESPONDÍA EN VIDA A LOS NOMBRES DE J. CARMEN MORALES VILLANUEVA, CARMEN MORALES Y CARMEN MORALES VILLANUEVA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES INÉS GUZMÁN Y ÁVILA, (QUIÉN TAMBIÉN RESPONDE A LOS NOMBRES DE INÉS GUZMÁN ÁVILA E INÉS Y ÁVILA), EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERVIVIENTE Y LOS SEÑORES MARTÍN MORALES GUZMÁN, CRISTINA CARMEN MORALES GUZMÁN, MIGUEL ÁNGEL MORALES GUZMÁN, ALBERTO MORALES GUZMÁN, NICOLÁS MORALES GUZMÁN, ROSAURA MORALES GUZMÁN Y ADRIANA MORALES GUZMÁN, ÉSTOS ÚLTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARTIN MORALES GUZMÁN, CRISTINA CARMEN MORALES GUZMÁN, MIGUEL ÁNGEL MORALES GUZMÁN, ALBERTO MORALES GUZMÁN, NICOLÁS MORALES GUZMÁN, ROSAURA MORALES GUZMÁN y ADRIANA MORALES GUZMÁN; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DEL 2026.

EL NOTARIO NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

62-B1.-11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **88,647** DE FECHA **23** DE **OCTUBRE** DEL AÑO **2025**, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **LUCIO MEJÍA MARTÍNEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MAGDALENA ARTEAGA ROBLES, MARÍA MAGDALENA, ARACELI, ADRIANA y LUCIO TODOS DE APELLIDOS MEJÍA ARTEAGA, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y LOS ÚLTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARÍA MAGDALENA, ARACELI, ADRIANA y LUCIO TODOS DE APELLIDOS MEJÍA ARTEAGA; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **05** DE **FEBRERO** DEL **2026**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

62-B1.-11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **7,749**, volumen **239**, de fecha 03 de Febrero de 2026, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FAUSTO CASTELÁN LÓPEZ**, a solicitud de los señores **GUADALUPE BALBINA AYALA TOVAR**, también conocida como **GUADALUPE AYALA TOVAR, ENRIQUE CASTELAN AYALA, MARÍA DEL CARMEN CASTELAN AYALA, MARÍA GUADALUPE FRANCISCA GASCA OJEDA, DULCE JIMENA CASTELAN GASCA y RENATA GONZÁLEZ SCHOELMAN**, que cuentan con capacidad para llevar cabo el presente acto y que no existe controversia alguna, así como su consentimiento como presuntos herederos para tramitar ante el suscrito notario la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con derecho de heredar y acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión así como el fallecimiento, con los documentos que obran relacionados y agregados en dicho instrumento. En virtud de lo anterior, solicité los informes sobre la existencia de testamento a que se refiere el artículo (70) setenta del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México, y al desprenderse de ellos la inexistencia del mismo, es que procedo a hacer la publicación correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Méx., 03 de febrero de 2026.

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

229-A1.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **7750**, volumen **240**, de fecha 03 de Febrero de 2026, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **IGNACIO ESTEBAN CASTELÁN AYALA**, a solicitud de las señoras **MARÍA GUADALUPE FRANCISCA GASCA OJEDA, DULCE JIMENA CASTELÁN GASCA y RENATA GONZÁLEZ SCHOELMAN**, que cuentan con capacidad para llevar cabo el presente acto y que no existe controversia alguna, así como su consentimiento como presuntas herederas para tramitar ante el suscrito notario la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con derecho de heredar y acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión así como el fallecimiento, con los documentos que obran relacionados y agregados en dicho instrumento. En virtud de lo anterior, solicité los informes sobre la existencia de testamento a que se refiere el artículo (70) setenta del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México, y al desprenderse de ellos la inexistencia del mismo, es que procedo a hacer la publicación correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Méx., 03 de febrero de 2026.

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

229-A1.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **7,751**, volumen **231**, de fecha 03 de Febrero de 2026, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **IGNACIO GILBERTO CASTELAN GASCA**, a solicitud de la señora **RENATA GONZÁLEZ SCHOELMAN**, en su carácter de cónyuge superviviente, que cuenta con capacidad para llevar cabo el presente acto y que no existe controversia alguna, así como su consentimiento como presunta heredera para tramitar ante el suscrito notario la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con derecho de heredar y acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión así como el fallecimiento, con los documentos que obran relacionados y agregados en dicho instrumento. En virtud de lo anterior, solicité los informes sobre la existencia de testamento a que se refiere el artículo (70) setenta del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México, y al desprenderse de ellos la inexistencia del mismo, es que procedo a hacer la publicación correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Méx., 03 de febrero de 2026.

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

229-A1.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,318**, de fecha **19 de diciembre de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del *De Cujus* **MARCELINO AGUILAR RODRÍGUEZ**.

Los señores **MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ GONZÁLEZ**, **GAHEL MARCELINO AGUILAR NÚÑEZ**, **MONTSERRAT JASIVE AGUILAR NÚÑEZ**, **PEDRO ALBERTO AGUILAR NÚÑEZ** y **MARCELA DEL CARMEN AGUILAR NÚÑEZ**, como "PRESUNTOS HEREDEROS", otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

230-A1.- 11 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,470**, de fecha **07 de febrero de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **REYNALDA AGUILAR GUZMÁN**.

Los señores **ADRIÁN GONZÁLEZ BRAVO**, **CARMEN OLIVA GONZÁLEZ AGUILAR**, **REYNA ELIZABETH GONZÁLEZ AGUILAR**, **DIANA ARIADNA GONZÁLEZ AGUILAR**, **EDGAR ADRIÁN GONZÁLEZ AGUILAR**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ AGUILAR**, como "PRESUNTOS HEREDEROS", otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

230-A1.- 11 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notaria Pública No. 85 del Estado de México *Huixquilucan*:

Por instrumento número **80,316** del volumen **2066 ORDINARIO**, de fecha **27** de **ENERO** del **2026**, ante mí, la señora **ARGELIA GOMEZ VALDEZ** (quien también es conocida y acostumbra utilizar el nombre de **ARGELIA GOMEZ VALDEZ DE ABASCAL** pero se trata de la misma persona), **RADICÓ** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO ABASCAL MACIAS**, por medio de la cual aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus y de igual manera aceptó el cargo de **ALBACEA** de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 28 DE ENERO DEL 2026.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

231-A1.- 11 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 78,658 VOLUMEN 1,466 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2025, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA CARLOTA VIGUERAS MUÑOZ, MISMA QUE OTORGARON LOS SEÑORES CARLOS MORENO VIGUERAS, VICENTE MORENO VIGUERAS, ALBERTO MORENO VIGUERAS, FLORENTINO MORENO VIGUERAS Y MA DOLORES MORENO VIGUERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DEL 2026.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

232-A1.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 88,405 del volumen número 2,135 de fecha 16 de diciembre del año 2025, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de JORGE MIGUEL MEJÍA CASTRO, que otorgó la señora ALICIA ALONSO GARCÍA, en su carácter de cónyuge supérstite; y de los señores JESSICA ROXANA MEJÍA ALONSO y JORGE OCTAVIO MEJÍA ALONSO en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta y todos ellos compareciendo presuntos además como presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de enero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

233-A1.- 11 y 23 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de diciembre de 2025.

Expediente: Reposición de Partida.

Que en fecha dieciséis de Diciembre de dos mil veinticinco, **LA C. IRENE CAMACHO QUEZADA, en su carácter de propietaria, con folio de presentación 136/2025,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 518 Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como Local Comercial marcado con el número 44, así como los derechos de copropiedad equivalentes a ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro diezmilésimos de por ciento que le corresponden en los elementos comunes del edificio en condominio marcado con el número ciento setenta y cuatro de la Avenida de las Fuentes, en el "Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 19.70 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORORIENTE: 7.85 metros aproximadamente con local comercial número 45; AL SURPONIENTE: en 7.85 metros aproximadamente, con el local comercial número 43; AL NORPONIENTE: en 2.51 metros aproximadamente con el terreno; AL SURORIENTE: en 2.51 metros aproximadamente con circulación de propiedad común; ARRIBA: con patio de estacionamiento a nivel de la calle, propiedad privativa; ABAJO: con el terreno. - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

173-A1.- 3, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 13 de noviembre de 2025 mediante folio de presentación 3011/2025 la C. Miriam Rodríguez Miranda solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 824, volumen 664, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 10 de mayo de 1985, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 10,389 VOLUMEN 259 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1985 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO PURA D. LEAL DE LA GARZA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE ENAJENACION EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y CANCELACION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA DE UNA PARTE BANCO MEXICANO SOMEX SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ANTES BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADO QUIEN ACTUA POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INCOBUSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 17 MANZANA 15 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.

NORTE 15.00 METROS CON LOTE 16.
ESTE 8.00 METROS CON LOTE 29.
SUR 15.00 METROS CON LOTE 18.
OESTE 8.00 METROS CON C. DURANGO.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

714.- 3, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Ecatepec Estado de México a 26 de enero del 2026.

Expediente: 008/2026

En fecha siete de enero del dos mil veintiséis, el C. MIGUEL ANGEL ROBLEDO MEDINA con folio de presentación (008/2026), solicito a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera**, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: MANZANA 447 LOTE 24 FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE 17. 50 METROS CON LOTE 23, SUR 17.50 METROS CON LOTE 25, ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 68 PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE PANTITLAN, SUPERFICIE: 122.50 METROS CUADRADOS, antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha siete de enero del 2025 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha 26 de enero del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno,, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

Lic. En D. Santiago Solano Chávez.- Registrador de la Propiedad y del Comercio De Ecatepec Estado de México.-Rúbrica.

790.- 6, 11 y 16 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de Diciembre de 2025.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha dieciocho de Diciembre de dos mil veinticinco, **LA C. ANGELICA SANCHEZ ESCOBEDO, en su carácter de albacea a bienes del señor Miguel Sánchez Herrera, con folio de presentación 138/2025**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 14, Volumen 290, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote número 1, de la manzana 14, del "Fraccionamiento Loma Linda", perteneciente al Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan, ubicado en el Pueblo de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: 20.00 metros con calle; AL SUR: en 20.00 metros con lote 2; AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 16; AL PONIENTE: en 10.00 metros con calle.** - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

205-A1.-6, 11 y 16 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de Enero de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, **LA C. LORENA ELIZONDO RIVAS, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Silvia María Rivas Villegas (quien también fue conocida en vida como Silvia Rivas de Elizondo), con folio de presentación 01/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 544, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote número 43, de la manzana 6, del "Fraccionamiento denominado La Herradura", sección Segunda, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - 437.08 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: 14.69 metros con los lotes números 5 y 6; AL SUR: en 14.00 metros con Paseo de la Soledad; AL ESTE: en 30.20 metros con el lote número 42; AL OESTE: en 30.70 metros con el lote número 44.** - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

885.- 11, 16 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Otumba, Estado de México a 15 de Enero de 2026

Expediente: Reposición de Partida

En fecha viernes del mes enero del año 2026, el C. Lorenzo Sánchez Rosas, con folio de presentación 03/2025, solicitó a la Oficina Registral de Otumba, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la reposición de partida NÚMERO 889, VOLUMEN 246, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN BARTOLOME" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS VEINTIUNA CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: CUARENTA METROS SETENTA CENTÍMETROS CON JUANA SÁNCHEZ Y MARILU SÁNCHEZ; AL NORTE: ONCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON FRANCISCO FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: SETENTA METROS CON FILIBERTO GUTIÉRREZ Y EMMA MENDOZA; AL PONIENTE: TREINTA Y UN METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON FRANCISCO FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: SETENTA Y UN METROS CON EJIDO SANTA ANA, antecedente registral que, al no localizarlo dentro del acervo registral; razón por la que la suscrita Registradora dio atención al escrito de 21 de Noviembre del año 2025, y se acordó la reposición de la partida antes descrita. -----

Mediante acuerdo de **fecha 15 de enero del año 2026**, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. -----

Atentamente.- Alejandra Venecia Sánchez Guzmán, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-Rúbrica.

887.- 11, 16 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO A LOS ACUERDOS DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADOS EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 223/2022, RADICADO ANTE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PROMOVIDO POR SILVIA RUFINO MARTÍNEZ, SE LE NOTIFICA A SILVIA RUFINO MARTÍNEZ EL OFICIO 233C0101040200L/652/20256, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RECAIDO AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL 1238, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE:

**“C. Silvia Rufino Martínez
P r e s e n t e**

En mi carácter de Subdirector Jurídico y de ¹representante legal del Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como del propio Instituto, con fundamento en los artículos 12, fracción III, de la Ley que Crea este Instituto, 105 de la Ley Registral y 9, fracción IV, del Reglamento de la Ley en cita, todos ordenamientos legales vigentes en el Estado de México, en cumplimiento a la sentencia de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente 223/2022 del índice de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, doy atención al escrito que contiene Recurso Administrativo de Inconformidad, presentado ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de este Instituto, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, identificado con el folio de la Dirección General número 1238; al respecto, manifiesto lo siguiente:

Los artículos 189, fracciones III y V, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la letra dicen:

“Artículo 189.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

...

III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;

...

V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado

...”

Con fundamento en los artículos antes invocados, se le requiere a efecto de que:

- Señale el (los) nombre (s) y domicilio (s) del (los) posible (s) tercero (s) interesado (s) en el asunto que nos ocupa, toda vez que en su escrito recursivo no lo hace, o bien en su defecto, manifieste bajo protesta de decir verdad que lo (s) desconoce.
- Mencione la fecha en que se le notificó o bien en la que tuvo conocimiento del acto que en esta vía impugna.

¹ De conformidad con el “Acuerdo a través del cual se Delega la Representación Jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México y de su Director General”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, número 105, en fecha diez de junio de dos mil quince, que en su parte conducente dice: “...delego facultades a favor los profesionales del derecho titulares de las unidades administrativas de la Dirección Técnico-Jurídica, y/o Subdirección Jurídica, y/o Subdirección de Regularización, y/o Departamento de Recursos y Procedimientos, y/o Departamento de Promoción, para representar legalmente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como al Director General del Propio Instituto...”.

En tales circunstancias, acorde al contenido del artículo 29 del ordenamiento legal en cita, el cual establece que cuando la ley no señale el término o plazo para la práctica de alguna actuación se tendrá el de tres días, y del diverso 191, mismo que indica que: “Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.”, se le previene para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente, dé cumplimiento a los requisitos omitidos en su escrito de mérito, y hecho que sea, pueda darse el cauce administrativo correspondiente, apercibida que de no desahogarse el presente en el plazo concedido para tal efecto, se desechará de plano su escrito recursivo, o bien se tendrán por no ofrecidas pruebas de su parte.

No omito expresar, que al medio de defensa que motiva este requerimiento, le son aplicables las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo cual se sostiene con fundamento en los artículos 1 del Código en comento, 23 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral y 9, fracción IV, del Reglamento de la Ley Registral, todos ordenamientos legales vigentes en el Estado de México.

Por otro lado, se expresa que el desahogo de este requerimiento deberá presentarse por escrito en las oficinas de la Dirección General de este Instituto.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, párrafo primero, de la Ley Registral para el Estado de México, se hace de su conocimiento que tiene el derecho a realizar manifestaciones previas a la emisión de la resolución que en derecho proceda, mediante comparecencia que realice por sí o por persona autorizada para ello, en las instalaciones de la Dirección General de este Instituto en días y horas hábiles.

De conformidad con el artículo 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y en cumplimiento a la sentencia de mérito dictada en el Juicio Administrativo con número de expediente 223/2022, radicado ante la Cuarta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se ordena la notificación del presente requerimiento por medio de edictos, asimismo con fundamento en el diverso 112 del ordenamiento legal en cita, se tienen por autorizadas a las personas referidas para los fines aludidos.

Finalmente, se apercibe a la recurrente a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, y para el caso, que, de no señalar, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los estrados que se fijen en un lugar visible de esta Dirección General.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Notifíquese el presente.

...”

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO A SILVIA RUFINO MARTÍNEZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. DAVID SILVA MIRANDA.- EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL IFREM EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-RÚBRICA.

896.- 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

**Zumpango, Estado de México 05 de febrero de 2026.
Expediente: Reposición de Partida**

En fecha **CINCO** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTISÉIS**, el C. ROLANDO JESÚS GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADALBERTO GONZÁLEZ BERMEA (QUIEN ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1962), con folio de presentación **000020/2026**, solicitó a la Oficina Registral de **Zumpango, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, la reposición de **PARTIDA NÚMERO 263, VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, de fecha **DIECISÉIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, respecto del inmueble identificado como: LA CASA NÚMERO VEINTICINCO, DE LA COLONIA "PRIMERO DE MAYO", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE UN FRENTE DE DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS POR UN FONDO DE VEINTICINCO METROS, COMPUESTA DE DOS PIEZAS Y QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE CON CALLE; AL SUR CON CALLE; AL ORIENTE CON CASA NÚMERO 26 DE JULIO GARCÍA; AL PONIENTE CON PRADO, *INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ LA C. ADELA PLIEGO DE GASCA MEDIANTE LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD QUE LE OTORGO LA SEÑORA AURORA FERNANDEZ, MEDIANTE ACTA NÚMERO 16 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1949, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO ENEDINO R. MACEDO*, antecedente registral que, **no fue digitalizado, ni localizado después de una búsqueda exhaustiva dentro del acervo registral de esta oficina**; razón por la que la suscrita Registradora dio atención al escrito de **dieciséis de enero del año en curso** y se acordó la reposición de la partida antes descrita.-----

Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de la presente anualidad, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-----

ATENTAMENTE.- M. en D. F. María José Galicia Palacios, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Zumpango, Estado de México.-Rúbrica.

236-A1.- 11, 16 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A 18 DE JULIO DE 2025.

EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA **17 DE JULIO DE 2025**, CON NUMERO DE FOLIADOR **1667**, LA **C. MA. EUGENIA LETICIA GOMEZ GARICA** SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 745 VOLUMEN 692 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 8, DEL LOTE 5, MANZANA 1, CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO LA ALBORADA, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN MELCHOR OCAMPO NUMERO 7 LOMA DE XOCOTLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, - - - CON UNA SUPERFICIE DE 65.730 METROS CUADRADOS; CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: P. BAJA. NORTE EN TRES METROS DOS CENTIMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 1 LT 2; ESTE: EN OCHO METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA 9, MZ 1 LT 5; SUR: EN TRES METROS DOS CENTIMETOS COLINDANDO CON AREA COMUN C-1 ANDADOR PEATONAL.; OESTE: EN UN METRO OCHENTA CENTIMETROS COLINDANDO CON ACCESO A LA VIVIENDA; SUR: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO ACCESO A LA VIVIENDA 7, MZ 1 LT 5; NORTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN TRES METROS CINCO CENTIMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL 1; ABAJO: CON CIMENTACION; P. NIVEL 1, NORTE: EN TRES METROS DOS CENTIMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 1 LT 2; ESTE: EN NUEVE METROS SEIS CENTIMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA 9, MZ 1 LT 5; SUR: EN TRES METROS DOS CENTIMETROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN C-1, ANDADOR PEATONAL.; OESTE: EN UN METRO CINCUENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO CON VACIO A ACCESO DE VIVIENDA; SUR: EN UN METRO CUARENTA Y TRES CENTIMETROS COLINDANDO CON VACIO A ACCESO DE VIVIENDA; OESTE: EN CUATRO METROS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS COLINDANDO CON VIVIENDA 7. MZ 1 LT 5; NORTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTIMETROS COLINDANDO CON VACIO A PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN TRES METROS; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO, PLANTA BAJA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA. EN ACUERDO DE FECHA 18 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN CADA UNO. A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

238-A1.- 11, 16 y 19 febrero.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: CONTRALORIA, una leyenda, que dice: Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.

EDICTO
03/2026

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Substanciados en la Dirección de Situación Patrimonial**, ejecuto la sanción impuesta a **Omar Salvador Alvarado Camacho**, mediante la **Resolución del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, misma que causó Ejecutoria el veintinueve de enero de dos mil veintiséis**, dentro del expediente DSP/PRA/PL/288/2025, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción I** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Iniciales**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

892.- 11 febrero.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C".

Recurso de Revisión: RR-PAR/21/2024 y su
acumulado RR-PAR/22/2024
Antecedente: OSFEM/UAJ/PAR-AF/96/19

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

**Albacea de la sucesión de Raymundo Sánchez Mayen,
Director de Obras Públicas de Jilotzingo, México,
Administración 2016-2018**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en cumplimiento al resolutivo "**Quinto**" de la determinación recaída al Recurso de Revisión **RR-PAR/21/2024 y su acumulado RR-PAR/22/2024 de seis de octubre de dos mil veinticinco**, se informa que el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, instauró Procedimiento Administrativo Resarcitorio a **Raymundo Sánchez Mayen, Director de Obras Públicas de Jilotzingo, México, Administración 2016-2018** y otro, por presunto daño económico ocasionado a la hacienda pública de esa municipalidad, mismo que fue registrado bajo el expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/96/19; en razón a ello, una vez agotadas las etapas procedimentales, el seis de octubre de dos mil veinticinco, se emitió la resolución que determinó un daño por la cantidad de **\$15´913,432.76 (quince millones novecientos trece mil cuatrocientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.)**, así como la existencia de responsabilidad administrativa resarcitoria en contra de la aludida persona por la cantidad de referencia.

Inconforme con la resolución en comento, **Raymundo Sánchez Mayen**, interpuso Recurso de Revisión, que fue registrado bajo el expediente RR-PAR/22/2024 y en su oportunidad acumulado con el diverso RR-PAR/21/2024, cuya resolución del seis de octubre de dos mil veinticinco, **confirmó** la primigenia por cuanto hace al monto determinado como daño ocasionado a la hacienda pública municipal de Jilotzingo, México, para quedar en la cantidad de **\$15´913,432.76 (quince millones novecientos trece mil cuatrocientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.)**, y **confirmó la existencia** de responsabilidad administrativa resarcitoria por ese monto en contra de la aludida persona y otro, cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente:

"Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se **confirma** la resolución del quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-AF/96/19**, por cuanto hace al monto determinado como daño ocasionado a la Hacienda Pública del Municipio de Jilotzingo, México, por la cantidad de **\$15´913,432.76 (quince millones novecientos trece mil cuatrocientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.)**.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 288 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se **confirma la existencia** de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria de ... **Raymundo Sánchez Mayen, Director de Obras Públicas, del Municipio de Jilotzingo, México, Administración 2016-**

2018, ... por \$14'994,076.16 (catorce millones novecientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 16/100 M.N.) del importe total señalado.

Tercero. El monto del daño señalado en el resolutivo primero del presente instrumento legal, deberá ser resarcido ante la Tesorería del Municipio de Jilotzingo, México por parte de ... **Raymundo Sánchez Mayen, Director de Obras Públicas, del Municipio de Jilotzingo, México, Administración 2016-2018 y demás responsables**, de manera conjunta, o bien, de manera individual hasta por los montos de la responsabilidad que les fue fincada, siempre y cuando se cubra en su totalidad, quienes deberán remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la constancia que acredite su cumplimiento, caso contrario constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, que se hará efectivo mediante Procedimiento Administrativo de Ejecución por la autoridad fiscal competente, de conformidad con los artículos 68 párrafo primero y 72 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, aplicada supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

...

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se ordena notificar a la sucesión (albacea) del occiso **Raymundo Sánchez Mayen**, la existencia del Procedimiento Administrativo Resarcitorio OSFEM/UAJ/PAR-AF/96/19, el acuerdo 251/2025 del veintiuno de abril de dos mil veinticinco así como un extracto de la presente resolución, en versión pública, que deberá ser divulgada por una sola ocasión en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México y en un diario de mayor circulación en la entidad, a fin de que de considerarlo comparezca a deducir los derechos que considere le asisten."

Lo anterior se hace de su conocimiento como Albacea de la sucesión a fin de que, de considerarlo comparezca a deducir los derechos que considere le asiste en la instancia respectiva.

La presente notificación surtirá sus efectos legales desde el día hábil posterior al de la publicación, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en la entidad; **Toluca de Lerdo, México, a doce de enero de dos mil veintiséis.**

Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.-(Rúbrica).

RGB/THV

893.- 11 febrero.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C".

Expediente: OSFEM/UAJ/PAR-AF/144/19

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

**José Lucio Ramírez Ornelas
Director General del Tecnológico de
Estudios Superiores de Coacalco, México.**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en cumplimiento al numeral **ÚNICO** del acuerdo del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, emitido en el expediente citado al rubro, se informa que el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, instauró Procedimiento Administrativo Resarcitorio a **José Lucio Ramírez Ornelas**, Director General del **Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, México** y otros, por presunto daño económico ocasionado a la hacienda pública de ese Instituto, mismo que fue registrado bajo el expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/144/19; en razón a ello, una vez agotadas las etapas procedimentales, el quince de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió la resolución que determinó un daño a la hacienda pública del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, México, por la cantidad de \$2'551,494.71 (dos millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.), así como la existencia de responsabilidad administrativa resarcitoria en contra de la aludida persona y otros por la cantidad de referencia, cuyos puntos resolutivos establecen lo siguiente:

“...
“

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicada de forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anteriores a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, vigente al momento de cometerse los hechos de las irregularidades administrativas observadas; se **MODIFICA** el monto del daño señalado en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-AF/144/19, de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y uno de octubre de dos mil veintiuno, quedando en definitiva por el monto total de **\$2'551,494.71 (dos millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.)**.

TERCERO.- Se determina la **EXISTENCIA** de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, respecto del daño determinado en el resolutivo anterior a cargo de **...José Lucio Ramírez Ornelas, Director General por el periodo del uno de febrero de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, quien resulta responsable hasta por el monto de **\$1'504,231.98 (un millón quinientos cuatro mil doscientos treinta y un pesos 98/100 M.N.)... del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco**, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México,

anteriores a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto.

...

CUARTO. El monto determinado en el **resolutivo segundo** de la presente resolución, deberá ser resarcido entre ..., **José Lucio Ramírez Ornelas...** e ingresado ante la Tesorería del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, de manera conjunta por parte de los sujetos señalados o bien de manera individual hasta por el monto que resultaron responsables, siempre y cuando se cubra en su totalidad en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, remitiendo la constancia respectiva a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que acredite su cumplimiento, en caso contrario, se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los artículos 68 párrafo segundo, 72 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, aplicada en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ambas disposiciones jurídicas anteriores a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, vigente al momento de cometerse las irregularidades.

QUINTO. Se hace del conocimiento a **José Lucio Ramírez Ornelas, Director General por el periodo del uno de febrero de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; ... del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco**, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos del artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, vigente al momento de cometerse las irregularidades, el cual deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente."

La presente notificación surtirá sus efectos legales desde el día hábil posterior al de la publicación, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en la entidad; **Toluca de Lerdo, México, a veintiuno de enero de dos mil veintiséis.**

Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.-(Rúbrica).

RGB/ANC

894.-11 febrero.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/024/2025

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

José Reynaldo Hernández Domínguez.

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **321/2025**, del trece de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/024/2025, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a José Reynaldo Hernández Domínguez y otro, por la presunta falta administrativa grave de **abuso de funciones**, en lo que interesa refiere:

“...Quinto. Citación. ... cítese a:

José Reynaldo Hernández Domínguez ...

... para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial, ...

... se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrán manifestar lo que a sus intereses convenga, rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas graves que se les atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, ...

*... Octavo. Apercibimiento. Se apercibe a **José Reynaldo Hernández Domínguez***

..., para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrezcan y presenten pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves que se le atribuyen, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debieron ejercer en la misma, ... ”.

Así como un extracto del numeral **TERCERO** del acuerdo **011/2026** del dieciséis de enero de dos mil veintiséis, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/024/2025, que en la parte que interesa señala:

*“**TERCERO.-** En virtud de que los domicilios de **José Reynaldo Hernández Domínguez**, proporcionados por las Autoridades citadas en el proemio del presente*

*acuerdo, se advierten sustancialmente idénticos al proporcionado por la Autoridad Investigadora; aunado a que de autos del expediente se asentó la imposibilidad de llevar a cabo la citación y emplazamiento del presunto de referencia ..., en los domicilios con los que se cuenta; por ello esta Autoridad, al no contar con domicilios diversos donde pueda ser localizada y emplazada la aludida persona; ... se ordena **emplazar y citar a José Reynaldo Hernández Domínguez** ..., a través de **edicto**, con el fin de que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora ... al desahogo de la Audiencia Inicial a rendir su declaración, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves de **abuso de funciones** que se le atribuye, en términos del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del **trece de noviembre de dos mil veinticinco**; misma que se llevará a cabo el **tres de marzo de dos mil veintiséis a las diez horas con cero minutos.**”*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del siete de noviembre de dos mil veinticinco y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del trece de noviembre de dos mil veinticinco, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25, fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibida que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, dieciséis de enero de dos mil veintiséis.**

Jesús Felipe Borja Coronel.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.-(Rúbrica).

LGL/LBGC/LFHF

895.- 11 febrero.